

INQUISIDORES, CONVERSOS Y CAMBIO SOCIAL  
**EL SANTO OFICIO EN  
TIERRAS ALBACETENSES**



*Carlos Ayllón Gutiérrez*

[ BIBLIOTECA AÑIL ]

Carlos Ayllón Gutiérrez (Albacete, 1966) es doctor en Historia por la Universidad de Murcia. Desde hace tres décadas viene ejerciendo la investigación sobre diversos aspectos referidos a las tierras del sureste de Castilla (Mancha oriental y reino de Murcia) durante la baja Edad Media y en los reinados de los primeros Austrias, actividad que compagina con la docencia en la enseñanza pública secundaria. A lo largo de más de una treintena de trabajos, ha abordado cuestiones relativas a la guerra y las finanzas locales, pero sus más recientes líneas de investigación giran en torno a la historia de la Iglesia y a la evolución de las élites locales, aspectos que le han llevado a indagar en la actividad de la Inquisición en las citadas tierras, tema central de la presente obra.

Asimismo, es miembro de número de la Sociedad Española de Estudios Medievales y del Instituto de Estudios Albacetenses.

Este libro es una coedición del Instituto de Estudios Albacetenses, la Diputación de Albacete y Almad ediciones de Castilla-La Mancha



Inquisidores, conversos y  
cambio social.  
El Santo Oficio en tierras  
albacetenses



*Carlos Ayllón Gutiérrez*



Imagen de la Portada: René de Moraine: “Auto de fe”, grabado de Pierre Verdeil. Publicado en: Victor de FÉRÉAL (pseud. de Irene de Suberwick), *Mystères de l’Inquisition et autres sociétés secrètes d’Espagne*, Ed. P. Boizard, Paris, 1845.

© El autor

Coeditan:

Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel». Diputación de Albacete, y  
Almud ediciones de Castilla-La Mancha

ISBN: 978-84-949840-5-1

D.L.: TO-479-2019

Imprime: [www.optimaimpresion.es](http://www.optimaimpresion.es)

Impreso en España

Edita: Almud, Ediciones de Castilla–La Mancha

[www.editorialalmudclm.es/web/](http://www.editorialalmudclm.es/web/)

Distribuye: Grupo Nahui SL. Móstoles

Inquisidores, conversos y  
cambio social.  
El Santo Oficio en tierras  
albacetenses

*Carlos Ayllón Gutiérrez*

[ B I B L I O T E C A A Ñ I L ]



**Al mud**  
Ediciones  
de Castilla-La Mancha



## ÍNDICE

PRÓLOGO, por Enrique Soria Mesa .....	13
1. INTRODUCCIÓN .....	15
2. LAS DEMARCACIONES .....	21
3. LA APARICIÓN DE LOS TRIBUNALES. PROCEDIMIENTO Y COMPOSICIÓN .....	29
4. LA ACTIVIDAD INQUISITORIAL EN ALCARAZ.....	37
4.1. Los procesos iniciales y el Tribunal de Alcaraz .....	37
4.2. Una financiación abusiva: de las incautaciones a la crisis de las posadas.....	43
4.3. Conversos en Alcaraz. Entre la aceptación y el acoso .....	51
4.4. Iglesia local e Inquisición. Clérigos colaboradores y clérigos represaliados.....	77
4.5. La cofradía segregacionista de San Salvador y la reacción de los conversos.....	85
5. EL TRIBUNAL DE MURCIA EN EL MARQUESADO DE VILLENA .....	99
5.1. La fluctuación del terror hasta finales del siglo XVI.....	100
5.2. Judíos y conversos de Chinchilla en la Baja Edad Media .....	123
5.3. La Inquisición en Hellín. Un ejemplo de depuración social.....	132
5.4. La oligarquía en pie de guerra: el caso de Lope de Chinchilla ...	153
6. NOTAS PARA UNA CONCLUSIÓN .....	171
APÉNDICE DOCUMENTAL.....	179
BIBLIOGRAFÍA .....	215





## ABREVIATURAS

A.C.	Acta Capitular
ADA	Archivo Diocesano de Albacete
AGS	Archivo General de Simancas
AHN	Archivo Histórico Nacional
AHPAb	Archivo Histórico Provincial de Albacete
AHPMu	Archivo Histórico Provincial de Murcia
AMA	Archivo Municipal de Alcaraz
ARChV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
ARChGr	Archivo de la Real Chancillería de Granada
BAC	Biblioteca de Autores Cristianos
BRAH	Boletín de la Real Academia de la Historia
Cit.	Citado por / Citado en
CMC	Contaduría Mayor de Cuentas (AGS)
Coord.	Coordinador /coordinadores
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
doc.	documento
Ed.	edición
Eds.	editores
f. / ff.	folio / folios
IEA	Instituto de Estudios Albacetenses
Imp.	Imprenta
leg.	legajo
mrs	maravedíes
Mss	Manuscrito
nº	expediente número
p.	página, páginas
Publ.	publicado por
RAAX	Real Academia de Alfonso X El Sabio
RAH	Real Academia de la Historia
r	recto
Reed.	Reedición
RGS	Registro General del Sello (AGS)
Sec.	Sección
s.f.	sin fecha
ss.	siguientes
Trad.	traducción
UAM	Universidad Autónoma de Madrid
UCM	Universidad Complutense de Madrid
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia
v	vuelto
Vid.	Véase (vide)
Vol./ vols.	volumen / volúmenes



## AGRADECIMIENTOS

Pese a su brevedad, este libro comenzó a elaborarse hace ya varios años. Durante su proceso de redacción he contado con la atenta disposición del personal de los archivos públicos, que siempre ha actuado mucho más allá de sus obligaciones funcionariales, en una época de injustas limitaciones financieras hacia sus trabajos. Para el resultado final han sido fundamentales las aportaciones de Aurelio Pretel, que leyó hace tiempo mis primeras anotaciones y me proporcionó, como siempre, algunas pistas sobre los contenidos que aquí aparecen. También ha sido decisiva la colaboración de mis amigos Enrique Cerro y Pedro Parada, que conocieron el borrador casi definitivo y cuyas observaciones me han ayudado a mejorar notablemente el resultado final. Asimismo, la fotografía del Callejón del Beso (Hellín) se debe a la cortesía de los hermanos Pedro y Pilar Blázquez.

Debo también agradecer al Instituto de Estudios Albacetenses su disposición a coeditar este libro. Por otra parte, he de constatar la exquisita atención de Alfonso González-Calero, de Almud ediciones, quien confió desde el primer instante en esta obra; lo mismo que mi buen amigo el profesor Enrique Soria, máximo experto en la sociedad de la España de los Austrias, quien en su prólogo me dedica unas líneas tan generosas por su parte como inmerecidas por la mía.

Por último nunca podré dejar de reconocer el apoyo y la paciencia constantes de Llanos, que siempre ha procurado mejorar mi trabajo y a mi propia persona. Y lo consigue día a día. *I'll be your mirror, reflect what you are...*



## PRÓLOGO

Conozco a Carlos Ayllón desde hace muchos años, demasiados tal vez pues muestran cómo me voy acercando a abismos cronológicos que en su día me parecían tan lejanos como insondables. Mucho tiempo, ciertamente, desde que nos presentara un día nuestro común amigo el profesor Juan Francisco Jiménez Alcázar, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Murcia. Eso sí, la nuestra ha sido una relación guadianesca, cimentada sobre todo en dos elementos: por un lado, los correos electrónicos que de vez en cuando nos cruzamos; por otro, la lectura mutua de nuestros trabajos científicos.

Y es esa lectura de la obra del profesor Ayllón Gutiérrez la que me ha hecho siempre admirar su trabajo, tan relevante como discreto, tan serio y documentado como se podría desear. Algo propio de un historiador de primer orden centrado en investigar su amada tierra. Una de esas piezas clave para que avance la ciencia histórica gracias a la consulta de grandes masas documentales. Un placer, eso sí, este de ir al archivo cada vez más inusitado en una comunidad de historiadores medievalistas y modernistas cada vez más caracterizada por la publicación de artículos sin valor alguno, por los refritos de trabajos propios, por narraciones sin más sentido que el curricular y también, de vez en cuando, por algún que otro plagio descarado.

Nada de esto caracteriza la obra que me complazco en prologar; todo lo contrario. Este interesantísimo libro que tienes en tus manos, oh lector, tiene por fundamento la consulta de numerosas fuentes archivísticas inéditas. Y cuenta además, que no es poco, con el conocimiento extremo que el autor tiene sobre la materia, que es mucho, y especialmente acerca de estas comarcas, además del contexto social y económico de la población objeto de estudio. Algo que tampoco es muy frecuente de encontrar, dicho sea de paso.

Nos hallamos ante una obra de conjunto, un trabajo cerrado que analiza de manera excelente los primeros tiempos de la persecución inquisitorial contra los judeconversos, centrándose en las comarcas albaceteñas. Unas fases muy tempranas de la actuación del terrible tribunal de la fe que son relevantísimas porque fueron las más cruentas de toda su larga historia. Nunca volvió a darse tanta crueldad, exceptuando alguna que otra coyuntura concreta. Las hogueras no volvieron a arder con tanta frecuencia como en esos tiempos.

Pero además de narrar lo más fielmente posible la cadencia del horror, el trabajo de Carlos Ayllón resulta muy relevante para poner luz a una época aún muy mal conocida. Las pérdidas documentales hacen de las primeras décadas de funcionamiento del Santo Oficio una época llena de demasiadas lagunas, y estudios como éste vienen a ser de enorme utilidad para todos los estudiosos del fenómeno. Además, claro está, de la enorme aportación de datos de corte local, que siempre son bienvenidos.

Tras la lectura del original, he de confesar mi atracción inmediata por dos temas claves. En primer lugar, por demostrar el autor una vez más el enorme grado de penetración que lograron los conversos en muy poco tiempo entre las clases dirigentes locales hispanas, visto aquí desde la perspectiva de la zona. Una y otra vez nos vamos hallando ante una integración rápida en lo social, sobre la cual actuó brutalmente la cirugía inquisitorial, y con el tiempo y de forma más suave, el racismo encarnado en los estatutos de limpieza de sangre.

En segundo término, y este apartado final me ha sido enormemente grato, la historia de caso que cierra el libro y que se centra en un personaje tan relevante como fue Lope de Chinchilla, el converso que señoreó las pequeñas localidades de Ontur y Albatana y acabó siendo relajado, individuo del que en su día dio alguna pincelada suelta Jaime Contreras en su conocido libro *Sotos contra Riquelmes*. Como estudioso que soy de la familia de fray Luis de León, del que llevo más de veinte años preparando, en ratos libres, una genealogía total de su inmensa parentela, debo expresar en voz alta, entendiéndose negro sobre blanco, mi alegría por ver tan bien analizada la figura de quien fue el consuegro de su padre, el licenciado Lope de León.

En resumen, un libro de gran interés, bien escrito, con una temática muy acertada y necesaria, que viene a rellenar un importante vacío historiográfico. Qué más se le puede pedir. Pasen y vean.

Enrique Soria Mesa  
Catedrático de Historia Moderna  
Universidad de Córdoba

## 1. INTRODUCCIÓN

“*Comment is free, but facts are sacred*” (C. P. Scott<sup>1</sup>, 1921)

La Inquisición española constituye uno de los temas que ha generado un mayor número de estudios y de fructíferos debates en la historiografía, unas veces en relación con el número de víctimas ocasionado, otras con respecto a la pertinencia del procedimiento judicial, en ocasiones en torno a la práctica criptojudáica, al espíritu anticonverso de la más añeja sociedad cristiana de los albores de la Edad Moderna... Tampoco han sido escasas las discusiones en torno a los verdaderos objetivos de su refundación por parte de los Reyes Católicos o acerca del papel desempeñado por cada uno de los dos monarcas en este acontecimiento. Por lo demás, la contundencia de sus actuaciones ha contribuido a que el Santo Oficio ejerza una especial atracción sobre todo tipo de público, hasta el punto de que hoy día mencionar la Inquisición resulte recurrente en cualesquiera discusiones en que la tolerancia individual o colectiva se somete a observación. De hecho, con mayor o menor índice de distorsión casi cualquier ciudadano posee una idea de lo que fue el Tribunal inquisitorial, por lo que éste nunca ha desaparecido de la atención tanto de historiadores como de no expertos.

A mediados de la década de los sesenta del pasado siglo, la aparición de *La Inquisición española*, de Henry Kamen, se había revelado ya como una renovadora síntesis interpretativa que redefinía el papel histórico del Tribunal de la Fe. Merced a un atento análisis de las fuentes, este estudio conseguía rebajar los niveles de dramatismo y perversidad que la *leyenda negra* había extendido dejando su impronta en el imaginario español, aunque sin soslayar el rigor de las actuaciones de la Inquisición o la abierta crueldad de sus métodos. Desde entonces la tarea de Kamen y otros investigadores ha dado pie a innumerables trabajos que han venido a completar nuestro conocimiento sobre esta institución inseparable de la historia de España sobre la que todavía quedan muchos aspectos por esclarecer. Por añadir dos títulos de similar impacto divulgativo, deberíamos citar el número especial de *Historia 16* dedicado a “La Inquisición” confeccionado por varios autores, así como el volumen también colectivo *Inquisición española: poder político y control social*, que en 1981 se hacía eco de las investigaciones más recientes

---

1 Editor y propietario del diario británico *The Guardian*.



que empezaban a modificar el panorama metodológico relativo a la historia del Santo Oficio en España<sup>2</sup>.

Por lo que se refiere a un ámbito local, no hace mucho se superaron los treinta años de la publicación la obra de Juan Blázquez Miguel *La Inquisición en Albacete*, un título que supuso un primer acercamiento a las actuaciones del Santo Oficio en las tierras que hoy componen la provincia albacetense, en un acertado equilibrio a caballo entre el rigor científico y la eficacia divulgativa<sup>3</sup>. Este estudio venía a añadirse a otros que se habían empezado a gestar a partir de la década de los setenta y que atendían a la incidencia del Santo Oficio en diferentes áreas geográficas de España. Sin embargo, aun dentro de su indiscutible interés y su destacable carácter pionero, el citado trabajo acusa en la actualidad el paso del tiempo y adolece de ciertas limitaciones interpretativas. Así, un lector actual puede echar en falta un análisis más profundo de las implicaciones políticas y sociales que determinaron la actividad inquisitorial en la zona referida.

Aunque hoy en día los estudios sobre la maquinaria inquisitorial vengan en general gozando de buena salud, en cuanto a lo que se refiere a su incidencia en las tierras del sureste de la Meseta no se hallan en su mejor encrucijada. Por fortuna, la aparición en 1992 de la obra de Jaime Contreras *Sotos contra Riquelmes* renovó la tipología del acercamiento historiográfico a la Inquisición a través de un fascinante trabajo de microhistoria orientado a un público relativamente amplio. Su objeto de estudio afectaba, aunque de manera un tanto tangencial, a la sociedad de los pueblos que en la actualidad componen la provincia de Albacete. En este magnífico libro, que se lee como una novela de terror, Contreras ofrece un novedoso enfoque a la hora de atender la dimensión social, política y psicológica del Santo Oficio y de la sociedad de su entorno<sup>4</sup>.

Así pues, partiendo de este y de otros títulos recientes, así como de la reflexión que se deriva de algunas nuevas líneas investigadoras, quizá sea ya el momento de iniciar una revisión de la presencia del Tribunal de la

2 Henry Kamen, *The Spanish Inquisition*, Weidenfeld & Nicolson, London, 1965, 339 p. Para este trabajo hemos tomado la edición española *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Crítica, Barcelona, 1999, 363 p.; *La Inquisición*, Historia 16, Madrid, 1976, 128 p.; *Inquisición española: poder político y control social* (Bartolomé Bennasar, ed.), Crítica, Barcelona, 1981. Esta última obra se había publicado originariamente en 1979 en París (Hachette) bajo el título *L'Inquisition espagnole. XV<sup>e</sup> - XIX<sup>e</sup> siècles*.

3 Juan Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, Instituto de Estudios Albacetenses (En lo sucesivo: "IEA"), Albacete, 1985, 145 p.

4 Jaime Contreras, *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Anaya & Mario Muchnik, Madrid, 1992, 354 p. Para llevar a cabo este trabajo hemos consultado la 2ª edición (Siglo XXI, Madrid, 2013, 304 p.), a la que remitimos en lo sucesivo.

Inquisición en las tierras albacetenses siquiera en sus primeras décadas de actividad. Es de justicia apuntar aquí la reciente publicación de un trabajo de Aurelio Pretel en el que analiza con profusión de detalles la evolución de varios clanes conversos de la ciudad de Alcaraz a lo largo de la Edad Moderna, obra en cuyo proceso de elaboración tuvimos ocasión de intercambiar datos e impresiones. Asimismo, Pedro Joaquín García Moratalla ya realizó en el II Congreso de Historia de Albacete (2000) una pionera y valiosa incursión en la persecución del criptojudasmo en La Roda a finales del siglo XV<sup>5</sup>.

Por nuestra parte, este estudio no pretende ser, ni mucho menos, un trabajo exhaustivo sobre el paso de la Inquisición por el área albacetense; más bien hemos querido realizar una aproximación a la misma a través de algunos ejemplos significativos y de un puñado de documentos. Con ellos hemos intentado verificar cómo incidió el Santo Oficio a largo plazo en la sociedad local en la medida en que sus actuaciones quedaron presentes durante décadas en la memoria colectiva. Tampoco hemos pretendido exponer las características generales de la estructura, elementos y métodos de la Inquisición española, para lo cual existe un abundante arsenal de publicaciones y recursos informáticos que pueden ayudar al lector a iniciarse en el tema aquí abordado. La bibliografía que acompaña a este trabajo ofrece algunos de los títulos más idóneos para cumplir con esta tarea. No obstante, hemos intentado aclarar los suficientes términos para hacer comprensible la lectura a un lector no iniciado.

La creación del Tribunal de la Fe se encuadró en un panorama de crisis política (guerra sucesoria), social (renovación de élites locales) y económica (carestía y problemas financieros) bajo un conflicto religioso latente. Al posibilitar que la religión católica se hiciera exclusiva en la sociedad española, el Santo Oficio de la Inquisición se erigió en el organismo que más contribuyó a reconfigurar la mentalidad religiosa, a reforzar las creencias y más aun a condicionar los hábitos y actitudes en las sociedades locales en la España del bajo Medievo y la Edad Moderna. En este sentido constituyó un factor fundamental del proyecto de los Reyes Católicos, reformador en lo religioso y autoritario en lo político, y el más riguroso elemento en la política religiosa emprendida por los monarcas. Pero además fue un instrumento que canalizó el antisemitismo de buena parte de la sociedad, lo que no era sino el resultado de unos prejuicios íntimamente conectados con

5 Aurelio Pretel Marín, *Los judeoconversos de Alcaraz entre los siglos XV y XVII: Llerenas y Barreras, Álvarez y Toledos, Vandelviras, Sabucos y Parejas ante la Inquisición*, Asociación Cultural Alcaraz Siglo XXI, Albacete, 2017, 144 p.; Pedro Joaquín García Moratalla, "Criptojudasmo en La Roda. Procesos de la inquisición contra la familia Salas en 1494", *II Congreso de Historia de Albacete. II. Edad Media*, Albacete, IEA, 2002, p. 163-179.

unas tensiones sociales latentes más que con un pretendido racismo colectivo. De ahí que su actividad se disparase desde muy pronto<sup>6</sup>.

La presencia del maximalismo religioso en nuestra visión de la historia de España impide a veces reconocer que en las tres religiones que se practicaron en el Medievo no escasearon los brotes de heterodoxia sin que ello supusiera una acción contundente por parte de las autoridades civiles ni religiosas. De hecho, el “problema” judío y musulmán relativizó la heterodoxia cristiana, y además tampoco estuvo generalizada la pena de muerte para castigar delitos de herejía, para cuya sanción se prefirieron métodos más moderados que los que después acabaron decretando los inquisidores. Por todo ello, los procedimientos de la Inquisición no fueron plenamente comprendidos por la población<sup>7</sup>.

Como sabemos, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición nace en Castilla en su fase *moderna* merced a la bula *Exigit sincere devotionis affectus*, emitida el 1 de noviembre de 1478 por un receloso papa Sixto IV. Todavía tuvieron que transcurrir poco más de dos años para que se constituyeran y entraran en funcionamiento los primeros tribunales en Sevilla por delegación extraordinaria del pontífice. La antigua Inquisición —la que surgió como reacción a la cuestión cántara y fue prácticamente inactiva en España— sirvió de base organizativa para el nuevo Tribunal, aunque pronto la directa intervención de los reyes aportaría una diferencia sustancial con respecto a aquélla. En el germen de la nueva Inquisición, el final de la Reconquista había paralizado cierta flexibilidad en el talante de la monarquía, al entender la homogenización religiosa como un factor de fortaleza política. Por entonces, la población cristiana ya venía sensibilizándose con relación a la *perfidia judaica*. Los hechos son sobradamente conocidos: la mentalidad social ya se encontraba mediatizada por la difusión de cierto crimen ritual de un niño presuntamente cometido por judíos en Sepúlveda en 1468 y por el que fueron condenados varios habitantes de esta comunidad. Se trataba de una más de las fabulaciones llamadas *libelos de sangre* (hoy las denominaríamos *leyendas urbanas*) que se extendieron por las más variadas naciones europeas para calumniar a la comunidad hebrea. En la Península, el suceso más relevante de estas características es el que giró en torno a la supuesta muerte del llamado *santo niño* de La Guardia (Toledo). En 1491, cuando la Inquisición ya había comenzado a funcionar con normalidad, en esta localidad se acusó a miembros de las comunidades judía y conversa de haber crucificado y extraído el corazón de un niño a fin de causar un efecto ni-

6 Henry Kamen, *Del Imperio a la decadencia*, Temas de Hoy, Madrid, 2006, p. 220.

7 H. Kamen, *Nacimiento y desarrollo de la tolerancia en la Europa moderna*, Alianza, Madrid, 1967, p. 142.

gromántico que aniquilase a los cristianos. La rotundidad de los tormentos provocó confesiones que dieron forma a una sádica fantasía que concluyó con la ejecución de los condenados en noviembre de ese mismo año. Con una invención como ésta, tan exitosamente propalada, la Inquisición encontraba el camino ampliamente despejado para su libre actuación.

Aunque los distintos historiadores no han llegado a establecer unas fases cronológicas generalizadamente aceptadas, podemos señalar una primera etapa en su evolución, que abarcaría desde la creación de los primeros tribunales hasta la segunda mitad de la década de 1490-1500. Durante este tiempo el objetivo primordial (y prácticamente exclusivo) de las actuaciones inquisitoriales fue el control de la comunidad conversa acusada de judaizar secretamente. Al concluir el siglo XV el Tribunal ha conseguido su objetivo neutralizando y aniquilando a los enemigos de la Santa Fe Católica, tanto a través de las numerosas condenas como del pánico generado entre los cristianos nuevos. A partir de entonces su actividad se rebaja, con un cierto repunte posterior dirigido a cazar y corregir a los moriscos defectuosamente convertidos a la creencia cristiana, aunque la presión operada sobre este grupo nunca pudo compararse, ni lejanamente, con la ejercida contra los judeoconvertos.

La relativa interrupción que experimentaron los procesos bajo el reinado de Felipe de Borgoña no fue sino un espejismo, pues a su pronta muerte se reactivó la maquinaria inquisitorial. Después, avanzado el siglo XVI y superada la depuración del elemento converso, el Santo Oficio va a ir cambiando sus objetivos procesales y su incidencia en la sociedad. En este tiempo los agentes inquisitoriales se irán imbricando más estrechamente en las distintas poblaciones, con un progresivo acercamiento a las élites y la aparición y expansión de los *familiares*, hombres de confianza de los inquisidores en los pueblos en que actuaron. Se llega así al apogeo del Santo Oficio, que se extendería hasta el reinado de Felipe III.

Es en los periodos iniciales, los de gestación y de afianzamiento de las instituciones inquisitoriales, en los que se centra esta revisión del tema en su reducido ámbito geográfico albacetense y más en concreto en la tierra de Alcaraz y el partido del marquesado de Villena comprendido en la diócesis de Cartagena. Advirtamos que el área estudiada se corresponde con las tierras de la actual provincia de Albacete que estuvieron bajo la jurisdicción de la Inquisición murciana, pues la comarca de Alcaraz, tras unos años comprendida en otras demarcaciones (Jaén, Córdoba), acabó incorporándose al Santo Oficio de Murcia, pese a que no se hallara comprendida en la diócesis de Cartagena. Por lo demás, son obligadas algunas alusiones a zonas limítrofes. Nos hallamos, evidentemente, en los momentos en que la

Inquisición se mostró más activa al centrar sus intervenciones en las minorías conversas.

Nunca podremos saber a ciencia cierta qué grado de práctica herética o heterodoxa existió en la población ni cómo incidieron las tácticas de coerción en la sincera fe católica de los detenidos; pero, con independencia de todas estas limitaciones, nos importa conocer cómo influyó la presencia y actividad del Tribunal de la Inquisición en las relaciones sociales, en los descendientes de los procesados y en cómo estos tuvieron que adaptarse a las nuevas circunstancias impuestas por el maximalismo religioso. Resulta espinoso, no obstante, permanecer imparcial ante un fenómeno que significó para miles de personas un drama difícilmente imaginable por nosotros. Se trata de miles de seres humanos que sufrieron los rigores propiciados o impuestos por otros hombres mediante acciones que se nos antojan intolerables. Ante tal panorama, el historiador se halla ante la tentación de compadecerse de unos y acusar a los otros. En algún momento no nos será fácil ocultarlo, pero más allá de nuestros principios e impresiones, debe quedar constancia de los acontecimientos. Ante su abierta exposición, nuestras opiniones son libres y subjetivas, pero la fidelidad a lo que ocurrió confiamos en que prevalezca.

Al margen de las incertidumbres que subsisten en medio del rigor inquisitorial, este trabajo quiere dar voz a quienes nos interpelan desde la distancia de los siglos. De igual modo que muchos historiadores pretenden hoy vindicar y dignificar la memoria de aquellos que sufrieron la represión durante la pasada centuria en las más variadas tragedias, estos hombres y mujeres de la España de los siglos XV y XVI no deben tampoco quedar sumidos en el olvido. Rescatémoslos de su anonimato y su silencio. Sea este un lugar donde quede constancia de sus nombres y apellidos, sus actividades y gestos humanos. Sirva, en fin, el historiador para lo que Camus clamaba para el escritor en su discurso de Estocolmo: que se sitúe al servicio de los que sufren la historia, “en su verdadero lugar (...), a la vista de todos”. Sirva también su trabajo como arma de reflexión sobre nuestro pasado, sobre lo que fue y lo que pudo haber sido; sobre nuestros antepasados, sus envidias y desconfianzas; sobre la humillación de los colectivos señalados por un supuesto origen impuro: conversos, moriscos, hombres y mujeres despreciados por sus propios vecinos. Confiamos así poder aportar un gramo de dignidad a quienes padecieron el rigor de una dudosa justicia; en suma, en poder arrojar algo más de luz a nuestro actual estado de conocimientos y que, si así fuera, estudiosos más atinados tengan en consideración estas líneas a la hora de trazar una historia más ambiciosa de la Inquisición española.

## 2. LAS DEMARCACIONES

En septiembre de 1480 los Reyes Católicos nombraron los primeros inquisidores, que serían destinados al Tribunal de la ciudad de Sevilla: los frailes dominicos Juan de San Martín y Miguel de Morillo, a quienes se les sumó como asesor jurídico Juan Ruiz de Medina, clérigo perteneciente al Consejo Real. En dicha ciudad el 6 de febrero de 1481 se produjo la primera quema *moderna* de herejes, iniciándose entonces una rápida expansión de la institución inquisitorial por toda la mitad sur de Castilla, que comenzó a hacer notar sus efectos con cierta celeridad hasta ir poco a poco llegando prácticamente a todos los rincones del reino.

La maquinaria procesal del Santo Oficio apareció bien pronto en las tierras que hoy componen la provincia de Albacete, área que en el tránsito del Medioevo tardío a la Edad Moderna se repartía, como es sabido, entre tres diócesis:

- Dentro del *obispado de Toledo* estuvo comprendido el arcedianazgo de Alcaraz, que abarcaba el arciprestazgo de Alcaraz, es decir, toda la amplia demarcación a la que, aparte de la capital comarcal, pertenecían otras poblaciones como Povedilla, El Bonillo, Villarrobledo, Munera, El Ballestero, Lezuza, Balazote, Reolid, Bogarra, Ayna, Vianos, Villanueva de La Fuente, Paterna y las “cinco villas” del vecino señorío de los Manrique (Villapalacios, Villaverde, Cotillas, Riópar y Bienservida); a lo que habría que añadir las tierras santiaguistas del campo de Montiel.
- Al *obispo de Cartagena* quedaban sujetas las encomiendas santiaguistas de las sierras meridionales (Socovos, Yeste, Férez, Liétor, Letur) y el llamado “partido de Cartagena del marquesado de Villena”, esto es, las tierras de Jorquera y Alcalá y gran parte de la Mancha de Montaragón, desde La Gineta hasta el interior del reino de Valencia y el Puerto de la Mala Mujer (La Gineta, Albacete, Chinchilla, Alpera, Almansa, Hellín, Tobarra e Isso), aparte de algunas poblaciones que no pertenecieron al Marquesado (Peñas de San Pedro, Montealegre, Caudete) y de otras que hoy se hallan en las provincias de Alicante, Granada y Murcia.
- Por último La Roda y Minaya se incluyeron en la *diócesis de Cuenca* con algunos otros núcleos escasamente poblados.

Esta estructura de base diocesana resultó determinante a la hora de trazar el ámbito jurisdiccional de los tribunales del Santo Oficio, pues como norma común —aunque no exclusiva— los que se asentaron en las capitales episcopales tuvieron competencia en el área de sus respectivas diócesis.

Se puede hablar de un periodo inicial de implantación de la Inquisición entre 1478 y 1495, caracterizado por una rápida proliferación de tribunales territoriales, hasta el punto que en 1493 ya existían veintitrés de ellos. Tras la citada creación del Tribunal de Sevilla, cuya jurisdicción abarcaba su diócesis más la de Cádiz, en 1483 se instituyó el de Córdoba. Beinart sostiene que en abril de ese mismo año se debió de erigir también el Tribunal de Ciudad Real, que inició sus tareas el mes de septiembre<sup>8</sup>. En un principio se pretendió crear un Santo Oficio con sede en Toledo y jurisdicción en todo su obispado; pero hay que recordar que el arzobispo Alonso Carrillo, notorio proconverso, rechazó que hubiera inquisidores en la ciudad del Tajo, en donde se habían agravado a lo largo de todo el siglo XV las tensiones entre cristianos viejos y confesos. No obstante, aceptó establecer en Ciudad Real (todavía Villa Real) un tribunal teóricamente de ámbito diocesano, pero comarcal *de facto* para vigilancia y castigo de las tendencias judaizantes de los abundantes conversos heterodoxos que poblaban la zona<sup>9</sup>. Asimismo, el deseo de los monarcas de centralizar la justicia civil en la Audiencia de Villa Real, así como su afán por mantener a raya a los rebeldes del campo de Calatrava alineados con el maestre Rodrigo Téllez Girón en la guerra civil de sucesión, sin duda fueron factores decisivos en la designación de esa villa como sede del Tribunal.

En cualquier caso, el juzgado ciudadrealeño constituyó el germen de la Inquisición en la diócesis toledana. En junio de 1485, ya con Pedro González de Mendoza como arzobispo, el Tribunal se trasladó a la ciudad metropolitana probablemente con la intención de establecer jurisdicción en toda la diócesis. Alcaraz y su arciprestazgo, que de momento no habían sido adscritos a la Inquisición de Ciudad Real, quedaron sujetos entonces a los inquisidores toledanos. Por ello, cuando en 1486 y 1487 se celebraron en la ciudad arzobispal una serie de autos de fe, por primera vez comparecieron ante el Santo Oficio habitantes del arcedianazgo de Alcaraz acusados de judaizar.

8 Ricardo García Cárcel y Doris Moreno Martínez, *Inquisición. Historia crítica*, Temas de Hoy, Madrid, 2000, p. 132-133; Haim Beinart, *Records of the Trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real. 1483-1485*, I, Jerusalem, 1974, p. 93.

9 Dominique Peyre, "La Inquisición o la política de la presencia", en B. Bennassar (ed.), *Inquisición española: poder político y control social*, p. 47; Luis Suárez Fernández, *Los Reyes Católicos: La expansión de la fe*, Rialp, Madrid, 1990, p. 51; Stefania Pastore, *Una herejía española: conversos, alumbrados e Inquisición*, Marcial Pons, Madrid, 2004, p. 76.

En 1488 se fundaron los tribunales de Salamanca, Mallorca y Valladolid, lo que demuestra la dinámica expansiva que la Inquisición estaba experimentando por entonces. Otro también creado ese año fue el Tribunal de Murcia, y fue el 29 de mayo de ese año cuando los Reyes Católicos emitieron una carta con la que comunicaban al concejo murciano el envío de los nuevos inquisidores<sup>10</sup>. Su jurisdicción abarcaba la diócesis de Cartagena y por ello alcanzaba las tierras de la Mancha albacetense, aunque con el paso del tiempo fue ampliando su área de competencia.

Poco después, en enero de 1489, los Reyes Católicos pedían a los concejos del obispado de Cuenca que recibieran a los inquisidores designados para ejercer en esta ciudad. El Tribunal conquense, cuya jurisdicción también incluía las tierras santiaguistas dependientes de Uclés, tuvo potestad, como se ha señalado, sobre las actuales poblaciones albacetenses de Minaya, La Roda y las aldeas de sus términos, así como sobre el *lleco* de Madrigueras y Tarazona<sup>11</sup>. Muy pronto (1494) los inquisidores de Cuenca iniciaron sus actividades en La Roda con el procesamiento de miembros de la familia Salas, tal como ha revelado y analizado en profundidad García Moratalla<sup>12</sup>.



*Mapa I. Demarcaciones inquisitoriales hacia 1492*

(Fuente: Carlos Alvar Ezquerro, *La Inquisición española*, Akal, Madrid, 2001, p. 22)

10 Llorente adelanta su fecha de creación a 1485. Vid. Juan Antonio Llorente, *Anales de la Inquisición: desde que fue instituido aquel Tribunal hasta su total extinción en 1834*, Madrid, 1841, p. 199.

11 En la diócesis de Cuenca se denomina *lleco* a las poblaciones no adscritas a ninguna parroquia.

12 Pedro J. García Moratalla, "Criptojudasísmo en La Roda", p. 163-179.



Volviendo a la Inquisición toledana, sus actuaciones adquirieron tal volumen (sobre todo con respecto a las comunidades conversas de Ciudad Real y Toledo) que hubo necesidad de descongestionarla y, acaso con cierta urgencia, se determinó que la demarcación de Alcaraz se apartara de Toledo. Todo apunta a que desde que se creara en 1483 el Tribunal de Jaén, el arcedianazgo de Alcaraz quedó sometido a sus inquisidores, que el siguiente año ya formaron parte de la Junta General de Inquisición de Sevilla. Sin embargo, la jurisdicción inquisitorial sobre Alcaraz se inició de forma efectiva en noviembre de 1488, que es cuando los Reyes Católicos escribieron a sus autoridades y a las de Cazorla para pedirles que recibiesen y aposentasen a los inquisidores recién enviados por delegación del inquisidor general fray Tomás de Torquemada<sup>13</sup>.

Los inquisidores de Jaén aparecen en diversas ocasiones asentados en la ciudad alcaraceña, razón por la que en ocasiones se ha sostenido que existió un Tribunal autónomo de la Inquisición con jurisdicción propia en la ciudad de Alcaraz, una infundada afirmación debida a que algunos historiadores se han limitado a malinterpretar o reproducir las erróneas observaciones de Lea (“For some years there was a tribunal fixed at Alcaraz”)<sup>14</sup>. En realidad sólo cabe hablar de un Tribunal de la Inquisición de Jaén que en ocasiones ejercía sus funciones en Alcaraz, en donde actuaban los mismos funcionarios subalternos que obraban en la ciudad andaluza. Cabría hablar, por tanto, de un tribunal itinerante en Alcaraz, como otros muchos que con esa naturaleza hubo en los primeros tiempos del Santo Oficio. Por ello más que a un tribunal de Alcaraz (que nunca detectó Llorente) deberíamos aludir a visitas inquisitoriales y a estancias temporales más o menos prolongadas de los inquisidores de Jaén en esa ciudad —en 1488 y entre 1494 y 1501— debido a un propósito de actuar de manera especial y urgente en su territorio<sup>15</sup>. De hecho, salvo en el caso de

13 AGS, RGS, leg. 1488-XI, f. 222. Cit. A. Pretel Marín, *La integración de un municipio medieval en el Estado autoritario de los Reyes Católicos (La ciudad de Alcaraz. 1475-1525)*, IEA, Albacete, 1979, p. 48. Podríamos creer que ya en 1486 las autoridades inquisitoriales giennenses ejercían sus funciones sobre Alcaraz, pues en 1494 el bachiller Fernández de Castroverde afirmaba haber estado unos ocho años atrás en el obispado de Jaén y en Alcaraz como receptor de la Inquisición. Pero no nos hemos de fiar demasiado de la imprecisa memoria de las gentes de la época, dada la diferente consideración que recibía la medición del tiempo con respecto a nuestros días. AGS, RGS, leg. 1494-IX, f. 286.

14 Henry Charles Lea, *A history of the Inquisition of Spain*, The Macmillan Co., New York-London, I, 1906, p. 541.

15 Jaime Contreras y Jean Pierre Dedieu, “Geografía de la Inquisición española: La formación de los distritos (1480-1820)”, *Hispania*, 40, Instituto Jerónimo Zurita (CSIC), Madrid, 1980, p. 68. De los mismos autores: “Las estructuras geográficas del Santo Oficio en España”, *Historia de la Inquisición en España y América. II. Las estructuras del Santo Oficio* (Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet), B.A.C. - Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1993, p. 6-7, 26 ss.

Llerena, no existen ciudades comparables a Alcaraz (en cuanto a volumen de población o relevancia política) como sedes de tribunales del Santo Oficio. En todo caso (autónomo o dependiente, fijo o itinerante) se trató de un tribunal efímero, que al constituirse ni siquiera se sabría lo que iba a perdurar. Realmente fue Jaén la ciudad titular y capital oficial del Tribunal, y en ocasiones los condenados de Alcaraz acabaron penitenciados en la ciudad del alto Guadalquivir. Tal fue el caso de María de la Barrera, una vecina alcaraceña que a finales del siglo XV o principios del XVI fue llevada a la hoguera giennense<sup>16</sup>.

La jurisdicción del Tribunal de Jaén-Alcaraz fue variando con el paso del tiempo. Desde 1488 el arcedianazgo de Alcaraz y el adelantamiento de Cazorla quedaron bajo la jurisdicción del Tribunal de Jaén, añadiéndose otras demarcaciones vecinas en los siguientes años. A la hora de aludir a la circunscripción de Alcaraz, las fuentes nombran unas veces a la ciudad, otras al arcedianazgo y otras veces a ambos. En todo caso, hay que considerar que la autoridad del Tribunal se extendía también al Campo de Montiel, que estaba incluido en el arcedianazgo de Alcaraz. Será en torno a 1499 cuando se agreguen la vicaría santiaguista de Beas y el obispado de Guadix en la competencia territorial de la Inquisición de Jaén, donde incluso en un momento concreto (1504) se incluyó el arciprestazgo de Quesada.

Aparte de algunos casos de presunta judaización que movieron a los inquisidores a actuar con rapidez en las tierras alcaraceñas, hay otros factores que ayudan a explicar la designación de Alcaraz como sede temporal o subdelegada del Santo Oficio giennense. La propia ubicación del núcleo, alejado de las ciudades episcopales —y por extensión inquisitoriales— de Murcia, Cuenca y, sobre todo, de su capital diocesana, Toledo, favorecía su elección como sede del juzgado. Por otra parte, la presencia de una comunidad de frailes dominicos desde principios del siglo XV pudo concurrir en la instalación del Tribunal en el núcleo, pues los miembros de su orden abundaron entre los jueces inquisitoriales de la Edad Moderna, en especial en los primeros tiempos (aparte de que en la fase medieval los inquisidores fueran exclusivamente dominicos). En realidad, no sería inverosímil que el convento de Santo Domingo fuera la sede del Tribunal de Alcaraz y escenario de los autos de fe, como se ha llegado a afirmar, aunque sin base documental aparente<sup>17</sup>, pues en algún momento (1499) en el exterior del convento se leyeron sentencias del Santo Oficio, como luego veremos.

16 Barrera es la primera conocida de una serie de conversos que acabarán emparentando en la primera mitad del siglo XVI con la familia paterna del célebre bachiller y filósofo Miguel Sabuco. A. Pretel Marín, *Los judeoconversos de Alcaraz*, p. 36 ss.

17 Rubí Sanz Gamo, “Consideraciones en torno a la Plaza Mayor de Alcaraz”, *Al-Basit*, 5, IEA, Albacete, 1978, p. 135.



*Mapa II. Demarcaciones inquisitoriales hacia 1570*

(Fuente: Carlos Alvar Ezquerro, *La Inquisición española*, Akal, Madrid, 2001, p. 22)

El 14 de septiembre de 1502 el bachiller De Ocón fue destinado como inquisidor a la ciudad de Jaén, ampliándose la jurisdicción de su Tribunal sobre la diócesis de Granada sin dejar de mantener la de Guadix, la vicaría de Beas, el arcedianazgo de Alcaraz y el adelantamiento de Cazorla. Sin embargo, tras una acusada actividad, la institución abandonó definitivamente su sede alcaraceña. El principal objetivo era acabar con las itinerancias y afianzar el Tribunal en Jaén. Seguidamente, en 1507 de acuerdo con la articulación emprendida por Cisneros, el Tribunal giennense se estabilizó y reforzó, confirmando bajo su autoridad las áreas de Jaén, Guadix, Alcaraz, Cazorla y Beas, como venía siendo habitual; al tiempo que los obispados de Málaga, Granada y Almería se integraban en el Tribunal de Córdoba<sup>18</sup>.

Para entonces, tras los efectos represivos y disuasorios de sus primeras sentencias, los tribunales primigenios se reorganizaban en un nuevo mapa procesal. Pero estos cambios no fueron definitivos: en diciembre de 1526 el inquisidor de Jaén Juan Yáñez pasó a Granada por disposición de Carlos V para constituir un nuevo tribunal. Se trataba de reprimir la conflictiva población morisca del reino, lo que acarrearía una nueva arti-

18 J. Contreras y J.P. Dedieu, "Geografía de la Inquisición española", p. 66-68; H.Ch. Lea, *A History of the Inquisition of the Middle Ages*, I, Harper, New York, 1906, p. 548.

culación administrativa. La nueva jurisdicción abarcaba “el arzobispado y la ciudad de Granada, los obispados de Málaga, Guadix y la abadía de Baza, y todo el antiguo reino de Granada ganado por los Reyes Católicos”. Simultáneamente, Cazorla, Beas y Alcaraz pasarían a ser juzgadas en Córdoba, lo que despejaba de obligaciones al Tribunal granadino (aunque no hay constancia de casos de Alcaraz juzgados en la ciudad de Córdoba). Sin embargo, a partir de 1533 las demarcaciones de Beas y Alcaraz pasaron a someterse a la potestad inquisitorial de Murcia, esta vez de forma definitiva, sancionándose esta incorporación el 25 de febrero de ese año. En la ciudad de Alcaraz quedaría una comisaría dependiente del Santo Oficio murciano<sup>19</sup>.

Este Tribunal vecino también había experimentado en su jurisdicción territorial algunas modificaciones. Ya en 1507 Cisneros había asignado a Murcia las tierras del obispado de Cuenca, aunque esta anexión resultó efímera, hasta 1513. Después, entre 1517 y 1521 las tierras del obispado de Orihuela fueron desgajadas de la Inquisición de Valencia —a la que se habían incorporado según Llorente en 1509— y pasaron a integrarse en la de Murcia. Y también, relacionado con los vaivenes jurisdiccionales, tras la conquista de Orán se estableció un Tribunal en dicha plaza, que se agregó a la Inquisición murciana entre 1521 y 1536, año en que se suprime y se convierte en vicaría dentro de la administración de Murcia<sup>20</sup>.

Desde la creación del Santo Oficio murciano, una buena parte de las tierras que hoy conforman la provincia de Albacete, comprendidas en el partido de Cartagena del viejo marquesado de Villena, quedaron sujetas a aquél. Como se ha señalado, en 1533 Beas de Segura y Alcaraz pasaron a la jurisdicción de dicho Tribunal. Para ello se pidió al de Córdoba que enviara los expedientes de estas circunscripciones a Murcia. En todo caso, con anterioridad en esta ciudad ya se había encausado a algún vecino de Alcaraz, como Juana Núñez (mujer de un Juan de Soria), que hacia 1515 fue

19 J. Contreras y J.P. Dedieu, “Estructuras geográficas del Santo Oficio en España”, p. 16-17 y 25; María Antonia Bel Bravo, “Apuntes para el estudio de los judeoconversos granadinos en el siglo XVI”, *Chronica Nova*, 14, 1984-85, p. 49; Juan Carlos Domínguez Nafría, “Derecho real y autonomía concejil en la evolución del Fuero de Alcaraz”, *Murgetana*, 95, RAAAX, Murcia, 1997, p. 102.

20 Juan Antonio Llorente, *Historia crítica de la Inquisición en España*, IX, Madrid, 1822, p. 212; J. Contreras y J.P. Dedieu, “Geografía de la Inquisición española”, p. 80-82; Juan Bautista Vilar, “La rebelión y dispersión de los moriscos: el caso murciano”, en *Historia de la Inquisición en España y América* (Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet), Vol. I. *El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución* (1478-1834), B.A.C. - Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, p. 774.

sometida a un auto de fe en Murcia por judaizante, aunque para entonces ya se encontraba huida en Portugal<sup>21</sup>.

Todas estas oscilaciones jurisdiccionales vienen a confirmar que, frente a los primeros años en que proliferaron los tribunales, durante el cambio de centuria se produce la primera crisis organizativa de la Inquisición, que llevó a la reducción del número de aquéllos, principalmente por problemas de financiación<sup>22</sup>, aunque también debido a que se había cumplido con la misión de cortar rápidamente algunos focos presuntamente judaizantes asegurando cierta paz social. Ello derivó en un proceso de concentración de juzgados y de reordenación de las demarcaciones, que pasaron en general a ser más amplias. Es evidente que ya no hubo más intención de crear tribunales itinerantes o provisionales, realidad condicionada por la fuerza de los hechos.

---

21 Bibiana Candela Oliver, *Práctica del procedimiento jurídico para inquisidores. El Abecedario de Nicolás Rodríguez Ferosino* (tesis doctoral), Universidad de Alicante, 2015, p. 197; AHN, *Inquisición*, leg. 172, nº 3.

22 R. García Cárcel y D. Moreno Martínez: *Inquisición. Historia crítica*, p. 132.

### 3. LA APARICIÓN DE LOS TRIBUNALES. PROCEDIMIENTO Y COMPOSICIÓN

El 24 de mayo de 1485 tuvo lugar la entrada solemne de los inquisidores en la ciudad de Toledo: Pedro Díaz de la Costana, licenciado en Teología y canónigo de la catedral de Burgos que venía del tribunal ciudadrealdeño (1483-1484), y Vasco Ramírez de Ribera, miembro del Consejo Real, arcediano de Talavera y futuro obispo de Coria. Esa misma jornada Díaz de la Costana hizo la primera convocatoria de judaizantes residentes en la ciudad, a los que concedió un plazo de cuarenta días para presentarse ante la Inquisición, el tiempo conocido como *periodo de gracia*. De este modo comenzaban las actuaciones del Tribunal de Toledo<sup>23</sup>.

Tres años después algo similar sucedía en Murcia. El 29 de mayo de 1488, coincidiendo con su estancia en esa ciudad, los Reyes Católicos comunicaban al concejo el nombramiento de Pedro Sánchez de Calancha, licenciado en Decretos y canónigo de Palencia, y del bachiller Francisco González del Fresno, como primeros inquisidores del Tribunal murciano<sup>24</sup>, estableciendo de inmediato el correspondiente plazo de gracia.

El *periodo de gracia* suponía la puesta en marcha de todo el proceso de denuncias y apresamientos. Por lo general era decretado cuando los inquisidores (itinerantes o permanentes) llegaban a una población. En ese momento se convocaba a los habitantes, predicaban los inquisidores y se leía un edicto en el que se pedía *información* para poder extirpar el mal de la sociedad local. El plazo de gracia solía abarcar treinta o cuarenta días, a lo largo de los cuales se leía el edicto de pueblo en pueblo y se pedía a las gentes que se confesaran, se autoinculparan, se arrepintieran de sus delitos de fe y también que delataran a los vecinos que pudieran judaizar, para lo cual se exponía cómo podían detectar esta actitud. Pasado el plazo indicado, las sanciones se agravaban. Por ello numerosos vecinos acudían a confesar sus faltas religiosas y tras su procesamiento se les declaraba *reconciliados*, esto es,

---

23 Más detalles en Fidel Fita, "La Inquisición toledana. Relación contemporánea de autos y autillos que celebró desde el año 1485 al de 1501", *BRAH*, XI, Madrid, 1887, p. 292-296. *Vid.* también BNE, Mss 9175, ff. 89r ss.

24 María de los Llanos Martínez Carrillo, "Escribanos e Inquisición en los finales del siglo XV murciano", en Francisco Reyes Marsilla de Pascual (Coord.), *Littera scripta in honorem Prof. Lope de Pascual Martínez*, Vol. 2, Universidad de Murcia, 2002, p. 597. El bachiller Fresno luego será corregidor de Écija (1492) y de Aranda (1492-1494).

parcialmente perdonados y reintegrados a la comunidad de fieles, lo que no les libraba de diferentes penas menores ni de sanciones pecuniarias e incluso de prisión perpetua, por no hablar de la humillación sufrida por la exposición pública, al tener que salir en procesión en grupo, con el consiguiente efecto psicológico que la escena producía en sus vecinos espectadores, aunque esta exhibición no se realizaba cuando el reo era absuelto previamente por el inquisidor. Los reconciliados además tenían que portar la oprobiosa túnica conocida como *sambenito*, marcada con una cruz roja en aspa.

En general, el procedimiento penal seguía una serie de fases pertinentes: denuncia o autodenuncia, información, calificación, detención, secuestro de bienes, reclusión del reo, audiencia, acusación fiscal, presentación de testigos, interrogatorios, defensas, tormento (si procedía), sentencia y ejecución<sup>25</sup>. Cuando se dictaba sentencia condenatoria, se pedía a los acusados que abjurasen de sus errores cometidos contra la fe católica. Se llama abjuración *de levi* a aquella que se realizaba por faltas menores, mientras que a otros casos más graves se exigía una abjuración *de vehementi*. Una vez que abjuraban, los arrepentidos eran reconciliados y reincorporados a la comunidad de creyentes.

Pero pese al perdón implícito, la reconciliación solía traer asociada la conmutación y elusión de penas a cambio de satisfacer a los contadores del Santo Oficio ciertas cantidades de dinero, con frecuencia elevadas, y lo mismo sucedía en el caso de los condenados por causas leves. Aunque Kamen afirma que los reconciliados perdían toda su hacienda, existen casos (por ejemplo en el obispado de Cartagena) en que los reconciliados abonaban una sanción pecuniaria, incluso no siempre abultada, como veremos más adelante. En su favor, podían recuperar los bienes que les fueran inicialmente secuestrados e incluso también conseguían ser rehabilitados en el caso de ostentar algún cargo público<sup>26</sup>. Así lo disponían las propias instrucciones publicadas en enero de 1485 por el inquisidor general Tomás de Torquemada:

*“Primeramente que los inquisidores, loego en legando en el lugar donde se ha de facer la inquisiçion, pongan sus cartas e edictos de treinta o quarenta dias o como mejor visto les fuese que todos los que en algun caso de heregia o apostasia*

25 Sobre las fases del procedimiento, vid. Jean Pierre Dedieu, “Inquisición y Derecho. Un análisis formal del procedimiento inquisitorial en causa de fe”, en E. Martínez Ruiz y M. Pazzis Pi (Coord.) *Instituciones de la España Moderna. I. Las Jurisdicciones*, Actas, Madrid, 1996, p. 171-190.

26 H. Kamen, *La Inquisición española*, p. 194; Dominique Peyre, “La Inquisición o la política de la presencia”, p. 52; José Antonio Escudero, *Estudios sobre la Inquisición*, Marcial Pons, Madrid, 2005, p. 27-34.

*se fallaran culpados, y en este dicho tiempo vernan con dolor sin fuerza ninguna a confesar sus errores y diran la verdad de todo lo que supiere, no solamente de si mesmos, mas de los otros que con ellos participaren en el dicho error, que estos tales sean reçebidos con toda caridad, y abjurando sus errores en forma les sean dadas penitencias publicas o secretas segun la infamia o calidad del delito a alvedrio de los inquisidores, y denseles algunas penitencias pecuniarias que paguen en çierto tiempo, y estos dineros sean puestos en mano de una persona fiable, y den los inquisidores o los escribanos la copia dellos al rey nuestro señor o a mi como a inquisidor prinçipal, para que se gasten en la guerra o en otras obras pias y para que se paguen los salarios de los inquisidores y otros ministros que en la Santa Inquisicion entenderan, y seanles dexados todas los otros bienes que tuvieren asi muebles como raices, y çerca de los ofiçios publicos que tienen deben por ahora ser privados fasta que se vea su forma de venir, y si fueren buenos christianos y conosciadamente se viere la enmienda en ellos, pueden ser habilitados para que ayan los dichos ofiçios si fueren vacos o otros semejables.*"<sup>27</sup>

Sólo eran condenados a penas severas e incluso a la muerte en la hoguera cuando los reos eran *relapsos* (reincidentes tras una abjuración *de vehementi* y reconciliación), si eran *pertinaces* (que no se autodenunciaban durante el periodo de gracia y además reincidían en sus delitos después de abjurar) y si se trataba de sospechosos fugados y difuntos, en cuyo caso eran quemados sus restos mortales o bien una efigie sustitutoria tras un proceso sumario. En todas estas causas, la condena se agravaba con la confiscación perpetua de los bienes del reo<sup>28</sup>. Curiosamente a veces se revisaron los casos de quema en efigie y finalmente los acusados acababan absueltos o bien culpables de delitos menores. Por lo demás, hay que ser prudentes a la hora de considerar las ejecuciones de la Inquisición y tan sólo podemos realizar aproximaciones parciales en la estadística penal del Santo Oficio, pues con frecuencia se decretaba la pena de muerte a reos fugados y, si bien nunca conoceremos a ciencia cierta el número de condenados ni el resto de afectados, Kamen estima que los ejecutados nunca superaron los 2.000 en toda España antes de 1530.

Aparte de condenados y reconciliados, también existieron los *habilitados*, que eran hijos y nietos de condenados que habían heredado de éstos la inhabilitación o prohibición de desempeñar oficios públicos civiles y eclesiásticos. Para lograr la *habilitación* (o rehabilitación), los interesados debían pagar una multa "de composición", de manera similar a como hacían los reconciliados. De igual modo, los *compurgados* —aquéllos cuya culpabilidad no podía probar debidamente el fiscal— también debían abonar una sanción monetaria a los

27 H.Ch. Lea, *A History of the Inquisition of Spain*, I, p. 576.

28 Dominique Peyre, "La Inquisición o la política de la presencia", p. 33.



receptores del Santo Oficio, pese a contar con el juramento de varios testigos a su favor. Por todo ello, la actuación inquisitorial con respecto a reconciliados, habilitados y compurgados supuso todo un rentable negocio de chantaje que dañaba las haciendas de los reos, sus cónyuges e hijos.

Cuando un reo era detenido, sus bienes eran inventariados e incautados temporalmente y pasaban a propiedad de la Corona. Con ellos se garantizaba el pago de los gastos de prisión y del proceso. Sólo se incautaba una parte de la hacienda en los casos de imputaciones menores. En Castilla, las propiedades muebles interceptadas se gestionaban en la *sala de bienes confiscados*, perteneciente al fisco real, a cuyo frente se encontraba el *juez de confiscaciones* y a la que pertenecían también un *notario de secuestros* y un *receptor de bienes* por cada tribunal. Este último funcionario actuaría en diferentes asuntos económicos y de intendencia del tribunal. Los agentes decomisaban los bienes de los acusados que se hallaban a la espera de condena, lo que ya constituía en sí una dura sanción en forma de humillación y sospecha, aunque a la postre los reos pudieran quedar absueltos. A ello se añadieron las multas que los inquisidores imponían como parte de sus sentencias, aunque generalmente estas penas materiales eran tomadas de los bienes incautados, lo mismo que ocurría con los familiares habilitados y los compurgados.

Si el rey lo estimaba oportuno, concedía permiso al receptor para proceder a la venta de dichos bienes por medio de una subasta pública que se prolongaba por treinta días de recepción de posturas, aunque en ocasiones el receptor llegaba a acuerdos con compradores sin pasar por almoneda. Los receptores estaban teóricamente fiscalizados por los notarios de secuestros, quienes estaban presentes en las adjudicaciones y elaboraban informes para elevarlos al Consejo de la Suprema Inquisición, más conocido como la *Suprema*<sup>29</sup>.

No hay que confundir incautación o secuestro temporal de los bienes, con las confiscaciones definitivas que acarreaban las condenas firmes. La relajación y muchas veces la reconciliación llevaban aparejada la apropiación definitiva de toda la hacienda del reo sin lugar a devolución. De este modo muchos pobres diablos vieron con frecuencia esquilmas sus haciendas. Una vez que pagaban, se les quitaba el sambenito. Por lo general, estas expropiaciones ocasionaron no sólo la ruina del condenado, sino también la de sus descendientes, salvo que supieran encubrir sus propiedades, como ocurrió en muchas ocasiones. A la hora de comprobar la verdadera hacienda de los acusados, se utilizaron métodos expeditivos y sin excesivos miramientos. Ello dio lugar a requisas indebidas que afectaban a bienes que en realidad no eran propiedad de los procesados; de ahí que surgieran vecinos

---

29 José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición, 1478-1700*, CSIC, Madrid, 1984, p. 72.

que reclamasen sus pertenencias alegando que tales bienes se encontraban bajo préstamo en casa del condenado. Véase si no cómo en 1494 el Tribunal de Alcaraz se incautó de los bienes de un hereje condenado (Juan Panchota), pero una vecina (Pascuala Sánchez) exigió trescientas cabezas de ganado que su padre, ya difunto, había dejado en préstamo en poder del acusado. Cuando los receptores se negaron a devolver los animales, la mujer cursó una reclamación a los reyes<sup>30</sup>. Esta casuística se repite sin cesar.

Con mayor o menor periodicidad, los inquisidores realizaban sus visitas por el territorio sujeto a su competencia. Pese a la fuerte movilidad de tales visitas, en realidad la Inquisición actuó preferentemente en las villas grandes y en las ciudades. Cuanto más alejada se hallaba una población de la sede del Tribunal, menos peligro corrió de sufrir sus rigores. De hecho, rara vez las áreas más profundamente rurales estuvieron sujetas a intensas inspecciones.

En cuanto a su composición, los tribunales fueron ampliando progresivamente su variedad y número de funcionarios. El 14 de noviembre de 1483 la Inquisición de Ciudad Real inició una agitada actividad que se prolongó hasta su definitivo traslado a Toledo en junio de 1485. Durante este breve periodo el Tribunal estuvo compuesto por dos inquisidores (Pedro Díaz de la Costana, licenciado y canónigo en Burgos, y el doctor Francisco Sánchez de la Fuente, canónigo de Zamora), un asesor (el licenciado Juan Gutiérrez de Baltanás), un fiscal (el capellán real Fernán Rodríguez del Barco), cuatro pesquisidores (Juan González, Juan Ruiz de Córdoba, Juan Martínez de Villarreal y Juan de Hocés), además de una serie de colaboradores. Las citadas instrucciones de Torquemada establecían que cada tribunal tuviese dos *inquisidores* (generalmente uno de ellos jurista y el otro teólogo), un *fiscal* (o procurador fiscal o promotor fiscal), un *asesor*, un *alguacil* y otros subordinados. Además, para su funcionamiento se requería la presencia de un *calificador*, *notarios* (notario de secuestros, notario del secreto y secretario del tribunal), *médicos*, un *capellán* y algún *carcelero* (que en Alcaraz y otros lugares es denominado de forma más noble *alcaide*). También se hizo necesaria la presencia de *porteros*. A medida que el Santo Oficio fue extendiéndose, la composición de los distintos tribunales fue aumentando. Por otra parte, como acabamos de señalar, hay un personal relacionado con las incautaciones de bienes de los acusados, tales como los jueces de incautaciones, los receptores y notarios específicos para dicha tarea. En general,

30 AGS, RGS, leg. 1494-XII, f. 153. También los confiscadores tomaron prendas a "la de Pedro de Cuenca", quien debe de andar detenida en 1494, un año de intensa actividad inquisitorial en Alcaraz. El concejo interviene y decide hablar con los inquisidores para evitar el embargo. AMA, A.C. 28-julio-1494.

los funcionarios del Santo Oficio, incluso los de menor rango, procedían de otras partes del reino, como el carcelero de Alcaraz Juan de Robles, llegado de Medina del Campo, o el alguacil Antonio de Malpaso (1497-1515).

Un ejemplo de composición básica de un tribunal con los nombres de sus integrantes, nos lo proporcionan las ceremonias funerarias por la muerte del emperador, celebradas en Hellín por la Inquisición de Murcia en el otoño de 1558. En dicha villa —en la que por entonces estuvo temporalmente instalado el Tribunal murciano, como veremos— se compraron para la ocasión numerosas varas de paño negro en Cuenca para los inquisidores (Cristóbal de Salazar y Jerónimo Manrique), el fiscal (Antonio de Molina), el juez de bienes (licenciado Francisco Quijano), el receptor (Franco de Franquis), el alguacil (Hernando de Valdés), el notario del secreto (Tomás de Almazán), el secretario del secreto (Juan de Salcedo), el notario del juzgado (Gregorio Ardid), el alcaide (Pedro de Orduña), el nuncio (Luis de Aranda), el portero (Juan del Álamo), el proveedor (Pedro Ruiz Delgadillo) y el ayudante del alcaide (Ginés de Alcaraz)<sup>31</sup>.

A estos funcionarios cabe añadir las figuras de los *comisarios* y los *familiares* de la Inquisición. Los primeros fueron clérigos seculares de confianza que colaboraban estrechamente con los tribunales. Casi siempre fueron párrocos del área susceptible de fiscalizar y a partir de los primeros años del siglo XVI empezaron a cobrar auge. El hecho de que se tratase de buenos conocedores de la sociedad local, convirtió a los comisarios en personajes especialmente poderosos en sus pueblos.<sup>32</sup>

Por su parte, los familiares eran seculares al servicio del Santo Oficio. A finales del siglo XVI, rara fue la población de más de cien vecinos y sujeta a la Inquisición de Murcia en la que no habitara alguno de estos personajes. Según Domínguez Ortiz, fueron “varones laicos, casados, de buena conducta, que colaboraban en misiones diversas: acompañaban a los inquisidores, efectuaban detenciones y custodiaban reos, asistían a los autos de fe y ejecutaban otras misiones de apoyo a los tribunales”<sup>33</sup>. Además, el cargo les permitía portar armas y les facilitaba ciertas exenciones. Todo ello añadido a la confianza de que gozaban por parte de los inquisidores —quienes les otorgaban a discreción el cargo— los convirtieron en personas temidas,

31 AHN, *Inquisición*, leg. 2797/2, n° 281.

32 Una reciente revisión de la figura del comisario se puede encontrar en Consuelo Juanto Jiménez, “El comisario del Santo Oficio en las instrucciones inquisitoriales”, *Revista de la Inquisición (Intolerancia y derechos humanos)*, 18, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2014, p. 95–109.

33 Antonio Domínguez Ortiz, “Los «familiares» del tribunal de la Inquisición de Sevilla”, *Judaísmo hispánico: Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, CSIC, Madrid, 2002, p. 781.

odiadas y envidiadas; pero en general su actividad fue muy discreta y su condición de familiares la utilizaron más bien para adquirir prestigio, privilegios y méritos a fin de alcanzar el estatuto nobiliario y mejorar sus relaciones sociales<sup>34</sup>. En cualquier caso, los familiares, pese a la enorme protección que el sistema les proporcionaba, también llegaron a caer bajo el peso de la justicia, como sucedió a Juan de Segura, familiar de Almansa que en 1575 perdió su oficio por su comportamiento inequívocamente delictivo<sup>35</sup>.

---

34 En 1571 los familiares de la Inquisición en Albacete eran Bartolomé Sánchez, Alonso de Baeza, Juan de Carcelén, Antonio de Munuera el Mayor, todos vecinos de dicha villa. Munuera (o Sanz de Munuera) lo había sido con anterioridad en La Gineta. AHN, *Inquisición*, leg. 2798/1.

35 J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 35. Esta obra detalla el brutal carácter del personaje.



## 4. LA ACTIVIDAD INQUISITORIAL EN LA TIERRA DE ALCARAZ

*“Damnant quod non intellegunt” (Quintiliano)*

La ciudad de Alcaraz siempre poseyó unas singularidades que la acabaron convirtiendo en un foco de atención para la Inquisición española. Su emplazamiento entre las tierras de la Mancha, Murcia y al-Ándalus atrajo a lo largo de los siglos XIII y XIV a diversos pobladores judíos al objeto de poder realizar en su suelo actividades de arrendamientos, escribanía, artesanado, farmacia y comercio, tan acostumbradas entre ellos. Cuando Alcaraz quede sometida a la jurisdicción inquisitorial, en su tierra no escasearán los cristianos nuevos descendientes de dichos hebreos. La posición política de muchos de ellos frente a la realeza castellana y en favor de la nobleza rebelde los convertirá a la postre en objetivo insalvable del Santo Oficio. Sin embargo, antes de la llegada de los inquisidores a la ciudad, un buen puñado de alcaraceños hubieron de sufrir los procesos de Toledo iniciados a la llegada de los inquisidores a la ciudad metropolitana<sup>36</sup>.

### 4.1. Los procesos iniciales y el Tribunal de Alcaraz

Las tensiones sociales vividas en diferentes núcleos del área de Toledo desencadenaron en los primeros meses de 1486 toda una serie de delaciones entre vecinos, las cuales a su vez sirvieron de detonante de una intensa actividad de la Inquisición en la diócesis. Cuando las acusaciones llegaron a oídos de los jueces del Santo Oficio, la siniestra maquinaria se puso en marcha. En tal contexto se inscriben los primeros actos inquisitoriales acometidos sobre habitantes del campo de Alcaraz, correspondientes a los autos de fe que a lo largo de 1486 y 1487 se llevaron a cabo en Toledo. Esta presencia de encausados originarios del arcedianazgo de Alcaraz nos demuestra que esta demarcación fue adscrita originariamente al Tribunal toledano, una vez que los inquisidores de Ciudad Real se trasladaron en junio de 1485 a la capital arzobispal.

Un edicto leído en público el 15 de mayo de 1486 convocaba a los judaizantes de los arcedianazgos de Toledo, Madrid y Guadalajara. El 18

---

36 Buena parte de este apartado se basa en nuestro artículo “Inquisidores, conversos y tensiones sociales. El Santo Oficio en Alcaraz (siglos XV-XVI)”, incluido en la *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 22, Instituto de Historia de la Intolerancia-B.O.E., Madrid, 2018, p. 233-260.

de junio, una semana después de que varios centenares de reconciliados de cuatro parroquias toledanas circularan en procesión hacia la catedral, fueron llamados los habitantes que hubieran judaizado en los arcedianazgos de Talavera y de Alcaraz, y creemos que también en el de Calatrava y en el adelantamiento de Cazorla. La disposición hubo de hacerse pública previamente por las distintas demarcaciones para que cualquier afectado pudiera concurrir a la citación. Como sucediera con los casos de Madrid y Guadalajara, se concedió a los emplazados un plazo de gracia de cuarenta días para comparecer.

Los reconciliados fueron desfilando por grupos según su origen geográfico. Las procesiones se desarrollaron por el centro de Toledo entre el convento de Predicadores de San Pedro Mártir, sede del Tribunal, y la Catedral. Descalzados y sin cintos, los reos caminaban a cara descubierta y portando velas apagadas. Una vez llegados al cadalso presenciaron un sermón y una misa y a continuación se les leyeron sus cargos. Para conseguir la reconciliación con el *corpus fidelium* renunciaron a sus errores aceptando los principios cristianos que se les dictaron y ante los Evangelios “*todos, las manos alçadas, juraron de nunca más judayzar, e que si supiesen que alguno judayzara de lo venir diziendo, e ser siempre en favor y ayuda de la Sancta Inquisiçion y ensalçamiento de la sancta fe católica*”. Finalmente se dispuso que hubieran de disciplinarse en procesiones posteriores.

El 15 de enero de 1486 “*salieron en prosesion todos los reconçiliados del arcedianazgo de Alcaraz; e yvan fasta seteçientas personas hombres y mugeres (...) e les fue dada la penitençia de la mesma forma que a los otros fue dada*”. El mes anterior habían salido los reos de Toledo, y otros mil doscientos acusados de Madrid, Guadalajara y Talavera fueron conducidos el 10 de marzo al vergonzante desfile. Aunque la inmensa mayoría de los procesados fueron reconciliados, también hubo otros en aquellas jornadas que recibieron la pena máxima. El 16 de agosto de 1486 fueron llevados a la hoguera veinte varones y cinco mujeres; el 7 de mayo de 1487, catorce hombres y nueve féminas, efectuando al día siguiente la quema de efigies y de los huesos de algunos condenados ya fallecidos; el 25 de julio de 1488 ardieron veinte hombres y diecisiete mujeres. En los años siguientes la funesta hoguera continuó recibiendo víctimas, aunque Alcaraz quedaría desde entonces apartada de la competencia toledana en materia inquisitorial<sup>37</sup>.

37 F. Fita, “La Inquisición toledana. Relación contemporánea de autos y autillos”, p. 289-322; H.Ch. Lea, *A History of the Inquisition of the Middle Ages*, I, p. 170. F. Fita, “Pedro Díaz de la Costana, escritor é inquisidor en la segunda mitad del siglo XVI”, *BRAH*, XXI, Madrid, 1892; Richard Gottheil y Meyer Kaiserling, “Inquisition”, en Cyrus Adler (Ed.): *The Jewish Encyclopaedia*, Funk and Wagnalls, New York, 1901-1906, p. 592.

Durante los procesos de 1487 y en medio del clima de tensión y desconfianza generado, el juez de confiscaciones de Toledo, Alonso Ramírez de Villaescusa, expresaba sus dudas acerca del sincero arrepentimiento de los reconciliados, pues alegaba que los de Alcaraz, Alcázar, Consuegra y otras poblaciones “*les tomava el sábado en el camino y lo folgavan y entrando en la iglesia del monesterio de Sant Pedro Mártir (...), rezavan sus oraçiones judaicas como de antes y luego se ivan a reconçiliar dentro del término que les era asignado si gozarían de la graçia o no*”. Las dudas eran más que razonables.<sup>38</sup>

Llama la atención la cantidad de setecientos procesados que llegaron de Alcaraz, lo que parece constituir una suma excesiva, ya que hacía mucho tiempo que la comunidad judía había desaparecido de la ciudad, si bien habría que contar con los habitantes de todo el arcedianazgo —que, aparte del arciprestazgo (desde Villarrobledo hasta Bienservida, y de El Bonillo hasta Elche de la Sierra) también abarcaba las tierras del campo santiaguista de Montiel, como ya se ha señalado—. De este modo la cifra ya no resulta tan exagerada, habida cuenta de que Montiel acogía a muchas familias judías y conversas, algunas de las cuales pasaron, precisamente, a vivir a Alcaraz, pues los acosos, presiones y tensiones surgidos a lo largo de las últimas décadas desembocaron en todo un trasiego de familias de un lado a otro del arcedianazgo. Nos inclinamos a pensar además que en la larga nómina de reconciliados del arcedianazgo alcaraceño se incluían también los procesados de Cazorla y Calatrava, áreas donde fueron muy abundantes los judíos y los conversos y que sin embargo aparecen silenciados en la documentación que refiere los procesos de Toledo.

Tantos encausados procedentes de un espacio geográfico tan reducido urgieron a juzgar los casos de la comarca mediante la creación de un Tribunal instalado, como sabemos, en la propia ciudad de Alcaraz, aunque integrado en la Inquisición de Jaén. Se inicia así una nueva etapa de actuaciones inquisitoriales sobre la población de la zona. En este sentido, cabe señalar la singularidad de la sociedad de Alcaraz y su tierra. De un lado, las banderías políticas se habían crispado hasta tal punto que la ciudad fue la primera población castellana que convino en alzarse en marzo de 1475 contra las fuerzas de Pacheco y el partido portugués y a favor de la reina Isabel. Sólo una rivalidad muy enconada justificaría el indudable riesgo de alzar pendones con carácter pionero para iniciar un conflicto cuya resolución re-

---

38 Miguel Ángel Pérez Priego, “Noticia sobre Alonso Ramírez de Villaescusa, su *Espejo de Corregidores y el Directorio de Príncipes*”, en José Manuel Lucía Mejías (Coord.), *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Universidad de Alcalá de Henares, vol. 2, 1997, p. 1171.



sultaba de momento más que incierta. Por otra parte, si la población judía de Alcaraz y su partido era prácticamente inexistente, en cambio los clanes conversos abundaban y algunos de ellos habían alcanzado alguna regiduría o aspiraban a ejercerla. Tengamos presente este factor referente al ascenso social y político para comprender las circunstancias en que la Inquisición pretenderá depurar la sociedad local.

Desde luego, no escaseaban los conversos entre los regidores locales, lo que ayuda a explicar los impedimentos que opuso el concejo alcaraceño a la llegada de los inquisidores. Asimismo, la contundencia de las actuaciones del Santo Oficio y su rápida expansión por toda Castilla motivaron los recelos (sin duda no unánimes) de los oficiales del consistorio, que procuraron poner trabas al establecimiento de unos funcionarios percibidos como auténticos intrusos. Al fin y al cabo, el nuevo instrumento de poder no sólo intervenía en el ámbito de la fe, sino que también constituía un instrumento externo de control de la vida local, lo que inquietaría a la oligarquía rectora, por muy isabelina que ésta fuera.

Pero toda resistencia concejil fue inútil: a petición de Torquemada y en un tono desacostumbradamente firme, los Reyes Católicos se dirigieron el 27 de noviembre de 1488 a las autoridades de la ciudad en forma de ultimátum, ordenándoles recibir *“benina e amorosamente”* a los inquisidores, con *“su alguasil e promotor fiscal e los otros sus oficiales e ministros”*, a quienes debían abastecer y procurar alojamiento a un justo precio. Además, las posadas que se les facilitaran no debían ser mesones, que se juzgaban poco decorosos para hombres de religión. Los monarcas también instaban al concejo a colaborar con los inquisidores para evitar cualquier brote de herejía o apostasía, incluso con una explícita llamada a la delación:

*“e qual quier de las tales personas que fueren e absentaren e ovieren oydo e absentado e sopieren de ellas en qual quier manera, lo vengán o enbien a desir e declarar luego a los dichos ynquisidores para que los den e entreguen en su poder e fagan dar e entregar libre e desenbargadamente con todos sus bienes...”*<sup>39</sup>

En su carta conminatoria, los Reyes Católicos no se dirigían sólo a las autoridades concejiles, sino también a señores, maestros y comendadores de las órdenes militares, explicitando que no acogieran o encubrieran a los herejes *“en sus villas e logares e tierras nin fortalezas”*. Era éste un fenómeno más que evidente entre algunos nobles que se enfrentaron tiempo atrás a los monarcas en la guerra de sucesión, y muy en concreto el ya fallecido maestro de Santiago Juan Pacheco y el de Calatrava (su sobrino Téllez Girón). Recordemos, por lo demás, que 1488 fue un año en el que las poblaciones

39 AGS, RGS, leg. 1488-XI, f. 222. Vid. nuestro Apéndice documental, I.

del sur y sureste de Castilla, entre ellas Alcaraz, sufrieron una epidemia de peste, y raro es que estas plagas no se atribuyesen todavía a la maléfica influencia de la sangre judía, un factor que contribuiría a incentivar la animadversión de los cristianos viejos y con ello a facilitar la tarea del Santo Oficio.

### INQUISIDORES DE JAÉN-ALCARAZ (1483-1526)

Al fundarse el Tribunal de Jaén (1483) fueron nombrados inquisidores del mismo el licenciado Juan García de Cañas (capellán real) y fray Juan de Yarza (prior del convento de San Pedro Mártir, Toledo). Con posterioridad lo fueron, entre otros, los siguientes:

- Bachiller **Gonzalo Fernández de Córdoba** (dic. 1494-1500). (a)
- Licenciado **Diego de Espinosa** (diciembre 1494-julio 1495).
- **Alonso de Torres** (1499).
- En 1499 existe simultáneamente un inquisidor en el arcipresazgo de Quesada llamado Pedro García de Villalta, prior del Castellar. Podría tratarse de una figura semejante a la de García de Grajal, sedicente “inquisidor ordinario” de Alcaraz, que sólo actuaba en su circunscripción.
- Licenciado **Pedro Parente** (marzo 1499, coincidente con Fernández de Córdoba). Canónigo de Jaén, posterior inquisidor de Cerdeña (1502) y obispo de Ottana (Cerdeña). (b)
- Bachiller **De Ocón** (sept. 1502-sept. 1504).
- Doctor **Gonzalo de Velasco** (dean de Talavera, canónigo de Córdoba) (1504).
- Doctor **Antonio de Contreras** (1504).
- Licenciado **Juan Antonio de Navia** y bachiller **Nicolás Clemente** (1509-1512).
- Licenciado **Juan Yáñez** (1526).

(a) Fue también juez de confiscaciones en 1499. Lea habla de un Alonso Hernández en 1495, pero debe de tratarse de este bachiller Fernández de Córdoba.

(b) Fuente: Antonio Nughes, El sínodo del bisbe Baccallar. L'Alguer. Església i societat al segle XVI, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 1991, p. 35.

La aparición de los jueces inquisitoriales contribuyó a reactivar algunas tensiones entre el Tribunal y los agentes de la monarquía en la ciudad, como ocurriera en Murcia en la coyuntura de 1492-1493. Cabe añadir que, a la llegada de los inquisidores, el corregidor Juan de La Hoz tenía como teniente en Alcaraz al bachiller converso Fernando de la Arboleda y que gran parte de la sociedad civil alcaraceña tendió a estrechar lazos frente a la Inquisición al considerarla un organismo llegado de fuera y al margen de toda tradición, al que todos —incluidos muchos eclesiásticos— se sentían ajenos, con independencia de que su misión represora fuese aceptada por los viejos clanes cristianos<sup>40</sup>.

En cualquier caso, el recién estrenado Tribunal de Alcaraz no tardó en ponerse en funcionamiento, aunque no podemos afirmar que dictaran de inmediato sus primeras sentencias. Digamos, de paso, que se habilitó como prisión del Santo Oficio un espacio que tenía su propio carcelero o *alcaide*, como el que ejerció en la década de los noventa, un tal Juan de Robles, quien acaso guardara algún parentesco con Diego de Robles, promotor fiscal en el tribunal de Jaén y Alcaraz en 1498<sup>41</sup>.

Al tratarse de personas inmunes y de plena confianza de la monarquía, los inquisidores ejercieron también de ejecutores judiciales sobre asuntos ajenos a sus atribuciones, una realidad que habla por sí misma. Así sucedió en 1494, cuando los de Alcaraz se quejaron de que los caballeros de la sierra —o *montaraques*— de Montiel les habían incautado algunas bestias. Después de que el juez de términos instara a los infractores a que devolvieran lo confiscado, las justicias de la Orden de Santiago impidieron la ejecución de la sentencia, por lo que los reyes pusieron el caso en manos del inquisidor, quien tal vez tendría un mayor poder disuasorio al de los titulares de la justicia ordinaria<sup>42</sup>. Este tipo de intromisiones unidas a las tempranas arbitrariedades ya habían hecho estallar para entonces desavenencias y cierta rivalidad entre el Santo Oficio y los agentes de la monarquía. Incluso se llegó al enfrentamiento con el corregidor de Alcaraz, Pedro Ortiz, que en 1493 fue acusado de entrar de noche en casa de un confesor de los detenidos por la Inquisición y apresarlo:

40 M. Llanos Martínez Carrillo, “Escribanos e Inquisición en los finales del siglo XV murciano”, p. 598; A. Pretel Marín, *La integración de un municipio medieval*, p. 34.

41 El 23 de diciembre de 1494 el hijo del alcaide de la prisión inquisitorial de Alcaraz pide licencia para matar tres vacas. ADA, ALZ, 127. Juan de Robles, vecino de Medina del Campo, en 1498 afirmaba haber ejercido como alcaide de la Inquisición de Alcaraz un par de años atrás. AGS, RGS, leg. 1498-I, f. 60.

42 AGS, RGS, leg. 1494-XII, f. 98. Apéndice documental, II. Cabe suponer que este inquisidor fuera el mismo que se hizo con un esclavo negro bautizado que fue propiedad del continuo Pedro Ruiz de Corella y que éste le reclamó infructuosamente en Barcelona por aquellas fechas. *Ibid.*, leg. 1494-XII, f. 406.

*“disen que el dicho corregidor, a cabsa que un clerigo de la dicha çibdad tenia cargo de confesar las personas que estan presas por la dicha Ynquisiçion e curava de sus animas, estando presente al examinar de los testigos de la Ynquisiçion, seyendo onbre de buena fama; disen que una noche entro por las ventanas de la casa del dicho clerigo con gente armada disiendo que tenia mançeba, non seyendo asy, saluo por dinigrar su fama, e que ynjuriandole con palabras muy feas lo prendio e lo leuo preso”.*

De acuerdo con la acusación elevada a los reyes, el corregidor Ortiz elegía a la mayoría de los oficiales concejiles en contra de lo establecido por las ordenanzas, disponiendo en su favor a gran parte del Ayuntamiento frente a la Inquisición. Como respuesta, los monarcas solicitaron al regidor Diego López de Tapia, uno de sus hombres de confianza en Alcaraz, que llevase a cabo las pesquisas pertinentes para esclarecer unos hechos que hemos de asociar más bien a los problemas políticos derivados de la actuación de los corregidores, cada vez más rechazados y cuestionados por las ciudades castellanas y muy en concreto en la de Alcaraz<sup>43</sup>. Se trataba de un asunto menor, pero en el que se involucraba a una nueva institución que estaba conmoviendo los pilares de la sociedad y la política locales.

Bajo estas tensiones comenzaba la intervención de la Santa Inquisición en la tierra de Alcaraz. En seguida llegarían los grandes procesos que dejarán condicionadas para siempre las relaciones entre los distintos sectores sociales de la ciudad. Pero también se acusará la deficiente capacidad organizativa del Santo Oficio, como se desprende de los problemas que causó entre los alcaraceños la necesidad de asistir y mantener a los inquisidores y demás agentes del Tribunal.

#### 4.2. Una financiación abusiva: de las incautaciones a la crisis de las posadas

Aunque no exista sobre esta cuestión unanimidad entre los investigadores, no parece concluyente que las apropiaciones de los bienes de los arrestados fueran una de las razones prioritarias para poner en funcionamiento la maquinaria inquisitorial. En este sentido, Kamen desecha las tesis de Lea, que sostiene que las persecuciones fueron una cuestión más de finanzas que de fe. Durante los primeros años de su funcionamiento, la hacienda de la Inquisición se nutrió del resultado de su propia actuación: confiscaciones, penas y tasas por conmutaciones. Pero Fernando el Católico no tardaría en aconsejar que los Tribunales se hicieran con juros y censos para conseguir una financiación más desahogada. Pese a todo, la maquinaria inquisitorial

<sup>43</sup> AGS, RGS, leg. 1493-I, f. 258.

resultó deficitaria. De hecho, ni en Alcaraz ni por lo general en todo el reino los tribunales fueron rentables.

Ciertamente son llamativas las incautaciones materiales infligidas a gentes potentadas, pero el fenómeno hay que encuadrarlo más bien en la voluntad de impedir la recuperación de una acomodada posición social y económica a los condenados por herejía. En cuanto a las actuaciones del Santo Oficio en Alcaraz, se puede afirmar que apresaba a vecinos de todo tipo de posiciones económicas, por lo que no se desprende que la voracidad material constituyera un elemento de causa en su implantación.

A su llegada a esta ciudad, la Inquisición generó dificultades añadidas derivadas de su necesidad de sostenimiento material. Los concejos se veían obligados a afrontar los gastos del personal del Santo Oficio e instaban a los vecinos a que cediesen temporalmente casas y ropa de cama a fin de aposentar adecuadamente a los inquisidores y a los demás funcionarios a cambio de su correspondiente compensación. Esta forma de *externalización* de los servicios prestados a los tribunales seguramente se resolvió con el ofrecimiento voluntario de determinadas familias que aprovechaban la presencia de los inquisidores para ganarse el favor de una institución tan temida como representativa de la nueva política.

Pero en 1492 surgieron problemas para sufragar la lencería de cama y el alquiler de las casas de la Inquisición en Alcaraz, y el concejo decidió ponerse en contacto con el propio inquisidor general fray Tomás de Torquemada. Su respuesta debió de ser contundente: de inmediato los oficiales concejiles "*mandaron librar dos mill maravedís para dos colchones para la cama del visitador e inquisidor*"<sup>44</sup>. El Consejo de la Inquisición remitió en septiembre de 1493 un mandamiento a Juan Fernández de Castroverde, receptor de confiscaciones, para que se informase de las casas habitadas por el personal del Santo Oficio, se asegurara de que se hacían tasaciones de los alquileres con los propietarios de las casas y que lo que fuere acordado se abonase a éstos. Además, se le pidió que, en la medida de lo posible, él mismo proporcionara la ropa de cama utilizando las prendas incautadas, a fin de que los inquisidores y sus oficiales pudiesen devolver la que habían tomado prestada a los vecinos. Estas medidas de escrupuloso ahorro, orientadas a controlar los fraudes en las dietas y también a apaciguar a la población, delatan la precaria infraestructura inicial de la Inquisición.

Sin embargo, Castroverde y los contadores fueron demorándose en sus obligaciones. Algunos moradores habían prestado inmuebles y ajuar doméstico a los funcionarios de la Inquisición, pero el tiempo pasaba sin que

44 AMA, A.C. 17-abril-1492 y 1-mayo-1492.

podieran recuperarlo. Los impagos condujeron al concejo, en fin, a elevar una queja a los reyes para que apremiaran a los administradores del Santo Oficio a que abonaran aquello que estaban tardando tanto en pagar. Los oficiales municipales reclamaban con ello los derechos de unos vecinos pertenecientes a la oligarquía económica local, aquéllos que podían disponer de alguna casa digna para prestar. Finalmente, a fines de julio de 1494 el receptor fue advertido de que se intervendrían sus bienes si no cumplía con el mandato del año anterior<sup>45</sup>.

Con la tardanza en el pago de bienes prestados y la defensa de los intereses de los vecinos hacendados por parte del ayuntamiento, estallaron las protestas y un abierto desdén de un importante sector de los alcaraceños hacia el Santo Oficio. La reacción de los inquisidores no se hizo esperar y decretaron el entredicho para la ciudad y el encarcelamiento de algunos hidalgos y otros ciudadanos, lo que suponía también el enfrentamiento de la Inquisición con el concejo. La política de incautaciones propició, entre tanto, que el ayuntamiento estableciera unas medidas fiscales de carácter extraordinario con respecto a los apresados por la Inquisición. En 1494 se encomendó a Diego de Arcayos que se hiciera cargo del cobro de los pechos de los hidalgos arrestados con motivo de las protestas por el impago de los alquileres. Sin embargo, los detenidos emprendieron una campaña de boicot y no abonaron sus pechos pendientes, de tal modo que dejaron en una difícil situación a Arcayos, quien, al verse a punto de ser embargado, suplicó una demora en el embargo en tanto los hidalgos presos pagaran sus deudas<sup>46</sup>.

Como vemos, fueron precisamente los hidalgos quienes más se significaron frente al Tribunal como prestadores defraudados; aunque no se trató tan sólo de un problema material, sino que también cabría hablar de cierre de filas en la oligarquía local frente a estos intrusos agentes del nuevo Estado. Por este motivo, una vez más el concejo solicitó auxilio a los reyes, quienes instaron a los oficiales de la Inquisición a que cesaran en sus abusos y ordenaron al receptor que, de una vez por todas, acometiera con los representantes la justa tasación de la ropa utilizada y de los alquileres, valorase las deudas y pagara a los acreedores. Los reyes optaron por amparar a los de Alcaraz y evitar así conflictos innecesarios. Pero sabemos que Alcaraz no constituyó un caso aislado: lo atestiguan los abusos cometidos en las incautaciones por los inquisidores de Murcia en 1488<sup>47</sup>.

45 AGS, RGS, leg. 1494-VII, f. 301. Apéndice documental, IV.

46 AMA, A.C. 16-septiembre-1494 y 18-noviembre-1494.

47 AGS, RGS, leg. 1494-XI, f. 425. A. Pretel Marín, *La integración de un municipio medieval*, p. 50; M. Llanos Martínez Carrillo "Escribanos e Inquisición en los finales del siglo XV murciano", p. 598.

La llegada del séquito inquisitorial supuso también que sus oficiales se vieran beneficiados por toda una serie de ventajas fiscales, como fue la exención de pago de sisa en sus compras. Era el resultado de una coerción ejercida por los inquisidores, quienes, como hemos señalado, procedieron ese año a imponer sanciones eclesiásticas contra la ciudad. De hecho, los oficiales afirmaban que la exención de la sisa se hizo “*porque se alzase el entredicho*” lanzado por la crisis de las posadas. Para que el concejo pudiera controlar los productos que se vendían a los miembros del Tribunal, en octubre de 1494 pidió a los inquisidores que designasen en la ciudad a los regateros y carniceros, que serían aquellos a quienes les hiciesen sus compras, un método, por cierto, de fomento del clientelismo en torno al propio tribunal<sup>48</sup>. Pocos días después el inquisidor Gonzalo Hernández recibió el importe de la sisa que habían abonado desde su llegada hasta que en el concejo se sancionó el privilegio fiscal. En total 5.600 maravedís: otro agravio para las arcas concejiles. La medida ocasionó que algunos individuos al servicio del Santo Oficio eludieran ese gravamen en las compraventas mayoristas de carne “*non trayendo aluala de los ynquisidores, e los señores mandaron que (...) los carniceros que non den ninguna carne syn aluala, si non que pagaran la sysa de sus casas*”. Se puede decir además que Alcaraz abrió con ello un precedente, pues poco después (1504) se eximía de sisa a los inquisidores de Cataluña<sup>49</sup>. La dispensa de este gravamen, como tantas otras medidas implantadas de manera más bien desordenada, revela una continua improvisación financiera por parte de las instituciones inquisitoriales en sus primeros años.

Sin embargo, los problemas en torno a la gestión y la intendencia del Tribunal de la Fe continuaron. Al poco tiempo de su llegada a Alcaraz, la Inquisición habilitó la casa del contador Diego de Buitrago para almacenar cierta ropa que seguramente fue cedida para uso de los inquisidores y demás personal del Santo Oficio. Pasado poco más de un decenio, Buitrago había fallecido y su viuda Teresa Díaz aún guardaba las prendas que se habían seguido acumulando<sup>50</sup>. ¿Por qué continuaban almacenadas?

48 AMA, A.C. 14-octubre-1494. *Ibid.*, A.C., 25-octubre-1494.

49 J. Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición. 1478-1700*, p. 189.

50 AMA, A.C. 7-diciembre 1502 y 11-diciembre-1502. Sería quizás hijo de otro Diego de Buitrago, escribano de rentas reales desde 1480 y chanciller (1503) que aún vivía en 1505, que es cuando su oficio de escribanía fue traspasado por el rey a Bernaldino de Montiel por renuncia de Buitrago (Archivo de los Duques de Medinaceli, Sec. *Sabiote*, leg. 6, 25). Resulta, cuando menos, digno de atención que precisamente los Buitrago, un clan de más que probable raíz judía, se pusieran al servicio de la Inquisición. Sus oficios (escribanos y contadores) y su apellido (Buitrago en el s. XIV tenía una de las más notables juderías de España) apuntan a este origen.

Diríase que el tribunal hubiera abandonado la ciudad sin dejar claro si volvería por allí más adelante, ni había dado ninguna instrucción acerca de los ajuares. En efecto, el receptor de la Inquisición Rodrigo del Río

## AGENTES DE CONFISCACIONES EN LA INQUISICIÓN DE JAÉN-ALCARAZ (1488-1508)

### Jueces de bienes confiscados:

- bachiller Juan Cano (abril 1485-julio 1495)
- bachiller Pedro García de Vilches (diciembre 1488) ¿?
- Pedro Vázquez de Busto (febrero 1503)
- bachiller Alonso de Murcia (1507)

### Receptores de bienes confiscados: (a)

- Gonzalo de Covarrubias (diciembre 1484-abril 1485)
- García de Aguilar (enero-diciembre 1490) (b)
- bachiller Juan Fernández de Castroverde (diciembre 1490-febrero 1496) (c)
- Pedro Vázquez de Busto (1499-1508) (d)
- Rodrigo del Río (1502) (e)

### Notarios de secuestros:

- Pedro Sánchez (1493)

- (a) Para 1507 Martínez Millán (p. 15) consigna como receptor de confiscaciones en Jaén a Manuel de Aspide, coincidiendo con Alonso de Murcia como juez de confiscaciones.
- (b) Despensero de la reina Isabel.
- (c) Nombramiento en Sevilla, el 16 de diciembre de 1490. (Fuente: AGS, RGS, 1490 diciembre, f. 91)
- (d) Vecino de Alcaraz; asciende a juez de confiscaciones en Jaén en 1503; alguacil en la Inquisición de Toledo en 1507.
- (e) Más tarde notario de secuestros. (Fuente: L. Coronas Tejada, *The Inquisition in Jaén*, p. 40-41)



se marchó de Alcaraz en la primavera de 1502<sup>51</sup> y al finalizar el año el procurador universal —representante de los intereses de los hidalgos de la ciudad— convino en requerir al corregidor y al concejo que hicieran liberar la ropa acumulada para que no se deteriorara y “*se perdiera*”, devolviéndola a sus dueños. El ayuntamiento intervino entonces: se apropió de las prendas, que pasaron a ser custodiadas por el mayordomo Juan de Alfaro y abrió un periodo de reconocimiento de las ropas a fin de que pudieran ser retiradas.

En conclusión, en Alcaraz la Inquisición se incautaba de las ropas que estimaba oportunas, pero después las almacenaba y se desentendía de ellas. Tuvo que ser el concejo quien se encargase de restituirlas a sus dueños, lo que delata la impune indolencia y el abuso de autoridad ejercidas por el Santo Oficio.

Las confiscaciones contribuyeron a generar todo un tráfico de propiedades, dineros e influencias al que no era ajeno ni el alto clero diocesano ni la propia Corona, puesto que a veces los reyes dispusieron de los bienes incautados para otorgar ayudas y favores. En Alcaraz concedieron a María González, hija de Pedro Algazí, la merced de 20.000 maravedíes en ayuda a su enlace matrimonial, y decidieron que el dinero fuera tomado de los bienes confiscados a los condenados por la Inquisición; pero la beneficiaria luego tuvo que acudir varias veces al receptor Fernández de Castroverde con sus cartas de merced siendo despachada por él con dilaciones y excusas varias. Ante la desobediencia del receptor, los reyes mandaron en 1496 al corregidor en la ciudad (el bachiller Juan de Burgos) que averiguase dónde y cómo tomar bienes en el arcedianazgo de Alcaraz y en el adelantamiento de Cazorla a fin de gratificar a María González. La Inquisición escapaba, claro está, a la voluntad de los monarcas, y en este caso sus reticencias podían venir por la condición conversa de los Algazí, un clan que desaparece de Alcaraz en las siguientes décadas (o al menos el apellido) y que resurge pronto en Murcia como una de las familias oligárquicas de un carácter más incuestionablemente confeso<sup>52</sup>.

Desde luego, Castroverde estaba en el oficio para hacer negocios con su descarado abuso de autoridad. Si no, no se entendería que los reyes tuvieran que reprender al receptor porque ellos habían concedido a tres hijas de un matrimonio de condenados por herejía y reconciliados —Gonzalo Garrote

51 Rodrigo del Río, después notario de secuestros, en la segunda década del s. XVI obtuvo cargos arrebatados a conversos. Luis Coronas Tejada, *Conversos and Inquisition in Jaén*, The Hebrew University, Jerusalem, 1988, p. 40-41.

52 AGS, RGS, leg. 1494-XII, f. 323; *Ibid.*, leg. 1496-II, f. 170. Apéndice documental, IX. J. Contreras, *Sotos contra Riquelmes*, p. 134. Los Algazí de Murcia sufrieron en 1563 confiscaciones de censos. *Vid.* Archivo General de la Región de Murcia, *Fondo García Serret*, caja 54913.

y Constanza Rodríguez, vecinos de Úbeda— otros 20.000 maravedíes para ayuda a su casamiento (igual cantidad que la concedida a la hija de Algazí). Las jóvenes habían recibido la merced real en abril de 1491 y cuatro años más tarde Isabel y Fernando instaban al mismo receptor a abonarles esa cantidad<sup>53</sup>. Pero, como se ha evidenciado, a este agente le daba igual que las personas a las que tenía que gratificar fueran hijas de condenados o de vecinos ajenos a condena alguna. Nada de esto constituye una excepción en la conducta del cínico Castroverde, pues los monarcas tuvieron que poner en manos de Juan Cano, juez de los bienes confiscados en la demarcación de Jaén-Alcaraz en 1495, otro caso de fraude cometido por el receptor. Los reyes habían hecho merced al cardenal Mendoza de ciertos bienes incautados por la Inquisición, entre ellos unas viñas que habían sido expropiadas en Villanueva del Arzobispo como sanción por herejía. El prelado pagó con dichas viñas (valoradas en 20.000 maravedíes) a su capellán, quien a su vez las vendió a dos vecinos del mismo pueblo. Sin embargo, el incorregible Castroverde, aprovechando que el cardenal Mendoza había fallecido, vendió las viñas alegando que pertenecían al fisco real<sup>54</sup>.

Los secuestros de bienes se destinaban a financiar el tribunal que enjuiciaba los casos correspondientes a tales incautaciones, pero también contribuían al mantenimiento del aparato inquisitorial a escala superior. Por esta razón, en 1493 el receptor Castroverde envía desde Alcaraz un cargo a la oficina de Torquemada, con un montante de 100.900 maravedíes (enviados con un Alonso Barbudo), repartidos en dos lotes diferentes: 31.101 maravedíes enviados en doce alfombras (que fueron entregadas a fray Alonso de Valisa, prior del convento dominico de Santo Tomás de Ávila y hombre de estrecha confianza de Torquemada) y 68.899 (entregados a fray Diego de Contreras) más 900 maravedíes adicionales gastados en el alquiler de las alfombras que se llevaron desde Alcaraz hasta Ávila. Es significativo que parte del pago se enviara en forma de alfombras de Alcaraz, lo que evidencia el aprecio que a finales del siglo XV se tenía por tales objetos. Estos gastos sirvieron para satisfacer una parte de los 660.000 maravedíes que los reyes y el propio Castroverde adelantan dos años atrás para el inquisidor general y para las personas que lo acompañan. Ello evidencia que Fernández de Castroverde ejercía al mismo tiempo de recaudador y prestamista del Santo Oficio. Por esta razón se permitía ser tan arbitrario<sup>55</sup>.

53 AGS, RGS, leg. 1495-II, f. 434.

54 *Ibid.*, leg. 1495-II, f. 411.

55 AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas* (en lo sucesivo: "CMC"), 1ª época, leg. 100 (Cuentas de la

## INGRESOS DEL CONSEJO DE LA INQUISICIÓN PROCEDENTES DE ALCARAZ (1493-1499)

1493	100.900 mrsy 12 alfombras (*)
1494	38.500 mrs .... y 12 alfombras
1496	24.804 mrs
1498	386.060 mrs(en concepto de penas)
1499	184.765 mrs(en concepto de penas)

(\*) Incluye cantidades del obispado de Jaén.

Fuente: AGS, CMC, 1ª época, leg. 100; J. Martínez Millán, “Estructura de la Hacienda de la Inquisición”, p. 963. Para 1499 se consignan dos cifras: 49.765 mrs y 135.000 mrs, sucesivamente.

Los meses siguientes el receptor siguió enviando dinero al inquisidor general. En julio de 1494 Torquemada emitía desde el convento de Santo Tomás otro recibí de 38.500 maravedíes que se “*montaron*” en “*doze albonbras e vn candelero de açofar grande con seys candeleros al derredor e su corredor e vn baçin grande de alambre e vna cortyna*”<sup>56</sup>. La suma incluía los gastos de transporte (“*lo que se dio al recuero que traxo las albonbras*”), los objetos mencionados y 1.000 maravedíes en impuestos (“*que pagastes vos, el dicho regebor, de la alcauala de las otras albonbras primeras*”). Asimismo, las alfombras y demás objetos fueron enviados por orden de Torquemada al citado Diego de Contreras<sup>57</sup>. Nos hallamos de hecho en un periodo de máxima actividad de los tribunales y muy en especial en la tierra de Alcaraz. Los montantes que el Consejo de Inquisición recibía de allí por esas fechas son síntoma de la actividad que el Tribunal vino desarrollando en el arcedianazgo<sup>58</sup>.

En definitiva, desde la llegada del Santo Oficio la política de secuestros de bienes a los procesados pone de manifiesto lo expeditivo de los métodos de los inquisidores, abiertamente desconsiderados con las poblaciones que

---

Inquisición de Jaén: Ávila, 18-diciembre-1493). Apéndice documental, III.

56 El azófar es latón y el alambre es cobre o bronce.

57 AGS, CMC, 1ª época, leg. 100. El 14 de septiembre de 1495 se mandó hacer un traslado en Alcaraz de los recibís de Torquemada a Castroverde. A tenor de lo expresado en los recibos, se diría que las alfombras sirvieron tanto de envoltorio del dinero como de instrumento de pago.

58 AGS, CMC, 1ª época, leg. 100; J. Martínez Millán, “Estructura de la Hacienda de la Inquisición”, en *Historia de la Inquisición en España y América*. II, p. 963.

los acogían. De ellas se aprovechaban presionándolas para obtener privilegios tributarios y de ellas extraían unos bienes y montantes considerables a costa de unas familias condenadas a la ruina por mínima que fuera la falta detectada en sus miembros. Asimismo, todo lo enviado al Consejo de Inquisición confirma que el Tribunal de la Fe actuó intensamente en el área de Jaén-Alcaraz desde los primeros momentos.

#### 4.3. Conversos en Alcaraz. Entre la aceptación y el acoso

No podemos acertar a comprender la dimensión de la actividad del Tribunal de la Inquisición si no acometemos un acercamiento, siquiera superficial, a diferentes aspectos referentes a la sociedad en la que desplegó su poder. Básicamente, resulta oportuno analizar cómo fueron aquellas familias susceptibles de ser encausadas por el Santo Oficio, pero tampoco debemos perder de vista aquellos grupos que con dicha represión se vieron claramente favorecidos. Si la Inquisición centró sus actuaciones durante sus primeros tiempos en un colectivo, ése fue fundamentalmente el de los conversos de judío. Téngase en cuenta que más del 90% de los acusados por la Inquisición de Valencia durante los últimos años del siglo XV correspondieron a judaizantes, y en la jurisdicción de Toledo, la cifra aumenta a más del 99%<sup>59</sup>. Así pues, muchos clanes de origen hebraico fueron perseguidos con inusitada saña por el Tribunal, contribuyendo al propio acoso que dichas familias ya sufrían en ocasiones por parte de su entorno vecinal con anterioridad al Decreto de Expulsión de marzo de 1492.

Ya desde los tiempos de la conquista, el Fuero de Alcaraz daba protección a los judíos instalados en la población, toleraba su culto, les reservaba los baños públicos para los viernes y domingos, además de permitirles cierta autonomía en el régimen de la aljama. Por entonces, la tolerancia y la aceptación por parte de la población cristiana en Castilla era muy superior a las del resto de Europa. Así, a lo largo del siglo XIII se fue configurando en Alcaraz una comunidad judía de relativa importancia. El conocido repartimiento de Huete (1290-1291), que señala para Castilla 71 juderías (sin contar las tierras de León, Murcia y Andalucía), especifica que, dentro del obispado de Toledo, a la comunidad hebrea de Alcaraz se asignaron de repartimiento 12.771 maravedís por capitación o encabezamiento. Dentro de la diócesis, quedaba como la sexta en importancia, detrás de Toledo (216.500 maravedís), Villa Real (26.468), Talavera (24.771), Guadalajara (16.986) e Hita (13.588), y por delante de Maqueda (11.161), Madrid (10.600), Zorita (6.893), Alca-

59 J. P. Dedieu, "Los cuatro tiempos de la Inquisición", en B. Bennassar (ed.), *Inquisición española: poder político y control social*, p. 24.

lá (6.800), Buitrago (6.098), Almoguera (4.588), Uceda (2.816), Montiel (1.525), Talamanca (1.014) y Brihuega (304 maravedíes)<sup>60</sup>.

Gracias a su situación estratégica entre Toledo, Murcia y al-Ándalus, Alcaraz encontró suficiente dinamismo para acoger a numerosas familias dedicadas a menestralías y a otras actividades habituales entre los componentes de la comunidad judía: funciones administrativas, mercantiles, financieras y arrendamientos de rentas, así como tareas sanitarias. Entre los judíos documentados de dicha población, Mayr el Leví de Alcaraz arrendaba durante el reinado de Pedro I las rentas del reino de Murcia y del arcedianazgo de Alcaraz, y asimismo en la amplia aljama judía del Castillo de Garcimuñoz vivía pocos años después un recaudador llamado Zag (Isaac) el Leví de Alcaraz<sup>61</sup>. Por otra parte, la comunidad hebrea de Alcaraz contaba con personajes de cierta altura intelectual, como Samuel Bar Iom Tob, que en 1380 concluyó en la villa una copia del *Moreh Nebocim* de Maimónides, según traducción de Rabí Moseh Ben Jehudah Ben Thibon Marimon, para el uso del Rabí Samuel Ben Abravanel, obviamente perteneciente a la distinguida familia de financieros Abravanel, quien debió de ser el rabino de la menguada aljama alcaraceña<sup>62</sup>. Pero la judería alcaraceña había ido decayendo a lo largo del siglo XIV, siendo bien pocos los que la componían ya en 1378. Su exigua comunidad hizo que el concejo tuviera que suplicar una exención de tributos a la reina Juana Manuel, señora de la villa, aunque la petición acabó cayendo en saco roto<sup>63</sup>.

El número de los judíos de Alcaraz continuó disminuyendo. Cuando en 1391 se produjeron los atroces *pogroms*, aquéllos pudieron acabar desapareciendo. Téngase en cuenta que el movimiento antisemita desató matanzas y el arrasamiento de las aljamas de ciudades próximas como Úbeda, Baeza y Ciudad Real, lo cual no debió de pasar sin repercusiones en Alcaraz. De este modo, cuando se elabore el Ordenamiento de Valladolid (1405) a fin

60 José Amador de los Ríos, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, Imp. de Fortanet, 1876, v. II, p. 53.

61 *Documentos de Pedro I* (Ed. Ángel Luis Molina Molina), RAAX, Murcia, 1978, p. 49-52; Luis Rubio García, *Los judíos de Murcia en la baja Edad Media (1350-1500)*, Universidad de Murcia, Vol. I, Murcia, 1992, p. 217-229.

62 Elaborado "en folio menor escrito en pergamino con caracteres rabinos (...), le concluyó en Alcaraz á 18 del mes de Sivan (que corresponde al de Mayo) del año de la creacion 5140, de Cristo 1380". Joseph Rodríguez de Castro, *Biblioteca Española que contiene la noticia de los escritores rabinos españoles desde la época conocida de su literatura hasta el presente*, Madrid, Imp. de la Gazeta, 1781, p. 71. Según este autor, el manuscrito alcaraceño se conserva en la Biblioteca del Monasterio de El Escorial.

63 A. Pretel Marín, *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, IEA, Albacete, 1978, p. 254, doc. IX.

de presionar a la población judía para su conversión, la aljama alcaraceña ya ha desaparecido y emprendido su particular diáspora (de ella procede un Mosén de Alcaraz que en 1408 habita en la judería de Murcia)<sup>64</sup>. La puesta en vigor del segundo Ordenamiento (Pragmática de la reina Catalina de Lancaster o Leyes de Ayllón, 1412) asestó el golpe definitivo a las comunidades judías en Castilla, que se vieron impelidas en la mayoría de los casos a ir fusionándose con la población cristiana. Tales leyes restrictivas prohibían a los judíos vestir sedas, portar armas, ostentar cargos, títulos y diversas profesiones, obligándolos además a vivir confinados en las juderías. Sin embargo, pese a su contundencia, en realidad nunca se aplicaron plenamente de forma rigurosa ni de manera uniforme en el reino, aunque sí consiguieron amedrentar a la población hebraica y empujarla parcialmente a la conversión. Todas estas decisiones y factores acabaron, pues, afectando a la extinción de la ya insignificante aljama judía de Alcaraz, ya que otras muchas juderías quedaron reducidas o simplemente disueltas.

Es muy probable que el barrio judío de Alcaraz ocupara las inmediaciones de lo que luego fue la iglesia de la Trinidad y el convento de Santo Domingo, unas edificaciones religiosas que surgieron o crecieron a medida que se iba devastando la comunidad hebraica. Así, el convento dominico bien pudo erigirse en los terrenos de la judería, tal como ocurriera en la vecina Ciudad Real. Cuando fray Vicente Ferrer acude a predicar durante varios días a partir del 13 de mayo de 1411, no hace ninguna alusión a los judíos, un tema al que había recurrido en sus sermones en otras visitas a pueblos llevadas a cabo por aquel tiempo<sup>65</sup>. Es evidente que ya no quedaban judíos a los que censurar ni convertir.

Por todos estos factores, a partir de estas fechas en Alcaraz sólo se puede hablar de familias conversas, por lo que si algún seguidor de la ley de Moisés pisa tierra alcaraceña, lo hará con carácter itinerante. Entre los cristianos nuevos se mantendrá su tendencia a ejercer las ya citadas profesiones acostumbradas entre judíos. De ahí que acabaran obteniendo un enriquecimiento material que emplearon en subir aquellos escalones de la sociedad que la tacha de su pasado les había impedido remontar. Paradójicamente, las conversiones forzosas acabaron derivando en una mayor desconfianza de los cristianos viejos hacia los clanes de estirpe judía que nunca dejaron de arrojar sospechas de continuar judaizando. Los judíos no ofrecían dudas sobre su fe, pero los conversos sí. Así pues, la solución vino a agravar a la postre el problema de la convivencia.

64 AMM, *Actas Capitulares* (28-febrero-1408).

65 Carlos Ayllón Gutiérrez, *La Orden de Predicadores en el sureste de Castilla*, IEA, Albacete, 2002, p. 123.

Advirtamos, por lo demás, que buena parte de la alta nobleza del reino aceptó amparar a los conversos y que depositó en ellos su confianza al constituir una clase a su servicio como administradores o médicos<sup>66</sup>. Existe una característica no exclusiva pero más o menos generalizada en los clanes comarcales de naturaleza conversa, que es su aproximación al bando de los Pacheco, furibundamente odiados en Alcaraz por sus pretensiones de sujetar la ciudad en forma de señorío contradiciendo su tradicional realengo. De hecho, cuando la tuvieron bajo su poder, quedó como una extensión de su marquesado de Villena. Esta significación política acabó pasándoles factura a algunos conversos, máxime una vez que Diego López Pacheco fue derrotado como aliado clave de la Beltraneja.

Sin embargo, esto no nos debe llevar a caer en la simplificación de inferir que todos los clanes de sangre judía se mantuvieron fieles a Juan Pacheco y a su hijo Diego. Más bien existieron todo tipo de posturas, desde el firme apoyo hasta el rechazo explícito, pasando por cierta indefinición. En realidad, la población judía se mostró tradicionalmente y por lo general proclive a la lealtad al monarca, puesto que su autoridad se convirtió durante mucho tiempo en garante de su integridad y de su estabilidad.

Podemos afirmar sin titubeos que a finales del siglo XV la constitución de un fuerte sector antiisabelino, en buena medida formado por influyentes conversos, contribuyó al establecimiento temporal del tribunal de Jaén en la ciudad de Alcaraz, que amparándose en razones religiosas actuó como organismo represor de la disidencia política. Tras el final de la guerra sucesoria, con una oposición a los Reyes Católicos bajo control, en Alcaraz todo fue cuestión de dejar germinar la semilla de la discordia. Las rivalidades soterradas, las banderías latentes, las suspicacias de los cristianos viejos frente a los emergentes clanes conversos, el maximalismo religioso de Cisneros y de los monarcas y el empeño de éstos en fiscalizar las ciudades, sirvieron de caldo de cultivo en la aceptación e incluso colaboración ciudadana en las actividades inquisitoriales. La fractura social se acentuó con las desavenencias que entrañaron los sucesivos corregidores impuestos por los Reyes Católicos.

En Alcaraz, se alinearon en mayor o menor medida con esta posición política clanes conversos como los Cazorla, que sirvieron a los Pacheco y alguno que entendemos podría pertenecer a dicha familia (Pedro de Cazorla) se halla pronto en Chinchilla arrendando las carnicerías y luego rechazado en la elección de oficios concejiles de esta ciudad a causa de su carácter

---

66 Jaime de Salazar Acha, "La limpieza de sangre", *Revista de Inquisición*, 1, UCM, Madrid, 1991, p. 292.

converso<sup>67</sup>. Otras represalias en este sentido van a sufrir en Alcaraz distintos miembros de las familias Montiel, Arenas y Llerena, entre otras. Como ejemplo de las actuaciones del Santo Oficio en Alcaraz y por extensión en el resto de Castilla en el paso del siglo XV al XVI, conviene comprobar los casos de algunas de estas familias caídas en desgracia en el nuevo Estado autoritario y represaliadas por la Inquisición. Revisar las peripecias de estos clanes nos ayuda a comprender mejor el clima social del momento. Otros hubo, en cambio, que pudieron eludir o minimizar la acción del Santo Oficio al tiempo que esquivaban las rivalidades ciudadanas.

El creciente clima de oposición a los judíos y a los conversos derivó en movimientos migratorios por parte de cualquier vecino susceptible de ser investigado por el Santo Oficio. En Andalucía y Cataluña, la migración masiva de conversos fue un fenómeno patente en la década de los noventa<sup>68</sup>. Asimismo, hay cristianos nuevos de Alcaraz, Chinchilla, Belmonte, Baeza y otras poblaciones que se dispersan por la comarca de Ciudad Real y Puertollano, y también algún alcaraceño se refugiará en Alcázar de San Juan<sup>69</sup>. Algo similar debió de suceder en Montiel, núcleo tradicionalmente con una aljama judía relativamente copiosa, como ya se ha señalado. A consecuencia de la presión sufrida, en algunas ciudades no lejanas, como Toledo y Alcaraz se fueron estableciendo conversos procedentes de dicha villa, de donde tomaron su patronímico Montiel. Resulta difícil, por lo demás, determinar hasta qué punto los así apellidados conformaron uno o más clanes familiares en Alcaraz, como tampoco podemos evidenciar su grado de cohesión interna.

Al concluir el siglo XIV hay algunos Montiel acomodándose y afianzándose en Alcaraz. Pese a su ascendiente judaico, a mediados de la siguiente centuria no sólo el ilustre bachiller Diego González de Montiel se halla al servicio del concejo como letrado, lo cual no tiene nada de particular, sino que los hijos de Sancho Sánchez de Montiel aparecen empadronados como hidalgos. Asimismo, a finales del siglo XV todos o gran parte de los Montiel de Alcaraz eran vecinos de la collación de San Ignacio, en la que figuraban como parroquianos activos que acudían a las reuniones en su iglesia como *diputados parroquiales*, esto es, representantes del vecindario. Incluso entre ellos hubo alguno elegido para ostentar el oficio de mayordomo (Sancho González de Montiel), mientras que por entonces y en los primeros

67 A. Pretel Marín, *Chinchilla medieval*, IEA, Albacete, 1992, p. 433.

68 H. Kamen, *La Inquisición española*, p. 172-173.

69 Miguel Fernando Gómez Vozmediano, "El afianzamiento de la pañería rural en el Campo de Calatrava (1480-1560)", en F.J. Aranda Pérez (Ed.), *El mundo rural en la España moderna*, UCLM, Cuenca, 2004, p. 534-535.



años de la centuria del quinientos Juan Sánchez de Montiel era uno de los clérigos beneficiados de la parroquia<sup>70</sup>.

En 1475 la reina Isabel ordenó en Alcaraz el secuestro de bienes de Martín de Cazorla y de Fernando de Montiel por su apoyo a la nobleza rebelde durante la guerra de sucesión (si bien Pretel sostiene que los Montiel intentaron mantenerse neutrales en las guerras civiles y banderías del siglo XV). No obstante, muy poco después el citado bachiller Diego González de Montiel —alcalde de Toledo por designación del corregidor Gómez Manrique— fue ratificado como oidor de la Audiencia y miembro del Consejo Real, cargo que ya había ostentado bajo Juan II, don Alfonso y Enrique IV<sup>71</sup>. Probables parientes de estos personajes lo son unos empobrecidos huérfanos de Alcaraz apellidados Montiel, de quienes la reina accedió en 1494 a apiadarse concediéndoles veinte mil maravedíes como indemnización por el decomiso de unos inmuebles suyos en Toledo.

El origen del problema hay que situarlo hacia 1487, cuando un médico conocido como maestre Alonso fue condenado en Toledo y seguramente quemado por hereje en los citados autos de fe. Entre sus herederos se hallaban seis nietos —García, Alonso, Fernando, Juan, Catalina y Mayor—, hijos de María Álvarez, hija del maestre Alonso, y de un Rodrigo de Montiel, quien debió de tener parentesco directo con el citado bachiller Montiel, a la sazón residente en Toledo<sup>72</sup>. Establecidos en Alcaraz, Rodrigo y María habían fallecido muy pronto, por lo que sus huérfanos —*judíos errantes*— habían heredado y hasta tomado posesión legal de ciertas casas y “*almacias*” (*sic*, tal vez por *almacenes*) legadas por su abuelo en Toledo, pero confiscadas por la Inquisición. García de Montiel, probablemente el nieto de mayor edad, ya elevó en su momento sus quejas a los reyes ante la situación de pobreza en que decía quedaban él y sus hermanos como consecuencia de

70 Pedro J. García Moratalla, “Cuentas de fábrica de San Ignacio de Alcaraz (1494-1515). Estudio diplomático”, *Al-Basit*, 37, IEA, Albacete, 1995, p. 143.

71 Juan Torres Fontes, *El Príncipe Don Alfonso y su itinerario. La contratación de Guisando*, RAAX, Murcia, 1985 (2ª ed.), p. 128. A. Pretel Marín, “La guerra sucesoria de los Reyes Católicos (1475-1480) y sus repercusiones dentro del Marquesado de Villena”, *II Congreso de Historia de Albacete. II. Edad Media*, IEA, Albacete, 2002, p. 120, nota 35.

72 Maestre Alonso quizá sea Alonso Franco, de La Guardia, víctima de las infamantes acusaciones relativas al *santo niño* de La Guardia, o bien maestre Alonso Pérez de Luna, físico de Torrelaguna y cristiano nuevo. Es probable que uno de los señalados nietos de maestre Alonso, Rodrigo de Montiel, sea el mismo que en 1494 fue condenado a pagar ciertas rentas a un Alonso Jabalí, vecino de El Bonillo, quien entabló con el receptor de la Inquisición un pleito que acabó siendo dirimido por los inquisidores de Alcaraz. AGS, RGS, leg. 1494-XII, f. 323. Pudo haber cierto parentesco entre los contendientes, pues hubo un Juan Sánchez Jabalí emparentado con otros Montiel. A. Pretel Marín, *Los judeoconvertos de Alcaraz*, p. 23.

la incautación de los inmuebles. Pero García murió al poco de presentar su reclamación, lo que no impidió que ésta continuara su lento curso. La intercesión de Isabel I en favor de los afectados Montiel ayuda a desmentir una vez más o, cuando menos, a matizar el pretendido antisemitismo de la reina católica, aunque sin duda, las buenas relaciones de la familia Montiel y su momentáneo arraigo en el nuevo sistema servirían para que el Consejo de la Inquisición actuara en su favor<sup>73</sup>.

Antón de Gamarra, receptor de los bienes incautados en el obispado de Toledo, fue el comisionado para hacer entrega de los veinte mil maravedíes concedidos a los huérfanos, pero Gamarra —como en tantas otras ocasiones— se negó a cumplir el mandato de la reina, interponiendo excusas dilatorias. Los herederos entonces elevaron sus quejas a los monarcas, quienes pusieron el caso en manos de la Suprema, aunque se fue demorando. Como podemos comprobar, el receptor de Jaén Castroverde no fue un caso aislado en lo tocante a abusos en el cargo. Finalmente, cuando Gamarra ya había sido destituido, la Suprema ordenó a Francisco de Vargas, nuevo receptor de bienes de la Inquisición en Toledo, que entregase a los herederos lo incautado a maestre Alonso.

### AGENTES DE CONFISCACIONES EN LA INQUISICIÓN DE TOLEDO (1488-1494)

#### Jueces de bienes confiscados:

Alonso Ramírez de Villaescusa (1490)

Juan Álvarez Guerrero (-mayo 1494)

Fernando de Mazuecos (mayo 1494-)

#### Receptores de bienes confiscados:

Juan de Uría

Antonio de Gamarra (1488-1492)

Pedro Ruiz de Villacastín (1493-1494)

Francisco de Vargas (mayo 1494)\*

\* jurado de la ciudad de Toledo.

Vargas fue nombrado para solucionar los abundantes problemas y quejas generados por Gamarra y por la saturación que aquejaba a la Suprema. Aunque con él se redujeron las incautaciones arbitrarias, también es cier-

73 AGS, RGS, leg. 1494-XI, f. 151. Apéndice documental, V.

to que se sucedieron muchos problemas financieros, pues los contadores debían a los inquisidores y a otros cargos del Tribunal de Toledo más de 400.000 maravedíes. Este desembolso era prioritario para el receptor Vargas, quien tampoco quiso cumplir la cédula de doña Isabel ni la orden de la Suprema, por lo que dos meses más tarde los monarcas se dirigieron al alcalde mayor de Toledo Juan Álvarez Guerrero, para que gestionase como nuevo juez los bienes incautados. Tampoco Guerrero se caracterizó por una especial sensibilidad hacia las familias que sufrieron confiscaciones; de hecho, sus sentencias eran ampliamente recurridas al Consejo de la Inquisición<sup>74</sup>. Es evidente que en ese momento el organismo se escapaba del control de los monarcas y que los agentes desobedecían sistemáticamente las órdenes reales, actuando caprichosamente o beneficiándose de la gestión de lo incautado. Los problemas de organización del Santo Oficio obraron con toda evidencia en beneficio de los incumplidores.

Al margen de este caso, en 1504 tuvo lugar el que constituye el hecho más relevante respecto a la persecución a los Montiel. El 5 de abril de ese año se leyó públicamente en Alcaraz la sentencia mediante la cual Gonzalo de Velasco y Antonio de Contreras, inquisidores del Tribunal de Jaén-Alcaraz, condenaban por el delito de herejía y apostasía a Mayor González de Montiel, acaudalada viuda de Ruy González de Llerena. Pero como la mujer había fallecido durante la prosecución del caso, fue relajada en efigie<sup>75</sup>.

Tiempo atrás Ruy González de Llerena, había llegado a obtener una escribanía de cámara y el cargo de contador de la casa del príncipe Enrique. Vinculado estrechamente al sucesor, lo acompañó en los distintos conflictos en que don Enrique se fue viendo involucrado en aquella época de monarcas manipulados, nobles sin escrúpulos y banderías continuadas. Según afirma el propio Juan II, Ruy González de Llerena estuvo presente junto al príncipe de Asturias en el enfrentamiento de Pampliega (junio de 1444) contra

74 AGS, RGS, leg. 1494-IX, f. 161; *Ibid.*, leg. 1494-XI, f. 151. Óscar López Gómez, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)* (tesis doctoral), Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, 2006, p. 782.

75 AHN, *Inquisición*, leg. 2800. Apéndice documental, XII. Gonzalo Velasco, antiguo vicario general de Toledo, murió en Córdoba (1507) y fue enterrado en la catedral de Zamora. *Vid.* Cesáreo Fernández Duro, *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1882, vol. 2, p. 180. El catalán Contreras, doctor en Decretos, antes fue inquisidor en Badajoz (1491) y en Barcelona (1492-1496). Rafael Caso Amador, "La actuación inicial de la Inquisición en el suroeste de Extremadura: Fregenal de la Sierra, 1491-1511. Estudio preliminar", *XV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2104, p. 244 ss.; Rubén Mayoral López, "Los orígenes del Tribunal de Barcelona. Los inquisidores del Santo Oficio catalán en el siglo XVI", en Jesús Bravo Lozano (Ed.), *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (S. XVI-XVIII)*, Vol. 2, UAM, Madrid, 2002 p. 405.

Juan I de Navarra, así como en la batalla de Peñafiel (julio-agosto 1444) y en la entrada que hizo don Enrique en la villa de Roa (agosto 1444). Después estuvo en la pacificación del reino de Murcia y del marquesado de Villena y finalmente se halló junto a Enrique de Trastámara en el real de Olmedo (mayo de 1445) con ocasión de la derrota de los infantes de Aragón. Por estos fieles servicios al príncipe heredero, Ruy González alcanzó el título de hidalgo a pesar de su condición de converso. Eran tiempos en los que el odio antisemita de los cristianos viejos no había alcanzado determinados grados de paroxismo, y en la que este tipo de distinciones, si no afectaban al orden social, eran toleradas<sup>76</sup>.

Fue al servicio de don Enrique como Ruy González conoció a Juan Pacheco, un encuentro que resultaría decisivo. Años más tarde, los Llerena se significarán abiertamente durante la guerra sucesoria en favor de los marqueses de Villena, cuya presencia en Alcaraz fue utilizada por sus círculos clientelares como plataforma para procurarse el ascenso social. Gracias a ello el clan Llerena consiguió aumentar su ya nutrido patrimonio, lo que lo pondría en el envidioso punto de mira del resto de linajes acomodados de la ciudad. Paradigma de este tipo de personajes, Diego de Llerena obtuvo la renta del ganado extraviado (*mostrenco y algarino*) de Alcaraz, que los reyes transfirieron a su mayordomo Gonzalo Chacón al acabar la guerra<sup>77</sup>.

La desahogada posición económica que llegó a obtener Ruy González de Llerena, le permitió fundar la capilla de Santiago en el convento de Santo Domingo de Alcaraz. Sin embargo, falleció hacia el final de la guerra, cuando se iniciaba el declive de su fortuna, situación que movió a la viuda Mayor González de Montiel y a los hijos a donar en octubre de 1472 al citado convento la dehesa de La Cobatilla, y en contrapartida los frailes dominicos celebraban desde entonces en la capilla todos los miércoles una misa con sermón. Se ha apuntado que, ante la situación de progresiva precariedad, la viuda Mayor González y sus hijos y nietos se vieron obligados a vender los derechos de sepultura a Diego López de Vandelvira, pero hay que considerar espurio el documento que sirve de base a esta conjetura, entre otras razones porque no hay constancia de él en los inventarios de escrituras del convento que se hicieron con posterioridad. Además, en el diploma no aparecen datos fundamentales, como los nombres de los contratantes ni la cantidad acordada (*“por cierta suma de maravedís e otras cosas”*) ni siquiera la

76 Ignacio de la Rosa Ferrer, *De los Llerena de Alcaraz a los Guedeja de San Clemente*, 2018. En Internet: [https://www.academia.edu/36304929/DE\\_LOS\\_LLERENA\\_DE\\_ALCARAZ\\_A\\_LOS\\_GUEDEJA\\_DE\\_SAN\\_CLEMENTE](https://www.academia.edu/36304929/DE_LOS_LLERENA_DE_ALCARAZ_A_LOS_GUEDEJA_DE_SAN_CLEMENTE)

77 A. Pretel Marín, “La guerra sucesoria de los Reyes Católicos (1475-1480)”, p. 120. Algarino es el ganado perdido y escondido en cuevas.

fecha del documento, sino sólo el nombre del notario ante quien se efectuó el presunto contrato: Rodrigo de Mejía<sup>78</sup>. Si hubo venta, no debió de ser plena. En cualquier caso, se llega a un nuevo compromiso mediante una “carta” (tampoco se dice que sea carta de venta ni de ninguna otra naturaleza), por la cual la viuda de Vandelvira recibe los derechos que su marido ya había adquirido (algo no imposible, aunque sí un tanto incoherente) para hacerse enterrar ella y los descendientes del matrimonio. Esta segunda escritura de venta de los derechos de sepultura se hizo en el convento el 15 de mayo de 1515 y los frailes se obligaban a cambio a decir una misa el día de difuntos y demás días acostumbrados. Demasiadas vaguedades que nos hacen pensar en la falsedad de estos contratos con los Vandelvira, que más bien pretendían aparentar que era una compra lo que no era sino una herencia familiar directa de los impuros Llerena-Montiel. En definitiva, los contratos fueron documentos falsos elaborados con posterioridad, si es que no un tosco apaño entre los frailes y una familia en pleno proceso de encubrimiento de sus orígenes.

Pero la persecución contra los Montiel-Llerena de Alcaraz había comenzado mucho antes del proceso instruido contra la viuda y enlazaba con la represión política. Comenzada la guerra civil de sucesión, el concejo de Alcaraz instó a tres de los hijos de Ruy González de Llerena y Mayor González de Montiel —Francisco, Diego y otro— a que depusieran su actitud de apoyo al enemigo. Al no tener éxito el requerimiento, en 1475 fueron declarados en rebeldía y todos sus bienes incautados por mandato de la reina, quien decidió traspasar un heredamiento en Povedilla propiedad de la familia y gratificar con él a Juan de Bustamante y a Juan de Reolid, alcaraceños que actuaron en favor de los Reyes Católicos en el cerco de Alcaraz y Villanueva de la Fuente junto a Rodrigo Manrique<sup>79</sup>. Pese a todo, los hijos de Llerena fueron perdonados por los Reyes Católicos en enero de 1476. Sin embargo, trece años más tarde —en febrero de 1489— Diego de Llerena pidió el amparo de los Reyes porque no quisieron admitirlo como regidor en el concejo de Alcaraz. Cuando las autoridades reales intervengan en la clarificación del problema se evidencia una disputa en torno a la posible falta de requisitos de Llerena de quien los opositores afirman que no tenía un caballo de la suficiente cuantía. Curiosamente, sus rivales no aluden a su condición de cristiano nuevo, por lo que quizá no debamos sobrevalorar

---

78 AHN, *Inquisición*, leg. 1462, 7, 2ª pieza, f. 6r. La misa de los Llerena, no obstante, continuó celebrándose. Pretel ya dudó de la autenticidad de esta escritura en *Los judeoconversos de Alcaraz*, p. 53.

79 AGS, RGS, leg. 1475-X, f. 832.

en todo momento el fenómeno converso como determinante de lo político, sobre todo en esas fechas en que la recién instalada Inquisición generaba rechazo en la ciudad<sup>80</sup>.

En cualquier caso, la persecución a la familia Llerena-Montiel se intensificó y todavía en la década de los noventa sus miembros seguirían siendo objetivo del acoso de los dirigentes locales. Asimismo, el promotor fiscal de la Inquisición Juan de Churruca denunció e hizo acusación contra doña Mayor, acaso a raíz de alguna delación particular. Durante la instrucción y fase probatoria se presentó “suficiente número de testigos” a lo que se sumó la propia confesión de la acusada. Concluida la causa y de acuerdo con diversas pruebas aportadas por la fiscalía, se la halló culpable de judaizar, considerándose probado que siguió la doctrina hebrea e “*hizo sus rictos, preceptos y ceremonias*”.

Como en la gran mayoría de los casos, nunca sabremos hasta qué punto se realizaron rituales judaizantes, pero si nos atenemos a las actas del proceso, en cuanto a los hábitos judaicos de alimentación y ayunos, Mayor González comía carne y huevos en viernes y sábados, así como en tiempo de Cuaresma y en otros días “*defendidos*”; consumía pan ácimo, observaba la Pascua judía y retiraba el tocino a la carne, signo todo ello de profesar la fe mosaica<sup>81</sup>. Asimismo, se atribuyó a la condenada un seguimiento de los ayunos propios del judaísmo —en especial el del *Yom Kippur*—, desatendiendo los de uso de cristianos y no comiendo durante el citado ayuno mayor “*en todo el día hasta la noche salida el estrella*”. Doña Mayor se informó de los pormenores de este ayuno (“*auia preguntado y pregunto muchas veces por el*”) e incitó a otros vecinos a practicarlo “*diçiendo que no comiesen aquel día porque era cosa sancta no comer en todo el día hasta que anocheçiese*”.

Además la procesada engalanaba su casa los viernes por la noche y en ella ponía candiles, daba limosnas a judíos pobres y ayudó a comprar cera y aceite para las lámparas de la sinagoga de Alcaraz. Por lo demás, entre otros cargos emitidos contra ella, se le acusó de acudir con otros judaizantes a reuniones y confuerzos, donde consumía:

*“en el suelo pescado y no carne por duelo y çeremonia de los defuntos, y que rezaua y rezo oraçiones judaicas, en espeçial una que dezia «Bendito sea el Dios que no me hizo pajaro ni me hizo perro ni cabra, etcetera», y que quando partian algunas personas de su cassa a quien ella bien queria e yuan camino las mandaua*

80 AGS, RGS, leg. 1489-II, f. 109; *Ibid.* leg. 1489-IV, f. 11

81 La Iglesia prohibía comer viandas en viernes, sábados, Cuaresma, vigilia de las festividades de los apóstoles y las cuatro témporas.

*bazer la beraya, que es una bendición que acostumbran los judios dezir a los que parten alguna parte porque Dios los guarde y dize assi: «Bendigate Adonay y guardete e labre Adonay sus prados, a ti alce Adonay su yra de ti y ponga en ti paz. Anda en paz.»*”

De todos los pormenores referidos de las prácticas judaizantes de la viuda, es significativa la alusión a la sinagoga de Alcaraz, pero no hay razones para afirmar la existencia de una comunidad judía siquiera mínima o residual en la ciudad desde finales del siglo XIV<sup>82</sup>. Si las actividades de dicha sinagoga se desempeñaron después del Decreto de 1492, nos hallaríamos entonces ante un recinto clandestino y doméstico, como la sinagoga descubierta y desmantelada en 1500 en casa de los tíos del humanista Luis Vives en Valencia. Hemos, pues, de considerar verosímil que muchos conversos volvieran a sus antiguos rituales judaizantes, despechados por la persecución a que estaban siendo sometidos por los sectores cristianoviejos, a pesar de su conversión muchas veces sincera. La evidencia del rechazo que sufrirían a toda costa los hizo replegarse a la fe de sus mayores. Asimismo, la posibilidad de celebración de banquetes fúnebres vendría a evidenciar ciertos usos solidarios dentro de la comunidad local de cristianos nuevos. Pero aquí no podemos más que navegar en el inestable mar de las conjeturas.

En suma, es extremadamente difícil extraer los elementos de verdad que pudo haber en las prácticas de doña Mayor, aunque la reactivación del judaísmo en España es un hecho constatado en los últimos años del XV. La sentencia revela una serie de detalles relativos a las costumbres propias de los judíos, que se nos pueden antojar extrañas en una comunidad en la que no existen indicios públicos ni secretos de judaísmo en toda la última centuria. De ahí que esta detallada descripción de prácticas judaicas se deba más bien a tres factores entrelazados:

- En sus interrogatorios, los inquisidores solían manejar todo el repertorio de usos propios de los judíos del siglo XV, aun cuando ya habían caído en el olvido incluso entre la mayoría de las familias conversas. Kamen ha subrayado las nociones muy someras que los inquisidores, los cristianos viejos en general e incluso muchos cristianos nuevos tenían sobre las usanzas hebraicas<sup>83</sup>. Así pues, más que de un profundo conocimiento de los ayunos y demás costumbres judaicas por parte de funcio-

82 Se equivoca Haim Beinart en *The expulsion of the Jews from Spain*, Littman Library of Jewish Civilization, Liverpool, 2002, 591 p., cuando afirma (p. 390) que en 1495 hay una sinagoga en Alcaraz, confundiendo esta ciudad con Uclés.

83 H. Kamen, *La Inquisición española*, p. 275.

narios inquisitoriales y testigos del entorno, cabría hablar de la repetida aplicación de un *questionario sistemático* que orientaba las respuestas de los testigos y de los desconcertados reos en la dirección deseada.

- El afán por obtener pruebas contra algunas personas indujo a la Inquisición a acometer interrogatorios en que los vecinos, tanto por la coerción de los oficiales y jueces inquisitoriales como por la influencia de algunos testigos, hicieran su *confesión al dictado*.
- Con independencia de si fue resultado del tormento (todavía poco extendido antes del cambio de siglo) o del pánico a sufrirlo, la *confesión de la acusada* pudo reproducir unas arraigadas costumbres familiares sin reparar en su naturaleza supuestamente judaizante. Es evidente que las familias conversas heredaron algunos usos superficiales sin vincularlos necesariamente a la fe de sus antepasados ni apreciar ningún rasgo de heterodoxia en su seguimiento. Resulta significativo, no obstante, que se afirmase que la acusada se hubiera informado sobre algunos ritos, un fenómeno nada extraño toda vez que, al comenzar a sufrir el acoso social e inquisitorial, algunos conversos vivieron una tendencia de reacción y vuelta a sus antiguos preceptos de base hebraica.

La causa contra Mayor González de Montiel parece que se había iniciado en la última década del siglo XV, cuando otros miembros de la familia Montiel y de la comunidad conversa comenzaron a verse acorralados por el Tribunal de la Fe y por una parte de su entorno social. La viuda no sobrevivió al desarrollo de todo el proceso judicial, con lo que su caso se acabó dirimiendo entre el fiscal Churruca y los hijos de la difunta, quienes actuaron como “*reos defendientes de la memoria y fama*” de su madre. Una vez se cerraba este tipo de casos —por otra parte extremadamente comunes en aquellos años—, los asesores revisaban las pruebas, declaraciones y actuaciones, dictaban su veredicto y lo elevaban a los inquisidores para que fijasen las penas de la sentencia, que era leída en un auto de fe público<sup>84</sup>.

Si un difunto era condenado por herejía, recibía la excomunión mayor *post mortem*, la expropiación de los bienes que poseyera en vida y la quema de sus restos mortales. En consecuencia, se procedió a la confiscación de las propiedades de Mayor de Montiel, entre las cuales se hallaba la heredad de Pinilla, que pasó al patrimonio de la Corona. Esta aldea y sus ricas salinas ya hubieron caído en manos de Juan Pacheco en noviembre de 1452 por concesión del rey Juan II en juro de heredad. Sólo la adscripción pachequis-

---

84 Sobre los procesos a difuntos, *Vid.* Bruno Aguilera Barchet, “La estructura del procedimiento inquisitorial: el procedimiento de la Inquisición española”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, II. p. 546-558.



ta de la familia Llerena-Montiel puede explicar que años más tarde sea la propietaria de la aldea de Pinilla. En 1475, una vez derrotado el marqués en la guerra civil, los reyes ordenan a su mayordomo Gonzalo Chacón que mantenga retenida la aldea, que tenía Diego López Pacheco en forma de señorío, “*con su torre e casa fuerte e con sus vasallos e salinas e rentas e pechos e derechos e término e juridiçion e justiçia çeuil e criminal*”; aunque bajo la posesión directa de González de Llerena como gratificación por sus servicios o bien empleándolo como testaferró<sup>85</sup>. Pero Ruy González de Llerena fallece por esas fechas, iniciándose desde entonces el rápido declive de la familia, con el posterior procesamiento de su mujer por parte de la Inquisición.

Una vez transferida a la Hacienda real y en vísperas de la lectura de la sentencia, Pinilla fue de inmediato comprada por la ciudad de Alcaraz por instigación (y presión) del rey Fernando, un hecho que acarreó finalmente la quiebra financiera del concejo. El monarca acordó hacer una tasación para fijar la cantidad que Alcaraz debería pagar al fisco para hacerse con ella en breve. El valor quedó determinado en 700.000 maravedíes<sup>86</sup>. Con la adquisición del término y jurisdicción de la aldea de Pinilla, el concejo procuraba contrarrestar el poder que el marqués ejerciera en la zona, por cuanto había conseguido retener la propiedad y rentas de sus célebres y valiosas salinas, uno de los grandes tesoros de la comarca desde la dominación romana. Aunque la aldea quedaba al margen de la explotación salinera, sin duda se veía beneficiada por tener en su solar dicha fuente de riqueza. El paso de administradores y recueros y el manejo de buenas sumas monetarias no dejarían sin efectos lucrativos a un núcleo enclavado, por otra parte, en la zona más rica de toda la tierra de Alcaraz: la llanura situada al noroeste de la ciudad.

Por otra parte, otro de los aliados del bando beltranejo en Alcaraz que acabaron pagando sus filiaciones políticas en las cárceles y tribunales del Santo Oficio, fue Sancho de Alcalá, arrendatario de las salinas de Pinilla. Al ser apresado, se dice que Alcalá debía ciertas cantidades al marqués de Villena por el arrendamiento, y también algún otro dinero a Pedro de Baeza, otro estrecho colaborador de López Pacheco. Baeza y el marqués deseaban

85 AGS, *RGS*, leg. 1475-VIII, f. 585. La merced de 1452 a Juan Pacheco fue confirmada tres años después. A. Pretel Marín, *El señorío de Villena en el siglo XV*, IEA, Albacete, 2011, p. 221.

86 A. Pretel Marín, “Notas sobre judíos y conversos en la Baja Edad Media albacetense”, *Cultural Albacete*, 63, Albacete, 1992. La sentencia se recoge en AHN, *Inquisición*, leg. 2800, y se cita en AGS, *Consejo Real*, leg. 68, f. 30 r-v (Medina del Campo, 3 de abril de 1504). En 1504 el alcaraceño Pedro Vázquez de Bustos, receptor de la Inquisición de Jaén, tasó Pinilla en 750.000 mrs, mientras que los representantes de la ciudad lo hicieron en 650.000. Finalmente el Consejo Real fijó su precio en la cantidad intermedia.

que el receptor de bienes de la Inquisición rematase las propiedades de Sancho de Alcalá para satisfacer la deuda, por lo que los reyes pidieron al juez de confiscaciones que estudiase el caso. Es evidente que, una vez neutralizada la influencia de los cabecillas de la rebeldía, éstos aprovecharon los instrumentos represores del nuevo Estado para ajustar las cuentas pendientes entre sí. La oligarquía de Alcaraz encontraba así la oportuna ocasión para apartar a este antiguo pachequista de su órbita.

La sal constituía un pingüe negocio, y la tierra de Alcaraz era abundante en este producto. En esta coyuntura de cambio político y social, la Inquisición funcionó como pieza fundamental en las transferencias de esta industria extractiva hacia elementos favorables al nuevo sistema. Después de que el conde de Paredes Pedro Manrique obtuviera de los Reyes Católicos en 1477 la propiedad de las salinas de Cotillas y Bogarra en premio a sus servicios durante la guerra, los monarcas decidieron en sus capitulaciones con Diego López Pacheco, restituir a éste las explotaciones de sal. Esto no se llevó a cabo sin la correspondiente resistencia de la condesa viuda Leonor de Acuña, quien finalmente hubo de obtener las salinas en 1482 por compra al marqués de Villena<sup>87</sup>. Conseguía de este modo controlar de forma directa la producción salinera en su señorío de las Cinco Villas, en el área meridional de la tierra de Alcaraz.

Será, sin embargo, la Inquisición quien ofrezca su inestimable ayuda a los Manrique para que puedan hacerse sin dificultad incluso con las propiedades de los empleados de las salinas, aumentando aún más su dominio sobre el señorío y sus medios de producción. En efecto, el salinero de Villaverde Fernán Ruiz y su mujer fueron condenados por el Tribunal de Jaén y Alcaraz por el delito de herejía en los años finales del siglo XV. En consecuencia, una carta de los Reyes Católicos refrendada el 24 de noviembre de 1496 por Pedro de Villacís, secretario del Consejo de la Inquisición, permitía la enajenación de los bienes que el matrimonio tuviera en tierras que estuviesen bajo la jurisdicción del Tribunal. En virtud de este documento, cuando tiempo después los condenados ya hubieron fallecido, Pedro de Busto, receptor de los bienes confiscados por la Inquisición, permitió la venta de las casas de Villaverde, que habían sido propiedad del matrimonio. El 16 de febrero de 1503 se vendieron al conde de Paredes y señor de las Cinco Villas Rodrigo Manrique por valor de 3.000 maravedíes<sup>88</sup>.

87 Las salinas se vendieron por 450.000 mrs. *Vid.* Rosa María Montero Tejada, "Los señoríos de los Manrique en la baja Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 7, UNED, Madrid, 1994, p. 223.

88 Documento firmado ante Tomás de Avilés, escribano de la Santa Inquisición en Alcaraz. *Vid.* Luis de Salazar y Castro, *Historia genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, 1697, II, p. 357.

Por su parte, los Montiel constituían una familia recientemente potentada en Alcaraz y por añadidura emparentada con los Llerena, todo un ejemplo de entroncamiento entre familias de la élite local de origen converso en tiempos preinquisitoriales. Su inequívoco ascendiente judaico y su alineamiento político a favor de la nobleza rebelde devinieron factores decisivos de su caída en desgracia a la llegada del régimen autoritario de los Reyes Católicos. No olvidemos que cierta vieja oligarquía siempre se mantuvo recelosa ante la pujanza de los clanes emergentes y adinerados de menestrales, arrendadores y funcionarios, que fueron copando los cargos del concejo en competencia con las antiguas sagas de oficiales. No debió de ser difícil encontrar entre sus parientes y clientelas acusadores secretos a la llegada de los inquisidores. Por lo demás, el hecho de hallarse la aldea de Pinilla en manos de Mayor de Montiel ayuda a explicar la acusación y condena de su dueña por parte de la Inquisición. Era una heredad demasiado valiosa para dejarla escapar y una acusación de judaísmo ante el Santo Oficio propiciaba la ruina de la familia y la posibilidad de transferir la aldea a mejores manos.

Los hijos de Mayor González de Montiel, conscientes de la adversidad en la que se veían envueltos optaron al parecer por no acometer la defensa de la reputación de su madre, y se vieron resignados a la pérdida de gran parte de la hacienda familiar. Tampoco pudieron eludir el oprobio ni el sufrimiento al conocer que los restos de su difunta madre serían desenterrados de suelo sagrado “*si pudieren ser diçernidos*”, retirados del camposanto, esparcidos “*y apartados de los fieles christianos porque no comuniquen en muerte con quien no pudieran comunicar en vida*”. Tiempo después, “*el bachiller Gil Rodríguez Noguero, nieto de la dicha doña Mayor Gonçalez, condenada, e hijo de la dicha Mayor Gonçalez y Gil Rodríguez Noguero, su marido, vezino de la dicha çiudad, salió a la defensa de la memoria y fama de la dicha Mayor Gonçalez, su abuela*”<sup>89</sup>, lo que pone de manifiesto que no sólo los hijos de la condenada no pudieron cumplir con sus propósitos, sino que con posterioridad los descendientes continuaron intentando limpiar el buen nombre de la familia a fin de recuperar una preeminencia social que la Inquisición les había abortado.

Los herederos de la condenada fueron inhabilitados para ejercer cualquier oficio público o a disfrutar de beneficios, debiendo perderlos si ya los ejercían o disfrutaban, tanto en el ámbito seglar como eclesiástico. Era lo habitual en este tipo de condenas. Tampoco podrían portar armas, ir a caballo ni vestir “*seda ni otras ropas de oro ni plata ni perlas ni aljófar ni corales ni*

89 AHN, *Inquisición*, leg. 2800; *Ibid.*, leg. 1462, nº 7 (hoja suelta).

*cuentas de ámbar ni grana ni chamelote*". En definitiva, se condenaba a la primera generación de descendientes a la pérdida de unos desahogados medios de vida, a su estigmatización social y a su marginación en el ámbito político, generando unas secuelas que repercutían en las futuras generaciones de descendientes. Con la desaparición de cualquier signo de acomodamiento social y la exhibición a perpetuidad de los sambenitos en la iglesia, se evidenciaba el descenso social del clan familiar. La normativa jurídica venía a completarse con la imagen de la marginación.

Cabe preguntarse qué fue de los hijos del matrimonio Llerena-Montiel, pues, aparte de su parentesco con la condenada, recordemos que habían sido activos defensores de la causa del marqués de Villena. A raíz del acoso recibido, mudaron su residencia a Villanueva de la Fuente, lugar donde ya habían participado durante el conflicto y seguramente mantenían propiedades y vínculos personales más seguros. Gracias a la protección que los santiaguistas prestaron a los hermanos en tal trance, Diego obtuvo el cargo de alcaide de la villa. Pero esta circunstancia no les bastó para sentirse cómodos en un lugar tan cercano a Alcaraz. Demasiados elementos de hostilidad se cernían para que su porvenir no peligrara.

Tan poco expuestos seguían sintiéndose allí que Diego de Llerena se vio empujado a salir de Villanueva junto a su hermano Hernando para aventurarse nada menos que en la conquista de Tenerife. El papel de los hermanos en dicha ocupación y las maniobras de ocultación de su origen coadyuvaron en la transformación de su linaje en uno de los más señalados de la isla. Desde su llegada a las Canarias se hicieron llamar Llerena, y no Llerena; para la memoria postrera trocaron el nombre de doña Mayor por el de María; inventaron para su familia un origen de limpia sangre cristiana, y alegaron proceder de Alcaraz, aunque también dijeron (para añadir confusión) que su familia se instaló después y temporalmente en Llerena. De esta manera encubrían un indicio de origen hebraico, puesto que cualquiera que empleara un apellido toponímico como el de Llerena era objeto de recelo. Era sabido que la villa de Llerena acogió un alto número de familias judías, hasta tal punto que, pese a su discreto tamaño demográfico, en esta población se estableció un Tribunal inquisitorial. No faltaban, pues, motivos de sospecha contra una familia apellidada Llerena, por lo que convenía hacer creer que el apellido derivaba de una simple estancia temporal en esa villa.

Años más tarde, cuando un Francisco de Llerena sufrió en Murcia el acoso del Santo Oficio en la aciaga década de 1550, se supo que era nieto de quemados a finales de la centuria anterior. No sería de extrañar que procediera de este clan alcaraceño, pues no son pocos los casos de vecinos de Alca-

raz y de poblaciones del marquesado de Villena que emigraron a esta ciudad donde confiaban pasar desapercibidos con más facilidad. Tampoco sería raro que un Pedro de Montiel, fiel de la Aduana de Murcia y notorio converso de esta ciudad a mediados del siglo XVI, procediera de la purga que el Tribunal perpetró contra sus ascendientes y deudos de Toledo y Alcaraz<sup>90</sup>.

Diego de Llerena retornó pronto a Alcaraz, pues a principios del siglo XVI se distinguió denunciando la corrupción de algunos componentes del concejo y muy en concreto de miembros de la oligarquía hidalga de la ciudad, aquélla que había venido luchando para apartar a cualquier familia conversa del acceso al poder. Es por entonces cuando se hace llamar indistintamente De Llerena, De Llerena o Del Arena, en lo que no parece reflejar sino un patético proceso de ocultación de sus orígenes que también llevara a cabo en Tenerife<sup>91</sup>.

Una vez aplacadas las tensiones sociales que llevaron a algunos Llerena a ser quemados y a otros a exiliarse como refugiados, otro Diego, hijo del Diego de Llerena y de Francisca Ruiz y nieto del anterior Diego de Llerena, alcanzó una regiduría en Alcaraz<sup>92</sup>. Era un joven soltero decidido a recuperar para sí el esplendor perdido por sus ancestros. Como había comprobado que la paz social se había restablecido en gran medida, este Diego de Llerena III inició un expediente hacia 1586 a fin de probar su limpieza de sangre e hidalguía. Para ello aportó información reclamada en La Orotava, en donde la pesquisa genealógica sostenía que era bisnieto de María (no Mayor) González, y además omitió el oprobioso apellido Montiel. En Tenerife, donde no había testigos que pudieran probar el origen judaico de los Llerena, era fácil tergiversar el pasado. De hecho, en las Canarias los Llerena difundieron la especie de que habían acudido a las islas al servicio del Emperador, cuando todo apunta a que salieron de La Mancha huyendo de los inquisidores. La manipulación de la memoria se complementó haciendo el propio interesado llamarse Llerena a sí mismo y a todos sus ascendientes, quienes además figuraban como hidalgos en las falseadas pruebas llevadas desde Tenerife.

Cuando a finales del siglo anterior fue creciendo el rechazo a los judeoconversos, algunos de ellos procedieron a la venta de sus bienes. Así

90 J. Contreras, *Sotos contra Riquelmes*, p. 78. Sobre Francisco de Llerena, *ibid.* p. 83.

91 A. Pretel Marín, "Orígenes históricos del santuario y el culto de la Virgen de Cortes", *Nuestra Señora de Cortes. Los senderos de la Fe*, Diputación de Albacete-Ayuntamiento de Alcaraz, Albacete, 2011, p. 56.

92 AHN, *Inquisición*, leg. 370. En *Los judeoconversos de Alcaraz* (p. 39), Pretel, que sigue fuentes indirectas y tal vez distorsionadas, sostiene que fue Fernando el que acudió como cabeza de familia a Tenerife, dejando a Diego un papel secundario. Vid. José Peraza de Ayala, "Historia de la casa de Llerena", *Revista de Historia*, 25, Universidad de La Laguna, 1930, p. 23.

parece que sucedió con los Montiel-Llerena, pues Francisca de Llerena, hija de Mayor González de Montiel, en fecha próxima al procesamiento de la madre vendió a Teresa de Sotomayor, monja del convento de dominicas de Alcaraz, una huerta en la ribera del Guadalmena por 7.000 maravedís, dejando por fiadora a su madre. Sin embargo, tampoco podemos descartar que esta operación se trate de una cesión con apariencia de venta a una familia limpia y *fiable* a fin de poder evitar la confiscación y seguir disfrutando de la propiedad de forma legal<sup>93</sup>.

El clan alcaraceño de los Montiel ya venía sufriendo otros procesamientos desde tiempo atrás. Fernán Sánchez de Montiel, que fuera regidor en el ejercicio 1477-1478, acabó condenado a muerte y *relajado*, conociendo su mujer María Díaz la misma suerte<sup>94</sup>. Asimismo, un Fernando de Montiel fue condenado por hereje antes de 1494, y al ser expoliado por los receptores, debía algo más de 30.000 maravedís a Fernando de Villarreal, arrendador de rentas reales en la tierra de Alcaraz<sup>95</sup>. También Alonso Sánchez de Montiel, hombre de confianza de Gil Rodríguez Noguero, el alcaraceño alcaide de Jumilla, sufrió junto a su esposa los rigores de la Inquisición murciana, que los procesó en Jumilla en 1500. Otros nombres como Mayor López, mujer de Pedro de Montiel, Diego Sánchez de Montiel y Hernán Sánchez de Montiel, Leonor López Sevillana —mujer de Alonso de Montiel— vendrían a engrosar la nómina de miembros de esta familia represaliados en distinto grado por el Santo Oficio, “casi todos quemados o exhumados”, según Pretel. A ellos cabe añadir los nombres de “Francisca Díaz, una hermana del bachiller Ruy Díaz de Montiel, que sería quemada, y los de Bernaldina de Llerena y Alonso Sánchez de Montiel, ella reconciliada y él penitenciado”<sup>96</sup>.

En suma, tras las condenas, ni los Llerena ni los Montiel participaron durante cierto tiempo en los oficios del concejo ciudadano. Irán reapare-

93 AHN, *Clero regular-secular*, leg. 12-1. Carta con letra de finales del siglo XV.

94 Probablemente hermano de Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos en Córdoba (1491-1496), que se hizo acompañar en Sevilla por el escribano alcaraceño Pedro Sánchez de Robledillo. Después fue corregidor de Écija (1496-1500). No podemos precisar que se trate del licenciado llamado Sancho Sánchez de Montiel que fue alcalde de Casa y Corte en 1502. *Vid.*: Paulina Rufo Ysern, “El Príncipe don Juan de Trastámara, señor de Écija”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 31, Sevilla, 2004, p. 609-610; José Luis del Pino, “Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglo XV: la villa de Las Posadas”, en *Estudios de Historia de España*, XII-1, Buenos Aires, 2010, p. 132.

95 AGS, *RGS*, leg. 1494-XII, f. 275. Apéndice documental, VI. Una vez más, el receptor Castroverde se dedicó a retener la cantidad incautada al reo. Por ello el arrendador se dirigió al Consejo Real solicitando que se instase al receptor a abonarle la deuda que tenía pendiente de cobrar de Fernando de Montiel.

96 A. Pretel Marín, *Los judeoconvertos de Alcaraz*, p. 40.

ciendo paulatinamente y, aunque no recobren ni lejanamente el protagonismo alcanzado décadas atrás, algunos de sus descendientes irán ganando cierta presencia bajo otros apellidos menos señalados —Sandoval, Zamora, Noguero— y propios de familias con las que sabiamente emparentaron pese a que ninguna de ellas tenía un origen absolutamente alejado de sospechas. Incluso antes del acrecentamiento de las tensiones, algunos Montiel ya habían enlazado con los Bustamante, vieja familia hidalga con la que acabarían formando un único bloque familiar, lo que seguramente atenuó el rigor de su destino.

La segunda mitad del siglo XVI y la facilidad de comprar cargos públicos con el requisito de la limpieza de sangre movieron a familias e inquisidores a efectuar diferentes *investigaciones genealógicas* a fin de despejar toda duda acerca de los orígenes de los solicitantes y obtener con ello las correspondientes ventajas sociales. Hay constancia de indagaciones de este tipo en 1574, cuando el inquisidor de Murcia Diego de la Cantera manifiesta su preocupación por que desde 1526 -cuando Alcaraz pasa a jurisdicción del Santo Oficio murciano- no se han recabado informaciones genealógicas de reconciliados ni relajados. Cantera quiere recabar información de algunas personas de Alcaraz, deseadas de ostentar oficios concejiles, pero sólo aparecen unas pocas averiguaciones. Los interesados inducen a que estas informaciones estén “*bechas con cautela declarando que tienen las calidades neçesarias para obtener los dichos ofiçios y no declaran claramente que son cristianos biejos*”. A ello se sumará cierto secretismo dado por los testigos a la hora de que los inquisidores averigüen los orígenes familiares de cada aspirante a cargos municipales u otros oficios que requirieran la limpieza de sangre de los aspirantes a ejercerlos. Muchas veces dichos testigos decían no conocer a los relajados ni reconciliados para no perjudicar a sus descendientes<sup>97</sup>. Como tantas veces, jugar a la confusión fue práctica ordinaria en la dinámica social del Antiguo Régimen.

Otras investigaciones de este tipo fueron la emprendida por Diego de Llerena III a título personal en 1586 y la llevada a cabo tres años más tarde por el inquisidor de Murcia Luis Ponce de León. Sus exhaustivas averiguaciones acerca de las familias de numerosos relajados y reconciliados desde el principio de la actividad de la Inquisición servirían en lo sucesivo para la demostración de los orígenes de multitud de habitantes de Alcaraz. Por su parte, miembros de algunas estirpes, como los hermanos Pedro y Alonso Noguero, los Quesada y el clan Pareja elevaron a las justicias inquisitoriales sus correspondientes instancias para “probar” unos orígenes válidos para

97 AHN, *Inquisición*, leg. 2798.

ostentar cargos públicos y otros honores. Algunas de las investigaciones de familias de Alcaraz derivan de los datos que recopiló en 1597 García Fernández de Izaguirre, secretario del Santo Oficio de Murcia, acerca de los procesos de Mayor González de Montiel y de Catalina González. Por entonces los descendientes de una y de otra, como algunos de sus oponentes, ya habían iniciado diligencias para probar la idoneidad o no de su sangre a fin de aspirar a ocupar cargos públicos y gozar de exenciones. En realidad, durante los primeros años de actuación inquisitorial, los tribunales realizaban estudios un tanto superficiales sobre los ascendientes y sobre todo acerca de la descendencia de los procesados, “*porque en aquellos tiempos no se acostumbraua*”, tal como afirmaba García de Izaguirre al final del siglo XVI, una época en la que se generalizaron las investigaciones genealógicas, pero si no había costumbre es por el mero hecho de que no se había desatado una carrera tan competida por alcanzar las regidurías<sup>98</sup>.

Algo menos graves, aunque no muy distintos a los pronunciados contra Mayor González de Montiel, fueron los cargos presentados por los fiscales contra la citada Catalina González, mujer de Juan de Zamora, a la que se leyó la sentencia en auto público el 22 de marzo de 1499 junto al convento de Santo Domingo y a la iglesia de la Trinidad<sup>99</sup>. Sus presuntas prácticas judaicas le llevaron a recibir sentencia de excomuniación mayor y a perder sus propiedades, pero a diferencia de Mayor de Montiel, Catalina González sobrevivió al proceso y fue objeto de la compasión de los jueces, por lo que acabó reconciliada tras hacerle abjurar y pedir ella “*ser reincorporada al gremio de la Santa Madre Yglesia (...) y restituida a los sacramentos*”. Fue condenada a un año de arresto domiciliario, pudiendo salir de su casa con licencia de los inquisidores, y tampoco podría usar joyas (plata, perlas, piedras preciosas, coral, ámbar) “*ni las otras cosas vedadas a los reconciliados*” durante el resto de su vida, de igual modo que ningún pariente varón podría ejercer oficios públicos.

Se da la circunstancia de que Catalina González había casado a su hijo Francisco de Zamora con una hija de Fernán Sánchez de Montiel. Ello revela

98 La evolución de los Quesada y Pareja se analiza de manera exhaustiva por Pretel en *Los judeo-conversos de Alcaraz*, lo que nos ahorra mayores explicaciones; mientras que la solicitud de los hermanos Noguero se halla en AHN, *Inquisición*, leg. 2800 y de ella derivan investigaciones sobre Mayor González de Montiel (sobre la que se detecta parentesco directo) y Catalina González, que no guarda relación aparente con los hermanos. De la documentación del secretario Izaguirre, tomamos la sentencia que facilitamos a Aurelio Pretel para su publicación en la obra citada.

99 AHN, *Inquisición*, leg. 2800. La sentencia dice erróneamente que se lee “en el monasterio de la Trinidad”. Apéndice documental, X.



que la Inquisición estrechó su cerco sobre varias de estas familias conversas emparentadas entre sí, acometiendo una verdadera campaña de acoso sobre las ramas colaterales<sup>100</sup>. Catalina González era hija de Gonzalo de Arenas, miembro de otra familia judeoconversa que sufrió las humillaciones del aparato inquisitorial. Como algunos de los Llerena y Montiel, los Arenas también se habían involucrado en la oposición a los Reyes Católicos. Entre ellos, Martín de Arenas, que intervino en el movimiento rebelde que tuvo lugar en Alcaraz en 1485, lo que no le impidió a la postre alcanzar alguna regiduría (1492-1493), lo que nos hace pensar que acaso no hubiera tantas familias de cristianos viejos en la oligarquía local<sup>101</sup>. También Gonzalo de Arenas, padre de Catalina González, se distinguió entre los seguidores del marqués de Villena, y si por el ámbito político recibió el perdón de la reina Isabel, la Inquisición no dudó en actuar contra él por razones de fe. Arenas debió de sufrir algún tipo de condena menor, pero sus bienes fueron incautados por la Inquisición. Esta circunstancia ocasionó un problema financiero al concejo de Alcaraz, pues había arrendado en su día unas rentas de propios, por lo que adeudaba al consistorio 23.000 maravedíes por dicha operación. Por ello, en 1498 el mayordomo del concejo pedía ante el corregidor de la ciudad el desbloqueo de la hacienda de Arenas. En consecuencia, el inquisidor levantó el secuestro de los bienes y se sacaron a subasta un par de casas del procesado para que el concejo pudiera cobrar lo que se le adeudaba. Al mismo tiempo, y en una perfecta simbiosis entre los poderes real, concejil e inquisitorial, el alguacil mantenía preso en la cárcel a Gonzalo de Arenas porque no daba fiador y así estuvo muchos días por orden del corregidor. La humillación no tardó en cebarse con los hasta entonces acomodados Arenas y aún tendremos ocasión de volver sobre los acosos infligidos a la familia por el Santo Oficio<sup>102</sup>.

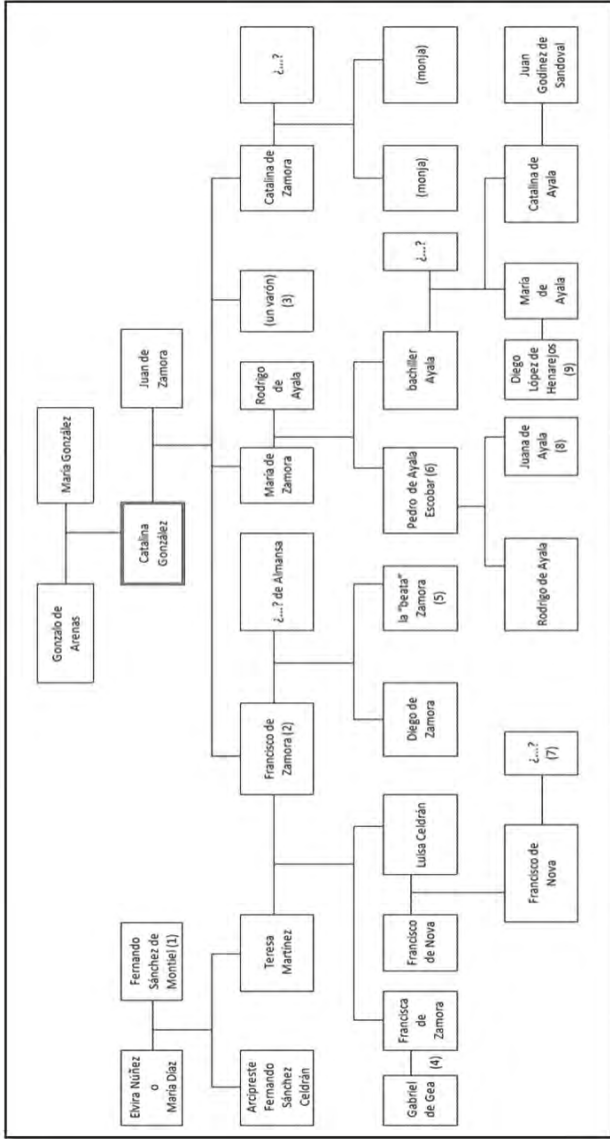
---

100 Los inquisidores que procesaron a Catalina González fueron el bachiller Gonzalo Fernández de Córdoba y el licenciado Pedro Parente. El promotor fiscal fue Diego de Robles, quien en tiempos de la sentencia ya había sido sustituido por Diego de Bonilla.

101 Martín de Arenas recibe en 1520 del cabildo un viñedo en El Tejarejo bajo arrendamiento. Perteneciente a la feligresía de San Ignacio, contraerá con la parroquia una deuda de 1.500 mrs, que satisfará hacia 1502. Otros miembros del linaje fueron Sancho de Arenas (1478), Sebastián de Arenas (1518-1519) y "*la de García de Arenas*", quien en 1505 dejó para la parroquia una camisa de Breaña. Vid. ADA, ALZ, 149.

102 AMA, A.C., leg. 42. Doc. incompleto y sin fecha, aunque debe de ser de la primera quincena de abril de 1498.

GENEALOGÍA DE CATALINA GONZÁLEZ (según las informaciones recogidas en 1589 por el inquisidor Luis Ponce de León). Fuente: AHN, Inquisición, leg. 2800)



- (1) Relajado por judaizante. Parece que casó en dos ocasiones. Su genealogía se añadió a su sambenito.
- (2) Casó en dos ocasiones.
- (3) Este varón de nombre desconocido tuvo una hija, María de Zamora, que casó con el doctor Arévalo, médico, y dejó dos hijos, Juan de Zamora y Ana de Zamora (casada con Sebastián de Henarejos).
- (4) Gabriel de Gea y Francisca de Zamora tuvieron a Gabriel de Gea, Constanza de Ballesteros, Francisca de Zamora, María de Gea, Catalina de Zamora y Constanza Méndez.
- (5) La beata Zamora vivía todavía a finales del siglo XVI.
- (6) Volvió de las Indias con sus hijos sin que se tenga noticia de la madre de éstos.
- (7) Esta mujer era hija del escribano Alvar González y tuvo con Francisco de Nova a Luisa Celdrán, Catalina de Funes, Francisco de Nova, Diego, María y Micaela.
- (8) Religiosa ("beata") en el convento de la Magdalena de Alcaraz.
- (9) Fiscal de la Audiencia Arzobispal de Toledo por el Partido de Alcaraz.

Pero no todos los represaliados pertenecían a familias de sectores instruidos o acomodados de la ciudad. También algunos habitantes de las aldeas y pueblos del arciprestazgo hubieron de recibir el acoso y los castigos del Santo Oficio. Ahí está el caso de Martín de Burgos, un sastre de El Pozuelo (aldea de las Peñas de San Pedro) que también fue procesado en 1515 y del que nada más podemos añadir<sup>103</sup>.

Asimismo, la capacidad de las nuevas élites de Alcaraz para llevar a cabo sus particulares venganzas traspasaba los límites de la rivalidad política y social. Así, en 1490 una tal María Sánchez denunciaba los acosos que la familia de su difunto esposo ejercía sobre Isabel Rodríguez, su sirvienta, a la que acusaban de hechicera. Aunque no se trata de un caso de Inquisición, es evidente que la presencia del Tribunal en Alcaraz contribuía a crear un ambiente propicio para la delación de sospechosos de superstición y heterodoxia. Cualquier acusación particular podía prosperar aunque careciera de una base justificada, pero sobre todo si los acusadores pertenecían a la nueva oligarquía creada o fortalecida al amparo del triunfo de los Reyes Católicos. Así, María Sánchez se queja de que sus parientes políticos son "*personas principales, regidores e letrados, (que) tienen siempre mucha parte en la justicia*"<sup>104</sup>. La represión no conoció, claro está, de clases sociales ni de niveles económicos, y en todo caso las élites se vieron amparadas por las instituciones del Estado autoritario para reafirmarse en su poder y alcanzar sus objetivos particulares, eliminando de su camino a cualesquier otros personajes que las incomodaran.

Un ámbito de actuación inquisitorial insuficientemente conocido todavía es el de las destituciones de oficios públicos. En este sentido es significativo el hecho de que en los primeros tiempos de implantación del Tribunal de la Inquisición, en multitud de poblaciones se produjo el relevo de escribanos públicos, estando la cuestión conversa con frecuencia en el origen de estos reemplazos.

Tradicionalmente, dentro de los sectores urbanos de judíos se halló un número considerable de escribanos, oficio que con posterioridad fue con frecuencia desempeñado por sus descendientes conversos. Así, las notarías, con frecuencia monopolizadas por cristianos nuevos, estuvieron en el punto de mira del Santo Oficio en la medida en que suponían un indicio de pertenencia a familias sospechosas y significaban un factor de ascenso social de sus titulares, así como de control de la sociedad a través de la elaboración de las escrituras. En el tránsito del siglo XV al XVI las escribanías estuvieron sujetas en Castilla a profundas manipulaciones por parte de los reyes, del

103 J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 73.

104 AGS, RGS, leg. 1490-VII, f. 282.

príncipe Juan y de los organismos estrechamente vinculados a la Corona, y al mismo tiempo, el acoso sufrido por el colectivo de los cristianos nuevos condujo a la desapropiación de esta actividad en favor de otros hombres con una sangre presuntamente más pura.

Lo cierto es que las escribanías locales en Alcaraz comenzaron a experimentar una importante crisis similar a la que se produjo en Murcia y Cartagena en la misma época<sup>105</sup>. En 1476 Francisco Pajazo, alcaide de Montiel, era designado secuestrador de la escribanía mayor de rentas de Alcaraz. Desde entonces son continuas las sucesiones en las escribanías de número y en las de rentas reales, muchas veces por sospechosas renunciaciones de sus titulares o por abiertas destituciones. Por lo general, los afectados en Alcaraz fueron evidentes o presuntos cristianos nuevos.

Entre los muchos ejemplos de esta índole que salpican la geografía, nos encontramos con escribanos alcaraceños que fueron desposeídos de su profesión. En 1501, Pedro de Cuenca perdió de forma fulminante su escribanía de número en Alcaraz como consecuencia de la condena inquisitorial sufrida por sus padres. Los monarcas transfirieron inmediatamente la escribanía a Antonio de Bárcena, notario del Consejo de Inquisición<sup>106</sup>. Un caso prácticamente idéntico tuvo lugar simultáneamente en la persona de otro alcaraceño, Juan de Alcaraz, en este caso escribano de número en Úbeda. Su madre (Marina López) y su difunto abuelo (Juan López del Pollo) habían sido condenados y declarados herejes por los inquisidores de Jaén. En consecuencia, la escribanía fue confiscada por la Inquisición y traspasada por los reyes a Alonso Ruiz Beltrán, vecino de Úbeda<sup>107</sup>. Precisamente en tierra de Jaén numerosos conversos habían sufrido el despojo de sus cargos en la revuelta anticonversa de 1473. Tras el establecimiento de la Inquisición en Jaén y a lo largo del cambio de centuria, de nuevo multitud de escribanos, procuradores y oficiales concejiles, de naturaleza conversa, perderían sus oficios<sup>108</sup>.

Convendría llamar aquí la atención de otro caso con posibles ecos antisemitas, pero que a la postre acabó sirviendo en favor de la familia

105 M. Llanos Martínez Carrillo, "Escribanos e Inquisición en los finales del siglo XV murciano", p. 597-609.

106 AGS, RGS, leg. 1501-II, f. 66. Apéndice documental, XI. Este Bárcena ejerció más tarde un régimen de terror en la villa de Arjona como escribano del Santo Oficio. *Vid.* Pedro Antonio Porras Arboledas, "La represión inquisitorial: los hechos de Arjona y la cárcel de Jaén en la época de Felipe el Hermoso", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, V, UNED, Madrid, 1992, p. 261-276.

107 AGS, RGS, leg. 1501-II, f. 65.

108 Luis Coronas Tejada, *La Inquisición en Jaén*, 1991, p. 57.

conversa Montiel. Se trata de la muerte de Bernaldino de Montiel, asesinado en 1514 por Diego Vaca, un hidalgo éste de cuna bastarda y de casi seguro ascendiente judaico, aunque tan olvidado en la época que ya no contaba como converso para sus conciudadanos. El caso es que en 1505 Bernaldino, a la sazón hijo del oidor y bachiller ya citado Diego González de Montiel, fue obsequiado con la escribanía de rentas reales en Alcaraz. Diego Vaca obtuvo cuatro o cinco años más tarde una escribanía perpetua del concejo de Alcaraz. Aunque no resulta fácil dilucidar las causas y circunstancias del crimen, todo apunta a la configuración de bandos en torno al reparto de oficios y mercedes en el nuevo Estado de los Reyes Católicos, y seguramente el componente inequívocamente converso de los Montiel incidió en la muerte de Bernaldino. Lo cierto es que nos encontramos con la formación de dos parcialidades en la ciudad. Ya lo señalaba el corregidor Bañuelos: *“esta çibdad (...) está muy diuissa desde que Diego Vaca de Sotomaior mató a Bernaldino de Montiel”*. A la vista de las alianzas personales surgidas en torno a este conflicto, no parece que se reproduzcan las banderías derivadas de las tensiones entre nobleza y monarquía de los tiempos de Enrique IV, ni siquiera de los derivados de la guerra de sucesión castellana. De hecho, la introducción de las estructuras político-administrativas propias del Estado moderno desintegró las viejas fidelidades y reformuló el sistema de vínculos personales<sup>109</sup>.

En suma, al concluir la época medieval, las viejas oligarquías, incómodas con el ascenso de los nuevos clanes, que empezaban a cobrar un importante protagonismo, decidieron acudir a la Inquisición como instrumento de represión a fin de liquidar a algunas de las familias emergentes. Estas parentelas, que habían basado su movilidad social ascendente en el uso del dinero, sufrieron las *confiscaciones de bienes como freno* impuesto por esas viejas oligarquías, aunque asestado por el Santo Oficio, una institución del nuevo Estado autoritario que se puso al servicio de unos clanes que respaldaron la apuesta de doña Isabel y que utilizaron todos los medios para aniquilar a sus oponentes. La Inquisición, pues, funcionó como un instrumento puesto por los reyes a disposición de las élites que los apoyaron. El caso de Alcaraz es proverbial en este sentido. Asimismo, una vez ejecutadas las primeras condenas y mitigada la supuesta amenaza del criptojudaísmo, Alcaraz pasó a la jurisdicción del Tribunal de Murcia.

La sociedad resultante durante el reinado de los Austrias se asentará sobre los esquemas establecidos durante el reinado de los Reyes Católicos y

---

109 En un pleito posterior sobre escribanías (1519-1520), el licenciado Noguerol, letrado del ayuntamiento, fue advertido, por no decir amenazado. Poco después nombrará a Luna como sustituto suyo.

con los reajustes locales derivados de los conflictos de las Comunidades. Las familias poderosas, y no tanto, tendrán desde ese momento que adaptarse a la ortodoxia religiosa y a la exhibición, si no al fingimiento, de un origen limpio. Comienza así una dinámica paranoide asentada en la religiosidad exagerada y en la fabulación. Y cualquier aspirante a ocupar un puesto en la élite, o simplemente a mantenerlo, tendrá que recurrir una y otra vez a las ya citadas investigaciones genealógicas.

#### 4.4. Iglesia local e Inquisición. Clérigos colaboradores y clérigos represaliados

La conmoción social que provocó la llegada de los inquisidores a los pueblos de Castilla también se vio proyectada en el estamento clerical. Cuando los inquisidores arribaban a un núcleo de población, presentaban sus credenciales a las autoridades civiles y a la iglesia local, convocando al clero para un día de fiesta<sup>110</sup>. Entre los componentes de la clerecía se manifestaron todo tipo de reacciones, desde el pleno rechazo a lo que se interpretaba como puro intrusismo pastoral, hasta la abierta colaboración con los nuevos guardianes de la fe. El signo político de cada clérigo fue determinante en este sentido, como también debió de serlo su origen étnico-religioso. Por esta razón, el clero mantuvo con el Santo Oficio unos vínculos más bien complejos. La ambivalencia de dichas relaciones resulta todavía más comprensible si tenemos en cuenta que la Inquisición estableció una estructura institucional interna y paralela con sus propios clérigos (confesores de presos, testigos en los interrogatorios, capellanes...). Esto en principio no tenía por qué significar una interferencia en la vida pastoral cotidiana; sin embargo, surgían así nuevos administradores de las conciencias, que hasta la fecha habían estado atendidas y fiscalizadas por el clero parroquial y algún religioso mendicante. Esto llegó a derivar en tensiones y rivalidades entre eclesiásticos, por lo que hubo que esperar a la segunda mitad del siglo XVI para que la coordinación entre Iglesia e Inquisición se normalizase<sup>111</sup>.

La presencia del Santo Tribunal suponía en principio un refuerzo del poder del clero diocesano por el efecto coercitivo que ofrecía hacia todo tipo de disidencia religiosa, aunque el funcionamiento de los tribunales quedara al margen de toda actividad clerical. Sin embargo, también hay que considerar que el Santo Oficio aportaba una vertiente reformadora dentro de la línea cisneriana,

110 Pilar Huerga Criado, "El inquisidor general fray Tomás de Torquemada. Una inquisición nueva", *Inquisición española. Nuevas aproximaciones* (Ed. Jaime Contreras Contreras), Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1987, p. 20.

111 J. Contreras, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia*, Akal, Madrid, 1982, p. 505.

lo que inducía definitivamente al clero local a cumplir de modo más estricto con los propios principios —tantas veces arrumbados— que predicaba en los púlpitos. Este aspecto no debió de ser acogido con el mismo entusiasmo por unos y otros profesionales de la fe. Sin duda, la actuación directa del Tribunal inquisitorial en Alcaraz acentuó esta presión con respecto al clero local.

No pocos clérigos sufrieron los rigores de la maquinaria inquisitorial, convertidos en víctimas y acusados con frecuencia con argumentos teológicos. En el fondo se los pretendía depurar por su inclusión o vinculación a clanes disidentes con respecto al sistema impuesto por los Reyes Católicos o por su pertenencia a emergentes clanes conversos. Esta intervención sobre los eclesiásticos contribuyó a generalizar la inicial desafección y la actitud distante del clero diocesano con respecto a la Inquisición.

Recordemos, por lo demás, que fue costumbre en muchas familias conversas hacer ingresar a algunos de sus miembros en el clero secular (en Alcaraz encontramos por ejemplo a Juan Sánchez de Montiel, beneficiado de San Ignacio) o en conventos y monasterios... Nada de ello debe extrañarnos: no olvidemos que si un objetivo tuvo el colectivo judeoconverso fue la obtención del ascenso social, y nada mejor que orientar a algunos parientes a la carrera eclesiástica para optar a ese ascenso o consolidarlo. A ello cabe añadir el proverbial interés intelectual de muchas de estas familias que les movió a orientar sus inquietudes hacia la Teología.

Para entonces ya estaban definidas las líneas que los diferentes clérigos de la ciudad iban a seguir con respecto al Santo Oficio, unos a favor, otros hostiles y hasta perseguidos por el Tribunal. En este sentido resultan reveladoras las trayectorias de los clérigos más importantes de cuantos vivieron en Alcaraz durante el reinado de los Reyes Católicos. Se trata de García de Grajal y Fernando González de Arenas. En 1480 el arzobispo Carrillo comenzó a establecer nuevos métodos de vigilancia pastoral dentro de una diócesis desgarrada por las banderías políticas y que escapaba cada vez más al control de Toledo. Aquel año el sínodo de Alcalá resolvió enviar a cada una de las circunscripciones de la diócesis (vicarías y arciprestazgos) sendas parejas de *testigos sinodales*, que funcionaban como informadores especiales acerca del nivel de cumplimiento de las disposiciones del obispo y su sínodo. Al arcedianazgo de Alcaraz se comisionaron los dos citados clérigos, lo que indica la confianza que ambos despertaban en dicho prelado<sup>112</sup>. Fue

---

112 José Sánchez Herrero, *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV: la religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Universidad de La Laguna, 1976, p. 326. El testigo sinodal es una figura impulsada a partir del pontificado de Alonso Carrillo, poco preocupado, por otra parte, por el origen étnico de sus subordinados.

por entonces cuando García de Grajal se estableció en Alcaraz para ejercer allí el oficio clerical.

Por su parte, en septiembre de 1478, González de Arenas ya aparecía como uno de los albaceas designados por el potentado Diego de Sotomayor en su testamento, en donde lo cita simplemente como clérigo<sup>113</sup>. En esos primeros años de su vida pública se hace llamar Fernando *González de Avilés*, si bien después hace sustituir su apellido por el de *González de Arenas*. Existen algunos indicios para sospechar que detrás de este cambio había más que un simple capricho, a saber: la pretensión por parte del cura por disimular su linaje. No en vano los Avilés/Arenas constituyen un clan involucrado en la oposición a los Reyes Católicos, ya que algunos de ellos actuaron al servicio de los Pacheco, como ya se ha señalado. Pese a todo, Martín de Arenas —cuyo parentesco exacto con el presbítero desconocemos— recuperaría años más tarde su derecho a ostentar oficios concejiles.

En cualquier caso, la familia Arenas se vio especialmente damnificada por el Tribunal de la Fe en la persona del vicario Fernando González de Arenas. Durante la década de los años noventa este clérigo era la principal autoridad de la iglesia local: vicario y visitador por delegación de las autoridades toledanas, además de cura rector de la parroquia de San Ignacio desde antes de 1491; pero en 1494 fue detenido y encerrado en la cárcel de la Inquisición de Alcaraz acusado de herejía. Será precisamente a partir de estos sucesos cuando comience a reemplazar su apellido acostumbrado por el de González de Arenas.

Finalmente el clérigo fue condenado, pudiendo mantener nominalmente el oficio de cura hasta su definitiva destitución en 1497, que es cuando se pronunciaría sentencia firme<sup>114</sup>. Durante el periodo de detención, Juan de Isquera, beneficiado en la misma iglesia, se hizo cargo de la rectoría parroquial, reemplazando a Arenas también como vicario y visitador del obispado. Un nuevo clérigo emergía favorecido por el ambiente de depuración.

El cura pudo haber sido víctima de una persecución política que lo hizo caer en las garras del Santo Oficio, utilizado como instrumento de purga de elementos hostiles al nuevo régimen. Esto, sin embargo, no acaba de explicar el cambio del apellido, puesto que algunos familiares siguieron designándose como Avilés. Por consiguiente, la sustitución gentilicia también nos lleva a pensar que el clérigo pretendiera disimular su linaje a causa

113 Biblioteca de la RAH, *Salazar* M-171, f. 8r. Sotomayor, en ocasiones oficial concejil, pertenecía a una rama menor o bastarda de la familia de los señores de El Carpio.

114 AMA, leg. 14, A.C. 24-julio-1497. Ya en julio de ese año el concejo manda dar posada en la casa de Arenas al notario Pedro Rodríguez. De haber sido la casa propiedad del cura (quien hasta entonces viviría allí en alquiler), los agentes del Santo Oficio la habrían requisado.



de una muy probable filiación conversa, aunque las bases para sostenerlo resultan de momento más que insuficientes.

La imputación del cura ocasionó algún efecto colateral entre sus compañeros de estamento, ya que era miembro del cabildo de clérigos de la ciudad, una hermética y privilegiada cofradía que repartía entre sus componentes toda una serie de generosas rentas. Por eso, una vez González de Arenas cayó preso, el notario de secuestros acudió a registrar lo que le correspondía como miembro de la hermandad, mientras los demás clérigos cofrades reclamaron para sí los frutos y rentas de su compañero. Los reyes tuvieron que instar al representante del clérigo preso para que se pusiera a disposición de los clérigos cofrades para resolver sus diferencias<sup>115</sup>.

Asimismo, el cura Arenas desvió al parecer para su propia hacienda ciertos bienes legados por algún particular por vía testamentaria, y extremó de tal manera su celo por supervisar las cuentas de su iglesia que hacia 1494 optó por encargarse personalmente de la mayordomía parroquial. Así pues, en la época en que fue detenido, actuaba simultáneamente como cura y como mayordomo, contra lo que era habitual y contra las disposiciones sinodales del arzobispado (lo que venía a sumarse a cierto comportamiento atípico del presbítero), por lo que en 1504 el nuevo visitador ordenó recabar información sobre este asunto. Todo este cúmulo de irregularidades tal vez pesó también en la detención del presbítero por parte del Santo Oficio, pues sería verosímil que un sector del vecindario acudiera al Tribunal como parte acusadora. Avilés sería uno de esos eclesiásticos que, según Azcona, se opusieron a los reyes durante la guerra de sucesión castellana, y con el tiempo acabaron sufriendo su represalia, ya que “esta guerra dejó en eclesiásticos heridas que no se cerraron nunca; por eso se opusieron siempre al nuevo régimen”<sup>116</sup>.

Tras el proceso inquisitorial y ya reconciliado por el Santo Oficio, González de Arenas necesitaba recuperar la armonía personal con la sociedad ciudadana y mostrarse como el hombre de fe que siempre fuera. Su familia se vuelca desde entonces en obras piadosas, como la fundación de capellanías y la promoción del engrandecimiento de la parroquia de San Ignacio. Este tipo de iniciativas devocionales, a veces desmedidas, fueron muy co-

115 C. Ayllón Gutiérrez, *Iglesia rural y sociedad en la Edad Media. Alcaraz y señorío de Villena*, Sílex, Madrid, 2015, p. 329; AGS, RGS, leg. 1495-II, f. 200. Apéndice documental, VII. Los miembros del cabildo estaban amparados por las *Partidas*, que concedían a la Iglesia derechos sobre los bienes de clérigos procesados. R. García Cárcel y D. Moreno Martínez, *Inquisición. Historia crítica*, p. 127.

116 Tarsicio de Azcona, “Reforma del episcopado y del clero de España”, *Historia de la Iglesia en España*, B.A.C., Madrid, p. 174.

munes entre linajes conversos que, exhibiendo de forma acaso exagerada una sólida fe cristiana, buscaban eludir la sombra de la sospecha o de la marginación a través de tales manifestaciones externas.

El cura Arenas y sus parientes establecieron una capellanía en san Ignacio como muestra de contrición y penitencia, o sencillamente para guardar las apariencias. En 1501 la atendía el joven Gonzalo Sánchez de Siles, que oficiaba dos misas semanales y que años más tarde obtuvo un oficio en la parroquia<sup>117</sup>. En 1507 ya estaba servida por un clérigo de la familia fundadora, Fernando de Avilés, que aumentó el número de misas semanales a cuatro. En 1516 Martín de Arenas entregó cinco mil maravedís (una cifra estandarizada) “*para que se comprasen tresientos maravedís de sense*” a fin de que el cabildo dijese una vigilia en la iglesia de San Ignacio en su capilla familiar de Nuestra Señora de la Paz<sup>118</sup>. Años más tarde la familia colaboró en la ampliación del templo parroquial, que fue trasladado hacia 1517 desde el alcázar a otra zona de mejor acceso con respecto al viejo edificio. Cuando ya se levantaba la nueva iglesia, Gonzalo de Arenas, sobrino del cura represaliado, amplió la dotación de la capellanía, estableciendo dos vigiliias anuales en la capilla de Nuestra Señora de la Paz que se añadían a las cuatro misas semanales. Una vez erigido el nuevo templo parroquial, Martín de Arenas mandó en seguida hacer levantar una capilla que reemplazaría la que ya habían promovido sus parientes, como el propio vicario represaliado. Después, Gonzalo de Arenas y su “primo” Fernando el capellán, que se había transformado en arcipreste de Alcaraz, obtuvieron en 1523 carta del emperador Carlos para que se destinaran 90.000 maravedís de las arcas del concejo a la construcción parroquial, con la impunidad que la mentalidad de la época otorgaba para este tipo de actuaciones, no muy distintas de otras transferencias monetarias actuales. Asimismo, el arcipreste Fernando,

117 El antiguo cura dejó para dotarla 40 fanegadas de tierras de cereal, unas casas en Vianos y otros dos pares de casas en Alcaraz, que rentaban anualmente unas 20 fanegas de pan en trigo y cebada, más unos 400 mrs. Las características de la capellanía se fueron modificando al tiempo que se ampliaba su dotación. El patronato pasó a los familiares, que tenían potestad para proveer el capellán sin intervención del obispo. En 1507 las rentas ya ascendían a 3.000 mrs. A. Pretel Marín, *Alcaraz en el siglo de Andrés de Vandelvira, el bachiller Sabuco y el preceptor Abril (Cultura, sociedad, arquitectura y otras bellas artes en el Renacimiento)*, IEA, Albacete, 1999, p. 150 y 445. El capellán, Fernando de Avilés, a quien Gonzalo de Avilés llama “mi primo”, andaba en 1515 como simple clérigo en la corte romana, en donde fue nombrado escudero pontificio en julio de dicho año. Joseph Hergenröther, *Leonis X pontificis maximi regesta e tabularii Vaticani manuscriptis voluminibus*, Freiburg, 1884, p. 150.

118 Carlos Ayllón Gutiérrez, “Cabildos de clérigos en la baja Edad Media. Los casos de Alcaraz (Albacete) y Tresjuncos (Cuenca)”, *Hispania Sacra*, LXVI, Extra II, julio-diciembre, CSIC, Madrid, 2014, p. 26

gracias a sus contactos en la corte de Roma, en donde él vivía, obtuvo una bula o breve que garantizaba indulgencias a quienes visitaran la capilla que Gonzalo de Arenas mandaría hacer a partir de 1526 en la nueva obra de San Ignacio<sup>119</sup>. Es significativo que la familia Arenas se vuelque desde los primeros años del siglo XVI en engrandecer la nueva iglesia de San Ignacio que se edifica en la ciudad.

El clero secular se vio, pues, inmerso en la línea de fuego entre los distintos contendientes: la prueba está en que a finales del siglo XV se encuentran en prisión al menos dos clérigos: uno, el vicario Fernando González de Arenas/Avilés, acusado de herejía, y otro, el cura de la Inquisición capturado tal vez de forma irregular por el corregidor Ortiz.

Con la condena de González de Arenas, el principal beneficiado fue el bachiller García de Grajal —procedente, creemos, de tierras leonesas—, quien desplazó de sus funciones a su antiguo compañero en la visita de 1480. Cuando Arenas tuvo que abandonar su beneficio curado en la parroquia de San Ignacio, Grajal fue quien lo reemplazó en el oficio. Éste además, en 1494 asumió el cargo de vicario en el arcedianazgo de Alcaraz por delegación del arzobispo Mendoza, siendo entonces comisionado por Juan de Centenera, visitador general del arzobispado, para inspeccionar las iglesias alcaraceñas. Hombre de confianza de la curia toledana, Grajal llevó a cabo en la ciudad de Alcaraz su particular carrera de méritos, para acabar recibiendo su recompensa en forma de los citados cargos, que mantuvo al menos hasta el verano de 1509, que es cuando debió de fallecer<sup>120</sup>.

Dados su prestigio, contactos y veteranía, a este presbítero se le encomendaron algunas capellanías del arcedianazgo. Una la oficiaba en la antigua y prestigiosa capilla de los Ballesteros en la iglesia de la Trinidad, cuyo capellán era el cura de Villanueva, pero que en su ausencia, el bachiller Grajal oficiaba de forma delegada. Otra era la de la iglesia de Vianos, cuyo curato al desaparecer hacia 1500 se transformó en capellanía perpetua, que también se asignó al sacerdote leonés, lo que era como tener *de facto* oficio de cura en dos parroquias distintas.

Pero García de Grajal fue ante todo uno de esos hábiles personajes que supieron significarse como fieles servidores del bando isabelino; en su caso para alcanzar las más altas posiciones en el arciprestazgo de Alcaraz. Así, se

119 Ese mismo año el arcipreste Avilés falleció prematuramente. A. Pretel Marín, *Alcaraz en el siglo de Andrés de Vandelvira*, p. 445.

120 Pedro J. García Moratalla, “Cuentas de fábrica de la iglesia de San Ignacio de Alcaraz”, p. 135-167, C. Ayllón Gutiérrez, *Iglesia rural y sociedad*, p. 194 y 202.

puso al servicio de la Inquisición arrogándose indebidamente el título de “*inquisidor ordinario*”, una figura precursora de la de los *comisarios*, surgidos en la década de 1560. De este modo asistía a los Inquisidores de Jaén, convirtiéndose en una de las piezas claves del nuevo régimen en la ciudad y en el verdadero *hombre fuerte* del clero comarcal, por ejemplo cuando atiende al Tribunal en la sentencia dictada en 1499 contra Catalina González. Es cierto que la Inquisición delegaba en los *comisarios*, clérigos locales de confianza, como el que en 1489 sustituía en Chinchilla al fiscal Ponte, pero el hecho de que un miembro del clero diocesano local se atribuyera un cargo de naturaleza inquisitorial ajeno a la estructura del Santo Oficio y sin pasar por la aprobación de la Suprema, resultaba a todas luces ajeno a las normas. Por añadidura, dicha función anómala continuó siendo desempeñada por los sucesivos vicarios de la ciudad. Esta actitud puede justificar el hecho de que en 1553 la Suprema concediera licencia al fiscal de Toledo para ir a Alcaraz durante dos meses a tomar la residencia al vicario de la ciudad<sup>121</sup>. En cualquier caso, finalmente en 1574 la actitud del vicario Íñigo de Perea había desembocado en numerosas arbitrariedades. Es cierto que, de acuerdo con sus atribuciones, contribuía en denunciar a convencinos y leía los edictos inquisitoriales; pero acabó siendo acusado de inmiscuirse en las competencias del Santo Oficio. Los inquisidores de Murcia emprendieron una pesquisa para averiguar el origen de la irregularidad:

*“el vicario de esta ciudad se ha entrometido a conozer de algunas cosas y las ha sentenciado, que el conoçimiento de ellas paresçe pertenesçer al Santo Ofiçio, y lo mismo han hecho sus antegores, y sobre ello se le ha tomado su derecho, y confiesa que ha determinado algunos negoçios siendo tocantes a la fee que son errores y dize que lo haze por hauer hallado esta costumbre, y demas de esto se a llamado «Inquisidor Ordinario» y algunos se lo han llamado aunque en sus probisiones no se pone tal.”*

Está claro que el bachiller García de Grajal sentó en su día un peligroso precedente de intromisión impune por parte del clero local en las estructuras del Santo Oficio. Sorprende, por lo demás, que un organismo tan meticuloso en sus atribuciones y funcionamiento, permitiera durante tantas décadas esta situación tan anómala. Amparados en estas competencias, los vicarios añadían por su cuenta cláusulas en los edictos de fe que enviaba la Inquisición o redactaban sus propios edictos para propiciar las denuncias de los vecinos. La intervención de 1574 ocasionó que el inquisidor de Murcia Diego de La Cantera instase a revisar las actuaciones de los vicarios de Alcaraz en relación con las condenas inquisitoriales. Así se descubrió que

121 AHN, *Inquisición*, libro 574, f. 328 r-v

entre 1567 y 1569 el licenciado Cobo Blázquez emitió sentencias en este sentido. Lo mismo hicieron los demás vicarios: el doctor Moreno, que dio sentencias entre 1570 y 1572, cuando en 1572 falló contra el clérigo Íñigo de Perea (posterior vicario) porque decía que “*la ley de los moros no repunaua en nada a nuestra ley christiana*”; Luis Ballestero, que sentenció al bachiller Algazí, cura de Munera, en agosto de 1572; el ya citado Íñigo de Perea, que emitió sentencias en 1573 y 1574; y finalmente el licenciado Rincón condenó al alcalde mayor de Alcaraz por ciertas declaraciones de contenido herético. A la vista de la información recabada, el inquisidor Cantera hubo de instar a que en lo sucesivo los vicarios de Alcaraz no se arrogaran funciones inquisitoriales<sup>122</sup>.

Un ejemplo mucho más patente de clérigos potenciados en el reinado de los Reyes Católicos y colaboradores abiertos del Santo Oficio es el de Sancho Sánchez de Angulo, cura de Riópar desde principios de la década de los setenta. Este presbítero burgalés participó muy activamente en dicha villa junto a las tropas de los Manrique, lo que le aseguró su puesto en la población. Concluida la contienda, continuó hostigando con pleitos a los agentes de Pacheco y asistiendo a la Inquisición<sup>123</sup>.

Otros casos análogos de clérigos que obtuvieron un considerable auge personal en la misma época, los tenemos en las personas del arcediano Sancho García de Medina, en Villena, y Gil Sánchez Soriano, en la ciudad de Chinchilla. En la villa de Villena Sancho García de Medina se convirtió, desde su posición de maestrescuela de la catedral de Murcia, en arcipreste —y después arcediano— de Villena y en el hombre fuerte de los Reyes Católicos en la villa. En cambio, su antecesor López de Andosilla, mucho más limitado en sus apoyos, fue degradado a ejercer de cura en la humilde parroquia de Tobarra. En ambas ocasiones, los clérigos triunfantes recibieron no sólo el respaldo de los Reyes Católicos, sino el del propio papa Alejandro VI.

Sánchez Soriano, miembro de una familia de perfil bajo perteneciente a la oligarquía chinchillana partidaria de la nobleza rebelde, recibió las órdenes sagradas de manos de Rodrigo Borja en su época de obispo de Valencia. Después los Soriano supieron hábilmente pasarse a la parte de

122 AHN, *Inquisición*, leg. 2798/1. Tras ejercer de inquisidor en Murcia, el prestigioso jurista Diego de la Cantera pasó en 1577 al Tribunal de Santiago de Compostela. En 1581 volvió a Murcia hasta su fallecimiento en 1591.

123 La Inquisición le otorgó ciertos maravedís antes de 1496, fecha en que el cura Angulo debió de morir. ARChGr, caja 2336, n° 2. Sánchez de Angulo, si no su hermano Martín, actuó además como procurador de los condes de Paredes en los pleitos locales (AMM, A.C., 11-noviembre-1494).

Isabel y Fernando, decisión que ayudó al presbítero a convertirse en una de las piezas clave del régimen autoritario en Chinchilla. Este protagonismo y pujanza se opusieron a la carrera religiosa del cura Suero de Pallarés, quien cayó en desgracia al acabar la guerra civil dado su parentesco directo con el alcaide pachequista de la fortaleza de Chinchilla. Cabe señalar que Gil Sánchez Soriano inauguró todo un linaje eclesiástico dentro de la Catedral de Murcia. Uno de los descendientes clericales de esta familia, Sebastián Soriano, tuvo el arrojo de enfrentarse abiertamente a mediados del siglo XVI al caprichoso inquisidor de Murcia Salazar, que en virtud de la legislación que asignaba canonjías catedralicias a la Inquisición, ésta se apropió de la que dejó vacante Juan Soriano. Su pariente Sebastián, con derecho a heredar el oficio y prebenda catedralicias y respaldado por el cabildo, inició un pleito contra el Santo Oficio, lo que originó grandes tensiones entre el inquisidor y el maestrescuela de la catedral, que hacía las veces de obispo por estar la sede vacante. Sebastián Soriano fue excomulgado y encarcelado por el Santo Oficio, y finalmente tomó como abogado a un clérigo simple, Francisco Mondéjar, “*que vive en un desierto en el rio de Xorquera (...), donde tiene un beneficio rural de una hermita que alli ay, que se dize de san Benito y está junto a la raya de Valençia*”. Finalmente, Sebastián Soriano acabó renunciando a la canonjía ante un oponente tan poderoso<sup>124</sup>.

#### 4.5. La cofradía segregacionista de San Salvador y la reacción de los conversos

*“L’Obéissance était ennuyeuse, la Révolte impossible, et la Lutte incertaine”*  
(Honoré de Balzac, *Le Père Goriot*)

Antes del cambio de siglo, el panorama político alcaraceño se había conducido claramente dentro de las líneas del nuevo sistema, con ayuda de unos inquisidores fuertemente activos ante los indicios de judaización. Con la disidencia reducida a lo puramente anecdótico, el orden quedaba encauzado. Así, una vez cumplida su misión liquidadora, el Santo Oficio rebajó la intensidad de sus actividades en el arcedianazgo, y el Tribunal de Jaén abandonó su sede temporal de Alcaraz hacia 1501, aunque aún los años siguientes —al menos en 1504— tuvo lugar algún auto de fe en la plaza de la Trinidad. No obstante, el rey sí seguirá preocupado por mantener un

124 AHN, *Inquisición*, leg. 2798/1, n° 8; Ibid, leg. 2797, n° 110-112, 144-166. El caso de Sebastián Soriano es abordado en J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 28-29. Sobre los clérigos Soriano, véase C. Ayllón Gutiérrez, “Los Soriano. Otro linaje eclesiástico en el cabildo de Cartagena”, *Murgetana*, 120, RAAX, Murcia, 2009, p. 95-110.

férreo ambiente de ortodoxia, lo que le lleva a exigir al concejo de Alcaraz, en 1519, que acepte como predicador a Juan Rodríguez de Peralta, vecino de la ciudad y “*persona de letras y conciencia*”, y se le pague por ello a cuenta del erario público<sup>125</sup>.

Hacia la década de 1520 a 1530 el problema converso ya se había neutralizado y los problemas de fe apuntaban en otras direcciones, por lo que el Tribunal comenzó a atender otro tipo de casos, sin descuidar, por supuesto, a los cristianos nuevos. Juan Blázquez Miguel ha aludido al que hasta la fecha se podría considerar como el primer caso de luteranismo registrado en España. Se trata de Luis de Vega, un personaje de Alcaraz con unas heterodoxas convicciones acerca del sacramento de la confesión y de la salvación de las almas. Detenido y encarcelado en 1523 por la Inquisición de Murcia, salió de prisión bajo una fianza de 500 ducados debido a su delicado estado de salud, lo que no le impidió darse a la fuga. El caso vendría a coincidir en el tiempo con el del pintor Gonzalbo, de Montealegre del Castillo (o del área de Albacete, según Joseph Pérez), entregado ese mismo año a las llamas por el Tribunal de Mallorca<sup>126</sup>. Hay serias dudas sobre estos dos posibles casos de luteranismo en lugares tan próximos. De cualquier modo, el primer ejemplo bien documentado de condena a un luterano en España lo sigue encarnando el cordobés Diego de Uceda, que abjuró en un auto de fe celebrado en Toledo en julio de 1529, un año después de recibir condena.

Otro caso relacionado algo más lejanamente con la represión inquisitorial en Alcaraz es el del doctor Juan Blázquez, juez natural de esta ciudad. Instalado en ultramar, en Santo Domingo, allí sufrió un proceso en 1536 por sacar a unos malhechores de una iglesia quebrantando el derecho de asilo, siendo condenado por Alonso Manso, inquisidor general de Indias, a cuarenta días de prisión, y liberado tras abonar cincuenta pesos. En 29 de agosto de ese año, Alonso de la Fuente se dirige a la emperatriz Isabel desde San Juan de Puerto Rico, donde reside, refiriéndole que él estuvo de relator de la Audiencia de La Española y que en realidad el doctor fue

125 Vicente Beltrán de Heredia, *Cartulario de la Universidad de Salamanca* (1218-1600), II, Universidad de Salamanca, 1970, p. 408, nº 407.

126 J. Blázquez Miguel, *El tribunal de la Inquisición de Murcia*, Murcia, 1986, p. 181. AHN, *Inquisición*, leg. 2798. Joseph Perez, *Brève histoire de l'Inquisition en Espagne*, Librairie Artème Fayard, Paris, 2002, p. 93. Lea considera un tanto dudoso el citado caso de Gonzalbo. H.Ch. Lea, *A history of the Inquisition of Spain*, The Macmillan Co., New York-London, III, 1906, p. 173. No hemos podido localizar estos casos en el AHN, aunque sí el de un sacrílego Luis de Vega, quien se fugó asimismo de Alcaraz, fue capturado en Vélez Blanco y acabó suicidándose en su celda en 1574.

procesado por denunciar abusos de las autoridades. Blázquez será después teniente del gobernador en Cuzco y casará con María Valverde, viuda de origen converso<sup>127</sup>.

Pero volviendo al marco social de Alcaraz, como consecuencia de las tensiones surgidas en tiempos de los Reyes Católicos y continuadas bajo Carlos V, la oligarquía rectora local decidió reforzarse y estrechar lazos entre sí. Una de las estrategias empleadas a tal efecto fue la de propiciar el ingreso de sus miembros en la vieja cofradía de San Salvador. Esta hermandad tradicionalmente estuvo compuesta de cristianos viejos, aunque conforme avanzó la baja Edad Media también se fueron afiliando a ella algunos conversos adaptados al nuevo sistema y, ante todo, buenos encubridores de sus orígenes<sup>128</sup>. Por todo el reino, las viejas élites participaban de la tendencia generalizada de rechazar en sus filas a cristianos nuevos, un fenómeno cada vez más acusado a lo largo del siglo XV, cuando muchos linajes conversos iban escalando puestos de poder en las ciudades castellanas. Los enfrentamientos entre cristianos nuevos y viejos que estallaron en Toledo en 1467; en Córdoba, Úbeda y Jaén en 1473, y al año siguiente en Ciudad Real, tuvieron que tener su repercusión en la ciudad de Alcaraz. Finalmente tanto se fue extendiendo el antisemitismo en la sociedad que el obispo Alonso Carrillo tuvo que tomar cartas en el asunto, máxime a raíz de las tensiones surgidas en Toledo en este sentido. En consecuencia, el sínodo de 1481 señalaba:

*“quánto son culpables los que olvidada la limpieza de la ley de gentes, unos llamándose christianos viejos e otros llamándose christianos nuevos o conversos, induciendo cisma entre los fieles (...); e lo que peor es, que así en la çibdad de Toledo como en las otras çibdades, villas e lugares de nuestro Arçobispado ay munchas confradías e cabildos e hermandades, e so color de piedad algunas de las quales non reciben conversos, (e) en otras no reçiben christianos viejos, usando de los vocablos que ellos usan, disiendo a esto ser ascritos por ordinación, statuto, pacto e costumbre, juramento e penas, e con otros vínculos e firmezas (...) induçen grand escándalo en los fieles christianos (...). Aprobante la santa sínodo (...) mandamos, so pena de excomunióon latae sententiae (...) que en la recepcióon de los tales confrades e bermanos no hagan las dichas diferencias de linages pública ni ocultamente, so color alguno, e si cerca dello*

127 Alejandro Tapia y Rivera, *Biblioteca histórica de Puerto-Rico, que contiene varios documentos de los siglos XV, XVI, XVII y XVIII*, Puerto Rico, Imp. de Márquez, 1854, p. 310; A. Huerga, “La pre-inquisición hispanoamericana (1516-68)”, en *Historia de la Inquisición en España y América*. I, p. 673.

128 Sobre la el origen y evolución de la cofradía de San Salvador, Vid. A. Pretel Marín, “Orígenes históricos del santuario y el culto de la Virgen de Cortes”, p. 41-65.



*tienen constitución o ordenança, dentro de un mes primero siguiente la quiten de sus libros e ordenaciones (...)*<sup>129</sup>.

La asamblea de obispos llegó a estos postulados a consecuencia de que los estatutos de limpieza de sangre rompían la unidad de la cristiandad, habiéndose además extremado tanto que habían llevado a muchas cofradías a extinguirse. Sin embargo, en Alcaraz la cofradía de San Salvador hizo caso omiso de las disposiciones sinodales, pues allí el patriciado se sentía con suficiente respaldo político y moral para rechazar las disposiciones emanadas de un viejo adversario de los Reyes Católicos, que a esas alturas ya atravesaba el más absoluto declive personal y político. La llegada de Pedro González de Mendoza a la sede toledana cambiaría definitivamente la situación. La limpieza de sangre se convirtió entonces en un fenómeno imparable y la Inquisición en un agente que certificaba la naturaleza limpia de los linajes. De hecho, era imprescindible poseer este requisito para pertenecer al Santo Oficio.

De tal cambio de coyuntura -que hizo que finalmente se depurara la hermandad de San Salvador- se lamentará años después Ambrosio de Llerena, alcaraceño de sangre conversa, quien señalaba

*“que a munchas personas viejas, ançianas de la dicha çiudad de Alcaraz, hablando en esta cofradía ha oydo dezir que en tienpos pasados entravan en ella a ser cofrades todas las personas que querían, y que de sesenta años a esta parte se an alçado a no querer que entren en ella syno personas que ellos dizen que son hidalgos.”*<sup>130</sup>

En consecuencia, la hermandad, a decir de Adelina Romero, había experimentado una metamorfosis, pasando de ser vertical a horizontal. Por ello es verosímil que en esta época se decidiera inventar la leyenda (recogida como histórica por Pareja) que sostiene un origen mozárabe de la cofradía, pues ¿qué sangre más pura que la de los descendientes de aquellos cristianos que resistieran en tierra andalusí?

Durante las primeras décadas del siglo XVI, la fundación de colegios y cofradías con estatutos de limpieza de sangre constituyó un fenómeno en expansión que provocó división en las poblaciones en que se erigían, como fue el caso de la cofradía del Hospital de San Pedro de Toledo, que tenía rasgos análogos a la de San Salvador. Una fractura social similar se generó en Alcaraz, donde por añadidura surgieron nuevas cofradías con exigencia

129 José Sánchez Herrero, *Concilios provinciales y sínodos toledanos*, p. 336; Antonio García y García (dir.), *Synodicon Hispanum. X. Cuenca y Toledo*, B.A.C., Madrid, 2011, p. 672-673.

130 Adelina Romero Martínez, “El asociacionismo del poder: las cofradías de hidalgos y caballeros”, *En la España medieval*, 18, UCM, Madrid, 1995, p. 155.

de estirpe sin tacha: las creadas bajo las advocaciones de San Antón y de San Pedro Mártir (a la que cabría añadir la más antigua de Nuestra Señora de La Peña), y aunque no pusieron pocas trabas para facilitar el ingreso en ellas, jamás alcanzaron el prestigio de la de San Salvador<sup>131</sup>.

La soberbia de las élites encuadradas en la hermandad no debe llamarnos a engaño, pues ésta se hallaba por entonces en franca decadencia, como testimonian, por ejemplo, la ruina y el abandono en que su vieja ermita se hallaba. Así, si los cofrades de San Salvador no dudaban en hacer ostentación de su nobleza, adolecían de un escaso ánimo por mantener en condiciones dignas ese pobre oratorio de su patrimonio. Así, ya en 1486 quisieron deshacerse de la construcción y dieron posesión de ella a la Orden de San Agustín. Garcí Méndez de Sotomayor, Juan Rodríguez de Molina, Pedro Sánchez de Claromonte y Alonso Guerrero, que pertenecían a lo más granado de la sociedad alcaraceña, fueron los cofrades que hicieron donación de la ermita a los frailes, aunque este acuerdo no suponía la fundación de ningún convento agustino ni tampoco el traspaso de la propiedad eminente del edificio a la orden<sup>132</sup>.

Pero ante el furor antisemita y los claros signos de criptojudaismo, los cristianos viejos más potentados aprovecharon la antigua hermandad como elemento identitario y aglutinador de los apellidos limpios. Aunque la nobleza integrada en San Salvador no fuera capaz de sostener una simple ermita, sí que se cohesionó dentro de la cofradía para hacerla resurgir y con ello mantener un elemento simbólico que le ayudara a retener el poder local en exclusividad. De un modo tal vez inesperado, el colegio acabó alcanzando prestigio como elitista asociación de corte véterocristiano, y a partir del movimiento antisemítico de finales del siglo XV, sus componentes decidieron exigir pruebas rigurosas para su ingreso.

Para potenciar el prestigio de la cofradía de San Salvador se incluyó en sus filas al mismísimo cardenal Mendoza. La rivalidad de este prelado con su predecesor proconverso Carrillo supuso un factor decisivo en su ingreso en la hermandad. La élite de la ciudad de Alcaraz y el arzobispo atravesaban en esos momentos una etapa de concordia, ya que fue bajo su episcopado cuando se incorporó un beneficio de la parroquia de Santa María para la financiación del colegio de Santa Cruz, el ambicioso proyecto universitario de González de Mendoza en Valladolid<sup>133</sup>.

131 En 1530 Gonzalo Sánchez de Peñarubia es recibido como cofrade de la hermandad de San Antón tras superar no pocas trabas de sus integrantes. AHN, *Inquisición*, leg. 1462, nº 7, f. 43.

132 Esteban Pérez de Pareja, *Historia de la primera fundación de Alcaraz*, Valencia, 1740 (Reed. facsímil a cargo de J. Sánchez Ferrer, IEA, Albacete, 1997), p. 139-140.

133 Dámaso de Lario, *Al hilo del tiempo: Controles y poderes de una España imperial*, Universitat de València, Valencia, 2004, p. 87.

Cuando la memoria de las hogueras, las confiscaciones y las humillaciones a los cristianos nuevos de Alcaraz se iba extinguiendo, una nueva generación de conversos de la ciudad inició su particular revancha frente al orden establecido por los viejos clanes rivales. En la cuarta década del siglo XVI poco se recordaba la degradación infligida a un puñado de familias de la ciudad. Sus pecados ya estaban castigados o perdonados, la sociedad apaciguada. Incluso las agitadas aguas de la etapa de la revuelta comunera también habían remansado, lo que dio paso a una coyuntura que a la postre se reveló como la más propicia para que los clanes que un día fueron apartados brutalmente del ascenso social, retomaran la iniciativa del desquite.

A centenares de leguas un insignificante presbítero meditaba frente al río Tíber acerca de las injusticias que muchas personas habían sufrido en Alcaraz por el simple hecho de tener orígenes hebraicos, aunque su fe cristiana fuera intachable. Fernando Sánchez Celdrán acababa de ser nombrado arcipreste de Alcaraz, pero como era habitual en los titulares del arciprestazgo, había pasado a residir en la corte romana. Allí, una vez familiarizado con las intrigas palaciegas y aprovechando su cercanía a los entresijos que giraban en torno al pontífice, decidió iniciar una campaña para acabar con el estatuto de privilegio de los colegiales de San Salvador. En suma, lo que pretendía era ratificar las antiguas disposiciones de Alonso Carrillo y con ellas hacer la justicia que estuviera a su alcance. En apoyo a esta idea presentó en la cancillería pontificia un memorial elaborado por él mismo, al que añadió unas cartas del arzobispo Tavera y otro escrito del deán de Toledo (Felipe de Castilla), en representación del cabildo catedralicio.

Dirigía por entonces la Santa Sede Alejandro Farnesio con el nombre de Paulo III, quien, ante la batería de exposiciones y la documentación aportada, accedió a que se confirmasen las sinodales de Carrillo y se suprimiese el estatuto de limpieza en las cofradías de todo el arzobispado de Toledo y en particular en la de Alcaraz. Asimismo, mediante unas letras apostólicas *ad hoc* (no una bula, que se hubiera expedido para asuntos de mayor relevancia), dispuso que, en caso de no derogarse las normativas, las cofradías debían disolverse. El mandato no dejaba lugar a dudas y la polémica no tardó en estallar en la ciudad.

Las disposiciones papales cayeron como un jarro de agua fría entre el patriciado alcaraceño. Respaldo por la orden papal, el arcipreste Celdrán decidió intensificar su particular ofensiva y se dirigió a los jueces apostólicos para que validasen de las cartas pontificias contrarias a la limpieza de sangre. Como máxima autoridad clerical en la tierra de Alcaraz, tenía asegurada la obediencia del clero local, parte del cual lo acataría de buen

grado, y esta circunstancia lo facultó para excomulgar de inmediato a los componentes de la hermandad de San Salvador. En este trance, los cofrades, desconcertados, decidieron apelar tanto a las instancias eclesiásticas como a la jurisdicción secular. Lo que no se podía resolver por un vía lo habría de ser por la otra. La maniobra era brillante, por un lado cursaron una petición a Isabel de Portugal que iba encaminada a ganar la contienda en Roma, mientras que otra dirigida al emperador Carlos intentaba la vía civil.

De este modo, los Busto, Guerrero, Mesto, Alfaro etc. de Alcaraz debieron de emplear todas sus influencias en el entorno del trono y decidieron enviar a Alonso Guerrero y a otro de los colegiales a pedir a la emperatriz Isabel su intercesión para que se revocasen las letras apostólicas de Paulo III. Las alegaciones de los nobles en la Corte tampoco estaban exentas de argumentos equívocos y medias verdades, pues acudieron con el pretexto de que el arzobispo Mendoza había declarado ilegales los estatutos, no siendo exacto este extremo, sino que sencillamente había dado su apoyo a la cofradía ingresando en ella.

Isabel de Portugal acabó atendiendo las súplicas de los cofrades de San Salvador y el 14 de septiembre de 1536 envió sendas cartas a su favor al papa Paulo; a Ginés Sánchez Chacón, procurador general de la Orden de Santiago en la curia romana; y al conde de Cifuentes (Fernando de Silva), embajador de España en la Santa Sede, a fin de que intercedieran ante el pontífice en apoyo de los colegiales, a quienes denomina “*caballeros hidalgos limpios*”. También al arcipreste de Alcaraz, a quien exigió desistir de sus operaciones, marchar a España y presentarse ante la propia emperatriz a dar explicaciones<sup>134</sup>.

Con algo más de retraso y tal vez inducido por su esposa, Carlos V se tomó especial interés en este asunto y emitió un Real Decreto el 21 de octubre de 1536 por el que exigía una paralización de las acciones legales emprendidas, a fin de poder examinar el caso y tomar una decisión. Así pues, en la Corte se tuvo noticia de que había en Alcaraz “*una cofradía (...) en la qual pretendían los confesos entrar, y con muchas quejas vinieron delante de Su Magestad diciendo que era bazer dibisión en aquel pueblo no admitir a todas las personas que quisieren entrar en aquella congregación y cofradía*”<sup>135</sup>. Para resolver el conflicto, se solicitó al arcipreste que enviara un procurador al

134 Apéndice documental, XIII y XIV. Joaquín Roa y Erostarbe, *Crónica de la Provincia de Albacete*, Imp. J. Collado, Albacete, 1891-1894, vol. 2, p. 56-60; *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León, Volumen 2* (Ed. José María Fernández Patón), León, 1986, p. 398. Roa señala erróneamente que es la reina Juana la que interviene en esta causa.

135 BNE, Mss 13038, f. 13v. El proceso se expone en E. Pérez de Pareja, *Historia de la primera fundación de Alcaraz*, p. 155-156.

Consejo Real y que remitiera la documentación sobre la que se sustentaban las sanciones. Celdrán comisionó a un escribano, Francisco Gallego, quien, aunque fue recusado por el representante de San Salvador (el cofrade Juan de Mesto), compareció aportando una relación de documentos. Entre tanto, los clérigos de Alcaraz, aliados del arcipreste, alegaron obedecer las letras apostólicas para no acatar el levantamiento de sanciones que proponía el emperador. Si la clerecía local se oponía tan abiertamente a las disposiciones de Carlos V y actuaba al margen de la voluntad del arzobispo, es que demasiada sangre conversa circulaba por sus venas.

La tensión aumentaba así varios grados. Las instancias diocesanas —con el vicario a la cabeza como máxima autoridad eclesial en la ciudad en ausencia del arcipreste— incrementaron sus censuras contra los colegiales “*y cubrieron las cruces de luto*”, pero lo más relevante fue que declararon la ciudad en entredicho y se decretó prisión pública para los cofrades más recalcitrantes. Los que quedaron libres volvieron a reclamar al monarca, quien exigió al vicario que absolviese a los cofrades, en especial al bachiller Zamora —miembro de una antigua familia tenida por hidalga y principal defensor de los privilegios—, y “*que no bolviesen a ponerlos en la tabla*” en tanto se resolvía el escrito de apelación.

Sin embargo, para entonces el panorama parecía ir cambiando. Accediendo a las exigencias del emperador, el vicario absolvió a los nobles admitiendo que el propio Tavera también había presionado en este sentido, pues éste redactó una provisión que sostenía que las cartas de Paulo III se habían emitido sobre la base de una información falseada proporcionada por el arcipreste en Roma. El cardenal había comprobado que de seguir adelante el proyecto de Celdrán, que él mismo había apoyado, se desencadenaría una crisis política y un conflicto con la propia monarquía. La diplomacia secreta empezaba a generar sus frutos. El vicario y el clero de Alcaraz aceptaron dócilmente anular todas las disposiciones que en este proceso se habían formulado contra los privilegiados de la cofradía de San Salvador.

Finalmente, atendiendo la solicitud de la emperatriz y las gestiones de Carlos V, el papa Paulo emitió el 20 de enero de 1537 un breve revocatorio de las anteriores letras apostólicas en el que argumentaba que en los primeros documentos pontificios había procedido bajo engaños del arcipreste Celdrán<sup>136</sup>. Con este diploma, Paulo III propiciaba la vuelta al *statu quo*, anulando lo que él mismo dispusiera en su día y confirmando de este modo el viejo estatuto privilegiado y con él la segregación en la hermandad. El

136 AHN, *Clero secular-regular*, leg. 29, nº 3. Apéndice documental, XV.

pontífice mostraba su respaldo a la cofradía alegando que a ella habían pertenecido miembros de la Inquisición y del Consejo Real, y sostenía además que su capellán Juan Mohedano —el hombre de Carlos V en Roma— le había dado a conocer unas cartas del arzobispo Tavera en las que afirmaba que él nunca había remitido al pontífice ninguna petición de derogar los estatutos de limpieza de sangre. Extraño procedimiento de dirigirse a la Santa Sede en cuestión tan delicada. Sin embargo, el arcipreste Celdrán no fue castigado y ello puede apuntar a que en realidad no faltó a la verdad en su operación. Bastó su derrota para dejarlo fuera de juego. Simplemente se advirtió a los clérigos que se animasen a impedir la ejecución del breve revocatorio, que serían suspendidos de sus oficios *a divinis*<sup>137</sup>.

La influencia de Isabel de Portugal y el breve de revocación contribuyeron a que el emperador amparara definitivamente a la vieja nobleza de Alcaraz. De regreso en España, Carlos V expidió en Valladolid el 23 de abril de 1537 otra Real Provisión en la que daba cuenta a Celdrán de lo que había dispuesto en favor de los colegiales y le exigía que se presentase ante el Consejo Real conminándole a detener sus maquinaciones so pena de perder su condición española y sus temporalidades<sup>138</sup>. El nada imparcial padre Pareja añade que el arcipreste volvió a España para declarar ante este organismo que la documentación que presentó en su día (escritos del arzobispo y del deán) era falsa, así como lo contenido en su memorial elevado al papa Paulo III. Evidentemente, reconocer la validez de los diplomas que obtuvo en Toledo le podía reportar consecuencias harto incómodas. Ante esta declaración, el Consejo Real dio por nulas y obrepticias las letras apostólicas que iniciaron todo el proceso.

Sin duda, no quería el emperador Carlos que la paz social, que tanto había costado mantener desde su llegada al trono, se quebrase en la ciudad de Alcaraz. Ya había iniciado una etapa de hispanización y si debía mantenerse un orden éste debía ser el más castizo. Al querer asimilarse a la idiosincrasia española, la apuesta del Habsburgo por los cristianos viejos de la polémica hermandad le brindaba una buena ocasión para ganarse a los sectores tradicionales. Pero no le bastó con apoyar a los hidalgos de Alcaraz, sino que el 21 de septiembre de 1537 solicitó personalmente el ingreso en

137 Se encargó la ejecución de la bula a Pedro Flórez, obispo de Castelmar (Castellammare di Stabia). Al concluir el siglo, la cofradía recibió un breve favorable del papa Clemente VIII (Roma, 23-noviembre-1594) y poco después, Cebrián Muñoz de Vizcaya, alguacil mayor de la Inquisición y cofrade de San Salvador, pidió sacar traslado de dicho breve. *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, 2, p. 398.

138 A. Domínguez Ortiz, *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, CSIC, Madrid, 1955, p. 37.

su cofradía, un gesto que constituía el mejor aval para la vieja oligarquía ciudadana<sup>139</sup>.

Habría que preguntarse por qué un irrelevante clérigo sostuvo tal obstinación en acabar con el estatuto exclusivo de la limpieza de sangre en aquella hermandad ¿Acaso tenían sangre conversa él o algún allegado? Mucho más que eso. Conviene apuntar que Fernando Sánchez Celdrán era hijo de Fernando Sánchez de Montiel, relajado por la Inquisición de Alcaraz al brazo secular para su ejecución en la hoguera hacia finales del siglo XV. El joven Celdrán, que con toda prudencia desechó el apellido paterno Montiel, esperó cerca de cuarenta años para intentar consumir su particular revancha a fin de hacer justicia social al diluido grupo de conversos en general y a su padre en particular<sup>140</sup>.

Tras la tempestad desatada por el arcipreste Celdrán, tendría que haber llegado la calma a la sociedad alcaraceña. Pero una vez pasada la pugna en torno al estatuto de la cofradía, ésta continuó entrañando un factor de tensión e inestabilidad social. El ya citado Ambrosio de Llerena protesta hacia 1540 porque San Salvador es “*cofadría escandalosa y es oprobio del pueblo*”, y que sus miembros “*sin ninguna otra abtoridad se quieren diferenciar de los otros vezinos bidalgos y çibdadanos muy honrrados e ricos vezinos de la dicha çibdad de Alcaraz*”<sup>141</sup>. La solución que el papa y el emperador aportaron se evidenció francamente débil.

Tampoco era Alcaraz por entonces la única población en donde se desataría la desconfianza hacia los conversos que pretendían asociarse en hermandades religiosas. Este fenómeno no hacía más que aumentar por otros lugares. Cabe sospechar que ciertas reticencias que estallaron en 1543 en el cabildo de la catedral de Murcia frente a algunas cofradías creadas en Cartagena obedecían al rechazo que algunos conversos indeseadamente encumbrados suscitaban entre sus vecinos. Ese mismo rechazo protagonizado por el clero capitular estaba instigado por Juan Martínez Silíceo, abiertamente

139 El Mss. 13038 de la BNE (f. 14r) señala que la solicitud de Carlos V se hizo el 28 de julio de 1537. En lo sucesivo los distintos reyes de la Casa de Austria solicitaron su ingreso en la hermandad de San Salvador: Felipe II (Toledo, 12 de mayo de 1560), Felipe III (Toledo, 19 de mayo de 1600), Felipe IV (Madrid, 13 de agosto de 1624) y Carlos II (Madrid, 13 de enero de 1688). *Vid.* la solicitud de Felipe II en nuestro apéndice documental, XVI.

140 AHN, *Inquisición*, leg. 2800. A finales del siglo XV la Catedral de Toledo tenía como mayor-domo de cuentas en Alcaraz a un Alonso Celdrán. José García Oro y María José Portela Silva, “Rentas de la iglesia de Toledo en el período 1495-1502”, *Archivo Ibero-americano*, 265-266, Franciscanos españoles, Madrid, 2010, p. 11.

141 A. Romero Martínez, “El asociacionismo del poder”, p. 157-158. Otro vecino afirmaba que los cofrades se querían “*diferenciar de los otros vezinos e personas onrradas e bidalgos (...) por solo ser cofrades de la dicha cofadría*” (Ibid.).

antisemita y por entonces obispo de Cartagena. Los capitulares consideraron oportuno informar al rey acerca de dichas cofradías, en especial las de Nuestra Señora del Rosell y la Concepción, donde ingresaba “gente de diuersas condiçiones”, como “*algunos prinçipales de la çibdad*”, lo cual perjudicaba a los conventos y parroquias de Murcia<sup>142</sup>.

En Alcaraz, la batalla estaba ganada por la vieja hidalguía de sangre, que se atrevía a despreciar a los demás hidalgos forzando la segregación en función de la pertenencia a la hermandad de San Salvador. La búsqueda de un origen apropiado para ejercer cargos, obtener privilegios y alcanzar la preeminencia social llevó al inicio de toda una serie de investigaciones genealógicas en la comarca, como se constata a lo más tardar en 1574<sup>143</sup>. Esa élite ganó en arrogancia y ostentación. A mediados del siglo XVI se usó la exhibición de caballos engalanados y de sirvientes por parte de los caballeros de la cofradía de San Salvador en juegos con lanzas y espadas que se realizaban a la más rancia usanza caballeresca el día de la romería anual de su ermita, sin que por otra parte faltase para la ocasión el servilismo o la pasividad de la plebe ni el agasajo del poder local:

*“...como la dicha ermita está casi una legua de la dicha çiudad de Alcaraz, y aquel día que allí van es de regoçijo e fiesta, van los dichos cofrades a cavallo; e que saliendo al campo salen algunos dellos con sus espadas çeñidas e sus moços de algunos dellos con lanças y otros con sus bobordos y cascaveles en los caballos, porque es día de plaçer y exerçicio de cavalleros. Y el pueblo, o muchos del, se huelgan y esperan aquel día, y asi vienen de vuelta a la dicha çiudad a la carrera, y son reçibidos muchas vezes de la justiçia de la dicha çibdad e de otros cavalleros del pueblo, que salen a los reçeibir.”*<sup>144</sup>

Podría parecer una vieja costumbre; tal vez no lo fuera —de igual modo que tantas ceremonias se revisten de viejos usos y se arropan del absurdo prestigio que se otorga al concepto de tradición—. En cualquier caso, sin duda en aquellos años se intensificó este tipo de celebraciones. ¿Para qué servía la cofradía? En resumidas cuentas para que los colegiales reafirmaran su posición ante la masa, espectadora de las celebraciones, y ante las autoridades y notables, que los recibían con la solemnidad de la ocasión. La *representación del poder* era lo único que importaba a los cofrades, mucho más que su vieja ermita, que en 1552 era abandonada por los frailes agustinos y transferida a los dominicos de Alcaraz. El pequeño templo había acabado

142 Archivo de la Catedral de Murcia, *Actas capitulares*, libro 4 (1543-1562), f. 4v. (A. C. 13-julio-1543)

143 J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 41.

144 Declaración de Cristóbal de Luna recogida por A. Romero Martínez en “El asociacionismo del poder”, p. 160.



siendo tan sólo un tosco instrumento para exhibición de poderío social. Cuando los frailes dominicos aceptaron tomar posesión de la ermita, los nobles cofrades pusieron al arzobispo de Toledo la condición de que todos los que allí estuvieran fuesen cristianos viejos. Esta premisa, que parecería todo un atrevimiento de los miembros de la hermandad, en realidad coincidía con los severos planteamientos del prelado, que en ese momento no era otro que el citado Martínez Silíceo, verdadero recalitrante en materia racial y promotor del estatuto de limpieza de sangre en la Catedral de Toledo en 1547. No en vano el antecedente de los acontecimientos de Alcaraz tuvo un peso especial a la hora de elaborarse dicho estatuto capitular.

En definitiva, los nobles de San Salvador salieron victoriosos en su pugna con buena parte del clero local y de la sociedad seglar. De poco les valdría que el cardenal Silíceo ingresara en la hermandad en 1553<sup>145</sup>, puesto que el autocomplaciente triunfo de la limpieza de sangre sólo sirvió para orientarla a una lenta decadencia por el progresivo descenso en el número de sus componentes (en 1719 sólo había tres cofrades), por el retroceso de la importancia de sus celebraciones con respecto a la pujanza de las romerías populares del santuario de Cortes y por el deterioro y ruina de la vieja ermita que los nobles debían sostener con sus cuotas. Tan degradado quedó el inmueble que finalmente los dominicos también se acabaron marchando de él en 1578. El largo proceso constituyó un triunfo de la sangre hidalga, pero por tantas razones se trató tan sólo de una victoria pírrica.

La batalla por la pertenencia a la hermandad de San Salvador en realidad reflejaba cómo los cristianos nuevos deseaban no perder ocasión de quedar definitivamente apeados de las posibilidades del ascenso social. Poco a poco la sociedad iba olvidando el denostado pasado de muchas de las familias de la ciudad, las cuales fueron diluyendo su sangre con otras de orígenes menos sospechosos. Sólo en algunas ocasiones se disparaban las alarmas cuando los inquisidores rastreaban en los orígenes de alguien que solicitaba su derecho a ejercer algún oficio en el concejo o alguna familiatura en la Inquisición, y entonces hasta los propios interesados acababan sorprendidos al saber de unos orígenes suyos que desconocían.

En realidad, la Inquisición de Murcia había continuado acosando a los descendientes de judíos alcaraceños. En la visita que realizó el inquisidor Manrique en agosto de 1559 (durante la estancia temporal del Tribunal de Murcia en Hellín de la que luego nos ocuparemos) abrió un proceso contra

---

145 José Marco Hidalgo, "Cultura intelectual y artística (Estudios para la historia de la ciudad de Alcaraz)", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Época Tercera, Año XIII, 11-12, Madrid, 1909, p. 494-495. Apéndice documental, XVI.

varios vecinos de la ciudad de Alcaraz inhabilitados. Lo mismo hizo pocos días después con respecto a dos hermanas de Villanueva de los Infantes<sup>146</sup>. Y lo que resulta más asombroso, que cuando ya habían pasado varias décadas de la primera oleada de represión contra los criptojudíos y de la marginación de sus descendientes, todavía en 1567 había tantos casos de sospecha de judaización en Alcaraz y Murcia que el propio papa Pío V tuvo que facultar, a requerimiento de Felipe II, al inquisidor general Diego de Espinosa para absolver durante tres años de forma benévola a los judaizantes de dichas ciudades<sup>147</sup>.

---

146 AHN, *Inquisición*, leg. 2023/1, nº 8. Los procesados de Alcaraz fueron Juan de Chinchilla, Francisco de Pinilla, Mari González de la Muela, Juana de Trujillo, Isabel de Trujillo, Hernando de Chinchilla y Teresa Rodríguez.

147 H.C. Lea, *A History of the Inquisition of Spain, III*, The Macmillan Company, London, 1907 p. 235.



## 5. EL TRIBUNAL DE MURCIA EN EL MARQUESADO DE VILLENA

El final de la contienda civil de sucesión supuso una convulsión social que derivó en ascensos fulgurantes y castigos severos. Hacia 1531, más de medio siglo después de lo que en tierras manchegas la historiografía ha denominado la *guerra del marquesado*, Diego Gasque, regidor de Villena, se dirigía a Carlos V afirmando que los conversos se habían alineado junto al bando de los defensores de la Beltraneja, mientras que los hidalgos y cristianos viejos lo habían hecho por los Reyes Católicos<sup>148</sup>. El remitente de la misiva dejaba de paso constancia de que con ocasión de la victoria de Isabel de Castilla tuvo lugar un considerable volumen de incautaciones de bienes a miembros del bando derrotado. Dichas requisas se efectuaron en el desordenado fragor de la victoria, de modo que, años después, cuando la Inquisición de Murcia procedió a incautarse de algunos bienes de conversos, quiso arrebatárselos a algunos de los nuevos propietarios, lo que derivó en un conflicto legal que acabó siendo elevado al Emperador.

Al margen de la simplificación que ofrecía Gasque, tan exagerada como interesada, parece repetirse el patrón sociopolítico ya señalado en Alcaraz, según el cual los conversos en el extinto señorío de Villena en general se inclinaron más por Diego López Pacheco que por la reina Isabel. Sin embargo, este paradigma no parece cumplirse con tanta claridad en otras importantes poblaciones del Marquesado, como son Chinchilla o Hellín, en donde no se puede afirmar que los cristianos nuevos tomaran partido generalizado en contra de los Reyes Católicos. En cualquier caso, la Inquisición murciana llevará a cabo en estos núcleos una represión similar, si no superior, a la que hemos comprobado en Alcaraz.

Como ya se ha señalado, en mayo de 1488 se produjo el nombramiento del licenciado Pedro Sánchez de Calancha y del bachiller Francisco González del Fresno, como primeros inquisidores del Tribunal del Santo Oficio de Murcia. Los reyes instaron a las autoridades locales a que se les ayudara y acogiera debidamente, en términos muy similares a los que se remitieron a Alcaraz seis meses después. La designación se comunicó también a las justicias civiles de las poblaciones de la diócesis de Cartagena, área que en

---

148 José María Soler García, "Noticias sobre moriscos en el Archivo Municipal de Villena", *Sbarq Al-Andalus*, 1, Universidad de Alicante, 1984, p. 78-80.

principio quedaba sujeta a la autoridad del Tribunal, aunque su jurisdicción se extendiera más tarde a otras áreas.



Escudo de la Inquisición.

Fuente: *Relación del auto de fe que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Murcia celebró en el Convento de San Francisco de dicha Ciudad el domingo 18 de octubre de este año de 1722.*

Tras la recepción de Calancha y Fresno en la ciudad de Murcia, acontecida el 9 de junio, el Tribunal de la Inquisición instaló en seguida sus dependencias en el palacio episcopal, pero antes de cumplir el primer año de ejercicio los inquisidores convinieron en ubicarse temporalmente en la apartada ciudad de Chinchilla. Se seguía así la ya referida tendencia de muchos tribunales del Santo Oficio, que en sus inicios tuvieron un carácter itinerante al objeto de erradicar por la vía de urgencia cualquier atisbo de judaización y demás errores cometidos en tierras alejadas de la capital diocesana.

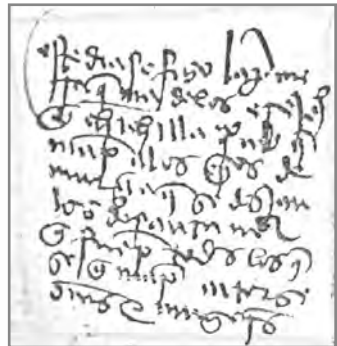
### 5.1. La fluctuación del terror hasta finales del siglo XVI

La llegada del séquito inquisitorial a Chinchilla ocasionó que el concejo y algunos vecinos oportunistas cedieran, una vez más, prendas e inmuebles para acomodar a los inquisidores y a sus agentes. Resulta ilustrativo cómo la hija o, más bien, la viuda del hacendado Fernando Jiménez de Escobar (cuyo origen judío ya habría caído en el olvido) ofreció su casa al gobernador del Marquesado y a continuación al tesorero de la Inquisición Juan Gómez de Carrión y a su mujer, por lo que el concejo le

abonaba un alquiler de 300 maravedíes, un ingreso muy oportuno para una mujer sin ingresos materiales y un ahorro no menos oportuno para las arcas inquisitoriales<sup>149</sup>.

Existe algún indicio de que ya en septiembre y octubre de 1487 hubiera algunas actuaciones de la Inquisición en Chinchilla, aunque no es fácil dilucidar quién pudo dirigir los procesos, dado que el Tribunal de Murcia estaba aún sin constituir<sup>150</sup>. Por lo demás, cuando los inquisidores ya se habían acomodado en Chinchilla, hubo sucesivas quemas de presuntos herejes en esta ciudad, la primera de las cuales tuvo lugar el 29 de mayo de 1489, fecha del primer aniversario del funcionamiento de la Inquisición murciana. Aquel día llevaron a la hoguera a varios hombres y mujeres “de Murçia que se desían los de Santa María”<sup>151</sup>. La quema de Chinchilla fue el principio de una serie de actuaciones que continuarían los años siguientes y constituyó una ceremonia en fase de pruebas, ya que el primer auto de fe de que se tiene constancia en Murcia no llegaría hasta junio de 1492.

¿Quiénes eran estos Santa María que fueron llevados a quemar a Chinchilla? Por los estudios de Luis Rubio conocemos esta familia de antecedentes judaicos asentada en Murcia ya a principios del siglo XV. Entre sus miembros hubo un notario llamado Lope de Santa María, preso en la cárcel del concejo en 1482. Este personaje y otros dos escribanos de Murcia (Pedro de Alcaraz y Bartolomé Rodríguez) eran conversos que acabaron condenados por la Inquisición y desprovistos de sus cargos. Sus escribanías fueron confiscadas en 1491 para cederlas a terceros, aunque las condenas podrían haber tenido lugar años atrás, lo que coincidiría con la ejecución de Chinchilla. Asimismo, entre 1485 y 1486 el escribano Pedro de Santa María sufrió uno o varios



Anotación por parte del escribano de Chinchilla sobre la quema de los herejes llamados Santa María (29-mayo-1489):

“Este día se fizo la primera quema de los erejes en Chinchilla, quando quemaron a los escribanos de Murçia que se desían los de Santa María, que fueron todos los que se quemaron catorse omnes e mugeres”.

149 A. Pretel Marín, *La “comunidad y república” de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, IEA, Albacete, 1989, p. 31. Gómez de Carrión ejerce el mismo cargo en Valencia cuatro años más tarde. Vicente Ximeno y Justo Pastor Fuster, *Biblioteca valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días*, Imp. José Ximeno, Valencia, 1827, p. 44

150 B. Candela Oliver, *Práctica del procedimiento jurídico* (tesis doctoral), p. 313.

151 AHPAB (libro de cuentas de Chinchilla), Signatura antigua: *Municipios*, libro 2.

procesos en Murcia acusado de mala praxis en su oficio. Resulta significativo el apellido de los condenados y quemados en Chinchilla, Santa María, habitual en algunos linajes conversos que cambiaron sus patronímicos por otros de más acusadas connotaciones cristianas.<sup>152</sup> En Lorca también había escribanos con tal apellido, como otro Pedro de Santa María, cuya mujer fue reconciliada por la Inquisición de Murcia en esos años, escapando de ese modo a la sistemática aniquilación del clan.

El procesamiento de estos relajados tuvo lugar en Murcia, ciudad de residencia del tribunal y de los condenados, que fueron llevados a Chinchilla para aplicarles la pena capital de forma meramente ejemplarizante de lo que era la naciente institución. Indiquemos también que el concejo chinchillano pagó por entonces cierto material para poder ahorcar un número indeterminado de judíos. Sería difícil que la Inquisición no tuviera algún tipo de responsabilidad siquiera indirecta en el ajusticiamiento de estos infortunados, que también serían conducidos desde otros lugares, pues ciertamente en Chinchilla no había aljama hebrea.

Sin embargo, la presencia del Tribunal bastó para encrespar los ánimos y las rivalidades en la ciudad manchega, haciendo aflorar tensiones y problemas que se mantenían ocultos. Ejemplo de ello es el intento de veto en septiembre de ese 1489 a Pedro de Cazorla, un *clásico* en las elecciones de oficios a quien quisieron apartar del sorteo por su condición de converso. Estas diferencias motivaron que los oficiales pusieran el caso en manos del gobernador del Marquesado Ruy Gómez de Ayala.<sup>153</sup>

Inmediatamente después de establecerse en Murcia y poco antes de su estancia temporal en Chinchilla, el Santo Oficio abrió un primer periodo de gracia en la diócesis a fin de captar los desvíos de la ortodoxia. Una vez más, se trataba de atajar las prácticas judaizantes que se sospechaba realizaban abundantes cristianos nuevos. Como ya eran conocidos los métodos inquisitoriales, muchos vecinos acudieron a confesar algunas de esas prácticas a fin de eludir una condena mayor.

En noviembre de 1489 el Tribunal murciano continuaba en Chinchilla, en donde siguió atendiendo casos de toda la diócesis, con especial atención a los de la propia población que servía de sede temporal. El inquisidor

---

152 L. Rubio García, *Los judíos de Murcia en la Baja Edad Media, 1350-1500*, Universidad de Murcia, 1992, 2 Vol. AGS, RGS, leg. 1485-XII, f. 134; *Ibid.*, 1486-V, f. 64. Sobraría aludir en estas páginas a Pablo de Santa María, el célebre obispo de Cartagena (1403-1415) y Burgos (1415-1435), que se llamara Shlomo ben Yitzaaq ha-Levi con anterioridad a su conversión.

153 “...avia diferencia porque querían vnos que echasen en los oficios a Pedro de Caçorla, e otros no querían que lo echasen, por ser converso”. A. Pretel Marín, *La “comunidad y república” de Chinchilla*, p. 101.

González del Fresno y otras autoridades del Tribunal se instalaron en dicha ciudad del interior del reino “*en las casas de su acostumbrada avdiencia*”, lo que confirma cierta dilatación en su permanencia.<sup>154</sup> Allí el bachiller Mateo López, clérigo local, colaboraba activamente en las acusaciones, pues ejercía de teniente del promotor fiscal Juan Pérez del Ponte. Puede decirse que Chinchilla constituyó el centro de operaciones de la visita que el inquisidor Fresno efectuó por las tierras del interior del reino (el otro, Sánchez de la Calancha, debió de quedarse en Murcia).

Finalmente, en la primavera de 1490 el Tribunal de la Inquisición ya se encontraba de nuevo asentado en su domicilio acostumbrado del palacio episcopal en Murcia. A finales de ese año se produjo un relevo con la llegada de dos nuevos inquisidores: el licenciado en decretos Juan de Monesterio (canónigo de Burgos, más tarde —1498— activo inquisidor en Valencia) y el bachiller Diego Fernández de Zamora (quien debió de sustituir a Sánchez de Calancha). En cuanto tocaron la ciudad dictaron un segundo periodo de gracia, al que se acogieron de nuevo numerosas personas para confesar sus delitos de fe. Se iniciaba así una nueva etapa del Santo Oficio extendida a lo largo de la década de los noventa y caracterizada por una frenética actividad, de la que prácticamente ninguna población de la diócesis se libró. La respuesta y la actuación de los inquisidores se revelaron muy desiguales en el territorio. Se iniciaron múltiples procesos para habitantes de toda la diócesis, lo que desembocó en la aparición de numerosos reconciliados, principalmente de Veas, Murcia, Orihuela y Hellín. Entre los habitantes de tierras comprendidas en el viejo señorío de Villena, hubo sendos casos aislados en Tobarra, La Gineta y Sax, y cuatro en Chinchilla, entre ellos una Teresa Sánchez, beata, “*muger que fue de Juan de Alcaras, condenado*” (lo que nos hace pensar que este ardió en la hoguera) y el bachiller Fernando de Arboleda. Fuera del Marquesado, pero en el área hoy perteneciente a la provincia albacetense, hubo otro caso en Peñas de San Pedro.

También el vicario de Albacete Juan Hurtado fue condenado a pagar 2.000 maravedíes como penitencia extraordinaria, mientras que 200 reales de plata hubo de desembolsar bajo el mismo concepto Catalina Serrano, mujer de otro vecino de Albacete (Juan de Iniesta). Por su parte en la aldea de La Gineta sólo conocemos la reconciliación de Catalina Jiménez, mujer

---

154 Un pintor de Orihuela fue procesado por entonces en Chinchilla, actuando como notarios de oficio Juan Gómez de Carrión y Bernardino de Cifuentes (Archivo Diocesano de Cuenca, leg. 35, nº 593). Agradezco este dato a Aurelio Pretel. Antón del Castillo figura como alguacil de la Inquisición murciana en abril y mayo de 1490 y Diego de Yepes como familiar. En esa época las sentencias y edictos se fijaban por espacio de treinta días en la puerta de la Catedral que da a la calle de la Trajería.



del labrador Juan Ortún (o Fortún).<sup>155</sup>

Asimismo, los inquisidores de Murcia continuaron recorriendo las distintas poblaciones, pues sabemos que a finales de 1495 o primeros del siguiente año uno de ellos marchó a caballo de Albacete a Hellín durante otra de las visitas que se realizaban con cierta regularidad por toda la demarcación.<sup>156</sup> En cuanto a los casos de Hellín, los analizaremos más adelante por su interés.

A partir de los datos conservados en el Archivo de Simancas, Reinaldos Miñarro ha verificado en un reciente estudio el número de los procesados por la Inquisición de Murcia entre el momento de su fundación y 1497. De su trabajo extraemos las siguientes tablas altamente ilustrativas, aunque sin duda se alejen de la nómina real de víctimas.<sup>157</sup>

---

155 Probablemente el mismo Juan Hortún que en 1494 representa a Diego de Alcalá, recaudador de rentas del Marquesado. AGS, RGS, leg. 1494-II, f. 356.

156 El concejo de Albacete pagó 62 mrs a Alonso de Alcaraz, porque su hijo fue a Hellín a recoger el caballo con el que había ido el Inquisidor. AHPAb, *Municipios*, A.C. 29-enero-1496.

157 Diego Antonio Reinaldos Miñarro, "Los judeoconversos y las primeras intervenciones inquisitoriales en el obispado de Cartagena a fines del siglo XV", *Estudios recientes de jóvenes medievalistas. Lorca 2012*, C. Villanueva, D. Reinaldos, J. Maíz e I. Calderón (eds.), Murcia, 2013, p. 174-175. A este trabajo remitimos para una mayor profundización.

**Cuadro 1**  
**Reconciliados y penitenciados en el Tribunal de Murcia (1488 y 1490-91)**

POBLACIÓN	Reconciliados	Penitenciados	Observaciones	TOTAL
Murcia	29	9	1 condenado procedente de Villena	39*
Beas	58	1	8 referencias a condenados	67*
Hellín	69	37	12 referencias a condenados, 3 mujeres de cristianos viejos	118* (106)
Cehegín	2	0		2
Jumilla	2	2		4
Abanilla	2	0		2
Tobarra	1	0		1
Xiquena	1	0		1
Alguazas	1	0	Viuda de condenado	1
Calasparra	0	1		1
Albacete	1	3		4
Biar	1	0	Mujer de condenado	1
Peñas de San Pedro	1	0		1
Lorca	1	5		6
Chinchilla	4	3	2 condenados	9*
Caravaca	1	0		1
Cartagena	0	4		4
Mojácar	0	2		2
Librilla	0	1		1
Cieza	0	1		1
Onil	0	1		1
Sax	0	2		2
Orihuela	0	1	No se incluyen las habilitaciones de 1488	1*
Elche	0	1		1
<b>TOTAL</b>	174	74	23	271

(El asterisco indica dudas en el cómputo por falta de claridad y detalle en la documentación.)

**Cuadro 2.**  
**Habilitaciones, penitencias y conmutaciones de penas (1495-1497) y 1488 (Orihuela)**

POBLACIÓN	Habilitados y reconciliados	Penitenciados y conmutaciones	Observaciones	TOTAL
Segura (de la Sierra)	1	0		1
Chinchilla	12* + 12 + 7	2	4 eran hijos de quemados	33
Hellín	22* + 44 + 40	7	1 condenado	113
Murcia	48 (hasta 1495) + 58 (1496-97)	7	14 reconciliados en Orihuela (acogidos a privilegio de 1492)	127
Tobarra	5	1		6
Caravaca	4	0		4
Cieza	2	0		2
Cehegín	1	0		1
Cartagena	3	0		3
Lorca	8	4	Retirada de sambenito	12
Sax	2	3		5
Orihuela	190 (1488) + 98 (1495-97)	2	2 habilitados habían sido quemados	290
Elche	124 + 66 + 1	28*	1 hijo de condenado	219
Alicante	17* + 24	4	10 son hijos de quemada	45
Elda	53	0	1 niño de días, 1 mujer de cristiano viejo	53
Novelda	11	0		11
Aspe	5	0		5
Callosa (de Segura)	1	0		1
Guardamar	2	0		2
Albacete y La Gineta	2	0		2
Mojácar	1	0		1
<b>TOTAL</b>	864	58		936

(El asterisco indica dudas en el cómputo por falta de claridad y detalle en la documentación.)

A la traumática aparición del Santo Oficio por las poblaciones de la diócesis, siguió un periodo de calma garantizado por el terror de las primeras condenas y por la política de perdones realizada por los inquisidores, que propiciaba a su vez la obtención de fondos procedentes de los procesados. Reos que se acogían al perdón de los periodos de gracia y parientes de condenados se aprestaban a efectuar considerables desembolsos a fin de recobrar la libertad, la habilitación o simplemente la paz social en sus personas. Indudablemente, para el Santo Oficio se trataba de una fuente rápida de financiación.

Los numerosos condenados durante la primera década de funcionamiento del Tribunal de Murcia se conocen de manera parcial y tangencial, sobre todo a través de los casos de familiares que buscaban su habilitación y reincorporación al cuerpo social. Entre los procesados encontramos toda la tipología procesal: *relajados* (que lo fueron unas veces en vida, otras cuando el acusado ya había fallecido, pero en todo caso recibían su correspondiente condena), *penitenciados* que recibían otro tipo de condenas menores (muchas veces conmutadas a cambio de una sanción pecuniaria) y *reconciliados* (que también recibían severos castigos). A ellos hemos de añadir a los que buscaban la rehabilitación por el castigo a sus parientes. Pese a lo incompleto de la información, los nombres que se conservan de los procesos nos ayudan a trazar un panorama social de la incidencia del Santo Oficio murciano en los pueblos sujetos a su jurisdicción.

Aunque la mayoría de las personas que durante estos primeros años desfilaron ante el Santo Oficio corresponde a reconciliados y aunque algunos condenados recuperaron su libertad, otros también acabaron en la hoguera. Aparte de los que ardiéron en Chinchilla en 1489, en las poblaciones del marquesado de Villena hay una veintena de personas que perecieron en las llamas, principalmente entre los vecinos de Chinchilla y Hellín. La actuación de la Inquisición resultó especialmente acusada entre los vecinos de esta última villa,<sup>158</sup> mientras que el número de procesados en el resto de poblaciones del extinto señorío fue sensiblemente inferior.

De las condenas decretadas por el Tribunal de Murcia se derivó toda una serie de cónyuges, hijos y nietos que perdieron la habilitación para ejercer cargos públicos y oficios clericales, todo un golpe al nivel social y económico de las familias afectadas. A finales de septiembre de 1495 se elaboró una relación de personas que consiguieron su reconciliación y la rehabilitación a cambio de

---

158 Se habla de "*los vecinos de la çibdad de Murcia e de las villas de Hellin e Veas e de otros lugares naturales del reyno de Castilla, que se reconçiliaron en la dicha çibdad de Murçia en los dos terminos de la primera y segunda graçia, año de ochenta e ocho e xc e noventa e vno*". AGS, CMC, 1ª época, leg. 100.

un desembolso de dinero, que por lo general fue proporcional a sus haciendas. Así, los aspirantes a recibir la habilitación debían pagar un 5% de su patrimonio, aunque para 1497, la cuantía se rebajó a un 3,1%, si bien en uno y otro periodo este porcentaje estuvo sujeto a muchas excepciones (al alza y a la baja). Antes de 1495, entre las poblaciones comprendidas en el antiguo marquesado de Villena, en el partido de Cartagena, predominan las reconciliaciones y habilitaciones operadas en Hellín —hasta un número de 37 casos—, lo que implica numerosas condenas en firme de parientes. Ocho casos se contabilizan en Chinchilla y media docena entre Tobarra, Albacete y La Gineta. Los meses siguientes la negra nómina de todos los pueblos irá creciendo.

**Cuadro 3**  
**Conmutaciones de penas a reconciliados y rehabilitados**  
**en poblaciones del marquesado de Villena (1495)<sup>159</sup>**

Nombre	Observaciones	Población	Conmutación (en mrs)
Constanza de Chinchilla	Esposa de Juan de Chinchilla e hija de Constanza Fernández, condenada	Albacete	310
Leonor Cruzado	Hija de Lope Cruzado, quemado	Albacete	400
María Fernández	Esposa de Diego López de Alcaraz	Chinchilla	2.000
Alonso de Requena	Bachiller e hijo de Alonso de Requena, condenado	Chinchilla	630
Rodrigo de Castro	Hijo de Beatriz de Mula, quemada	Chinchilla	400
Pedro Montesino	Hijo de Beatriz Montesino, quemada	Chinchilla	930
María Sánchez	Esposa de Pedro de Cotillas e hija de Juana de Madrid, condenada	Chinchilla	1.600
Alonso Sánchez	Hijo de Martín González de Toledo y de Isabel Sánchez, condenada	Chinchilla	1.800
Francisco Tello	Llamado “el Cojo”, hijo de Miguel Tello, cristiano viejo y de Elvira Gómez (o Rodríguez), quemada	Chinchilla	375

<sup>159</sup> *Ibid.*, relación elaborada el sábado, 26 de septiembre de 1495.

EL TRIBUNAL DE MURCIA EN EL MARQUESADO DE VILLENA

Nombre	Observaciones	Población	Conmutación (en mrs)
Ginés Tello	Hijo de Miguel Tello y de Elvira Gómez (o Rodríguez), quemada.	Chinchilla	375
Catalina González	Esposa de Rodrigo Jiménez	Hellín	3.375
Lope Ruiz	Hijo de Pedro Ruiz, trapero, condenado y vecino de Murcia	Hellín	300
Sancho García Zayalí Elvira Sánchez		Hellín	6.000
María Jiménez	Esposa de Alonso Rodríguez, recuero, difunto	Hellín	2.250
Pedro de Chinchilla	Hijo de Aldonza Rodríguez, quemada	Hellín	1.500
Juan Pardo Leonor Martínez	Matrimonio. Él es tendero	Hellín	4.800
Leonor Fernández (o Leonor Fructuosa)	Hja de Sancho Fernández Fructuoso, difunto	Hellín	1.125
Martín de Montoro		Hellín	3.310
Pedro Díaz Teresa Díaz	Son hermanos “mozos” e hijos de Martín de Montoro y de Teresa García, quemada	Hellín	360
Pedro López	Tejedor	Hellín	3.650
Rodrigo de Alcaraz		Hellín	500
Pedro de Olivares	“Mozo”, hijo de Leonor Rodríguez, quemada.	Hellín	2.530
Teresa Fernández Fructuosa		Hellín	1.125
Teresa Fernández	Esposa de Gonzalo de Alarcón, recuero	Hellín	3.750
Elvira López	Esposa de Pedro Torrente, difunto	Hellín	3.750
Catalina Mazón	Esposa de Diego López, recuero	Hellín	2.625
Teresa Jiménez	Esposa de Pedro Pérez	Hellín	9.300
Pedro Fernández del Cerrillo (o de Alcaraz) Catalina Fernández	Matrimonio. Él es recuero	Hellín	2.825
Dia (Diego) Gómez	Hijo de Elvira Ruiz la Clavera, condenada.	Hellín	930
Gonzalo Fernández de Alcaraz Constanza Hernández	Matrimonio	Hellín	5.000

Nombre	Observaciones	Población	Conmutación (en mrs)
Isabel de Jaén	Esposa (sic) de Luis de Toledo <sup>160</sup>	Hellín	300
Diego Llorente		Hellín	3.750
Pedro Macho		Hellín	1.000
Juan de Siles Elvira Sánchez	Matrimonio. Él es sastre	Hellín	850
García de Almansa		Hellín	200
Pedro Fernández de Alcaraz Mayor de Requena	Matrimonio	Hellín	2.025
Juan Alonso “el mozo”	Hijo de Juan Alonso Zayalí, quemado.	Hellín	1.670
Leonor Rodríguez	Esposa de Sancho de Chinchilla	Hellín	1.875
Rodrigo Alonso Fructuoso		Hellín	375
Mari Díaz	Hija del anterior	Hellín	375
Garcí Fernández de Alcaraz	Hijo de Alonso Fernández de Alcaraz	Hellín	2.625
Beatriz González	Esposa de Pedro Franco, sastre, vecino de Liétor	¿Hellín?	3.375
Gonzalo Fructuoso Juana García	Matrimonio	Hellín (él) Mojácar (ella)	1.500
Catalina Jiménez	Esposa de Juan Ortún	La Gineta	3.375
García Fernández	Ventanero procedente de Barrax. Conmuta la pena de cárcel.	Tobarra	1.875
Brígida Rodríguez	Doncella, hija de Fernando de Chinchilla y de Teresa Rodríguez, condenada.	Tobarra	375
Garcí Fernández	Ventanero procedente de Barrax	Tobarra	2.000 (multa)

Por su parte, en Albacete, a pesar de su crecimiento demográfico, sólo se registra un par de conmutaciones. Se diría que la villa tuvo un componente poblacional converso mucho más limitado que otras con mayor tradición mercantil y financiera.

<sup>160</sup> La fuente siempre alude a cada una de las esposas como “mujer de...”, salvo en este caso.

**Cuadro 4**  
**Conmutaciones de penas en poblaciones del marquesado de Villena,**  
**hechas con anterioridad a la navidad de 1496**  
 (algunos casos coinciden con la tabla anterior, tal vez por retrasos en los pagos)

Nombre	Observaciones	Población	Hacienda (en mrs)	Conmutación (en mrs)
Catalina Jiménez	Esposa de Juan Ortún. Estaba en cárcel perpetua	Albacete	Sin bienes	9 ducados (3.375 mrs)
Leonor Cruzado	Hija de Lope Cruzado, condenado	Albacete	13.137,5	400
Juana Fernández	Esposa de Juan de Sevilla e hija de condenado	Chinchilla	9.404,5	285
Juan de Sevilla	Marido de la anterior e hijo de condenado	Chinchilla	5.800	185
Alonso Sánchez	Hijo de condenada	Chinchilla	60.000	1.800
Fernando de Alcaraz	Hijo de Gonzalo de Alcaraz el Viejo e hijo de condenada	Chinchilla	Sin bienes	1 ducado (375 mrs)
Francisco Tello	Hijo de condenada	Chinchilla	6.312	1 ducado (375 mrs)
Ginés Tello	Hermano del anterior	Chinchilla	6.093	1 ducado (375 mrs)
Pedro de Toledo	Hijo de Isabel Sánchez, condenada	Chinchilla	28.450	865
Mari Fernández	Esposa de Diego de Alcaraz, reconciliados en cárcel y con hábito	Chinchilla	6.000	2.000
Alonso de Requena	Bachiller e hijo de Alonso de Requena, condenado	Chinchilla	20.968	630
Rodrigo de Castro	Hijo de Beatriz de Mula, condenada	Chinchilla	13.045	400
Pedro Montesino	Mozo e hijo de Beatriz Montesino, quemada	Chinchilla	31.000	930
María Sánchez	Hija de Lope del Castillo y de Juana de Madrid, quemada	Chinchilla	55.000	1.650



LA INQUISICIÓN EN ALBACETE

Nombre	Observaciones	Población	Hacienda (en mrs)	Conmutación (en mrs)
Esteban de Siles	Reconciliado en tiempo de gracia	Hellín	8.000	400
Pedro Fernández de Alcaraz	Reconciliado en tiempo de gracia	Hellín	52.786	1.125
Mayor de Requena	Esposa del anterior e hija de condenada	Hellín		900
Juan Alonso "el Mozo"	Hijo de quemado	Hellín	55.750	1.670
Leonor Rodríguez	Esposa de Sancho de Chinchilla y reconciliada en cárcel. Con sambenito	Hellín	Sin bienes	5 ducados (1.875 mrs)
García de Almansa	Reconciliado en tiempo de gracia	Hellín	3.130	200
Juan de Siles Elvira Sánchez	Matrimonio. Él es sastre	Hellín	17.065	850
Pedro Macho	Reconciliado en tiempo de gracia	Hellín	20.000	1.000
Isabel de Jaén	Reconciliada en tiempo de gracia	Hellín	6.000	300
Diego Llorente	Penitente con hábito y reconciliado fuera de gracia	Hellín	Sin bienes	10 ducados (3.750 mrs)
Gonzalo Fernández de Alcaraz Constanza Fernández	Matrimonio Él es hijo del célebre <i>Peligro</i> .	Hellín	100.000	5.000
Rodrigo Alonso Fructuoso	Reconciliado fuera de gracia	Hellín	Sin bienes	750
María Díaz	Hija del anterior	Hellín	Sin bienes	
García Fernández de Alcaraz	Hijo del célebre <i>Peligro</i> . hermano del citado Gonzalo Fernández de Alcaraz Reconciliado en tiempo de gracia	Hellín	53.500	2.675 <sup>161</sup>
Catalina González	Esposa de Rodrigo Jiménez. Reconciliada en cárcel. Estaba en cárcel perpetua	Hellín	Sin bienes	3.375

161 "... el mismo García Ferrandes quiso que fuesen setecientos maravedís" la cuantía de la conmutación.

EL TRIBUNAL DE MURCIA EN EL MARQUESADO DE VILLENA

Nombre	Observaciones	Población	Hacienda (en mrs)	Conmutación (en mrs)
Lope Ruiz	Hijo de Pedro Ruiz, quemado	Hellín	10.000	300
Sancho García Zayalí Elvira Sánchez	Matrimonio	Hellín	Sin bienes	6.000
María Jiménez	Esposa de Alonso Rodríguez, recuero. Penitente en cárcel con hábito	Hellín	Sin bienes	6 ducados (2.250 mrs)
Pedro de Chinchilla	Hijo de Fernando de Chinchilla y de condenada	Hellín	50.000	1.500
Juan Pardo	Tendero. Reconciliado en tiempo de gracia	Hellín	95.901	2.400
Leonor Martínez	Esposa del anterior. Reconciliada en tiempo de gracia	Hellín		2.400
Leonor Fructuosa	Moza, reconciliada en cárcel	Hellín	Sin bienes	1.125
Martín de Montoro	Reconciliado en tiempo de gracia	Hellín	66.294,5	3.310
Pedro Díaz y Teresa Díaz	Descritos respectivamente como "moço" y "moça". Hijos de Teresa García, quemada.	Hellín	12.000	12 reales (360 mrs)
Pedro López	Tejedor, penitente en cárcel perpetua	Hellín	Sin bienes	10 ducados (3.750 mrs)
Rodrigo de Alcaraz	Reconciliado en tiempo de gracia.	Hellín	10.000	500
Pedro de Olivares	Hijo de Leonor Rodríguez, quemada	Hellín	84.300	2.530
Teresa Fernández Fructuosa	Penitente con hábito	Hellín	Sin bienes	1.125

LA INQUISICIÓN EN ALBACETE

Nombre	Observaciones	Población	Hacienda (en mrs)	Conmutación (en mrs)
Juana Fernández Fructuosa	Penitente con hábito (probablemente hermana de la anterior)	Hellín	Sin bienes	1.125
Teresa	Esposa de Gonzalo de Alarcón y penitente en cárcel con sambenito	Hellín	Sin bienes	10 ducados (3.750 mrs)
Elvira López	Esposa de Pedro Torrente y penitente en cárcel con hábito	Hellín	Sin bienes	10 ducados (3.750 mrs)
Catalina Mazo	Esposa de Diego López y penitente en cárcel con hábito	Hellín	Sin bienes	7 ducados (2.625 mrs)
Teresa Jiménez	Esposa de Pedro Pérez y penitente en cárcel con hábito	Hellín	Sin bienes	300 reales
Pedro Fernández de Alcaraz, el del Cerrillo Catalina Fernández	Matrimonio	Hellín	56.550	2.825
Diego Gómez	Hijo de Elvira Ruiz la Lanera, condenada	Hellín	31.000	930
García Fernández	Ventanero de Barrax, penitente en cárcel	Tobarra	Sin bienes	5 ducados (1.875 mrs)
Brígida	Hija de Teresa Rodríguez, condenada	Tobarra	1.671	1 ducado (375 mrs)
Isabel Rodríguez	Esposa de Antón Vidal y reconciliada en tiempo de gracia	Tobarra	4.390	220

Estas conmutaciones se hicieron a veces por cantidades muy bajas con respecto a las haciendas de los procesados, lo que apunta a que no siempre la Inquisición tuvo el afán recaudatorio que tantas veces se le ha achacado. Pero quizá consecuencia más nociva fue la política de habilitaciones otorgadas a base de los desembolsos monetarios que los descendientes de condenados tuvieron que afrontar. Y es que pagar por los actos de los padres y abuelos nunca fue entendido por la población.

**Cuadro 5.**  
**Habilitaciones en poblaciones del marquesado de Villena (1496-1497)**

Fecha	Nombre	Observaciones	Población	Hacienda (en mrs)	Cuantía de conmutación (en mrs)
1-7-1496	Pedro Rodríguez	Hijo de Rodrigo Rodríguez de Alcaraz, condenado	Hellín	Sin bienes	485
15-12-1496	Rodrigo de Castro		Chinchilla	Sin bienes	3.750
16-12-1496	Elvira Ruiz	Viuda. Estaba en cárcel perpetua.	Hellín	Sin bienes	1.500
19-12-1496	Leonor	Mujer de Fernando de Requena. Estaba en cárcel perpetua.	Hellín	Sin bienes	1.875
19-12-1496	Elvira Martínez	Mujer de Martín del Castillo. Estaba en cárcel perpetua.	Hellín	Sin bienes	9.000
20-12-1496	María Martínez	Mujer de Juan de Carcelén. Estaba en cárcel perpetua.	Tobarra	Sin bienes	4.500
22-12-1496	Isabel Martínez	Mujer de Juan Martínez de Alcandora. Estaba en cárcel perpetua.	Hellín	Sin bienes	7.500
6-2-1497	Luis Sánchez	Labrador, natural de Villena. Reconciliado en tiempo de gracia	Murcia	Entregó 8.400 mrs	590
15-3-1497	Juana Martínez, Aldonza de Alcaraz, Teresa Sánchez, Pedro de Alcaraz	Hijos de Pedro de Alcaraz Cerlita y de su mujer, quemados ambos.	Chinchilla	27.000	837
16-3-1497	bachiller [Fernando] de Arboleda	Reconciliado	¿Chinchilla?	60.000	3.000

LA INQUISICIÓN EN ALBACETE

Fecha	Nombre	Observaciones	Población	Hacienda (en mrs)	Cuantía de conmutación (en mrs)
16-3-1497	Alfonso de Alarcón	Hijo de Alfonso de Alarcón y Beatriz, su mujer, ambos condenados	¿Chinchilla?	10.000	310
16-3-1497	Fernando Alonso	<i>“moço por casar”</i> , hijo de Rodrigo de Requena, quemado	¿Chinchilla? ¿Hellín?	Sin bienes	6 reales (186 mrs)
19-3-1497	Leonor de Requena, Catalina de Requena	Hijas de Gonzalo de Requena, condenado	¿Hellín?	56.000	1.736
8-5-1497	Alfonso de Castro	<i>“ynabile por la condenaçion de su madre”</i> <sup>162</sup>	Hellín	142.500	4.417,5
8-6-1497	Alfonso Macho	Hijo de Pedro Macho, difunto, y de Catalina, su mujer, vecina de Hellín condenada	Hellín	8.000	8 reales (248 mrs)
8-6-1497	Fernando Macho	Hermano del anterior	Hellín	11.000	341
8-6-1497	Gil Macho	Hermano de los anteriores	Hellín	5.500	170,5
13-6-1497	Alfonso Núñez	Hijo de Juan Alonso Zayalí, quemado	Hellín	26.231	814
13-6-1497	Elvira Núñez	Hermana del anterior	Hellín	26.231	814
14-6-1497	Francisco (de Requena)	Hijo de Gonzalo de Requena, condenado	Hellín	28.500	885
21-6-1497	Fernando de Siles	Hijo de Juan de Siles y nieto de Alonso de Siles, condenado	¿Hellín?	2.000	62
26-6-1497	Diego de Perea Juana Rodríguez	Matrimonio. Él es pintor e hijo de condenado	Hellín	58.000	2.349

<sup>162</sup> Tal vez sea Beatriz de Mula, quemada, que era madre a su vez de Rodrigo de Castro.

Fecha	Nombre	Observaciones	Población	Hacienda (en mrs)	Cuantía de conmutación (en mrs)
26-6-1497	Diego de Perea, Catalina de Perea	Hijos del matrimonio anterior	Hellín	4.800	155
27-6-1497	García Fernández <sup>163</sup>	Almotacén, hijo de condenada	¿Hellín?	18.646	578
27-6-1497	Diego López	Hijo de Juan López, vaquerizo, quemado	¿Hellín?	5.125	158
27-6-1497	Pedro Rodríguez	Hijo de Sancho Rodríguez Alexandre y de su mujer, quemada	Hellín	77.140	2.390
27-6-1497	Alonso Rodríguez	Hermano del anterior	Hellín	87.860	2.723
7-7-1497	Rodrigo Jiménez	Hijo de Rodrigo Jiménez y de su mujer difunta, condenada	Hellín	33.338,5	1.033

El ambiente de férrea ortodoxia generado a raíz del establecimiento de la Inquisición movió a diferentes vecinos a confesar ante las autoridades civiles algunas conductas más cercanas a la mala praxis religiosa que a un delito de fe o a una interpretación heterodoxa del catolicismo. De este modo, un vecino de Hellín, Rodrigo Alonso de Peñaranda, volviendo del real de Granada en fechas posteriores a la conquista de esta ciudad, incurrió en ciertas blasfemias, lo que provocó que su acompañante en el viaje lo denunciara a las justicias de Hellín nada más llegar a la villa. Al caer bajo la jurisdicción del concejo, los parientes quisieron donar cierta cantidad para la confección del retablo de la parroquia a fin de conmutarle el castigo que fuera a recibir; pero el alcalde rechazó el ofrecimiento y lo condenó a la incautación de sus bienes (igual que hacía el Santo Oficio) y a que le cortaran la lengua.<sup>164</sup> Las competencias, pues, se interferían en materia de fe, dada la nula separación de los ámbitos civil y religioso, de las acciones contra la religión o contra la república.

<sup>163</sup> Este y el siguiente figuran consignados entre vecinos de Hellín, lo que no significa que sean hellineros, aunque es muy probable.

<sup>164</sup> A. Pretel Marín, *Hellín medieval*, IEA, Albacete, 1998, p. 158.

Pero la etapa inicial del Santo Oficio en Castilla pasó y la actividad del Tribunal murciano redujo su intensidad, aunque sin bajar la guardia. En las tierras del interior del obispado continuó en los años sucesivos y parece que se recupera hacia 1511.<sup>165</sup> Según Juan Blázquez Miguel, hasta mediados del siglo XVI fueron encausados unos 600 judaizantes por el Tribunal de Murcia, una cifra que se nos antoja insuficiente a tenor de los datos recogidos en Simancas.<sup>166</sup> A partir de entonces la dinámica inquisitorial se relanza por dos décadas con nuevos y llamativos autos de fe coincidiendo con el ejercicio del obsesivo Cristóbal de Salazar y el del más joven Jerónimo Manrique como inquisidores. Lorca y Murcia fueron las dos grandes poblaciones del reino que sufrieron en mayor medida las persecuciones de estos jueces. Sin embargo sus intervenciones llegaron a todos los rincones del reino de Murcia.

En los procesos inquisitoriales que tuvieron lugar en las primeras décadas del funcionamiento del Tribunal, abundaron los reconciliados, así como los casos relativos a familiares de condenados que perdieron su habilitación para ocupar determinados cargos públicos. Como ya hemos señalado, unos y otros tuvieron que abonar ciertas sumas que les proporcionaran la reconciliación y la rehabilitación. La casuística era muy variada, de modo que, cuando los inquisidores decidieron conmutar las penas, les asaltaron numerosas dudas acerca de cómo gestionar la información y de cómo aplicar las tasas que, para conseguir las habilitaciones, los afectados debían pagar en función de su hacienda y su parentesco con el condenado.

Los periodos de gracia de 1488 y 1490-91 consiguieron hacer aflorar amplias sumas que dejaban exangües las haciendas de numerosas familias. El inquisidor Pedro Álvarez de Anaya, al llegar a su puesto de inquisidor en Murcia en la segunda mitad de 1496, decidió poner cierto orden en la caótica dinámica de sanciones y recaudación de penas pecuniarias. Así, previas consultas a la Corte y a los inquisidores generales, desbloqueó la situación de los inhabilitados y comenzó a hacer recaudar algunas penas, al tiempo que muchos moradores recuperaban cierto estatus de normalidad en su entorno.

En la década de los noventa del siglo XV en el Tribunal de Murcia existía una tarifa que distinguía los diferentes casos. Así los hijos de los condenados pagaban treinta maravedís; los reconciliados en tiempo de gracia pagaban una cantidad proporcional a su hacienda y daban cincuenta maravedís de cada millar de su patrimonio, “*avunque fuesen hijos y nietos de conde-*

165 Por ejemplo con el caso citado de Martín de Burgos, sastre de El Pozuelo procesado en 1515.

166 J. Blázquez Miguel, *Inquisición y criptojudaismo*, Kaydeda, Madrid, 1988, p. 302.

*nados*”; y en los casos de aquéllos que se reconciliaban en cárcel perpetua “y *trayan abitos*”, era el inquisidor el que arbitraba libremente, consultando su edad, hijos, hijas, haciendas y parientes que podrían contribuir en su favor.

El receptor manejaba una relación de cartas de pago de muchos reconciliados que tuvieron que satisfacer diversas cantidades. También registraba los pagos de otras personas a las que por causas menores y con carácter extraordinario se les impusieron diferentes penas pecuniarias. Los inquisidores Zamora y Monesterio fueron los encargados de aplicar esas multas. Unas y otras sumas serían depositadas en la escribanía del notario apostólico (Bernardino de Cisneros), quien las debía transferir al receptor de la Inquisición murciana (Juan Gómez de Carrión). Sin embargo, esta normativa o bien no se cumplía o bien resultaba especialmente confusa. Por esta y otras razones los Reyes Católicos pusieron todo su empeño en clarificar la contabilidad del Santo Oficio, hecho que se pone en marcha a partir de 1495, con la designación, a tal efecto, del tesorero Alfonso de Morales, el contador Francisco de Herrera y el pesquisidor Diego de Vitoria.<sup>167</sup> Pero las instrucciones de cobro no resolvían las dudas de Pedro Álvarez de Anaya, quien al llegar a su plaza de Murcia, convino en dirigirse a los inquisidores generales sobre este asunto, y éstos le respondieron que se guiara por cierto memorial que le dio Ampudia de parte de los inquisidores generales.<sup>168</sup>

Los reyes, por su parte, tenían interés en conocer de cerca el curso de los hechos y de este modo mandaron hacer nómina de la gente pendiente de habilitarse en Murcia. Así se procedió a confeccionar la relación de las diversas categorías de procesados: de los que se habían reconciliado en el periodo de gracia, de los que se hallaban en la cárcel, de los relajados “y *de las memorias e famas condepnadas de los defuntos*”, llevándose todo a Madrid. Recién llegado al Tribunal murciano, Anaya elaboraría una lista de “*inabilitados por la condenaçión de sus padres e madres y abuelos*”, tarea “*laboriosa*” según el inquisidor, ya que “*es menester andar todo el obispado para lo saber y escriuir lo çierto dello*”.

La llegada de Álvarez de Anaya coincidió con un nuevo auto de fe en Murcia que lo mantuvo ocupado hasta tal punto que no pudo atender las exigencias de la Suprema en materia de contabilidad. Pero a la hora de comprobar las cuentas, advierte que durante el tiempo que lleva en el cargo no se han recaudado cantidades por conmutaciones, lo que apunta a cierto desinterés e inoperancia de los funcionarios del Santo Oficio. Al alegar que los receptores no tienen dinero recaudado, Anaya solicitará auto de ejecu-

167 L. Suárez Fernández, *Los Reyes Católicos: La expansión de la fe*, IV, p. 64.

168 Debe de tratarse de fray Pascual de Ampudia, dominico reformador y obispo de Burgos.



ción de las penas pecuniarias previstas para los inhabilitados. Al mismo tiempo, el inquisidor dedicará todos sus esfuerzos —tanto en su estancia en la capital murciana como en su recorrido por la diócesis— a fin de convencer a los inhabilitados para que conmuten su situación, a la espera del momento en que se revoquen ciertos oficiales de la Inquisición.<sup>169</sup>

Las irregularidades que se venían arrastrando en la administración del Tribunal habrían motivado el nombramiento del nuevo inquisidor y la necesidad de destituir a algunos agentes del periodo anterior a su llegada. Desde entonces los contadores de la Inquisición murciana fueron resolviendo casos de pagos pendientes por parte de descendientes de condenados para que pudieran obtener la habilitación. De igual modo, muchos sentenciados a cárcel perpetua pudieron conmutar la pena por un desembolso monetario. De esta manera, el Tribunal consiguió en pocos años acaparar un apreciable montante en metálico. No debió de ser éste un caso aislado de arbitrariedad contable, puesto que el papa Alejandro VI había prohibido con carácter general que los inquisidores y agentes del Santo Oficio se quedaran con el dinero cobrado de las conmutaciones. Finalmente, el 2 de julio de 1497 se hizo cargo de todo lo recaudado a Alonso Fernández de Mojados, escribano del Consejo Real, nombrado “*receptor de las penitencias, comutaçiones e abilitaçiones*” del obispado de Cartagena —procedente del Tribunal de Segovia—.<sup>170</sup> El nuevo contador pudo entonces transferir al tesorero Alfonso de Morales el dinero cobrado por los recaudadores del Santo Oficio murciano a los habilitados entre noviembre de 1496 y julio de 1497.

Asimismo, durante la década de los noventa también se realizaron devoluciones de pagos a gentes a las que se les habían impuesto penas excesivas con arreglo a su renta o por causa de alguna irregularidad procesal, aunque se diría más bien que, con las devoluciones y rehabilitaciones, hubiera cierta intención de suavizar las tensiones sociales sobrevenidas o agudizadas en los primeros tiempos de actuación del Santo Oficio.

Lo cierto es que, una vez neutralizada la cuestión del criptojudasmo, la intensidad de la Inquisición de Murcia se relajó y orientó sus objetivos en otras direcciones, como el control del erasmismo y del luteranismo. Esa actuación menos frenética se mantuvo hasta mediados del siglo XVI, en que ocuparon las plazas de inquisidores dos clérigos verdaderamente terribles: Salazar y Manrique. Antes de detenernos en sus actuaciones más

169 Todos estos pormenores en AGS, CMC, 1ª época, leg. 100, doc. suelto sin fecha.

170 En esa fecha era inquisidor Pedro Álvarez de Anaya y notarios del Santo Oficio Martín de Arpide y Francisco de la Plaza.

destacadas, señalemos que el 15 de marzo de 1562 tuvo lugar en Murcia un auto de fe en el que desfilaron numerosos reos de todo el obispado. Entre ellos hallamos a Pedro González, labrador de Las Peñas, acusado o involucrado en “cosas de la seta de Lutero” que fue absuelto libremente (sin abjurar); y a Juan de Quesada, labrador y vecino de Villarrobledo que fue penitenciado con “*vela, sogá (y) traydo a la vergüença (...) porque dixo cosas contra las bullas del Papa*”. En ese mismo auto de fe, de Almansa procedía un verdadero truhán que hacía doble vida hasta el punto de que utilizaba dos nombres (Sebastián Rabadán y Rodrigo Jiménez), se instaló en Orihuela y acerca de él se descubrió que se había casado dos veces. Por ello salió con la sogá al cuello y corozá en la cabeza, abjuró *de levi*, recibió doscientos azotes y fue sentenciado a dos años de galeras, exactamente lo mismo que le supuso a Macías Roldán, un pelaire de Villarrobledo que también incurrió en bigamia.<sup>171</sup> No nos sorprendamos ante estos hombres, pues esta práctica fue relativamente abundante en los casos juzgados por el Santo Oficio en España.

Entre los casos mostrados en aquella jornada de marzo, mayor relevancia tuvo el del presbítero y vecino de Alcaraz Luis de Angulo. Su falta fue de carácter pastoral, pues se le acusó de confesarse con un subdiácono (ordenado de epístola) y no con un sacerdote, alegando no pecar con ello, pese a que Angulo le dictaba a este clérigo las palabras para recibir la absolución. Además aconsejó a una mujer con la que mantenía relaciones carnales que se confesase con dicho subdiácono y lo mantuviese en secreto, de modo que la debilidad se pudiese perpetuar. Por ello fue condenado y a la postre reconciliado. Apareció en el auto público en septiembre de 1560 con el sambenito y se le sentenció a prisión de seis meses, quedando suspendido por siempre para ejercer su oficio sacerdotal. No obstante, debió de continuar realizando sus funciones clericales, puesto que pronto se advirtió su reincidencia. Por ello en un auto de fe celebrado en mayo de 1563 se previó que abjurara *de vehementi*, que renunciara -esta vez definitivamente- a su licencia para celebrar los oficios y que fuera recluido en un convento y multado con cincuenta ducados. “*Despues subcedio cosa por donde este no salio al auto*”, lo que nos plantea dudas acerca del final de este personaje.

En ese mismo auto de fe de 1562 también compareció el licenciado Antonio de Villena, presbítero de Albacete. Ya con anterioridad, este clérigo fue condenado a pagar una multa de veinticinco ducados, aunque en julio de 1552 el inquisidor de Sevilla le consiguió reducir la pena a la mitad

---

171 AHN, *Inquisición*, libro 100, ff. 161-166. J.A. Llorente, *Historia crítica de la Inquisición de España*, Madrid, 1822, tomo V, p. 56-61.

(que fueron puestos en posesión de Diego López de Bezares, escribano del concejo de Albacete), para ser abonada a Diego de Alarcón, receptor de la Santa Inquisición en el obispado de Cartagena. A cambio del pago se le restituyeron los bienes que se le habían incautado por el valor de la pena. Pero el presbítero resultaba difícil de contener y acabó siendo procesado de nuevo.<sup>172</sup> En el citado auto de fe celebrado diez años más tarde, el clérigo albacetense salió sin bonete en la cabeza y con la vela en la mano, abjuró *de levi* y fue reconciliado con orden de ser ingresado en un convento por un año y apartado a perpetuidad de celebrar y predicar. Asimismo, se le aplicó el destierro de la Corte por dos años y una multa de cincuenta ducados que irían destinados a sufragar gastos del Santo Oficio. Según Llorente, su delito fue el haber hablado mal de la Inquisición y haber dicho sobre el inquisidor Valdés que “*ni los ángeles ni los diablos ni los hombres no le podían entender*” y que llegaría el momento en que se quejaría al rey. Aprovechó para revelar cómo funcionaban las cárceles del Tribunal, en donde estuvo preso dos veces, hecho que suponía el quebranto del obligado secreto que los procesados juraban mantener. Asimismo “*añadió que tal ó tal había sido quemado por falsa calumnia y otros dichos a que se agregó el haber comido carne en viernes y algunos excesos*”. Y todavía en 1582 el licenciado Villena volverá a ser procesado, esta vez por la Inquisición de Córdoba, sospechoso de judaizar, toda vez que vestía camisa limpia los sábados y comía carne los días vedados.<sup>173</sup>

Para entonces y desde hacía mucho tiempo, todos los clanes que en algún momento tuvieron algún componente procesado y sobre todo condenado, emprenderán un programa de readaptación al sistema imperante de primacía de la limpieza de sangre. Las investigaciones genealógicas estuvieron a la orden del día para obtener una regiduría, un beneficio eclesiástico o un cargo en el Santo Oficio. Un caso ilustrativo se nos ofrece a principios del siglo XVIII, cuando Antonio Moreno, un fraile franciscano de Albacete y morador en México, no pudo acceder a la plaza de calificador del Tribunal de la ciudad de México por su lejano parentesco con una Elvira Sánchez condenada en 1515.<sup>174</sup> Después de dos siglos, la sombra de la infamia seguía persiguiendo a quienes menos habían podido ocultar su pasado familiar.

172 AHN, *Inquisición*, libro 574, f. 306v. En 1555 el licenciado Villena entró en pleito con el propio concejo de Albacete a causa de la explotación de un horno. Vid. Ramón Carrilero Martínez, *Paleografía y diplomática albacetenses*, IEA, Albacete, 1997, p. 61.

173 J.A. Llorente, *Historia crítica de la Inquisición*, V, p. 59-60. J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 73-74.

174 J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 42.

## 5.2. Judíos y conversos de Chinchilla en la baja Edad Media

Cuando en 1489 se produjeron las primeras quemas de herejes, Chinchilla era una pequeña ciudad con una discreta población conversa a la cual el nuevo sistema quería mostrar su severa advertencia. La aljama judía había desaparecido desde hacía décadas y sus descendientes cristianos no parece que se distinguieran especialmente por sus orígenes, que algunos seguro que ya habían olvidado.

A finales del reinado de Alfonso X en Chinchilla existía una comunidad judía de importancia menor atraída por las actividades de cobranza del portazgo y del almojarifazgo merced a la privilegiada posición del núcleo en el camino de Murcia al interior castellano. Entre los judíos de Chinchilla cabría destacar ya en las décadas siguientes a un Salomón de Loxits por el que don Juan Manuel intercedió ante Jaime II con relación a un problema de deudas familiares en Valencia. Este pormenor viene a indicar que el tal Loxits era un importante personaje, pues parece improbable que el poderoso aristócrata se dignara mediar por un judío de no ser por su prestigio o relevancia.<sup>175</sup>

Avanzado el siglo XIV, la aljama de Chinchilla acusó sensiblemente la derrota de las tropas petristas frente a Enrique de Trastámara, dado el apoyo de la villa (al igual que sucedió con Alcaraz) a la causa del rey Pedro I. Lo más probable es que el colectivo judío se dispersara hacia Murcia, ciudad en la que los arrendadores de la región manchega tenían contactos profesionales y familiares y en donde fueron mucho más respetados que en el resto del *reino*.

Pese a esta pérdida migratoria, en los años posteriores, la judería chinchillana aún conocería cierta recuperación con la llegada de clanes como los influyentes Abenlupe de la Mancha conquense (quienes podrían ser los dueños de la heredad homónima en el campo chinchillano) o los murcianos Abenturiel con ramificaciones familiares en Chinchilla y Albacete. De hecho, también se registra en la década de 1380-1390 la actividad de otros arrendadores judíos de Chinchilla (Mosé Abraballa, Salomón Abenbilla), a veces en sociedad con Mosé Abenturiel de Albacete. Este tipo de indicios parecen evidenciar una recuperación de la aljama de la villa con arrendadores tanto locales (Yuçaf Abenbilla y su hijo Salomón, Abraham Abensorda) como foráneos.<sup>176</sup>

Sin embargo, se trataba de un florecimiento efímero, dado el acoso que sufrirán algunos miembros del colectivo judío chinchillano —incluso con

175 A. Pretel Marín, “Notas sobre judíos y conversos”, p. 5-6.

176 A. Pretel Marín, “Notas sobre judíos y conversos”, p. 9.

el crimen no esclarecido de dos de sus miembros en 1378—, a lo que hemos de sumar las dramáticas consecuencias que ejercerían los pogroms de 1391. Todo ello apunta claramente a un despoblamiento de la judería en la última década de la centuria del catorce, aunque todavía pervivieron algunos de sus elementos en Chinchilla esos años, como ciertos miembros de la familia Abenturiel, que en 1395 arrendaban las rentas de las alcabalas murcianas. Es poco después (1397) cuando, según la dudosa opinión de Mercedes Gai-brois, se expide un documento a los dominicos de Chinchilla relativo a la disposición que prohíbe a los judíos vivir con cristianos.<sup>177</sup>

Durante las primeras décadas del siglo XV en Chinchilla (como en tantos otros lugares) existieron judíos potentados que decidieron convertirse al cristianismo ante la insostenible presión social y jurídica. El considerable volumen de bienes inmuebles y monetarios atesorados por ellos fue cuidadosamente invertido en procurarse un porvenir acomodado en la oligarquía local. Dentro de este perfil encaja Gonzalo Sánchez del Castillo, un adinerado judeoconverso arrendador del servicio y montazgo en el obispado de Cartagena (1405-1406). Con relación al pago de alcabalas debió de atravesar algún aprieto, pues en 1409 convino en acordar con sendos vecinos de Murcia y Villena poner los pleitos y diferencias que pudieran surgir entre ellos en este sentido en manos de determinadas personas de confianza. Pero su buena posición en Chinchilla se constata al ejercer como regidor en su concejo hasta bien avanzado el siglo.<sup>178</sup>

Se diría que la reacomodación de este tipo de personajes resultó en Chinchilla mucho más fácil que en otras ciudades, en donde el recuerdo de la sangre hebraica tuvo más peso para los integrantes de la comunidad de cristianos nuevos. Entre los conversos que obtuvieron un mayor ascenso, no

177 Se trata de AHN, *Clero secular-regular*, Pergaminos, carpeta 2, nº 10. Pese a su deterioro, nada hace pensar que su contenido guarde relación con la población judía. Mercedes Gai-brois lo registró en su fichero personal, que se puede consultar en la Biblioteca de la RAH y en [http://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/Documentos\\_Enrique-III\\_M.-Gaibrois.pdf](http://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/Documentos_Enrique-III_M.-Gaibrois.pdf). El documento se transcribe en C. Ayllón Gutiérrez, *La Orden de Predicadores en el Sureste de Castilla*, p. 152-153.

178 AMM, *Cartulario de Enrique III*, f. 13v-18v, AHPAB, *Municipios*, caja 4494. Sobre Gonzalo Sánchez del Castillo, Vid. María de los Llanos Martínez Carrillo, *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Universidad de Murcia, 1980, p. 257; José María Soler García, "Aportación documental a la historia albacetense de los siglos XIV-XV", *Congreso de Historia de Albacete*, II, 1984, IEA, Albacete, p. 224-229; L. Rubio García, *Los judíos de Murcia en la baja Edad Media*, I, p. 259. Resulta muy probable que, al igual que otros acaudalados conversos, Sánchez del Castillo invirtiera sus ingresos en la adquisición de una buena heredad, que podría ser Hoya Gonzalo, topónimo recibido de su propietario. Nuestro buen amigo Miguel Lucas Picazo nos sugirió en su día tal hipótesis.

sólo en Chinchilla sino en toda la llanura oriental del Marquesado, destacan los Núñez de Loxas (o Alozas), procedentes de los Loxits, ya citados, dedicados a los negocios entre Murcia, Hellín y Chinchilla y afianzados paulatinamente merced a su acaparamiento monetario y su inclusión dentro de la oligarquía chinchillana. Finalmente, como hito en su ascenso social, los servicios de Sancho Núñez de Loxas al concejo de Chinchilla le valieron incluso la obtención de la hidalguía hacia la tercera década del siglo XV. Sus descendientes alcanzaron una posición más que holgada en la ciudad y desde su llegada a la élite política decidieron protegerse de cualquier problema derivado de su linaje, encargando unas pruebas genealógicas adulteradas que situaban el solar de origen de la familia en las tierras cántabras de Arenas de Iguña, lugar que aseguraba una filiación propia de cristianos viejos. Conforme avanzaba el tiempo, los Núñez fueron añadiendo estrategias para ocultar su origen y consolidarse en la oligarquía: accedieron a los oficios concejiles, fueron desprendiéndose del exótico gentilicio (Loxits/Alozas), vislumbraron el momento propicio de pasarse al bando de Isabel la Católica en un oportuno caso de transfuguismo político y acabaron entroncando con los más selectos linajes de cristianos viejos de la región. De este modo aseguraron el mantenimiento de su descendencia en los más altos escalones de la sociedad hasta bien entrada la Edad Contemporánea.<sup>179</sup>

Avanzado el siglo XV, la presencia judía en Chinchilla desaparece por completo, tal como sucedió en Alcaraz. Sólo aparece ocasionalmente algún personaje con esta religión más o menos aislado y seguramente llegado de fuera, como el médico conocido como maestre León, que vivió en la ciudad a partir de 1471 con una notable consideración social, lo que se plasmó en un buen salario proporcionado por el concejo.<sup>180</sup>

Desde la aparición de los inquisidores de Murcia en 1488, en Chinchilla comenzaron a ser procesadas diferentes personas de condición conversa. Es prácticamente seguro que entre ellas estuvieran Pedro Jiménez y un Juan de Alcaraz, condenados ambos a la hoguera, mientras que sus viudas, Beatriz Jiménez y Teresa Sánchez, respectivamente, fueron reconciliadas. Ante tal trance, la primera marchó a vivir a Hellín, alejada de las habladurías de su vecindario, mientras que la segunda tomó los hábitos de *beata*. Otros chinchillanos que también se reconciliaron ese año fueron Fernando de Toledo y el bachiller Fernando de Arboleda.

---

179 Para más detalles sobre esta familia, *Vid.* Carlos Ayllón Gutiérrez, "Los Núñez de la ciudad de Chinchilla. Evolución de un linaje oligárquico en los albores de la Edad Moderna", *Al-Basit*, 59, IEA, Albacete, 2014, p. 253-296.

180 A. Pretel Marín, *La "comunidad y república" de Chinchilla*, p. 37.

Algunas familias chinchillanas que gozaron de cierto esplendor a mediados del siglo XV entraron en decadencia al sufrir el golpe de la Inquisición. Ejemplos de este fenómeno lo constituyen los clanes Jarandilla y Cobo. Entre los años 1488 y 1491, Catalina Sánchez, mujer del rico propietario Fernando de Jarandilla, difunto; y Catalina de Castro, mujer de Alonso del Cobo, hubieron de compurgarse. Ello significaba que consiguieron la amnistía presentando varios testigos que juraban que ellas no habían cometido el delito. Ciertamente estas mujeres fueron absueltas -aunque debieron pagar 2.000 maravedíes la primera y 1.000 la segunda-, pero padecieron la humillación pública de haber sido encausadas, lo que a la postre llevaba además aparejado para la posteridad el estigma de la sospecha. Por su parte, Juan Gómez El Cobo aún pudo evitar una sanción mayor por haber hecho cierta limosna de tres reales por mandato de los inquisidores, quienes le descontaron 2.000 maravedíes de multa. Este vecino de Albacete seguramente estaba emparentado con el citado chinchillano Alonso del Cobo, quien, aparte de verse afectado por la sanción de 1.000 maravedíes que su mujer hubo de abonar a los contadores del Santo Oficio, tuvo que endeudarse para poder rescatar a un hijo cautivo en Almería. Asimismo, los Cobo se hallaban unidos a los Montesino hasta el punto de formar un mismo linaje. Entre ellos cabe destacar a un joven Pedro Montesino -hijo de Beatriz Montesino, una mujer condenada a morir en la hoguera-, quien conmutó su estado abonando una pena de 930 maravedíes.<sup>181</sup>

Parece ser que el apellido Castro agrupaba a una familia que también fue objeto de la persecución del Tribunal de la Fe. Al recién citado caso de Catalina de Castro, hemos de añadir a Rodrigo de Castro, quien fue recluido a perpetuidad. Además, su madre Beatriz de Mula fue condenada y quemada viva. En consecuencia, Rodrigo fue inhabilitado, aunque pronto vería revisado su caso y quedaría autorizado lo que le permitirá ejercer de alcalde en 1514-1515 y también arrendar rentas municipales.<sup>182</sup> También un Alonso de Castro fue declarado inhábil por la condena de su madre, por lo que todo apunta a que sería también hijo de la citada Beatriz de Mula.

181 Los *compurgados*, pese a la falta de pruebas para imputarles delitos, tenían que pagar unas multas que en aquella ocasión oscilaron entre los 1.000 mrs (caso de la viuda de Jarandilla) y los 2.000 mrs (Catalina Martínez, mujer de Pedro Fernández de Sevilla, que fuera condenado). Sobre el ocaso de la familia Del Cobo, *Vid.* A. Pretel Marín, *La villa de Albacete en la baja Edad Media*, IEA, Albacete, 2010, p. 265-266.

182 En 1480-1481 ya hubo un escribano concejil llamado Rodrigo de Castro, que bien podría ser el futuro alcalde o bien su propio padre (y en tal caso, esposo de Beatriz de Mula). A. Pretel Marín, *La "comunidad y república" de Chinchilla*, p. 265 y 271.

De igual modo, un Lope del Castillo fue condenado y su mujer quemada. Su hija tuvo que habilitarse hacia 1496, e incluso en 1583 otro Lope del Castillo y dos hermanos suyos fueron encausados “por ser nietos de relajados y usar cosas prohibidas”. Lo más probable es que se tratase de descendientes del citado matrimonio condenado casi un siglo antes.<sup>183</sup>

Finalmente (y aunque existan más ejemplos), otra familia que sufrió la represalia inquisitorial en Chinchilla fue la de los hermanos Francisco Tello (un minusválido que enseñaba a leer a los niños de la ciudad) y Ginés Tello, hijos de Miguel Tello, escribano muy vinculado a la oligarquía local gracias a la cual recibió algunos encargos de notaría especialmente bien remunerados, lo cual contribuyó a acrecentar el resentimiento que muchos chinchillanos sentían hacia él. Miguel Tello era tenido como cristiano viejo, pero probablemente su esposa Elvira no lo fuera, pues fue quemada por el Santo Oficio por aquellos años. Para ser rehabilitados, los hermanos Tello tuvieron que cargar en 1496 con el pago de sendos ducados.

Cuando a lo largo del siglo tengan lugar las diferentes luchas civiles, la ciudad de Chinchilla se dividirá en los correspondientes bandos. No obstante, en esta población no se puede hablar de un claro apoyo de los clanes conversos a la causa de los Pacheco en los distintos conflictos. En Chinchilla el vínculo entre cristianos nuevos y los Pacheco resulta menos patente que en otras poblaciones, como Alcaraz. En todo caso, el componente converso incidiría en la represión que la Inquisición llevó a cabo en la ciudad. Entre los ejemplos en los que mejor coinciden las condiciones de converso y disidente político además de la pertenencia a una oligarquía encumbrada en las últimas décadas, se hallan los del citado bachiller Fernando de la Arboleda y Alonso de Requena. Sus casos particulares nos ayudan a comprender mejor los cambios que se operaron en la Mancha albacetense en los albores de la Edad Moderna.

En 1503 en las dos parroquias de Villena se exhibían hasta doce sambenitos de otros tantos condenados en la villa desde el establecimiento del Tribunal hasta entonces. Unos correspondían a los Tristán y otros a la antiguamente distinguida familia Arboleda. Algunos de estos procesados ya habían muerto en esa fecha, y en efecto todos los procesos, salvo dos, lo fueron bajo la figura “contra memoria y fama”. Por esta razón Bernal Tristán y su mujer fueron relajados en estatua por judaizar. Lo mismo había ocurrido en el auto de fe del año anterior con las efigies de Manuel Tristán y su esposa Elvira Hernández.<sup>184</sup>

183 J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 49, nota 90 y AGS, CMC, 1ª época, leg. 100.  
184 AHN, *Inquisición*, leg. 2800.



Por lo que respecta a los Arboleda, se trata de una familia que a lo largo del siglo XV fue adquiriendo especial relevancia en Villena habiéndose aliado algunos de sus miembros con el marqués de Villena durante las guerras civiles de mediados de la centuria. Luis Sánchez de la Arboleda vivió entre Villena y el Castillo de Garcimuñoz, poblaciones en las que actuó al servicio de Juan Pacheco. Más tarde, desde el principio de la contienda de sucesión y con el alzamiento de López Pacheco, los Arboleda mantuvieron sus fidelidades, lo que les supuso sufrir el expolio de algunos bienes por parte de los servidores de Isabel y Fernando.<sup>185</sup> Aun así sobrevivieron a la matanza de conversos que se llevó a cabo en Villena por parte de los partidarios de Isabel de Castilla, convencidos de que los cristianos nuevos apoyaban a los oponentes. De nuevo la Inquisición acudió a completar los castigos que algunos perdedores de la guerra ya habían padecido por otras vías: Gonzalo Sánchez de la Arboleda fue condenado por la Inquisición de Murcia acusado de judaizar, aunque debió de perder la vida antes de su condena, puesto que fue relajado en estatua en 1502 en Murcia. Lo mismo sucedió con sus hermanos Diego y Luis Sánchez de la Arboleda, así como con las esposas de éstos. Los hechos imputados se remontaban a veintiséis años atrás y en realidad Diego Sánchez de la Arboleda había muerto asesinado hacia 1478.<sup>186</sup>

En todo caso, en 1488 Gonzalo ya había fallecido y su viuda Aldonza Franca tuvo que elevar quejas porque a su marido le habían robado en vida todo tipo de bienes con ocasión de ciertos conflictos que tuvieron lugar en Villena y que bien pudieran constituir algún tipo de ataques antisemitas. No sería raro que por esta razón la familia tuviera que huir de la villa, pues la viuda se trasladó a vivir a Murcia y se acogió a la rehabilitación previo pago de 500 maravedís. Lo mismo tuvo que hacer su hija Blanca Franca, “donzella”, que pagó para su habilitación 650 maravedís. Asimismo, Luis Sánchez de la Arboleda pasó a avecindarse en Chinchilla en septiembre de 1496.<sup>187</sup>

Por su parte, el bachiller Fernando de la Arboleda habría ejercido de lugarteniente de Juan Alonso de Haro (1473), corregidor del señorío designado por el marqués, lo que le valió la requisa de sus propiedades por parte de Gaspar Fabra, al tiempo que fijaba su residencia en Caravaca, más alejada del ambiente de represalias que se estaba padeciendo en la llanura

185 Abundante información sobre los Arboleda de Garcimuñoz en Aurelio Pretel Marín y Miguel Salas Parrilla, *Garcimuñoz medieval. El castillo y la villa del siglo XIII al XV*, Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, 2016, *passim*.

186 Juan Blázquez Miguel, “Catálogo de los procesos inquisitoriales del Tribunal del Santo Oficio de Murcia”, *Murgetana*, 74, RAAX, Murcia, 1987, p. 45. Mari Díaz, viuda de Diego Sánchez de la Arboleda, murió luego en Alicante o en Elda. AHN, *Inquisición*, leg. 2800.

187 AGS, RGS, leg. 1488-VII, f. 182; AHPAb, *Municipios*, caja 4494.

manchega.<sup>188</sup> Las buenas relaciones de la Corona con otros miembros del linaje y el afán de apaciguamiento tras la guerra debieron de pesar en el perdón otorgado por el rey a Fernando de la Arboleda en 1479. De este modo, el bachiller pudo volver a Chinchilla y ponerse al servicio de Sus Altezas, quienes en 1488 le proporcionaron el cargo de lugarteniente del corregidor de Alcaraz. Pero, como apunta Pretel, “el linaje Arboleda estaría siempre bajo sospecha, no sólo por su antigua unión a los Pacheco, sino como posibles conversos judaizantes”.<sup>189</sup> Ello explica la nueva etapa de padecimientos de Fernando de la Arboleda una vez asimilado al nuevo sistema político, ya que por ese tiempo estalló el acoso del Santo Oficio a su persona, lo que le llevó a pedir ser reconciliado y habilitado en el periodo de gracia que se decretó en 1488.<sup>190</sup> Su rehabilitación tuvo lugar en Murcia justo un día después de las de Juana Martínez, Aldonza de Alcaraz, Teresa Sánchez y Pedro de Alcaraz, todos ellos hijos de Pedro de Alcaraz, que había acabado junto a su mujer en la hoguera.

Este Pedro de Alcaraz —llamado *Cerlita*— era un vecino de Chinchilla y rico propietario de una hacienda en El Salobral que había conseguido alcanzar una cómoda posición social en la ciudad, lo que se materializaba en su inclusión en las nóminas de caballeros y en el ejercicio de cargos concejiles. Sin embargo, su condena por parte de la Inquisición produjo obviamente la incautación de sus bienes y la inhabilitación de sus hijos. En esta situación de vulnerabilidad, los hermanos Alcaraz hubieron de sucumbir ante los abusos de Fernando de Sahagún, un abogado advenedizo que se ofreció de procurador para gestionar la recuperación de la hacienda familiar. Los arruinados hermanos solicitaron a través de él a los propios reyes los treinta mil maravedíes en que estaba cuantificado su patrimonio y que era lo que se había incautado a su progenitor. Los monarcas accedieron a concederles la devolución de dicha cuantía. Sin embargo, Sahagún, hombre sin escrúpulos vendido a la nueva clase dirigente, se llevaba un tercio del dinero que recuperaban sus clientes o víctimas, lo que en el caso de los Alcaraz le suponía unos abusivos honorarios de diez mil maravedíes. Igual que en la peor época de los *pogroms*, no faltaron quienes compraban a precio

188 A. Pretel Marín, *La consolidación de una oligarquía*, IEA, Albacete, 2001, p. 129; Id. *El señorío de Villena en el siglo XV*, p. 440, nota 370; Indalecio Pozo Martínez, “Comendadores y alcaides de Caravaca durante la Edad Media”, *Murgetana*, 125, RAAX, Murcia, 2011, p. 54.

189 A. Pretel Marín, *El señorío de Villena en el siglo XV*, p. 440, nota 370.

190 Otros Arboleda fueron procesados por entonces por la Inquisición de Murcia: Jaime de Villafraña y su mujer Juana de Arboleda, aunque desconocemos si existía algún tipo de parentesco con el bachiller villenense. AGS, *CMC*, 1ª etapa, leg. 100. En la segunda mitad del siglo XVI quedaba en Albacete una rama de los Arboleda sin aparente protagonismo.

de saldo las pertenencias de los judíos debilitados, y cien años después un puñado de oportunistas sin escrúpulos hacía lo propio con sus descendientes.<sup>191</sup> Es en este contexto de transformación de la vida política y social de la ciudad, donde se inscribe la acción de Pedro de Tordesillas —erigido durante esa época en azote de la oligarquía local—, que presentó una demanda en el Consejo Real contra Fernando de Sahagún en defensa de los hijos de Pedro de Alcaraz. Sin embargo, todavía les quedaba a éstos alcanzar su habilitación, conseguida a cambio de pagar 837 maravedíes al receptor Fernández de Mojados.

Asimismo, Alonso de Requena (o Fernández de Requena) era ya a mediados del siglo XV un terrateniente que había ido acaparando tierras en un caso análogo al de los conversos Núñez de Loxas y Jiménez de Escobar. Requena en 1457 se había convertido en el único propietario de la aldea de Peñacárcel y poseía también casas y tierras de labor en otros lugares del término chinchillano —Fontanar de Sancho Román, Fuente de Mingo Tello, El Villar—, adquiriendo además unos molinos junto al Júcar y recibiendo ciertas donaciones del concejo. Su posición de rico hacendado que pagaba el máximo de tributación le facilitaba el acceso a los cargos concejiles, lo que acompañado de su condición de hidalgo, le permitió entroncar con otras encumbradas familias pachequistas, como los Plazuela. Además, en su apoyo al marqués en la guerra de sucesión, Alonso de Requena se hizo con la iglesia del hospital de San Julián, lindante con su propia casa, y la convirtió en una suerte de fortaleza desde donde poder enfrentarse a los rebeldes que se alzaron en favor de Isabel de Castilla en 1476. Pero una vez concluida la guerra, Requena entró con su parentela en una inevitable decadencia (junto a los Soriano, de la Mota o los Gascón), marginado por la élite local y represaliado por las estructuras de la monarquía.

Queda por probar que Alonso de Requena fuera converso, aunque parece significativo que el judío murciano Yuçaf Axaques lo tenga por su hombre de confianza en Chinchilla.<sup>192</sup> En Hellín floreció y luego sucumbió una familia de igual apellido, sobre la que cayó el yugo inquisitorial y cuyos descendientes, ya en el siglo XVII, tenían un origen bajo sospecha. Pero los vínculos de los Requena de Chinchilla con estos hellineros, sobre los que volveremos más adelante, no se pueden confirmar. El caso es que Alonso de Requena, al poco del establecimiento del Tribunal de la Inquisición en Murcia, fue condenado y sus bienes secuestrados. Esta circunstancia ocasionaría que el marqués de

191 A. Pretel Marín, *Chinchilla Medieval*, p. 440; *Id.*, *La "comunidad y república" de Chinchilla*, p. 137; AGS, RGS, leg. 1495-XII, f. 107. Apéndice documental, VIII.

192 L. Rubio García, *Los judíos de Murcia*, II, p. 218, nº 1138.

Villena suplicara a los Reyes Católicos que se desembargasen las heredades secuestradas a Requena, pues éste, que había sido recaudador del Marquesado, le debía ciertas cantidades de los tiempos anteriores a la creación de dicho Tribunal. En consecuencia, en enero de 1491 el Consejo de la Inquisición instará a Luis de Guzmán, receptor de bienes confiscados por la Inquisición en el obispado de Cartagena, a levantar el secuestro de los heredamientos de Alonso de Requena, para satisfacer la deuda a López Pacheco.<sup>193</sup> A causa de la condena de Requena, su hijo el bachiller del mismo nombre tuvo que habilitarse en 1496 pagando una pequeña suma monetaria, aunque después se dispuso que se le devolviera una pequeña parte.

El acoso a los Requena no se detuvo ahí, puesto que en marzo de 1507 el bachiller y varias personas afectas a su persona, entre ellas algunos parientes suyos y también oficiales, fueron expulsados de la ciudad con el pretexto de que eran sospechosos de querer entregar la ciudad a Diego López Pacheco, razón por la cual fueron conocidos durante un tiempo como los *fueraechados*. Como el convento dominico se hallaba a extramuros, la comunidad acogió a todos o a una parte de estos desterrados. Por tal motivo el concejo determinó “*que se fablase con el prior sobre que non toviese en el monasterio ninguno de los fueraechados, e que sy non lo quisiese fazer, que se vedase que non sacasen prouision para los flaires nin parte de ellos ninguna*”. Las autoridades locales chantajeaban a los religiosos para que no auxiliaran a unos más que improbables sediciosos.<sup>194</sup>

Hay, pues, que apuntar a la posibilidad de que el convento dominico de San Juan Bautista de Chinchilla mantuviera algún vínculo especial con el bando fiel a los Pacheco y en concreto con algunos apellidos de estirpe conversa. Sin duda la comunidad se hallaba bajo la influencia de los Requena, beneficiaria del convento. En este sentido, conviene recordar que en 1454 Pedro de la Plazuela, alcaide por Juan Pacheco de las fortalezas de Jorquera, Alcalá y Ves, recibió licencia del provincial de la Orden de Predicadores para hacerse con la propiedad de una capilla existente en la iglesia del convento de San Juan Bautista “*anexa e situada en el dicho monesterio a la parte de fuera que es gerca de la puerta mayor de la yglesia*”. En gratitud por la capilla recibida como “limosna” (sic) y para facilitar su mantenimiento y el culto privado, Plazuela y su esposa Leonor de Requena donaron a los dominicos de la ciudad un batán en el río Júcar “*en cabo de la presa de Alfonso Martines de Moranchel*”, que proporcionaba 1.200 maravedís de renta anual. Un intercambio de favores al que

193 AGS, RGS, leg. 1491-I, f. 263.

194 A. Pretel Marín, *La “comunidad y república” de Chinchilla*, p. 186.

luego se dio carácter de fundación piadosa.<sup>195</sup> Décadas después, tres mujeres de la familia Requena (las “beatas Requena” Catalina de Requena, Isabel de Requena y Ana Soriano), al hacer testamento fundaron unas generosas pias memorias sobre dos casas en Chinchilla y parte de su aldea de Hontanar, cerca de Hoya Gonzalo. Esta donación, aparte de su objetivo estrictamente espiritual, poseía un componente de agradecimiento hacia una comunidad religiosa que amparó en sus peores momentos a la familia Requena.<sup>196</sup>

Por último, aunque no tengamos noticia de que sufriera castigo del Santo Oficio, hemos de citar a la oligárquica familia Pinar, sobre la que Pretel ha sospechado una posible ascendencia judaica dadas sus actividades mercantiles y financieras.<sup>197</sup> Tampoco sería difícil que lo mismo sucediera con los deudos de Marco de Navalón, un hombre que, sin aparente instrucción académica, poseía tales conocimientos jurídicos que el concejo no dudó en contratarlo como asesor. Como dato singular, su hijo el bachiller Marco de Navalón se encargó de transcribir *las Cincuenta* del también converso Juan de Mena.<sup>198</sup> Realmente, una formación cultural que diera semejante fruto siempre fue más común en familias judías (o de origen hebraico), acostumbradas a leer *La Torab* en familia. Si la lectura forma parte de la vida cotidiana de una familia, su futura orientación sociolaboral queda firmemente determinada.

### 5.3. La Inquisición en Hellín. Un ejemplo de depuración social

*Scent of magnolias, sweet and fresh  
Then the sudden smell of burning flesh  
Here is fruit for the crows to pluck (...)  
Here is a strange and bitter crop”  
(Abel Meerepol, Strange fruit, 1937)*

Hellín constituyó hasta el reinado de los Reyes Católicos un caso singular por cuanto allí habitaron una de las colonias de mudéjares más nutridas del reino de Murcia y otra no menos notable de judeoconversos. Pero el establecimiento del régimen de Isabel y Fernando no pondría las cosas fáciles a esas comunidades. Evidentemente, una población con tales características se convertiría en objetivo primordial para la acción represiva del máxima-

195 El convento oficiaría a cambio una serie de responsos y misas. C. Ayllón Gutiérrez, *La Orden de Predicadores en el sureste de Castilla*, p. 85-86.

196 C. Ayllón Gutiérrez, *La Orden de Predicadores en el sureste de Castilla*, p. 91.

197 A. Pretel Marín, *La “comunidad y república” de Chinchilla*, p. 14.

198 Marco de Navalón termina su copia de la obra de Mena con el texto “*En quinze días de desienbre de M CCCCLXXXVI se acabó descrebyr este libro en la çibdad de Chinchilla, e escryuiolo Marco de Navalón, veçino della.*” Real Biblioteca de Palacio, Mss II/1876.

lismo religioso de los monarcas. La llegada de la Inquisición y la presión social hicieron el resto para que se reactivaran las masivas conversiones al cristianismo, aunque los bautismos forzados no impidieron que los nuevos fieles continuaran siendo ferozmente perseguidos en la villa.

A pesar de las fuertes migraciones que la presión fiscal había provocado entre sus miembros, todavía en 1475 seguía habiendo en Hellín una aljama de moros lo suficientemente poblada para contribuir (junto con Socovos) con mil maravedíes a las arcas públicas, lo mismo que hacían otros pueblos con morerías abultadas. Pero las conversiones de mudéjares fueron en aumento, haciendo que se transfiriera a la iglesia parroquial de Hellín la mezquita, el osario y otros bienes y rentas vinculados a sus antiguos edificios de culto. Su integración en masa a la comunidad cristiana propició en 1499 la construcción de una iglesia contigua a la ya existente a modo de ampliación del templo.<sup>199</sup>

Por otra parte, la guerra de Granada ocasionó dentro del colectivo islámico de Hellín no pocas secuelas negativas, toda vez que se desencadenó una nueva oleada de exilios, tanto hacia el reino nazarí como a otros territorios con un mayor componente mudéjar. Tal es el caso de Abarán adonde acudieron en 1482 una veintena de familias de moros hellineros bajo las directrices de la Orden de Santiago con intención de repoblar el lugar.<sup>200</sup> Para entonces Hellín ya sólo figuraba ocasionalmente en las relaciones de aljamas mahometanas que debían contribuir en el servicio y el medio servicio a los reyes. No obstante, en 1501 todavía aportan mil maravedíes.<sup>201</sup> Será el final de sus contribuciones a tenor de las Pragmáticas de conversión forzosa de febrero de 1502.

Aunque la abundancia de musulmanes en Hellín le valió a su concejo en ocasiones la exención para contribuir a la guerra de Granada, los aludidos problemas impositivos ocasionaron que en 1488 la menoscabada comunidad mudéjar local solicitara en bloque su exclusión del pago de un castellano de oro por persona para financiar la guerra, pues se argüía, no sin razón, que tal exacción había intervenido como factor añadido para

199 C. Ayllón Gutiérrez, *Iglesia rural y sociedad*, p. 239.

200 Conocemos el nombre de los cabezas de familia: Ibrahim Pagua, su hijo Abdallah, Çelín Molina, Alí Molina (hermano de Çelín), Alí Molina (primo de ambos), Hamete Gómez, un hermano de éste de nombre ilegible, Fara Precioso, los hermanos Ibrahim y Hamete Yelo, Abdallah Tornero, Alí Cobarro (sobrino de Abdallah), Hamete Ramón, Alí Gómez, Harún Gómez (hermano de Alí), Hamete Arrida, Alí Sirque y su hermano Abdallah Sirque. AMM, *Protocolos*, 634/3, f.159r-160v (19-octubre-1482). Vid. Luis Lisón Hernández, *La Carta Puebla de Abarán (1482-1483)*, Ayuntamiento de Abarán, 1983, p. 13-19.

201 AGS, *Escribanía Mayor de Rentas*, legs. 31, 32 y 33.

que algunos moros se vieran empujados a emigrar fuera de Hellín, lo que perjudicaba al propio concejo.<sup>202</sup> Los monarcas atendieron este ruego permitiéndoles esta exención fiscal, en virtud de pretendidos viejos privilegios otorgados por Enrique III a los musulmanes hellineros. Sin embargo, la decisión real llegaba tarde para algunos, como las familias que habían emigrado a Abarán o bien al reino de Granada a pesar del visible hundimiento nazarí. Otros debieron de ir a parar a Villena, en donde se registra paralelamente una importante entrada de mudéjares. Pero el hecho migratorio no hay que achacarlo sólo a la presión fiscal: realmente la atmósfera de progresivo integrismo cristiano resultaba cada vez más asfixiante para las minorías religiosas. Es significativo que ese mismo año la comunidad islámica de Hellín reclamara a los reyes que les guardasen sus preeminencias obtenidas de los monarcas anteriores que se referían a la forma de ser juzgados según sus usos y normas por su propio alcalde moro. Ante la petición, los monarcas pidieron al gobernador Gómez de Ayala que esos usos se siguiesen observando a fin de rebajar la presión sobre los musulmanes; le indicaban que incluso los Pacheco los respetaron. Todo fue mera apariencia.<sup>203</sup> Realmente en este clima de represión, hubo miembros del círculo isabelino que obtuvieron favores a costa de las migraciones masivas, como sucedió con el organista de los reyes Rodrigo de Brihuega, que recibió en 1486 los bienes de los moros de Hellín que habían huido a Granada.

También en Hellín habitó durante mucho tiempo una considerable comunidad judía, que fue desapareciendo a medida que sus miembros emigraban o más bien se integraban en la sociedad cristiana. En tiempos del rey Pedro I y en la etapa en que el marquesado de Villena estuvo sujeto a la autoridad de Alfonso de Aragón, en esta villa se hallaba un nutrido colectivo de familias judías, instaladas al calor del negocio del arrendamiento de todo tipo de rentas (reales, señoriales, eclesiásticas y concejiles). La ubicación de Hellín en el camino real entre Murcia y Toledo y junto a las vías pecuarias de la cañada mesteña conquense en dirección a Murcia ampliaban las posibilidades comerciales, que los judíos no dudaron en explotar. Es por esta época cuando, entre otros personajes de esta comunidad (Abraham Ha-Leví, Isaías de Hellín), vivía un judío llamado Yuçaf Abendalí, que en

202 *Ibid.*, p. 146; C. Ayllón Gutiérrez, *La intervención albacetense en la guerra de Granada (1482-1492)*, IEA, Albacete, 1996, p. 39. Otro Alí Ramón marchó a Granada hacia 1490 según otra documentación. Asimismo, hubo en 1487 un pleito litigado por Yuzaf Cantarero y la aljama de Hellín contra el también moro David Abraham. Junto a Cantarero se hallaban litigando Yuzaf Barriga y Hamete Cuadros. ARChV, *Registro de Ejecutorias*, Caja 8, 21.

203 AGS, RGS, leg. 1488-V, f. 154.

1374 llevaba veinte años como recaudador del almojarifazgo que se pagaba en Hellín.<sup>204</sup>

Es poco después cuando se abre el largo periodo de persecución y desintegración del colectivo judío, la etapa más crítica para su subsistencia hasta los tiempos de la expulsión. Con el paso de fray Vicente Ferrer por la villa de Hellín en 1411, es verosímil que muchos miembros de la menoscabada judería abrazaran la fe cristiana, pues la presión social del momento añadida a las arengas del fraile dominico debieron de incidir en la conversión de las familias judías del lugar. Tengamos en cuenta que uno de los sermones que allí pronunció fue una diatriba contra los colectivos mudéjar y judío, que debieron de verse todavía más amedrentados. En estas circunstancias, las familias hebreas más acomodadas pasarían a convertirse y, hábilmente, a acceder a la oligarquía concejil.

Cuando en el verano de 1475 se produce la toma de Hellín por parte de las tropas de Pedro Fajardo en favor de Isabel de Castilla y tiene lugar el solemne juramento de vasallaje, algunos miembros de clanes conversos se encuentran entre las autoridades que componen el concejo, una situación que les protegió de las primeras persecuciones del Estado autoritario. Entre ellos se halla uno de los dos alcaldes —Alonso Fernández de Alcaraz— y uno de los cuatro regidores —Sancho García de Mallorca (del clan de los Zayalí)—, mientras el también judeoconverso Sancho Rodríguez de Alcaraz ejerce de procurador síndico. Pero poco a poco entre las élites de vieja sangre cristiana irá aflorando un acusado sentimiento antisemita cuyo objetivo no fue otro que apartar del poder a sus compañeros en la oligarquía concejil que tuvieran origen judaico.

Es oportuno indicar también que el primer año de actuación del Santo Oficio de Murcia coincide con la protesta de algunos vecinos de Hellín a causa de que algunas personas de la villa alegaban hidalguía para no tributar en los impuestos municipales. Entre ellos hay algunos cristianos viejos y seguidores de los Reyes Católicos, pero también hay miembros de familias no afectas al régimen e incluso sospechosos de sangre conversa. A todos ellos los reyes les obligaron a tributar junto a los pecheros de la villa, como siempre habían hecho. Evidentemente los cambios sociales y políticos introducidos por el nuevo sistema político, movieron a muchos vecinos a buscar métodos de afianzamiento social a fin de eludir la marginación. En consecuencia, las tensiones sociales no tardaron en aparecer. La tensión entre miembros de la oligarquía concejil de la villa apunta a una fractura social dentro de la minoría rectora, en donde se vislumbra una vez más el acoso de los clanes de cristianos viejos hacia los conversos emergentes, que

204 A. Pretel Marín, *Hellín medieval*, p. 66-67.



si en un principio fueron aceptados, a la postre serían vistos como unos advenedizos que hacían peligrar el estatus de la antigua élite.

**Cuadro 6**  
**Reconciliados de Hellín en el periodo de gracia de 1488**  
**con las penas impuestas para su rehabilitación<sup>205</sup>**

Nombre	Datos	Penas (mrs)
Aldonza Muñoz	Esposa de Alonso de Zayalí, condenado	2.680
Aldonza	Esposa de Alonso de Bonavida, boticario <sup>206</sup>	3.200
Alonso de Alcaraz		5.100
Mari Jiménez	Esposa del anterior	6.000
Alonso Fernández de Alcaraz	Alcalde	15.250
Leonor Fernández	Esposa del anterior	12.600
Aldonza Rodríguez	Esposa de Juan de Belmonte	7.510
Blanca	Esposa de Sancho Fernández Fructuoso, condenado	1.600
Catalina Ruiz	Esposa de Gonzalo Ruiz Cortés, condenado	4.000
Constanza de Jaén	Esposa de Fernando de Alarcón, recuero	4.380
Catalina	Esposa de Diego López, cristiano viejo	710
Constanza Fernández	Esposa de Rodrigo Llorente, sastre, condenado	1.000
Catalina García	Esposa de Alonso Llorente, mercader	5.900
Constanza Fernández	Esposa de Juan Llorente, labrador Habita en Socovos	1.500
Catalina Jiménez	Esposa de Lázaro Dávila, escudero	3.270
Catalina Martínez	Esposa de Alonso Pérez, mercader	5.000
Catalina Fernández	Esposa de Pedro Fernández, mercader	2.000
Constanza Fernández	Esposa de Rodrigo de Alcaraz	7.220
Catalina Jiménez	Esposa de Lope de Alarcón, ¿absuelto?	5.000
Diego Torrente		2.210
Juana Martínez	Esposa del anterior	2.210
Elvira Martínez	Esposa de Salvador García	2.970
Elvira Sánchez	Esposa de Francisco Sánchez de Valderrey, condenado	2.900

<sup>205</sup> Se exponen en el orden en que aparecen en AGS, CMC, 1ª época, leg. 100.

<sup>206</sup> En Murcia fue reconciliada una tal Ana de Buenavida.

Nombre	Datos	Penas (mrs)
Elvira Rodríguez	Esposa de Diego Fernández, condenado	1.390
Elvira Fernández	Esposa de Fernando de Alarcón	2.570
Elvira Fernández	Esposa de Garcí Fernández	7.040
Elvira Rodríguez	Esposa de Rodrigo de Trujillo, condenado	5.400
Fernando Jiménez		1.600
Leonor Fernández	Esposa del anterior	2.000
Fernando de Alcandora	Recuero	760
Elvira Martínez	Esposa del anterior	1.070
Garcí Fernández	mercader	20.000
Elvira Sánchez	Esposa del anterior	14.280
Guiomar Ruiz	Esposa de Gonzalo Ruiz de Chinchilla	1.120
Gonzalo Jiménez	Recuero	3.140
Juana Muñoz	Esposa de Francisco Núñez, condenado	11.280
Juana García	Esposa de Gonzalo Llorente	5.300
Juana Fernández	Esposa de Sancho Martínez	500
Juana Fernández	Esposa de Juan de Ribadavia, cristiano viejo	3.270
Juana García	Esposa de Gonzalo García	630
Juan de Siles	Sastre y tendero	2.500
Elvira Sánchez	Esposa del anterior	1.500
Juana	Esposa de Sancho Llorente	6.720
Juan Pardo		6.120
Leonor Martínez	Esposa del anterior	7.150
Leonor Llorente	Esposa de Diego de Jaén.	1.780
Leonor de Requena	Esposa de Gonzalo de Requena	8.570
Leonor Ruiz	Esposa de Pedro de Nasa, recuero	2.510
Leonor Fernández	Esposa de García Lorenzo, guantero	3.000
Leonor Rodríguez	Esposa de Rodrigo Rodríguez	38.220
María Fernández	Esposa de Alonso Fernández, mercader o escribano	3.140
María Sánchez	Esposa de Juan Manso, sastre, condenado	1.000
María Hernández	Esposa de Alonso de Almansa, condenado	870
María Suárez	Esposa de Juan Suárez, condenado	1.210
María Sánchez	Esposa de Diego Llorente	2.690
Pedro Fernández de Alcaraz	Recuero	4.110

Nombre	Datos	Penas (mrs)
Catalina Fernández	Esposa del anterior	4.100
Pedro Macho	Viudo	1.500
Rodrigo Martínez de Alcandora		38.800
María Sánchez	Esposa del anterior	42.940
Sancho García Zayalí	Mercader	3.110
Teresa Sánchez	Esposa de Alonso Fernández de San Clemente <sup>207</sup>	4.810
Teresa Jiménez	Esposa de Pedro Pérez, cristiano viejo	4.000
Teresa Fernández	Esposa de Gonzalo de Alarcón, recuero	2.270
Isabel de Jaén	Esposa de Luis de Toledo	270
Isabel Martínez	Esposa de Juan Martínez de Alcandora, condenado	19.000
Isabel Rodríguez	Esposa de Rodrigo de Sevilla	100
Teresa Díaz	Viuda	5.200
Blanca Rodríguez	Esposa de Sancho Rodríguez de Alcaraz <i>Alexandre</i>	23.500

La ideología del momento propició que los cristianos viejos vieran en estos clanes conversos una suerte de oportunistas y usurpadores. Cuando la Inquisición moderna hizo su acto de aparición con sus primeros edictos y autos de fe, el terreno ya estaba suficientemente abonado para la represión. Asimismo, a los enfrentamientos de origen tributario habrá que sumar en 1491 el azote letal de una epidemia de peste en Hellín.<sup>208</sup>

El Tribunal murciano se mostró especialmente riguroso con respecto al vecindario de Hellín, en donde cabe hablar de una verdadera depuración étnica y social. Con independencia de las ejecuciones que pudo haber en la hoguera, se constata un deliberado apartamiento e incluso eliminación biológica y económica de familias. Las confiscaciones, las conmutaciones en metálico y las sanciones pecuniarias acabaron con sus medios de mantenimiento material y supusieron la degradación en su posición social.

207 En 1488 Alonso Fernández de San Clemente era recaudador de las rentas de la villa de Hellín junto al judío de Ocaña Isaac ben David. El Consejo Real pidió en junio de ese año la detención de ambos por haber cobrado en dicha villa el servicio y montazgo del ganado que pasaba al reino de Murcia. *Vid.* AGS, RGS, leg. 1488-VI, f. 122. Meses después Isaac ben David fue emplazado por otras cuestiones (AGS, RGS, leg. 1489-XI, f. 363) y finalmente fue acuchillado por el cuatrero de Hellín García Díaz. *Vid.* A. Pretel Marín, *Hellín medieval*, p. 162.

208 Vivina Asensi Artiga, *Tratamiento documental de la sanidad municipal en Murcia a finales del siglo XV*, Universidad de Murcia, 1992, p. 171.

Las cifras hablan de una acusada represión que afectó a buena parte de la población. En esta villa hubo 69 reconciliados y 38 penitenciados (de éstos, 26 mujeres y el resto varones) entre 1488 y 1491, con referencia documental a 12 condenados, entre ellos tres mujeres de cristianos viejos.<sup>209</sup> Seguidamente, entre 1495 y 1497 en la misma población se procesó a unos 113 entre habilitados y reconciliados, con noticias de siete penitenciados o conmutados y un condenado. Que la Inquisición estuvo activa en Hellín en 1495 (o primeros días del siguiente año) nos lo corrobora el hecho, ya citado, de que en enero de 1496 el concejo de Albacete hiciera un pago a un vecino (Alonso de Alcaraz, el mozo), *“porque fue su fiijo del dicho Alcaras a la villa de Hellin a traer un cauallo que lleuó el ynquisidor”*.<sup>210</sup>

### Cuadro 7 Reconciliados de Hellín en el periodo de la segunda gracia (1491) con las penas impuestas para su rehabilitación

Nombre	Datos	Pena (mrs)
Alonso Fernández	Jurado	5.760
Blanca García	Mujer de Alonso de Heredia	1.015
Constanza Llorente	Mujer de Gonzalo Fernández de Alcaraz	6.620
Constanza Ruiz	Mujer de Martin Díaz, difunto,	135
Catalina Martínez	Mujer de Francisco Jiménez el mozo, tullido y mercader	4.200
Constanza Martínez	Mujer de Diego Fructuoso	13.930
Catalina Jiménez	Mujer de Juan Ruiz de Chinchilla	5.580
Constanza Llorente	Mujer de Alonso de Castro (tal vez el habilitado en mayo de 1497)	5.245
Elvira Fernández	Mujer de Sancho Fernández de Alcaraz	2.035
Elvira Ortiz	Mujer de Rodrigo Alonso Fructuoso	2.755
Elvira Sánchez	Mujer de Sancho García de Mallorcias Zayalí	3.220
Elvira Ruiz	Mujer de Gonzalo Rodríguez Fructuoso recuero	7.000
Gonzalo Fernández de Alcaraz		5.300

209 Todos los datos que se ofrecen respecto a la represión inquisitorial en Hellín entre los años 1488 y 1496 están tomados de AGS, CMC, 1ª época, leg. 100, salvo que se indique lo contrario. Este legajo cita *“los vecinos de la çibdad de Murcia e de las villas de Hellín e Veas e de otros lugares naturales del reyno de Castilla, que se reconciliaron en la dicha çibdad de Murcia en los dos terminos de la primera y segunda graçia, año de oçenta e oçho e xc e noventa e vno”*.

210 AHPAb, *Municipios*, A.C. 29-enero-1496.

Nombre	Datos	Pena (mrs)
Gonzalo Martínez		16.980
Garcí Fernández de Alarcón	(sospechamos que su apellido es Fernández de Alcaraz)	6.770
Guiomar Fernández	Mujer de Juan de Benavente	420
García Fernández	Hijo de Pedro Fernández, difunto	1.890
García Díaz		6.090
Juana Rodríguez	Mujer de Francisco Rodríguez, difunto	100
Juana Rodríguez	Mujer de Diego Muños	4.260
Juana Rodríguez	Mujer de Diego de ¿Para?	4.400
Juana de Alarcón	Mujer de Miguel Torrente	3.305
Leonor Rodríguez	Mujer de Pedro Llorente	3.670
Leonor de Ballesteros	Mujer de Arias de Medina	1.015
Miguel Torrente	Platero	3.415
María Sánchez	Mujer de Gonzalo de Soto	26.690
Martin de Montoro		17.615
María Ruiz	Mujer de Alonso Macho, recuero	800
Pedro Fernández de Alcaraz		2.830
Rodrigo de Alcaraz	Hijo de Sancho Rodríguez Alexandre	13.195
Rodrigo de Alcaraz <i>Peligro</i>	Hijo de Alonso Fernández <i>Peligro</i>	670
Teresa Rodríguez	Mujer de Sancho Rodríguez Fructuoso	6.260
Teresa Rodríguez	Mujer de Sancho Rodríguez, escribano, difunto	1.015
Violante Rodríguez	Mujer de Pedro de Balboa	17.900
Urraca Fernández	Mujer de Gonzalo López de la Parrilla	2.535
María de Olivares	Mujer de Martin Sánchez de las Peñas	1.825

La pérdida del Archivo Municipal de Hellín nos priva de conocer casi todo acerca del pasado de esta población, por lo que no resulta fácil percatarse de la verdadera dimensión social y política que tuvo la actuación del Santo Oficio. En consecuencia, sólo podemos realizar en este sentido una tímida aproximación. Si atendemos a los nombres de los reconciliados de los primeros periodos de gracia decretados (1488-1491 y 1495-1497), queda claro que en Hellín existió una auténtica liquidación de familias, como los Zayalí o Alcandora. Con anterioridad a 1496 nos consta que fueron llevados a la hoguera los hellineros Aldonza Rodrí-

guez, Teresa García, Leonor Rodríguez, Juan Alonso Zayalí, Pedro Ruiz, el vaquerizo Juan López, y la mujer de Sancho Rodríguez Alexandre, además de un Rodrigo Requena de quien no sabemos si era de Hellín o de Chinchilla.

También acusaron la acción del Tribunal algunos de los Siles (Esteban y Juan, que era sastre, y la esposa de éste, Elvira), así como varios miembros de la familia Chinchilla, algunos de los cuales se distinguieron en el motín interclasista de 1488 contra los impuestos. Leonor Rodríguez, mujer de Sancho de Chinchilla, fue una de las encarceladas que luego fueron reconciliadas, pero que tuvo problemas para afrontar el pago correspondiente.

Citemos también la figura de Alonso Zayalí, uno de los primeros condenados a perecer en la hoguera. Su mujer Aldonza Muñoz tendría que reconciliarse en el periodo 1488-1491, y ya en 1497 el hijo de ambos, Alfonso Núñez, fue habilitado. Asimismo, hacia 1495 se abonaron 1.670 maravedís cobrados indebidamente al hellinero Juan Alonso el mozo, hijo de Juan Alonso Zayalí, quemado, quien quizá sería un pariente de los anteriores.

De este linaje, el mercader Sancho García de Zayalí y su mujer Elvira Sánchez vieron en 1491 conmutada su pena y se reconciliaron previo pago de 3.220 maravedís, pese a que por esas fechas ya carecían de hacienda. Permanecieron, no obstante, en prisión con el hábito de penitentes hasta que abonaron otros 6.000 maravedís, aunque en 1495 el inquisidor Pérez de Anaya mandó restituir esta cantidad al matrimonio. A pesar de comportamientos compasivos como éste, lo cierto es que la familia vio su declive, que pudo aliviarse al menos con la ayuda de gentes de confianza para el nuevo régimen, como Fernán Sánchez de Vala de Rey, que salió como fiador de los Zayalí a la hora de satisfacer los pagos a los recaudadores del Santo Oficio.

*Zayyali* (o *Zajjali*) fue apellido común en al-Ándalus desde tiempos califales e incluso existió una destacada familia de origen bereber así llamada en la Córdoba Omeya.<sup>211</sup> Sin embargo, los miembros de la familia así apellidada en el Hellín tardomedieval profesaban la fe judaica y no la musulmana. Lo corroboran sus fluidos contactos mercantiles con judíos y conversos en diversas poblaciones del reino de Murcia, actividades que reportaron a los Zayalí una buena posición económica y social en la

211 Por ejemplo el escritor Abd-Allah ibn Muhammad al Zayyali, visir del emir Abd-Allah y más tarde de Abderrahmán III, o el adinerado Abu Marwan al-Zayyalí, que cedió sus fincas en Córdoba para que se construyera a su muerte el jardín conocido como *Hayr al-Zayyali*.

villa. Una vez bautizados los Zayalí, desde estos años críticos se hacen llamar Mallorcas, sin duda para hacer olvidar sus raíces, algo que logran paulatinamente, aunque muchos de ellos sigan siendo conocidos por su viejo apellido. Asimismo, Luis Salazar y Castro recogió cierta información acerca de un Lope de Chinchilla, hijo de Pedro García Zayalí y condenado en 1490 por judaizar, personaje sobre el que volveremos más adelante.

En 1473 el lorquino Mosé Cohen tuvo que declarar en el ayuntamiento de Murcia por razón de una mujer llamada Catalina, que había comprado en Hellín, a fin de regalársela como sirvienta a una de sus hijas. Cohen alegaba haberla adquirido a Alonso García de Zayalí (o de Mallorcas) creyendo que era mora, y de hecho la llamaba Zohaira. Al parecer, hacia la segunda mitad de 1469 un Diego Fernández de Salmerón con Antón Gálvez, Martín Llorente y Gonzalo de Requena, vecinos todos ellos de Hellín, compraron la mujer en Écija a un zapatero con la evidencia de que se trataba de una musulmana. Los oficiales de Murcia decidieron iniciar una pesquisa y para esclarecer los hechos se pusieron en contacto con el concejo hellinero. Entre los testigos que se presentaron para la defensa y exculpación de Zayalí se hallaban Salvador García, Diego Suárez, Martín Llorente y Gonzalo de Requena. Tras oír los testimonios, los oficiales convinieron en entregar la esclava a Zayalí y a Requena para que se la llevaran consigo a Hellín.<sup>212</sup> Este caso, en principio poco destacado, revela de nuevo el habitual trato entre judíos y conversos y la construcción entre sí de redes de confianza con vistas a acometer negocios y mantener un abanico más amplio de relaciones. Si, por otra parte, no consta ningún indicio de naturaleza conversa en la persona de Salvador García, sí es cierto que varios miembros de la familia Llorente de Hellín sufrieron la persecución de la Inquisición. De ello se deriva que las esposas de ocho hombres así apellidados y varias mujeres del mismo linaje fueran reconciliadas previo pago de diversas cantidades.<sup>213</sup>

El otro cómplice en la transacción, Gonzalo de Requena, fue condenado por el Santo Oficio y en consecuencia su mujer y sus hijos también tuvieron que pagar ciertas sumas para lograr su rehabilitación. Las hijas —Leonor y Catalina de Requena— hubieron de esperar a marzo de 1497 para conseguir la habilitación, y tres meses después otro hijo, Francisco,

212 L. Rubio García, *Los judíos de Murcia en la baja Edad Media*, I, p. 68-70.

213 El sastre Rodrigo Llorente, esposo de una de ellas, fue condenado y sin duda algún otro más también Algunos años después, en 1523, se siguió causa criminal contra Martín Llorente y su mujer Leonor Pérez, vecinos de Hellín, acusados de matrimonio en tercer grado de consanguinidad, para lo que habían conseguido carta dispensatoria. AGS, *Consejo Real*, 82/21.

se habilitó abonando 885 maravedíes. Todavía en el siglo XVII en Hellín quedaba el recuerdo de esos Francisco y Gonzalo de Requena como antepasados de una familia de igual apellido, baja condición social y origen bajo sospecha.<sup>214</sup>

No fueron los únicos perseguidos en Hellín con el mismo gentilicio. Fernando de Requena fue encarcelado a perpetuidad, mientras su mujer Leonor, sin bienes conocidos, tuvo que lograr la habilitación en 1496 a cambio de pagar 1.875 maravedíes. No parece que este matrimonio guardara parentesco o vínculo directo con los demás Requena, mucho más acomodados, como por ejemplo Mayor de Requena, que era hija de una mujer condenada y esposa del otrora poderoso Pedro Fernández de Alcaraz, reconciliado en tiempo de gracia. Ambos conmutaron su condena.

Algo similar sucede con varios hombres apellidados Fructuoso (gentilicio a veces corrompido como “Frutoso”) y sus familiares, que Pretel considera “pequeños hidalgos”. Un apellido que, por cierto, también aparece por Alcaraz vinculado a conversos. Entre los miembros de la familia, Sancho Fernández Fructuoso fue condenado, probablemente a muerte, pues figura muy pronto como difunto.<sup>215</sup> Su esposa y su hija deberán satisfacer una pena pecuniaria a cambio de la habilitación. Al menos seis esposas y también varias hijas o hermanas de hombres de esta familia fueron reconciliadas a condición de pagar por su habilitación muy diferentes cantidades, que oscilaron entre los 375 y los 13.930 maravedíes. Sin embargo, es oportuno añadir que décadas atrás, en concreto en 1435, un Rodrigo Alfonso Frutoso era el cogedor del almojarifazgo de Hellín en representación del judío Yehuda Abenpica, arrendador mayor de dicha renta, y de Ferrán Ruiz de Fresneda, arrendador menor. De nuevo encontramos otro sospechoso de cristiano nuevo en la clientela de un judío.<sup>216</sup> En la década de los noventa otro Rodrigo Alonso Fructuoso (sin duda descendiente del recaudador) fue reconciliado fuera del perio-

214 Ignacio de la Rosa Ferrer, “Los Origiuela de San Clemente: Astudillos y Piquinotis”, publicado en Internet: [https://www.academia.edu/20361548/Los\\_Orig%C3%BCela\\_de\\_San\\_Clemente](https://www.academia.edu/20361548/Los_Orig%C3%BCela_de_San_Clemente) (p. 23).

215 Sancho Fernández Fructuoso actuó como testigo en una escritura de 1459, en la que compareció la oligarquía concejil, en ese momento afecta al rey y a Juan Pacheco frente a Alonso Fajardo.

216 Sentencia dada por Gonzalo de Soto, alcaide y merino de Hellín, en la que ampara a un vecino de Librilla y ratifica a los vecinos de Lorca como francos de pagar almojarifazgo, en virtud de un privilegio anterior (Hellín, 15-septiembre-1435). Archivo Municipal de Lorca, caja 4.1 (Publ. Isabel García Díaz, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504). Estudio y edición*, Editum-Ayuntamiento de Lorca-RAAX, Murcia, 2007, p. 102-103).



do de gracia, y otra familiar suya, la joven Leonor Fructuosa, se reconcilió estando en la cárcel.

Resulta significativo que en las últimas décadas del siglo XV dentro de la élite política local se encuentren componentes de las familias Soto, Loxas, Rodríguez de Alcaraz y Fernández de Alcaraz, clanes todos ellos de más que probable ascendiente hebreo y cuyos miembros sufrirán en el futuro las represalias de la Inquisición, salvo en el citado caso de los Loxas (o Alohas) oriundos de Chinchilla, que supieron ocultar hábilmente sus orígenes desde tiempo atrás. Éstos y los Sotos ya venían cultivando desde los inicios de la centuria su posición eminente en la villa y un hábil acercamiento al poder real o señorial, siempre atentos a quienes los mantuvieran mejor aupados. En este sentido, Juan Pacheco no dudará en apoyarse en Gonzalo de Soto como su hombre de confianza en Hellín, donde fue alcaide suyo (al menos desde 1435), para pasar a serlo después en Almansa durante la guerra del Marquesado.<sup>217</sup> No obstante, no se puede afirmar que el conjunto de clanes conversos se inclinaran en Hellín en favor de los Pacheco en las distintas luchas del siglo.

Precisamente, de todos los linajes conversos de Hellín, el que más acusó su declive por su inserción en la órbita de los Pacheco fue el de los Soto, aunque en los primeros tiempos en que actuó la Inquisición de Murcia apenas hay rastro de represión contra él. Cierto es que María Sánchez, esposa de Gonzalo de Soto (quien más bien sería un hijo del viejo alcaide pachequista), se reconcilió acogiéndose al periodo de gracia decretado en 1491, si bien al año siguiente consiguió que los inquisidores (Diego Fernández de Zamora y Alonso de Segovia) "*mandaron la faser descargo de toda la pena pecuniaria que le avia seydo impuesta*", puesto que la mujer confesó haber cometido su delito de fe cuando tenía menos de doce años. Quizá las ya débiles influencias de los Soto todavía hicieron que se hiciese viable la devolución bajo tan singular alegación.

Asimismo, las distintas ramas de los Alcaraz (Fernández de Alcaraz, Rodríguez de Alcaraz) quedaron arruinadas en sus bienes y sin duda en su estabilidad social y emocional por causa de la intervención del Tribunal de la Inquisición de Murcia. Durante algún tiempo destacó la figura de Alonso Fernández de Alcaraz, popularmente llamado *Peligro* (nombre de donde podría tomar el suyo la actual calle Peligros). En 1459, durante los tiempos en que Juan Pacheco ostentó el marquesado de Villena, el regidor hellinero Rodrigo Jiménez de Loxas dejó en su

---

217 A. Pretel Marín, *Hellín medieval*, p. 123 y 135.

cargo como teniente a Alonso Fernández de Alcaraz, lo que apunta a una solidaridad entre conversos, muy común por otra parte.<sup>218</sup> Pero las aparentes buenas relaciones que durante la guerra civil mantendrán los Fernández de Alcaraz con Diego López Pacheco agravarán su situación tras la derrota del marqués. Siendo alcalde de Hellín Alonso Fernández *Peligro* en la época de la intervención inquisitorial en la villa, él y su mujer tuvieron que acogerse al pago conjunto nada menos que de 27.850 maravedíes para obtener la habilitación. Lo mismo tuvieron que hacer tres hijos de ellos (Rodrigo, García y Gonzalo), dos al menos de los cuales —Rodrigo y Gonzalo Fernández de Alcaraz— se reconciliaron en el periodo de gracia de 1491.

Para entonces la prosperidad de Alonso Fernández de Alcaraz había tocado a su fin. El acoso que la Inquisición infligió a su persona se complementó con otras acciones emprendidas por los nuevos oficiales y los clanes afectos a Isabel I. Una vez más guardan relación con la provisión de escribanías por merced de los Reyes Católicos o de oligarcas del nuevo Estado, que con este tipo de dádivas iban apartando del poder a antiguos rivales. En este sentido, en 1488 algunos vecinos de la villa elevaron sus quejas a los monarcas a causa de haberse premiado al hidalgo Alonso de Hortigosa con una escribanía del concejo de Hellín, aduciendo que de este modo actuaría al ciego servicio de los oficiales municipales. Esta circunstancia conllevaba además que el otro escribano que había en Hellín sufriera perjuicios en el ejercicio de su cargo. El titular de esta otra escribanía no era otro que Alonso Fernández de Alcaraz, quien la había recibido de Enrique IV —y seguramente por instigación de Juan Pacheco— y de este modo reduciría su influencia e ingresos notablemente. Las quejas de una parte significativa del vecindario se sustentaban en que Hortigosa se había significado de forma clara en Hellín al servicio del marqués de Villena en las dramáticas jornadas de la guerra. Con la villa recién ganada para los Reyes Católicos en 1475, los vecinos vencedores exigieron que Alonso de Hortigosa fuera uno de los que no entraran en la población. Sin embargo, se diría que con el tiempo supo renunciar a su pasado y reacomodarse durante la nueva etapa política, eludiendo así el castigo y la proscripción. Por ejemplo, envió a su hijo Juan a luchar al reino de Granada, lo que le valió para evitar ciertos acosos que éste sufría por parte del gobernador del Marquesado. Este cambio en la actitud del hidalgo Hortigosa le permitió entroncar por vía matrimonial, tanto con los pujantes Valcárcel como

---

218 A. Pretel Marín, *Hellín medieval*, p. 123.

con los derrotados Balboa y redundó en su apropiación de la escribanía a costa de la ruina de Alonso Fernández de Alcaraz.<sup>219</sup>

Con el fin de la guerra civil, este antiguo oficial del concejo intentó sobrevivir rogando a los Reyes la confirmación de su escribanía, que a duras penas conservaría. A súplicas del afectado, los reyes comisionaron al gobernador del marquesado de Villena Ruy Gómez de Ayala para que determinase si le correspondía ejercer de escribano.<sup>220</sup> Resulta poco probable que Alonso Fernández de Alcaraz lograra su objetivo hallándose en tan débil posición. Además, parece que se le otorgó en su día la escribanía hellinera sin pasar el preceptivo examen de capacidad, pues no acudió al Consejo Real para superar dentro de los plazos estipulados la correspondiente prueba. En lo sucesivo contemplará su declive profesional (ruina de su escribanía), político (apartamiento del concejo), económico (incautaciones de la Inquisición y pago de habilitaciones) y moral (procesamiento por razones de fe) por obra de los agentes del Estado autoritario.

Toda la familia del escribano acusó los efectos represivos de la Inquisición murciana. Gonzalo Fernández de Alcaraz, hijo de *Peligro*, y su esposa Constanza Fernández, reconciliados en tiempo de gracia, con una hacienda valorada nada menos que en 100.000 maravedíes, hubieron de pagar por la habilitación 5.000 maravedíes, aunque lo hicieron con cierta demora. Otro hijo de Alonso Fernández, llamado García Fernández, también se reconcilió en tiempo de gracia, conmutando su situación por 2.675 maravedíes, aunque se opuso con firmeza exigiendo que su conmutación fuera por 700 maravedíes, quizás por problemas de hacienda que le hizo retrasar sus pagos. De poco le sirvió quejarse: algún tiempo después la cantidad que se le exigía se elevó a 2.700 maravedíes. Asimismo, una Elvira Fernández, casada con Sancho Fernández de Alcaraz, se habilitó en 1491. Por otra parte, el Santo Oficio condenó en Hellín al recuero Pedro Fernández de Alcaraz, llamado “el del Cerrillo”, al pago de una multa de 1.271 maravedíes, aunque fue reconciliado en el periodo de gracia junto a su mujer (Catalina Fernández). En todo caso, no es fácil verificar si pertenecía a la misma familia que el citado escribano Alonso Fernández.

219 AGS, *Expedientes de Hacienda*, leg. 288; A. Pretel Marín, *Hellín medieval*, p. 142. Los problemas de Juan de Hortigosa procedían de cierto conflicto que había sostenido con Pedro Llorente, represaliado por la Inquisición. *Vid.*: AGS, RGS, leg. 1488-VI, f. 237. Por otra parte, se ha apuntado a un posible origen judaico de los Hortigosa de Hellín. Rafael María Girón Pascual y José Luis Fernández Valdivieso, *Los Balboa: Poder, familia y patrimonio en Huéscar* (ss. XVI-XVII) *Estudio, organización y descripción del archivo familiar*, Granada, 2012, p. 32.

220 AGS, RGS, leg. 1488-VI, f. 128; A. Pretel Marín, *Hellín medieval*, p. 142.

Más complejo es el caso de los Rodríguez de Alcaraz, quienes, pese a contar algunos de los miembros de su parentela entre los represaliados, a la llegada del Santo Oficio ya habían conseguido demostrar su pureza de sangre o al menos disimular un origen no tan limpio. Destaquemos el caso del entorno familiar de Sancho Rodríguez de Alcaraz, llamado “Alexandre”, teniente de alcalde en la lejana fecha de 1450, cuando la villa fue entregada a Juan Pacheco.<sup>221</sup>

Para Fidel Fita, *Alexandre* es uno de los apellidos típicamente judíos que existían en Toledo,<sup>222</sup> lo que delata el origen de Sancho Rodríguez, que en realidad fuera un fiel servidor de los Reyes Católicos. De éstos recibió en 1476 un juro perpetuo de heredad de 10.000 maravedís sobre las rentas del almojarifazgo de Hellín por sus servicios cuando la villa se redujo a la obediencia de Isabel y Fernando. Sin embargo, Pretel opina que con anterioridad se significó en favor de los Pacheco y luego consiguió cambiar de bando con cierta discreción. Sus más encumbrados y linajudos convecinos, concedores de la condición étnica o del historial político de Sancho Alexandre decidieron acabar con su figura. En 1486, los oficiales del concejo de Hellín impugnaron la concesión real que recibió del oficio de *alcalde mayor de alzadas* de Hellín y Tobarra, alegando que tal cargo nunca había existido, para lo cual —dicho sea de paso— no les faltaba razón. Lo que está claro es que no estaban dispuestos a dejar la justicia en grado de apelación (tal era el cometido de dichos alcaldes) en manos de un sospechoso por partida doble: de deslealtad al sistema y de sangre judía. El poder debía quedar, pues, en manos del círculo isabelino de cristianos viejos. En consecuencia, los reyes le instaron a comparecer en la Chancillería de Valladolid para exponer sus alegaciones. Una situación un tanto difícil para otorgantes y galardonado, aunque ya era irreversible el proceso de decadencia de este personaje que un día tuviera un prometedor futuro.<sup>223</sup>

Todavía en junio de 1488 Sancho Alexandre seguía como alcalde de alzadas,<sup>224</sup> aunque para entonces ya había comenzado su calvario al ser condenado. Su mujer Blanca Rodríguez tuvo que comprar su habilitación ese año, aunque ocho años más tarde ya había sido quemada en la hoguera. Los hijos del matrimonio, Rodrigo y Pedro, debieron asimismo habilitarse, en 1491 y 1497, respectivamente.

221 A. Pretel Marín, *Hellín medieval*, p. 109.

222 F. Fita, “La inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos”, p. 309.

223 AGS, RGS, leg. 1476-IV, f. 205; *Ibid*, 1486 marzo, f. 93. Todavía en mayo de 1488 los reyes se dirigen a Rodríguez de Alcaraz llamándole “alcalde mayor de alzadas”. *Ibid.*, leg. 1488-V, f. 237.

224 AGS, RGS, 1488-VI, f. 130.

Cabe la posibilidad de que alguno de los Alexandre de Hellín acabara marchando a Murcia, ya que una tal Isabel Alexandre casó en esta ciudad con el también converso Juan de Avilés, un respetable personaje bien relacionado y cuyos hijos se dedicaron a actividades relacionadas con la abogacía, la medicina y el comercio. Sin embargo, la saña con que se desarrolló la Inquisición de la ciudad apoyada en otros clanes acabó desembocando en el exterminio de su familia. Todos sus componentes, el matrimonio y sus ocho hijos, acabaron siendo procesados y quemados en los duros años de mediados del siglo XVI.<sup>225</sup>

Otros componentes de la familia huyeron a tierras de San Clemente. En esta villa, Ignacio de la Rosa ha documentado durante los primeros años del siglo XVI a la familia Astudillo, quien emparentó con unos Rodríguez Garnica por cuyo origen también eran llamados Rodríguez de Hellín. Bartolomé Rodríguez llegó a San Clemente procedente de Hellín y casó con Juana Barriga, llegando a asentarse con cierta comodidad en la sociedad local sanclementina. Sin embargo, su baja extracción social y su condición de judaizante le generó un considerable rechazo entre algunos sectores de la villa, tanto que al parecer le motejaron con el sobrenombre de *Pelagatos*, un apodo que se añadiría en lo sucesivo a su descendencia. Del matrimonio nació Francisco Rodríguez Garnica, que contrajo matrimonio a su vez con Antonia García de Villamediana, un hecho que causó reprobación entre los parientes de la novia.<sup>226</sup>

Todavía bien avanzado el siglo, seguía habiendo en Hellín unos parientes de esta familia, los Rodríguez Jurado, prácticamente unos indigentes con quienes sus primos sanclementinos Astudillo mantenían relación y de los que llegaron a recibir alguna ayuda, lo que no impidió que a principios de la centuria del XVII desaparecieran.

Cuando a mediados del siglo XVII se emprendieron unas investigaciones genealógicas para garantizar un hábito de la Orden de Santiago a Francisco de Astudillo y Villamediana —descendiente del citado hellinero—, el pretendiente y sus deudos conocían bien sus orígenes. Un testigo en Hellín afirmaba que Bartolomé Rodríguez, *Pelagatos*, era nieto o bisnieto de Sancho Rodríguez de Alcaraz que desde Alcaraz llegó a Hellín, donde “*se baptizó ya adulto para cassarse con Blanca, conversa de casta judía como él lo era*”. Sus argumentos no fueron tenidos en cuenta: se trataba de ayudar al aspirante a conseguir su hábito. En

225 J. Contreras, *Sotos contra Riquelmes*, p. 173.

226 I. de la Rosa Ferrer, *Los Origiuela de San Clemente*, *passim*.

definitiva, Sancho Rodríguez de Alcaraz, el llamado Alexandre, era un potentado cristiano nuevo que, en efecto, casó con Blanca Rodríguez, conversa y finalmente quemada por judaizante relapsa.<sup>227</sup> Hijos suyos de este matrimonio fueron Rodrigo, Pedro y Alonso, quienes tuvieron que habilitarse en junio de 1497. Alguno de ellos debió de ser el padre del Bartolomé *Pelagatos* que acabó en San Clemente.

Otro clan golpeado por el Santo Oficio en Hellín fue el formado por los hermanos Alonso, Fernando y Gil Macho —hijos de Pedro Macho, difunto, y de Catalina, su mujer, condenada—, quienes se acogieron al beneficio de las habilitaciones. Se trata de una gente que, sin ser enteramente pobre, tenía unos recursos limitados. El recuero Alonso Macho tuvo que reconciliarse pagando ocho reales, mientras que a su esposa María Ruiz se le exigieron 800 maravedíes para lo mismo. También en 1488 existía un viudo llamado Pedro Macho que tuvo que pagar 1.500 maravedíes por su reconciliación, y años otros 1.000 para su rehabilitación. Debe de tratarse del mismo personaje que emigró con algunos parientes a Caravaca, en donde instaló una alpargatería. Allí su hijo Gil Macho murió al parecer de un golpe en la cabeza mal curado tras un incidente con un vecino.<sup>228</sup> Y todavía Alonso Macho, hijo de Gil Macho, tuvo que recibir junto a otros inhabilitados una condena del inquisidor Manrique el 31 de julio de 1558, siendo castigados a pagar determinadas multas.<sup>229</sup> El paso del tiempo siguió sin dar tregua a la familia.

Mayor transcendencia social debió de tener el acoso sufrido por la familia Alcandora. Ya en 1488 Juan Martínez de Alcandora fue condenado a perecer en la hoguera, mientras que a su mujer Isabel Martínez se le impuso una tasa de 19.000 maravedíes para conseguir la habilitación. Sin embargo, debido a las incautaciones, se quedó sin bienes para afrontar el pago, por lo que en tanto lo abonaba, la viuda tuvo que ingresar en prisión. Finalmente hubo de malvender su menguante hacienda para conseguir salvar la reputación y evitar la cárcel perpetua: en diciembre

227 Blanca Rodríguez se habilitó en 1491, aunque en 1497 se cita como quemada. De ahí que sospechemos de su reincidencia.

228 AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 187, fol. 15. Álvaro de Cuenca y Juan Ramos, hermanos de Pedro Macho (quizá se trate de hermanos políticos), perdonan junto a éste al vecino de Caravaca Hernando Gallego, que mató a Gil Macho, hijo de Pedro (Hellín, 2-XI-1526), pese a que había sido condenado por las justicias de Caravaca.

229 AHN, *Inquisición*, leg. 2023/1, nº 8. Los otros condenados fueron Miguel Rodríguez, tundidor, Francisco Herrador, Gaspar de Cotillas el mozo, Francisco López (escribiente) y Sancho Martínez el Conde “*por aver usado de las cosas prohibidas. Parece que estuvieron en la iglesia mayor de Hellín en la missa mayor en forma de penitentes y después fueron condenados en ciertas penas pecuniarias*”.

de 1496 lograba habilitarse conmutando su pena por 7.500 maravedíes, lo que la dejaba ante una deuda difícil de soportar. No fueron los únicos represaliados de la familia: el recuero Fernando de Alcandora y su mujer Elvira Martínez se reconciliaron en 1488, al mismo tiempo que los acaudalados Rodrigo Martínez de Alcandora y su mujer María Sánchez. No obstante, se entiende que este matrimonio incurrió en reincidencia, pues acabarían entregados a las llamas años más tarde. Entre los parientes se hallaban Rodrigo de Alcaraz —cuyos restos fueron exhumados y quemados—, y un Alonso de Alcandora, que fue relajado. Otro familiar de igual nombre se reconcilió y otros cuantos (Cristóbal Sánchez, la beata Juana Sánchez, Alonso Mateo y Miguel Rodríguez) fueron penitenciados. Por último, una Leonor Rodríguez también acabó siendo juzgada *post mortem* y quemados sus restos.<sup>230</sup>

La familia Perea fue otra de las perseguidas en Hellín, al menos en tres generaciones sucesivas. Hubo un condenado, cuyo hijo —el pintor Diego de Perea— se habilitó en 1497 junto a su mujer, Juana Rodríguez, asimismo reconciliada. Por añadidura, Diego y Catalina de Perea, dos hijos de este matrimonio, también tuvieron que habilitarse. Entre tanto, en la ciudad de Murcia otra rama se asentaba cómodamente en el concejo y se veía beneficiada de las confiscaciones inquisitoriales a costa de los hellineros Alcandora, entre otros vecinos. La ruina y el desamparo de estas gentes les convirtieron en presa fácil de los especuladores mejor situados en los últimos años al acogerse al *movimiento* político dominante. Así pues, estos Perea no dudaron en utilizar todos los medios posibles para alcanzar una progresiva posición de dominio, y finalmente acabaron consolidándose dentro de las élites de poder, tanto en Hellín como en Murcia.

Precisamente, un Diego de Perea (que no creemos que fuera el citado pintor) se dedicó a comprar en esta ciudad bienes de sospechosos de herejía, abusando de la debilidad de éstos ante la Inquisición, revendiéndolos después. Curiosamente, entre los compradores se hallaba un miembro del clan converso murciano de los Algazí. Se diría que los Perea conocían bien a los cristianos nuevos (acaso por tener ellos mismos esa condición) y los manejaron a su capricho sin el más mínimo escrúpulo. Véase, si no, cómo en 1510 el rey Fernando otorgó mil ducados de oro —equivalentes a 375.000 maravedíes— a Pedro Perea, hidalgo y regidor de Murcia, y cómo a principios de mayo de ese año Alonso Fernández de Mojados, el citado receptor de bienes y secuestros de la Inquisición en Cartagena y

230 J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 80.

Cuenca, le hizo entrega de una serie de propiedades inmuebles y censos como parte del pago de la merced.<sup>231</sup> Pocos días después, Diego de Perea hizo requerimiento a Fernando Llorente, sacador en Hellín de los bienes que le debían ser entregados, para que le hiciera efectivo el traspaso. Resulta paradójico que precisamente un miembro de la represaliada familia Llorente de Hellín fuera el encargado de las sacas de los bienes secuestrados; pero todo valía con el fin de salvar la vida o la reputación.

De todo lo expuesto inferimos el especial rigor con que la Santa Inquisición actuó en Hellín en sus dos primeras décadas, ya de por sí intensas en todo el reino. Si esta frenética actividad alteró la vida de la comunidad judeoconversa de Hellín, también condujo a una conversión masiva de musulmanes de la villa a la fe cristiana. Como ya hemos señalado, el aumento de feligresía propició que en 1499 se acometieran las obras de construcción de una iglesia, anexa a la ya existente, que acabó siendo sustituida por la nueva edificación (llamada Santa María la Nueva)<sup>232</sup> y a la postre derruida avanzado el siglo XVI. Sin embargo, un error de previsión unido al Edicto del 12 de febrero de 1502 que obligaba a la conversión a los musulmanes del reino, hizo que los proyectos constructivos devinieran insuficientes. Así, en abril de ese año el concejo, haciéndose eco del problema, comisionó a un enviado para que consiguiera en la Corte ciertas mercedes que aseguraran la financiación de las obras y mejoras del templo.

En una población con un sustrato mudéjar tan tupido, en 1554 seguían apareciendo sospechosos de ser seguidores del Islam. En este ambiente, hasta los personajes mejor acomodados en el régimen de los

231 Archivo Municipal de Calasparra: *Fondo Conde del Valle de San Juan*, nº 66 (II). Estos bienes, que se encontraban en Hellín y estaban valorados en 60.750 mrs, habían sido confiscados por el Santo Oficio de Murcia y constaban de:

- unas casas mesón de Alonso Martínez de Alcandora: 26.000 mrs;
- otras casas del mismo: 6.000 mrs;
- casas de Juan Martínez de Alcandora: 4.000 mrs;
- un bancal en el camino de Calasparra: 2.000 mrs;
- otro bancal “*de tierra blanca camino de Calasparra, que agora es viña*”: 1.750 mrs;
- un censal sobre las casas que son vivienda del clérigo Juan de Moya (4.000 mrs);
- un censo que por una tienda herrería pagan los hijos de Lope de Balboa: 2.000 mrs (entre estos hijos se halla un clérigo llamado Francisco de Balboa);
- unas casas de un Pedro de Luna: 12.000 mrs;
- la aldea de “*Alazaraque*” (o Azaraque), en donde se hallaban los conocidos baños termales árabes: 2.000 mrs;
- una viña en el pago del Hinojal: 1.000 mrs.

232 R. M. Girón Pascual y J. L. Fernández Valdivieso, *Los Balboa: Poder, familia y patrimonio en Huéscar*, Granada, 2012, p. 226.



Austrias, tuvieron que velar por el recto proceder de sus personas y sus entornos familiares. Por esta razón la familia Valcárcel, auténtica triunfadora, detentadora preeminente del poder local y prototipo de *linaje del sistema*, tuvo que solicitar que se retirara el sambenito de una Francisca de Valcárcel, añadiendo además que ésta no fue sino una esclava mora que había tomado su apellido de la familia a la que servía.<sup>233</sup>

Si bien el Santo Oficio rebajó su intensidad condenatoria a principios del siglo XVI, no dejó de seguir actuando en la villa. En la primera década continuaron dictándose algunas sentencias contra habitantes de Hellín, pudiendo detectarse un repunte en 1511 con Cristóbal de Ávila al frente del Tribunal de Murcia. En un auto de fe con fecha de 30 de marzo de ese año se pronunciaron cincuenta y tres sentencias, muchas de ellas indiscriminadas hasta lo absurdo. En la iglesia parroquial de Hellín en día festivo y con sermón solemne se le notificó a una anciana enferma, mujer de un Alonso Pacheco, la sentencia benigna con que *“la rescibian a misericordia con carçel perpetua”*. Para ello debería vestirse de inmediato de penitenciada, seguir régimen cuaresmal perpetuo y abonar al Santo Oficio nada menos que 200.000 maravedíes. Tal exceso llevó al marqués de los Vélez a solicitar al propio cardenal Cisneros misericordia por la mujer, que difícilmente sobreviviría unas semanas más. Asimismo, al año siguiente se tramitaría en Murcia la causa de la mujer de Rodrigo Valcárcel, ambos vecinos de Hellín.<sup>234</sup>

En suma, la acción del Tribunal de la Inquisición en Hellín dejó unas secuelas irreparables. El 4 de enero de 1520 el Consejo Real cursó un mandamiento por el cual se determinaba que no se declarase hidalgos a los hijos y nietos de los condenados en Hellín e instaba al gobernador del Marquesado a que no los librase de exenciones.<sup>235</sup> Ello no suponía ninguna novedad, pero la orden explícita y específica denota una destacada incidencia de la herejía en la villa y un especial empeño por parte de las autoridades por vigilar su vecindario.

La fractura social era realmente intensa y el ambiente se debió de mantener irrespirable durante décadas, lo que impidió la paz vecinal. Todavía años después los habitantes de la villa tuvieron que padecer de nuevo la actividad de la Inquisición. A mediados del siglo XVI, cuando

233 J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 68.

234 El marqués envió una carta al cardenal desde Vélez el 26 de julio de 1512. *Vid.* José García Oro, *El Cardenal Cisneros. Vida y empresas. I*, B.A.C., Madrid, 1992, p. 297; Juan Meseguer Fernández, “Cartas al cardenal Cisneros, inquisidor general. 1510-1513”, *Archivo Iberoamericano*, 169-170, Madrid, 1983, p. 297.

235 B. Candela Oliver, *Práctica del procedimiento jurídico* (tesis doctoral), p. 297 y 565.

nada hacía presagiar que los viejos orígenes de la gente podrían reportar nuevas condenas, rebrotó la actividad del Tribunal de Murcia, y por circunstancias casi fortuitas acabó cebándose con muchos vecinos de Hellín, algunos de especial relevancia social. Lo cierto es que en 1582 colgaban 290 sambenitos de las paredes de la parroquia de Santa María, si bien a mediados del siglo XVIII sólo colgaban setenta y seis. La desidia, el paso del tiempo, la extinción de las familias y el coste de mantener los sambenitos explican la merma en la cifra.<sup>236</sup>

El estigma del judaísmo concerniente a la villa de Hellín la acompañará durante siglos. Así, cuando a principios de la centuria del dieciocho se instruía el proceso contra Melchor de Macanaz, se afirmaba en el expediente: “esa villa es la más notada de infección de judíos que hay en todo aquel reino”.<sup>237</sup> Este condicionante haría estallar en 1559 las rivalidades, envidias y odios latentes dentro de la sociedad local en general y entre los miembros de la oligarquía en particular.

#### 5.4. La oligarquía en pie de guerra: el caso de Lope de Chinchilla

*“For all judges, sovereign and subordinate, if they refuse to bear proof, refuse to do justice”*

(Thomas Hobbes, *Leviathan*, XXVI)

A lo largo de toda la Edad Moderna y muy en especial durante la segunda mitad del siglo XVI fueron constantes en Castilla las tensiones entre los miembros de las oligarquías locales para mantener el poder político. En una sociedad marcada por el privilegio y basada en la tenencia de rentas, no escasearon las pugnas por alcanzar los más altos puestos de cada lugar y por desplazar de la élite a los adversarios. A la vista de ciertos hechos conocidos, la villa de Hellín fue escenario de uno de los casos más significativos de esas tensiones desatadas dentro de los sectores que detentaban el poder local, y en tal marco, la Inquisición desempeñó un papel fundamental.

Inserto en la oligarquía ennoblecida y adinerada encontramos un destacado personaje paradigmático de aquellos notables que acabaron represaliados con la inestimable ayuda del Santo Oficio. Se trata de Lope de Chinchilla, hidalgo, vecino de Hellín y señor de Ontur y Albatana, que fue entregado a las llamas en un auto de fe llevado a cabo en Murcia el 8

236 J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 47 y 115.

237 Carmen Martín Gaité, *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento*, Madrid, Ed. Moreda y Crédito, 1970, p. 271.

de septiembre de 1560, un episodio que enlaza con los dramáticos procesos abiertos contra numerosas familias de regidores murcianos.

Dos años antes, en agosto de 1558, el Tribunal del Santo Oficio de Murcia, dirigido por el inquisidor Cristóbal de Salazar, se había trasladado a Hellín huyendo de la epidemia de peste que se había extendido por la ciudad durante ese verano. A la lejana villa del interior fueron trasladados también los reos del círculo de conversos constituido en torno al religioso franciscano fray Luis de Valdecañas, los cuales estaban acusados de judaizar en Lorca y Murcia. A las detenciones en Lorca sucedió toda una serie de acusaciones y apresamientos que salpicaron a buena parte de la oligarquía concejil murciana, la formada por clanes en mayor o menor medida de naturaleza confesa. Entre ellos se encontraban los regidores Juan de Valibreira y Álvaro de Lara. El proceso derivó en la sociedad murciana en una innegable psicosis atizada por el inquisidor Salazar, que desató una caza sobre todo sospechoso de realizar prácticas judaizantes. De aquí se pasó a ejercer acusaciones ante la Inquisición contra cualquier individuo que supusiera el menoscabo del poder de la élite política murciana encarnada en los linajes de cristianos viejos.<sup>238</sup>

Instalado el Tribunal en Hellín, desde esta población se coordinaban las operaciones de apresamiento de los reos murcianos. A ellos se añadió Lope de Chinchilla, prendido a principios de 1559 en su misma villa de Hellín. En su contra se alegaba que frecuentaba el círculo herético en sus viajes a Murcia y que había judaizado.

Hay confusión en torno a los orígenes de Lope de Chinchilla, lo que no viene sino a confirmar la incapacidad de que adoleció para acreditar en su momento un origen *limpio* que lo eximiese de sospechas y de condenas.<sup>239</sup> Erróneamente Contreras sugiere que era hijo de un Pedro Ciruelo, investigado por la Inquisición de Toledo hacia 1495, año en que decidió poner pies en polvorosa e instalarse en tierras chinchillanas o hellineras. Se ha pensado también que Lope de Chinchilla podría

238 Las causas seguidas contra estos sectores de Lorca y Murcia, con su incidencia en Hellín, son analizadas pormenorizadamente por J. Contreras en *Sotos contra Riquelmes (passim)*.

239 Se sospechaba además que Lope era nieto de un Juan de Chinchilla (también llamado Juan Soga), sastre de Almodóvar del Campo procesado por el Tribunal de Ciudad Real. En tierras del marquesado de Villena, Ciruelo acaparó un patrimonio que le permitió adquirir una ejecutoria de hidalguía en 1514, lo que de momento le aseguraba una posición cómoda y le proporcionaba cierto blindaje social frente a la maquinaria inquisitorial. J. Contreras, *Sotos contra Riquelmes*, p. 153-154. Juan Soga o de Chinchilla fue quemado el 23 de febrero de 1484. F. Fita, "La Inquisición de Ciudad Real en 1483-1485. Documentos inéditos", *BRAH*, tomo 20, Madrid, 1892, p. 474. *Vid.* también documentación del proceso contra Juan de Chinchilla en H. Beinart, *Records of the Trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real*, p. 164-180.

proceder de otro individuo llamado de igual modo, que fue criado y secretario del marqués Juan Pacheco, hombre de confianza del capitán Alonso Fajardo y alcaide de la fortaleza de Xiquena desde 1459, afirmación que de todo punto hemos de descartar.<sup>240</sup>

Al mismo tiempo existió otro Lope de Chinchilla, alcaide de Cehegín, Mula y Calasparra y verdadero ascendiente de nuestro personaje. Sus orígenes judaicos parecen claros: hijo de Pedro García de Zayalí y de María Guerrero, vecinos de Hellín. Al emprender sus descendientes las diligencias para conseguir la ejecutoria de hidalguía, algunos de ellos quisieron borrar todos los indicios de sangre impura, y pretendieron hacer pasar a este Lope de Chinchilla por hijo natural de Diego Fajardo y de una “amiga” (sic) suya llamada María Guerrero de Chinchilla. Es sabido que en la España del Antiguo Régimen era preferible el origen bastardo a la sangre impura; sin embargo, años más tarde el fiscal de la Chancillería de Granada no sólo determinó los orígenes hebraicos de la familia, sino que demostró que Zayalí y su esposa habían sido apresados por el Santo Oficio, siendo ella quemada en efigie por haber fallecido durante el proceso.<sup>241</sup>

Lope de Chinchilla casó con Teresa de las Cámaras, con la que no obtuvo descendencia, aunque sí tuvo un vástago —Juan de Chinchilla— en la viuda María Ruiz, vecina de Moratalla.<sup>242</sup> Otro hijo natural del alcaide fue Francisco de Chinchilla, o Francisco González de Chinchilla, sin que sepamos concretar quien fuera su madre. Aprovechando su acaparamiento material y su posición de poder en la región, Lope de Chinchilla se lanzó a emprender algunos negocios privados vinculados a las fuentes de riqueza de la región. En 1485 arrendó —junto a un judío

240 Este otro Lope de Chinchilla tuvo un hijo llamado Martín de Chinchilla de conocido carácter arrogante y despiadado. Padre e hijo se mantuvieron fieles a la causa de los Pacheco hasta los tiempos de las capitulaciones ante los Reyes Católicos. Archivo Municipal de Calasparra, *Fondo Conde del Valle de San Juan*, nº 71. En 1480, Martín de Chinchilla fue premiado por los monarcas con sus armas (“*un castillo combatido, la puerta abierta. Que sea el campo azul y el dicho castillo blanco*”) por su actuación frente a los granadinos. Más detalles sobre estos hechos y personajes en Juan Francisco Jiménez Alcázar, “Perdones y homicidios en Xiquena a finales del s. XV”, en Manuel González Jiménez (Ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval* (Sevilla, 25-30 de noviembre de 1991), Universidad de Sevilla, 1997, vol. II, p. 1529.

241 Biblioteca de la RAH, *Salazar*, 9/301, f. 240v. Enrique Soria Mesa, *La nobleza en la España moderna: Cambio y continuidad*, Marcial Pons, Madrid, 2007, p. 185 ss.

242 Este Juan de Chinchilla figuraba como pechero en el padrón de Cehegín de 1495. *Vid. Documentos de los Siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago* (Ed. M. Rodríguez Llopis), RAAX, Murcia, 2007, p. 220, nº 140. En Caravaca había otro Juan de Chinchilla. Ninguno de ellos es hidalgo.

murciano y otros dos socios— los alumbres de Murcia en virtud de un acuerdo concertado con el marqués Diego López Pacheco y Juan Chacón, adelantado de Murcia. Pero su progreso se detuvo hacia 1490 cuando la Inquisición de Murcia lo apresó por judaizar. Ese año lo condenó a abjurar *de vehementi* y a pagar 1.000 reales de sanción. Pero también lo apartó del cargo de alcaide, por lo que, tras prestar sus servicios como tal, pasó a residir en Hellín. Tres años más tarde seguía preso y el citado hijo Francisco pasó a reclamar los bienes incautados a su padre (pues la abjuración no suponía la confiscación plena ni la inhabilitación). Los reyes, ante las súplicas de Francisco de Chinchilla y del comendador Gonzalo Chacón y de su hijo el citado Juan Chacón, adelantado de Murcia, garantizaron que tales bienes no serían traspasados a la Cámara y Fisco, sino mantenidos para el reclamante.<sup>243</sup>

Como su padre, Francisco de Chinchilla resultó ser un hábil negociante. Ejemplo de ello: arrendó en los años 1504 y 1505 las rentas de la encomienda de Caravaca, y luego pasó a ser propietario de los lugares de Ontur y Albatana a lo más tardar en 1509, una vez fallecido su padre.<sup>244</sup> Estas poblaciones habían constituido desde mucho tiempo atrás un señorío que había ido pasando de mano en mano hasta llegar a Lope de Chinchilla en la década de los noventa, cuando presuntamente ya había obtenido la hidalguía. Sin embargo, la situación procesal del exalcaide determinó que sus bienes pasaran a su hijo Francisco, padre de Lope de Chinchilla II, el hombre entregado a las llamas en 1560.

Francisco de Chinchilla aprovechó su condición de converso y potenciado para estrechar lazos con significadas familias de cristianos nuevos de Murcia. Todo apunta a que contrajo nupcias con una hija del regidor murciano de origen judío Álvaro de Santisteban y de Catalina Dávalos (su esposa, procedente de la más sólida nobleza de la zona), razón por la cual su nieto Francisco llevó el apellido Dávalos incorporado al de Chinchilla. Quizá la etapa del bachiller Santisteban como gobernador del marquesado de Villena (1496-1497) le dio la oportunidad al viejo Lope de Chinchilla para conocer al notable murciano y aproximarse a su entorno.

Bajo tales condicionantes nació el pequeño Lope de Chinchilla II hacia el primer lustro del siglo XVI. Podemos afirmar que recibió una esmera-

243 AGS, *Patronato Real*, leg. 59, n° 58 (6-febrero-1518). Se sabe también de un Juan de Chinchilla que fuera condenado por la Inquisición en 1495, así como del apresado por ésta en 1518 e hijo bastardo de Lope de Chinchilla y María Ruiz. Cabe la posibilidad de que ambos fueran la misma persona. Biblioteca de la RAH, *Salazar*, 9/301, f. 240v.

244 Indalecio Pozo Martínez, "Comendadores y alcaides de Caravaca. durante la Edad Media. Cronología y noticias diversas", *Murgetana*, 125, RAAX, Murcia, 2011, p. 59.

da educación, lo que se tradujo en su posesión de pintura religiosa sobre lienzo o que en su biblioteca se encontraban, entre otros libros, obras tales como la muy difundida *Silva de varia lección*, del sevillano Pedro Mejía o un ejemplar de *De los remedios contra próspera y adversa fortuna*, de Francisco Petrarca.<sup>245</sup>

Tras casar con Mencía de Cuéllar, Lope de Chinchilla se distinguió muy pronto como joven hacendado, tanto que su casa fue la escogida por el emperador Carlos para pernoctar en su paso por la villa el 10 de diciembre de 1526. Como agradecimiento, Carlos V hizo el honor de regalar a Mencía de Cuéllar un “manto de dueña”.<sup>246</sup> La pareja vivía acaso su mejor momento: al año de su matrimonio ya tenían a su primer hijo. No sabemos si fue por influencia del aposentamiento, pero poco después —hacia 1530— Francisco de Chinchilla conseguía adquirir la jurisdicción señorial sobre Ontur y Albatana, hasta entonces meras propiedades de la familia.<sup>247</sup>

Heredero del señorío de Ontur y Albatana, Lope de Chinchilla II fue consolidando lo recibido de su familia sin descuidar los negocios particulares ni su aproximación al poder local. Acaparó con todo ello un considerable patrimonio material: a su señorío de Ontur agregó el vecino Coto de Mojón Blanco (al este de Hellín y Albatana), haciéndose además con el mesón del Puerto de la Mala Mujer, por compra a su propietario, el licenciado Lope de León. La posesión de esta venta y la de Ontur proporcionaba a los Chinchilla el control del tráfico de Murcia hacia el interior de Castilla, así como algunos ramales pecuarios hacia tierras de Cuenca. Además, en octubre de 1545 Lope de Chinchilla, siendo regidor del concejo, adquirió el heredamiento de Agramón al matrimonio hellinero formado por Álvaro de Soto y Juana de Valcárcel.<sup>248</sup> Pero esta acumulación de bienes raíces unido a ciertas atribuciones que se fue arrogando indebidamente, le ocasionaron el recelo y la enemistad de la élite comarcal encabezada por el clan Valcárcel, abiertamente opuesta a su progresivo poder y deseosa de neutralizar tal pujanza personal.

245 AHN, *Inquisición*, leg. 4625, nº 8.

246 Cristóbal Lozano, al recordar el hecho, lo llama Lope Dávalos, citando un apellido materno. Cristóbal Lozano, *Tercera Parte de David Perseguido y Alivio de Lastimados*, Valencia, 1698, p. 352.

247 Sobre Lope de Chinchilla y su señorío nos extendemos en “El señorío y la propiedad de Ontur y Albatana al hilo de los acontecimientos históricos (Siglos XIII-XVI)”, en *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 19-1 (Homenaje al Dr. D. Ángel Luis Molina Molina), Grupo de Investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales, Granada-Cádiz, 2017, p. 105-132.

248 AGS, *Expedientes de Hacienda*, leg. 288. El heredamiento costó 281.250 mrs.

La posesión de la fuente de Albatana ya le había conducido a un proceso judicial frente a la villa de Tobarra centrado en los aprovechamientos ganaderos, pleito del que salió vencedor en 1540 —seguramente con ayuda de las seis cajas llenas de libros de Derecho que su tío Diego de Lara le prestó—.<sup>249</sup> Aún diez años más tarde entabló una larga causa con el concejo de Hellín sobre jurisdicción y términos de Ontur y Albatana.<sup>250</sup> Además de su señorío, Lope de Chinchilla II también poseía casas de buena factura en Hellín y Murcia, con sus correspondientes criados libres y esclavos (entre unos y otros tenía siete u ocho mujeres para el servicio), y una notable fortuna en bienes muebles. El volumen de sus ganados llegó a ascender a 2.400 cabezas de ganado lanar y cabrío, más 600 unidades de primales y carneros, que su esposa aportó como dote al matrimonio. En suma, a finales de los años cincuenta Chinchilla era propietario de una vasta hacienda valorada en unos 50.000 ducados —una de las más valiosas de todo el reino de Murcia—. Un suculento botín que estaba en el punto de mira de sus rivales más poderosos.<sup>251</sup>

Para asegurar mejor su posición, se cuidó de procurar un buen matrimonio para su hijo mayor Francisco Dávalos Chinchilla, quien desposó con Mencía de Tapia, hija del citado licenciado Lope de León (oidor de la Chancillería) y de Inés de Valera (también llamada Inés de Alarcón). Por decirlo de otro modo, Dávalos contrajo matrimonio precisamente con una de las dos hermanas del inmortal escritor fray Luis de León. Así pues, como sabemos, la nuera de Lope de Chinchilla pertenecía a una reconocida familia originaria de Belmonte, en La Mancha conquense, que sufrió duras condenas por el Tribunal del Santo Oficio de Cuenca por su condición de conversos judaizantes antes de prosperar en el mundo de la administración, de la abogacía y de la Iglesia. Hacia 1532, los León marchan a Madrid para que el padre cumpla con su profesión de abogado. Tras una estancia de cinco años en Valladolid, éste se integra en el Consejo Real para pasar ya desde 1541 a ejercer de oidor en la Chancillería de Granada. En esta ciudad se instaló con notable fortuna,

249 Diego de Lara, esposo de Beatriz de Soto, era regidor en Murcia y patrón de la capilla de San Andrés en el convento de Santo Domingo de esa ciudad, en la que estaban enterrados sus padres, el licenciado Álvaro de Santisteban y Catalina Dávalos. AHPMu, *Protocolos*, B. Borovia (1544-1557). También fue regidor en 1526 y ese mismo año fue nombrado escribano de los diezmos de la Aduana con Aragón, por renuncia de Francisco Salmerón. Los Soto mantuvieron multitud de vínculos familiares con los Dávalos, Cascales y Lara.

250 AHN, Nobleza, *Villapadierna*, C. 19, D. 3; ARChGr, 404, 1.

251 J. Contreras, *Sotos contra Riquelmes*, p. 146; AHN, *Inquisición*, 4625, nº 10. También poseía un censo que abonaba a un vecino de Jumilla (Pedro Lázaro).

tanta que dos hijos de don Lope alcanzaron la veinticuatría del concejo granadino.<sup>252</sup> Otra hermana casó con el doctor Diego Jaramillo, asimismo abogado en Granada. Además, gracias a la riqueza material atesorada, don Lope conseguiría sin grandes problemas acceder a la hidalguía, como ocurrió con tantos juristas instalados en la Real Audiencia, que adolecían de la *raíz infecta* y que no dudaron en falsificar pruebas para conseguir un afianzamiento social que tenía mucho de supervivencia de clan. Este brillante ascenso familiar culminó en 1559, cuando Lope de León obtuvo el señorío de Puerto Lope, en tierras granadinas, por compra a la Corona.<sup>253</sup>

La generosa dote aportada por la novia Mencía ascendía a 10.000 ducados entre joyas, vestidos, “*adereços de casa*” y censos, de acuerdo con las capitulaciones matrimoniales realizadas en Albatana en junio de 1553, de las que fue fedatario el escribano que los Chinchilla allí tenían destinado para la gestión de su señorío (Antón Bernal). Testigo de esas capitulaciones fue Álvaro de Lara y Soto, primo de Lope de Chinchilla y miembro de la oligarquía concejil murciana. Después los contrayentes marcharon a Granada para celebrar su matrimonio.<sup>254</sup>

En este punto conviene apostillar que fray Luis dedica su obra *La perfecta casada* (1583) a su sobrina María Varela Osorio, hija de una de las dos hermanas. Creemos que no se trata de ninguna hija de su hermana Mencía, sino más bien de la otra, María de Alarcón, casada con el doctor Jaramillo. No resulta relevante para nuestro estudio, aunque una vez más comprobamos cómo las familias judeoconversas, sobre todo las más acosadas, tendieron a manipular los apellidos, de modo que el originario *Valera* (de base toponímica), propio de la familia materna del poeta, transmuta por metátesis a *Varela*, que asume la sobrina y las generaciones posteriores como maniobra de ocultación de un pasado embarazoso.

252 Datos familiares de los León pueden consultarse en numerosas biografías y demás estudios sobre fray Luis. Por su carácter pionero, citemos la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España* (Ed. M. Salvá y P. Sainz de Baranda), tomos X y XI, Madrid, 1847.

253 Así lo constata Enrique Soria Mesa en *La nobleza en la España moderna*, p. 257-258. Sobre el doctor Jaramillo, este mismo autor ofrece más datos en “Burocracia y conversos. La Real Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII”, en Francisco José Aranda Pérez (Ed.), *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, UCLM, Cuenca, 2005, p. 121.

254 Fueron asimismo testigos de las capitulaciones matrimoniales Gaspar Herrero, criado de don Lope, y Miguel de Peñas, otro criado del señor que años atrás también había ejercido en Albatana como escribano del señorío. CODOIN, X, Madrid, 1847, p. 171. ARChGr, 404, 1. Algún autor sostiene que Francisco Dávalos y Mencía de Tapia se casaron en Murcia. Francisco Méndez, “Vida de Fray Luis de León. Inédita”, *Revista agustiniana*, III, Valladolid, 1882, p. 232.



Como hemos señalado, en 1558 el Tribunal de la Inquisición de Murcia se trasladó desde su sede en la capital a la localidad interior de Hellín. Pero no tardarían en comenzar en la villa los problemas y las delaciones, que acabaron llevando a Lope de Chinchilla a la prisión que el Santo Oficio improvisó en unas casas del pueblo.

Cuando el inquisidor Salazar marchó a Hellín, se instaló en la casa de Miguel Mateo de Valcárcel, componente del clan más poderoso y representativo del sistema dominante en la villa; pero también entabló prontamente una amistosa relación con Lope de Chinchilla cuya casa frecuentaba *“en la calle pública que va al barrio nuevo”*.<sup>255</sup> Sin embargo, no tardarían en estallar las habladurías en torno a Chinchilla, por lo que Salazar dejó de obsequiarlo y visitar su casa, algo que no había dejado de hacer siquiera cuando el citado pariente Álvaro de Lara y Soto cayó preso por la Inquisición en Murcia. Con relación a este caso, un testigo de la época describe al inquisidor Salazar de forma elocuente:

*“hombre rezio, alterado y ablador, tanto que muchas avdiencias se pasan en hablar y dondequiera que se halla haze lo mismo y desto esta muy notado y pierde por ello mucha de su autoridad, y el solo habla y probee sin querer oyr a nadie y dice que sabe más que quantos ha habido y ay en el offiçio”*.<sup>256</sup>

Su carácter autoritario “se dejaba ver en las votaciones, en las que no permitía a los letrados consultores emitir su parecer libremente. Asimismo procedía con rigor contra los reos que no le hacían regalos, con lo cual su casa siempre estaba llena de perdices y conejos”.<sup>257</sup>

Cuando se inició el traslado temporal a Hellín, el Santo Oficio se hizo en esta villa con una serie de casas para llevarse a los detenidos de Murcia. Sin embargo se puso de manifiesto de inmediato la falta de previsión cuando tuvieron que llevar a 49 presos. Cada reo fue trasladado desde Murcia en su correspondiente carro y *“quando llegaron a Hellín ballaron ya bechas ocho o diez cárceles”*, pero eran insuficientes para mantenerlos separados y hubo que construir precipitadamente nuevas celdas habilitando más espacios. Con todo, se pudo contar con unas veintitrés celdas. No todas tenían *“çerraduras de çerrajas y çerrojos (...) aunque todas tenían puertas y que por de fuera las çerrauan con unos palos por tranças”*. Por tanto, los inquisidores mandaron

255 Debe de tratarse del actual Callejón del Beso (que desemboca en la calle del Barrio Nuevo) sobre el que se mantiene la leyenda —como vemos, de base real—, según la cual el emperador se alojó en una de sus casas.

256 AHN, *Inquisición*, leg. 2023/1, nº 16.

257 J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 26.

hacer siete u ocho cerraduras en Hellín y hubo que comprar más sistemas de cierre en la vecina Tobarra. Además, a la imposibilidad de mantener incomunicados a los reos hubo que sumar que un tal Alcaraz, ayudante hellinero del alcaide, dejaba las puertas abiertas para facilitar el contacto entre presos, a la vez que transmitía recados entre ellos. Nunca se le abrieron diligencias.<sup>258</sup>

Entre tanto, Lope de Chinchilla solía ir a jugar a las cartas a la posada del tesorero de la Bula de la Santa Cruzada en Hellín. Salazar, concedor de estas timbas, expresó su oposición al juego y en una de las sesiones, cuando crecían los rumores que situaban en el punto de mira de la Inquisición a Chinchilla, éste dijo que no temía nada añadiendo: “*Juguemos, que no es herejía jugar*”. Cuando el inquisidor supo de estas palabras comenzó a no disimular su animadversión hacia el acaudalado personaje. En realidad, todo parecía quedar dentro del ámbito personal, aunque la inquina pasó a mover perversamente los hilos de la paz vecinal, y fue entonces cuando se inició el plan de acorralamiento a Lope de Chinchilla aprovechando las insinuaciones sobre su origen judaico.

De inmediato se fue relacionando al señor de Ontur con algunos de estos notables apresados por la Inquisición en Murcia, pues era de conocimiento público su cercano parentesco con el regidor murciano Álvaro de Lara.<sup>259</sup> Para ello se interrogó a algunos presos de la Inquisición, que acabaron en su confusión acusando al potentado Chinchilla. Sospechoso de herejía judaizante, el 16 de enero de 1559 Lope de Chinchilla fue apresado y sus bienes incautados. Los de mayor valor, entre ellos su vivienda habitual, fueron entregados a la Cámara y fisco reales. Entre tanto, la maquinaria inquisitorial murciana seguía su curso. Para entonces la cárcel que la Inquisición habilitó en Hellín se había ido llenando de potentados murcianos y allegados, aunque con la constatación de que los inmuebles habilitados para prisión estaban en condiciones muy inadecuadas para la función que se les había asignado. Los presos, aprovechando la precariedad material de las paredes —que eran “*delgadas y de tierra flacas arenisca*”—, hablaban a través de ellas o bien hacían agujeros por donde comunicarse. También lo hacían a través de la chimenea, por la cual se pasaban “cendalicas” o “papelicos” con una caña. Lope de Chinchilla se comunicaba con Luis Melchor —confinado en el piso inferior— por un

258 AHN, *Inquisición*, leg. 2023/1, nº 1.

259 Los destacados murcianos que estaban presos en Hellín eran tres regidores (Álvaro de Lara, Juan de Valiberra y Alonso Fajardo), seis jurados, mayordomos del concejo murciano, escribanos, arrendadores de impuestos, hombres de leyes, clérigos, mercaderes, cirujanos y artesanos. Contreras nos aporta el nombre de muchos de ellos en *Sotos contra Riquelmes*, p. 181.

agujero practicado en el suelo de su celda. “¡Harto estoy de dezírsele a los inquisidores!” se quejaba el alcaide Pedro de Orduña.

Finalmente, con unas cárceles tan colapsadas, con tantos presos y con unos cargos tan graves presentados contra muchos de ellos, había necesidad de ofrecer un espectáculo ejemplarizante a la población hellinera. En consecuencia se celebró auto público en la villa el día 12 de marzo de 1559.

*“Al dicho auto salieron 75 personas sin las estatuas, y algunas de las dichas personas estaban en fiado; y parece por la primera visita de cárcel que se hizo despues del auto, que abia en las cárceles 48 personas, algunas de las quales que serían siete o ocho abían salido al auto con ynsignias de relaxados, y porque començaron a confessar, los voluieron”.*

De hecho, quizá con una base cierta, o bien por causa de atropelladas declaraciones y confesiones, ya se había revelado un círculo judaizante en la villa de Hellín formado por Juan Montesino, su esposa Catalina, tres esclavas de sendas familias (Isabel, Juana y Catalina) e Isabel, mujer de un tal Pedro Mateo. Vinculado a ellos estaba el presbítero Francisco Muñoz. El grupo fue reconciliado en mayo de 1554.<sup>260</sup>

Una vez pasado el peligro de la peste, el Tribunal y los presos volvieron de Hellín a Murcia. Con ellos iba Lope de Chinchilla. La sentencia que lo condenaba a ser relajado al brazo secular fue leída en Murcia el 12 de marzo de 1560. Hubo, no obstante, que esperar al domingo 8 de septiembre (día de la Natividad de la Virgen) para que fuera conducido a la hoguera junto a otras quince personas en el auto de fe, presidido por los inquisidores Salazar y Manrique, que se realizó en la plaza de Santa Catalina de Murcia —o en la del Mercado (Santo Domingo) según ciertos testimonios—. Entre los ajusticiados se hallaban el citado clérigo de Hellín Francisco Muñoz y distinguidos miembros de la oligarquía murciana: Ginés de la Vega, escribano; Isabel Pérez, su mujer; los hermanos Catalina de Avilés y el fraile trinitario Pedro de Avilés; los regidores de Murcia Álvaro de Lara y Juan de Valibrera, junto a hermanos, cónyuges y otros parientes y allegados... Algunos otros perecieron en posteriores autos de fe.<sup>261</sup>

260 J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 73, nota 185.

261 Juan Antonio Llorente, *Historia crítica de la Inquisición de España*, Tomo V, Madrid, 1822, p. 67. J. Contreras, *Sotos contra Riquelmes, passim*. Que el auto de fe de septiembre de 1560 se celebrara en la plaza de Santa Catalina de Murcia lo expone un certificado del Santo Oficio recogido en AHN, *Inquisición*, leg. 2020/1, n.º 2.



*Casa de Lope de Chinchilla en Hellín (posteriormente transformada).  
En ella se dio alojamiento al emperador Carlos V en diciembre de 1526.*

¿Qué pudo ocurrir en Hellín para que se procediera a la detención y acusación de un personaje tan relevante como Lope de Chinchilla y sobre todo para que pereciera en la hoguera? ¿Tan flagrante era su criptojudasismo? Quizá con alguna exageración, Francisco Dávalos afirmaba que su progenitor era el personaje mejor relacionado con la Inquisición cuando ésta hizo acto de presencia en la villa, mostrándose bien considerado con los inquisidores. Se debiera o no esta actitud a cierta necesidad preventiva de protegerse de su origen impuro, con ocasión del traslado transitorio del Tribunal, el inquisidor Salazar se alojó, como hemos apuntado, en casa de Miguel Mateo de Valcárcel, rival de Chinchilla y pariente —quizá hermano— de Francisco Mateo de Valcárcel, recientemente convertido en regidor de Murcia (1556). Esto no constituyó obstáculo alguno para que desde el principio de su estancia, el inquisidor entablara amistad con Lope de Chinchilla. En efecto, Salazar acudía a su casa, visitaba a su esposa y nuera, le regalaba “melones de invierno”, iba a cazar con un azor junto al joven Francisco Dávalos y en general mantenía atenciones y conversación con padre e hijo.

Paralelamente a su encumbramiento material, Lope de Chinchilla se había ido enemistando con los Valcárcel, quienes venían acaparando poder desde la baja Edad Media, hasta convertirse en el linaje hidalgo más distinguido merced a su apoyo a los Reyes Católicos frente al bando de la Beltraneja. Esta circunstancia los convirtió en el principal apoyo del nuevo régimen en Hellín y les garantizó un poder omnímodo en la villa. Frente a ellos, Chinchilla alegaba mayor antigüedad y pureza en su linaje, un error de nuevo rico que acentuó la animosidad de éste y de otros clanes y le costará bien caro. Además era pariente cercano de los Lara y Soto, quienes precisamente se opusieron tenazmente a que se otorgara en Murcia la regiduría a Francisco Mateo de Valcárcel. De este modo, cuando Lope de Chinchilla se significó como el hombre más hacendado en la comarca —lo que complementó con la compra de la hidalguía—, los Valcárcel no dudaron en utilizar todos los medios a su alcance para frenar el creciente poder de este advenedizo. Entre estos métodos no podían faltar la maledicencia, la demanda judicial ni, desde luego, el recurso a la Inquisición, convertida en el instrumento de represión por excelencia frente a los disidentes. El tiempo de rivalizar ambos clanes por la antigüedad de sus orígenes hidalgos alcanzaba su momento más crítico.

La llegada de los inquisidores desató el conflicto latente entre ambas familias, y cuando los Valcárcel advirtieron los vínculos entre Lope de Chinchilla y algunos de los apresados de Murcia (en especial Álvaro de Lara) estalló la guerra abierta. Sospechosamente, cuando un labrador demandó a Chinchilla por razón de unas tierras, aprovechó la situación para declarar que don Lope andaba con la intención de ocultar sus impuros orígenes.

Pero esta estrategia acaso no fue suficientemente efectiva, y hubo que añadir un nuevo ardid: cuando Lope de Chinchilla bromeó en aquella ocasión en que acudió a jugar a las cartas a casa del recaudador de la Santa Cruzada diciendo que no cometía herejía jugando, también se atrevió a insinuar que el inquisidor mantenía relaciones con la hermosa viuda Catalina Mateo, de unos treinta años e hija de su anfitrión Miguel Mateo de Valcárcel. Al conocerse este extremo, el inquisidor Salazar prohibió expresamente el juego, mandato al que no sólo el señor de Ontur hizo caso omiso, sino que éste además se permitió expresar su desacato con sarcasmos. Cuando Francisco Dávalos cursó sus reclamaciones a la Suprema para revisar la causa de su padre, afirmaba que entre las atenciones que el inquisidor Salazar prodigaba a la viuda estaba el llevarla a los toros y a la ventana que tenía reservada en los autos públicos del Santo Oficio. Desde entonces, don Lope tendría que enfrentarse al tándem Valcárcel-Salazar, esto es, al binomio oligarquía-Inquisición.

Presuntamente espoleado por la propia Catalina Mateo (“la Matea”, como dicen algunos convecinos), Salazar inició sus actuaciones contra Lope de Chinchilla. Para fraguar la detención, recabó información acerca de los vínculos del sospechoso con los arrestados en Murcia y se comenzaron a realizar averiguaciones acerca de sus viajes a esta ciudad. Estas visitas en realidad fueron más bien escasas y los Chinchilla decían que las realizaba únicamente para visitar a sus parientes —los Lara—, pero esto bien poco importaba si el objetivo era aniquilar a un arrogante personaje que había acaparado el patrimonio material más abultado de toda la comarca.

Cuando Lope de Chinchilla ya estaba señalado, se otorgó la vara de alguacil del Santo Oficio a Tomás Ruiz, uno de sus más firmes adversarios, quien lo apresó. Este vecino ya había provocado tiempo atrás un pleito contra Francisco Dávalos por unas tierras propiedad de éste de las que decía que eran de un condenado por el Santo Oficio y que además Ruiz reclamaba. Tomás Ruiz aprovechaba el acoso iniciado contra Lope de Chinchilla para contribuir a su caída y de paso intentar hacerse con dichas tierras. En esa ocasión Lope de Chinchilla le advirtió de que en cuanto se fueran los inquisidores de la villa, tendría su merecido. El enredo ya había comenzado, y así, antes de regresar a Murcia con el Tribunal, Salazar decretó prisión para el señor de Ontur. El detenido ya contaba con más de 54 años.<sup>262</sup> Varios meses pasó encerrado, tiempo durante el cual las condiciones de la cárcel no debieron de ser muy rigurosas, pues se le permitió llevarse una gran cantidad de enseres para su mayor comodidad y la de su pariente Antonio de Lara.

La incautación de sus propiedades se realizó con saña y mal estilo, puesto que algunos de sus bienes percederos y de valor menor fueron puestos en manos de algunos de sus principales enemigos, siendo, por añadidura, subastados en la plaza principal del pueblo: velas, cebollas, ajos, pasas, higos, miel, gallinas, pavos, paja para los animales..., un humillante *modus operandi* nada acostumbrado por el Santo Oficio. El caso empezaba a cobrar tintes dramáticos y el resto de la historia ya lo conocemos. Como diría su deudo fray Luis, la envidia y la mentira lo tuvieron encerrado en la cárcel de Hellín. Después llegaría el proceso, el auto de fe en Murcia y la hoguera final.

Miembro de un viejo clan converso hellinero, Pedro Hernández de Mallorcas fue detenido al tiempo de su lejano pariente Lope de Chinchilla. En diversas jornadas entre 1559 y 1561 declaró bajo coacciones y torturas contra Lope de Chinchilla afirmando que en Hellín se hacían reuniones secretas

<sup>262</sup> Este caso se expone con abundancia de detalles en J. Contreras, *Sotos contra Riquelmes*, p. 181, 237-238. Vid. también nuestro apéndice documental, XVIII.

de judaizantes en las dos últimas décadas; pero cuando cesaba la presión de los interrogatorios se desdecía, de modo que sus declaraciones acabaron generando un mar de contradicciones, una actitud desesperada que mueve a la compasión (aunque esta reacción no corresponda al oficio del historiador). Pero pese a la inconsistencia del testimonio, las discordantes palabras de Hernández de Mallorcás resultaron quizá las más decisivas para encausar a Lope de Chinchilla. Demasiado expuesto en su pueblo, Hernández de Mallorcás huyó de Hellín en dirección a Granada, lo que no le evitó ser de nuevo encausado y condenado por realizar ceremonias y seguir la religión judía. Así, en el auto de fe ya referido de marzo de 1562 fue reconciliado y salió al cadalso con el hábito correspondiente. Recibió como castigo la prisión perpetua y la confiscación de su hacienda; “y por el desasosiego y ciertas cosas no devidas que hizo en la cárcel y por bauer rebocado muchas vezes sus confesiones” se le condenó a doscientos azotes y a galeras a perpetuidad.<sup>263</sup>

Desde antes de la ejecución de Lope de Chinchilla y durante los años siguientes, su hijo Francisco Dávalos de Chinchilla y su nuera Mencía de Tapia desaparecieron de Hellín (pese a que en esta villa todavía vivía la viuda de Lope de Chinchilla), e iniciaron diversos trámites al más alto nivel para conseguir la absolución de su padre y hacerle justicia.<sup>264</sup> Dávalos expuso al Inquisidor General todo un rosario de argumentos para exculpar a don Lope, alegando para ello la presencia de “*enemygos capitales*” en las acusaciones, un aspecto que ayudaba a invalidarlas. Asimismo solicitó que se aceptasen como pruebas unas cartas que él tenía de un clérigo de Lorca (Francisco Ruiz), quien las había recibido de un vecino de Mula (Gonzalo Agustín), que esclarecerían muchos detalles del caso. El hijo del condenado tenía la certeza de que en su momento se presionó a los testigos e insistía en que había que interrogar a otros que quedaban vivos. Tras presentar su reclamación a la Suprema en 1560, ya en 1565 cuando ya habían mandado a Lope de Chinchilla a la hoguera, Francisco Dávalos elevó un memorial al rey Felipe exponiéndole las irregularidades y arbitrariedades que precedieron a la relajación de su progenitor.

Paralelamente, en los últimos meses de 1560, Mencía de Tapia había promovido una demanda contra la Hacienda real encaminada a recuperar las sustanciosas dote y arras que había aportado al matrimonio. Para entonces doña

263 AHN, *Inquisición*, leg. 2023, n° 29; *Ibid.*, libro 100, ff. 161-166. Se requirió al capitán de las galeras que aceptara a Pedro Hernández para el barco pese a su edad y progresiva enfermedad; pero el médico lo encontró inútil y enfermo y consideraron que debería continuar en la cárcel. (*Ibid.*, leg. 2797/1, 45). La mujer de Pedro (Leonor Hernández) suplicó clemencia al capitán general.

264 Estos trámites se encuentran en: AHN, *Inquisición*, leg. 2023, n° 29; *Ibid.*, leg. 4625, n° 8.

Mencía, espantada del ambiente generado en Hellín en torno a su suegro, pasó a vivir a Granada, ciudad en la que habitaba la mayor parte de su familia y en la que obtuvo un fuerte asesoramiento para preparar el caso y dirigirse a las más altas instancias judiciales. Para ello contaría con la inestimable ayuda de su propio padre, el ya anciano Lope de León, oidor en la Chancillería. Entre tanto, Francisco Dávalos se había marchado a Italia, quién sabe si buscando algún tipo de intercesión en Roma. Su esposa “*dixo que el dicho su marido está ausente destos reynos para se alimentar e para otras cosas que convienen, tiene necesidad de cobrar sus bienes ehazienda*”. No obstante, en vísperas de su viaje pasó por la Corte intentando buscar alguna ayuda en sus reclamaciones.

Poco más sabemos de este joven matrimonio despojado de su hacienda y humillado con la ejecución del padre. Francisco Dávalos acabó arruinado y, tras pasar algún tiempo en destinos inciertos (en 1580 vuelve a aparecer estante en la Corte), acabó volviendo a Hellín, en donde poco después seguía viviendo con su madre.<sup>265</sup>

Lope de Chinchilla pereció en la hoguera víctima de inquinas sociales y rencillas personales fraguadas desde tiempos lejanos. Al cabo de un tiempo, las alegaciones de su hijo y de otros afectados surtieron efecto, evidenciándose la mala praxis (por expresarlo con moderación) del inquisidor Salazar en los procesamientos y detenciones en Murcia, Lorca y Hellín. No tardó el licenciado Ayora, comisionado para esclarecer tales actuaciones, en absolver al señor de Ontur y a numerosos condenados en tal causa. Pero la amnistía llegaba demasiado tarde.

La hacienda de Lope de Chinchilla, que había quedado custodiada por la Inquisición, acabó liquidada entre algunos de los rivales políticos que contribuyeron a su caída en desgracia. Francisco Mateo de Valcárcel compró Agramón al parecer a un precio inferior a su verdadero valor, y Pedro de Zambrana, vecino de Alcaraz —nombrado familiar del Santo Oficio en 1558—, se convirtió en el nuevo señor de Ontur y Albatana por adquisición del lote en 1561 por 14.000 ducados (5.250.000 maravedíes). Pero este organismo no dejó escapar las suculentas heredades de Lope de Chinchilla sin obtener una considerable rentabilidad, llegando a un acuerdo con Zambrana, quien, al no poder afrontar todo el desembolso, aunque pidió facilidades de pago, tuvo que entregar a la Inquisición una notable cantidad de censos.<sup>266</sup>

265 En 1585 doña Mencía de Cuéllar ya no pagaba algunos impuestos porque en el padrón de acabalas estaba clasificada como pobre. Vid. AGS, *Expedientes de Hacienda*, leg. 202.

266 Vid. AGS, *Expedientes de Hacienda*, leg. 202 (Vecindario de Hellín de 1585).

A. Pretel, *Hellín medieval*, nota 290, p. 173; J. Blázquez Miguel, *La Inquisición en Albacete*, p. 43. Adolfo Ballester Martínez, “Las formas de crédito de la Edad Moderna: las ventas hipotecarias del Santo Oficio de Murcia. 1550-1600”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia*



Los parientes de condenados como el señor de Ontur no sólo perdían sus bienes, sino también los derechos adquiridos sobre oficios públicos, que quedaron a disposición del Fisco real. En el “río revuelto” que ocasionaban las condenas, todavía hubo quien quiso hacerse con cargos que por esta razón quedaban vacantes en los ayuntamientos. En Hellín un paniaguado de los Valcárcel, Juan de Morote, quiso obtener su particular ganancia con el respaldo del partido valcarcelino del concejo y reclamó la regiduría que perteneciera a Lope de Chinchilla.

Juan de Morote alegó que su padre Benito Ruiz de la Peña había comprado a Lope de Chinchilla dicha regiduría en 1545 ó 1546, que es cuando éste marchó a Granada a los esponsales de su hijo Francisco. Más o menos fue por entonces cuando Benito Ruiz le hizo llegar a Lope de Chinchilla por mediación de Francisco de Soto la cantidad de 200 ducados en pago de la regiduría, pero la condena al patricio local privaría del cargo a Benito Ruiz. Así pues, su hijo Juan, que aducía tener derecho de heredar el oficio, entabló un pleito con la Hacienda regia. No obstante, la lentitud de los procedimientos posibilitó a padre e hijo ostentar la regiduría, hasta que el fisco reaccionó e interpuso demanda contra ellos diecisiete años después de que se acabara con la vida del señor de Ontur. En el seno de la oligarquía rectora se abrió una fractura entre el círculo de los que apoyaban a Morote frente a quienes se oponían a su oficialía. Finalmente la justicia dio la razón a las instituciones financieras de la monarquía. Morote quedó sin el oficio que su padre adquirió, y Mencía de Cuéllar, que había intervenido en el proceso para intentar recuperar la posesión de la regiduría como viuda de Lope de Chinchilla, también hubo de pagar las costas.<sup>267</sup>

El caso de Lope de Chinchilla sirve para ilustrar el creciente clima de terror que se fue apoderando de Hellín a mediados de la centuria del dieciséis. Convertida la villa en sede de la prisión del Santo Oficio, en ella se extendió la llama del acoso inquisitorial. Los interrogatorios se multiplicaron y afloraron de nuevo los linajes sospechosos que habían ido diluyéndose en la sociedad local en tiempos de los Austrias. Si Lope de Chinchilla cayó víctima de la Inquisición fue en buena medida porque no se ajustó a cumplir con la disciplina exigida por su condición de oligarca integrado en el

---

*Moderna*, 21, UNED, Madrid, 2008, p. 6 y ss. En AHN, *Inquisición*, leg. 2797/1 se dice que se rematan las heredades de Lope de Chinchilla (Ontur, Albatana, Mojón Blanco y tierras de riego y secano en Hellín) en Pedro de Zambrana por 40.000 ducados: 20.000 en dinero, 10.000 en censos, 10.000 en 4 plazos anuales.

267 Todo este asunto, en AHN, *Inquisición*, leg. 2020/1, nº 2. Mencía de Cuéllar intentó negociar para hacerse con la regiduría ofreciéndosela al fisco. Por su parte, Benito Ruiz era hermano del anterior vicario de Hellín, Francisco Ruiz de la Peña.

sistema. Si recorremos las pautas señaladas por Hernández Franco referidas al modelo social hegemónico en la España del dieciséis, los miembros de la familia Chinchilla se asimilaron al orden dominante recibiendo en su día el bautizo, accedieron a los oficios concejiles de su villa, incluso compraron la hidalguía y hasta se convirtieron en *señores de vasallos*. Sin embargo no buscaron un cambio de apellidos que les pudiera proporcionar una nueva identidad cultural. Se diría que mantenían cierto orgullo familiar por encima de los requeridos fingimientos para ocultar un pasado judaico, lo que impedía borrar el pasado del abuelo Lope de Chinchilla, también procesado por judaizar. Asimismo, buscaron principalmente entroncar con otros clanes de sangre hebraica (al menos en los casos de los Soto, Lara y León), frente a otros de similar origen que supieron enlazar con familias de cuño veterocristiano. Por añadidura, tampoco dejaron establecidas fundaciones piadosas que, como signos ideológicos externos, fueron de especial ayuda para los linajes conversos a la hora de afianzarse en la sociedad de los Austrias.<sup>268</sup> De este modo, no blindaron su linaje en la sociedad en la que habrían de desenvolverse. Su apuesta por la discreción les acabó pasando factura, pues tampoco se integraron claramente en ligas, bandos o redes de poder locales ni mucho menos los abanderaron; y además, la mayoría de sus vínculos matrimoniales los buscaron fuera de la comarca, algo que dificultaba integrarse con cohesión en las redes locales. Así, Lope de Chinchilla apenas si era únicamente un gran hacendado sin nexos clientelares sólidos en su entorno. Ese entorno será el principal fautor de su derribo. Quizá su temprano hospedaje al César Carlos nunca se lo perdonaron sus convecinos en principio mejor situados para agasajar al monarca.

---

268 Juan Hernández Franco, "Trayectoria social de una familia conversa: los Santesteva-Lara. Del empinamiento a la condena", *Disidencias y exilios en la España moderna*, Universidad de Alicante, 1997, p. 182.



## 6. NOTAS PARA UNA CONCLUSIÓN.

### La depuración social como objetivo del Estado autoritario

*“En opinión generalmente aceptada, la verdadera y típica finalidad de la vida de un judío consiste en hacerse rico. Nada más falso. Para él, llegar a ser rico significa sólo un escalón, un medio para lograr el auténtico objetivo, pero nunca es un fin en sí mismo. El deseo propiamente dicho del judío, su ideal inmanente, es ascender al mundo del espíritu, a un estrato cultural superior”.*<sup>269</sup>

Estas palabras del escritor vienés Stefan Zweig intentan ofrecer algunas claves acerca de la personalidad del pueblo judío, cuya idiosincrasia, tan diferenciada en ocasiones con respecto al resto de la sociedad, ha derivado a lo largo de la historia en fuertes tensiones, algunas de ellas enormemente trágicas. Para ofrecer una visión sobre los judíos que habitaron los reinos de España en la época de transición entre las edades Media y Moderna, podríamos matizar las líneas precedentes del autor austriaco y añadir que gran parte de ese colectivo, en efecto, obtuvo una posición económica desahogada en tiempos de penuria, lo que no hizo sino incrementar la brecha existente con el resto de la sociedad. La acumulación de dinero, procedente de determinadas profesiones no acostumbradas por la masa cristiana, derivaba de la adquisición de conocimientos académicos. Saber leer fue un rasgo específico de gran parte de las familias hebraicas que las conducía a ese “estrato cultural superior” que citaba Zweig. La cultura escrita y reflexiva se fomentaba en los propios hogares judíos, toda vez que en ellos se leía *La Torah* a diario y en familia. De ahí que se pueda designar al pueblo hebraico como “comunidad de lectores, dada la obligación original de no ser analfabeto”, tal como ha señalado recientemente Esther Bendahan.<sup>270</sup> Estos hábitos culturales y profesionales se prolongaron en las familias de judeoconvertidos, de modo que los colectivos cristianos, pese a compartir una misma fe, mantuvieron las diferencias socioculturales del pasado.

---

269 Stefan Zweig, *El mundo de ayer. Memorias de un europeo*, Acantilado, Barcelona, 2001, p. 29 [Trad. J. Fontcuberta y A. Orzeszek].

270 Esther Bendahan, “Una ética del exilio”, *Mercurio*, 196, Fundación José Manuel Lara, Sevilla, diciembre 2017, p. 14.

El rechazo de la población de cristianos viejos al colectivo de origen judaico sirvió de caldo de cultivo para el establecimiento de la Inquisición. Más allá de la voluntad de los Reyes Católicos, la sociedad admitió e incluso exigió la aparición de una institución que contribuyera a mantener con firmeza a los conversos bajo estrecha vigilancia. Probablemente casi nadie deseó que la represión llegase a las cotas de terror que se alcanzaron, pero cada individuo, llevado por el furor colectivo, contribuyó a su manera a la expansión del fenómeno. No lo olvidemos. Ni tampoco que la expulsión de los judíos fue cristianamente impía, socialmente inaceptable, contraproducente en el ámbito cultural, inútil en lo político y económicamente ruinoso.

Esa sociedad, circunscrita al reducido espacio de las tierras de la llanura albacetense y de Alcaraz, es la que ha servido de marco de observación de las actividades del Tribunal del Santo Oficio durante las primeras décadas de su funcionamiento. Para ello, aparte del propio *Tribunal*, hay que considerar la *colectividad* en medio de la cual actuó y los *poderes civiles*, determinantes en el fenómeno penalizador, a pesar de su carácter aparentemente marginal.

Por lo que se refiere a la propia Inquisición, ajena a sus propios principios, su aparato corrupto y manipulador se fue reinterpretando y adaptando a las circunstancias particulares de cada caso y momento. Las tierras albacetenses pueden atestiguarlo. Cabe señalar que sus objetivos, pese a estar aparentemente bien determinados —defensa y vigilancia de la ortodoxia católica—, distaron casi siempre de ser claros, sobre todo a medida que se fue apaciguando el problema del criptojudaísmo. Entre tanto, el heterodoxo sincretismo de los moriscos no se consideró un problema del mismo calibre, y durante los primeros tiempos este colectivo distó mucho de verse tan perseguido como el de los descendientes de los hebreos, aunque éstos asimilaron el dogma católico con más facilidad. No obstante, tampoco se debe minimizar el acoso que sufrieron las numerosas familias musulmanas de Hellín, mucho más débiles política y económicamente. En suma, esta actuación acarreo masivas conversiones que derivaron en una importante ampliación del templo parroquial de Hellín realizada en torno a 1502, precisamente el año de los Edictos de conversión.

Pero más que la rectitud espiritual, fue la amenaza del ascenso social lo que de verdad incidió en las primeras actuaciones de la Inquisición. Por ello, queda fuera de toda duda que el Santo Oficio constituyó un elemento plenamente configurador del Estado autoritario de los Reyes Ca-

tólicos y de los Austrias, así como un factor especialmente diferenciador de esta monarquía con respecto a los demás reinos de Europa. En este sentido, a la hora de evaluar la verdadera naturaleza de la obra del Tribunal de la Fe en los inicios de su andadura, hay que valorar fundamentalmente dos fenómenos: la actitud de la vieja sociedad cristiana con relación a la minoría judeoconversa, y la configuración de las banderías asociadas a la guerra sucesoria castellana.

En los reinos hispanos, la hostilidad de los cristianos viejos hacia sus vecinos judíos y conversos es una realidad tan innegable como fluctuante. El final de la Edad Media y el reinado de los Austrias mayores definen en toda su intensidad una de las etapas de mayor antisemitismo, y esta actitud ayudará a configurar un nuevo tipo de relaciones sociales y políticas. El Edicto de Expulsión hace culminar un proceso de acoso y, por qué no decirlo, de falta de plena integración, con respecto a la minoría hebraica. Los factores de acorralamiento a este sector lo indujeron a ir abrazando paulatinamente en sucesivas oleadas la fe cristiana, aunque en grados distintos de convicción. Las conversiones a su vez provocaron entre judíos y renegados un clima de tensión, a veces atenuado en virtud de los negocios compartidos. Asimismo, la integración en el cristianismo, que se estimaba como una solución a la fragmentación religiosa de la sociedad, acabó agravando la desconfianza que los confesos generaron entre los cristianos viejos. Ni ellos ni nosotros sabremos nunca el nivel de franqueza en la aceptación de la fe dominante por parte de los conversos, pues el miedo a la persecución y después a la hoguera hace imposible dilucidar el grado de veracidad de las confesiones que se realizaron ante jueces e inquisidores. Contra la opinión de Baer, cabe pensar que muchos conversos se hicieron sinceros cristianos, pero el acoso y las medidas legales les empujaron a retomar algunos principios de su antigua fe, en vista del fracaso de su integración. Un mecanismo psicológico que se puede encontrar en otros contextos análogos. Por todas estas razones, gran parte de la sociedad estaba, como hemos indicado, en plena consonancia con la expulsión y con la creación de un riguroso tribunal de fe que castigara a los cristianos falsos y despejara dudas acerca de las conciencias.

La riqueza personal acumulada por muchos judíos dentro de una sociedad que adolecía de grandes carencias; las profesiones desempeñadas por ellos, que unas veces resultaban enojosas (gestión fiscal) y que otras suponían la estrecha dependencia de los individuos (escribanías, medicina); la arrogancia de muchos potentados hebreos visible en el lujo; la distinción sobre el resto a través de su cultura... Todo ello añadido al

discurso del clero acerca de la usura y el deicidio, acabaron desatando la hostilidad de la sociedad hispanocristiana. Quizás en las tierras de La Mancha oriental y en sus alrededores esta hostilidad nunca fue tan intensa como en otros lugares; pero dos factores vinieron a sumarse para que se infundiera un mayor antisemitismo en núcleos como Alcaraz, Chinchilla, Villena y Hellín: la implicación de los clanes judeoconversos en los conflictos políticos del siglo XV y sobre todo su pretendido —y muchas veces conseguido— ascenso al poder local. Esta maniobra suponía atravesar un límite vedado y las viejas élites no estaban dispuestas a permitirlo. Por ello resultó mucho más decisiva que la mayor o menor sinceridad de la fe cristiana abrazada por tales familias, y en suma acabó reactivando el rechazo social hacia el grupo.

Un asunto un tanto más complejo es la implicación del Santo Oficio en la represión de grupos políticos hostiles a la monarquía. La configuración de bandos en las distintas poblaciones de Castilla —una constante durante el reinado de los últimos Trastámaras— tuvo su manifestación más evidente en la guerra sucesoria que los Reyes Católicos sostuvieron frente a Alfonso de Portugal. En las tierras del señorío de Villena y de Alcaraz, una parcialidad se organizó en torno al marqués Diego López Pacheco, seguidor del pretendiente portugués. La Inquisición vendrá a colaborar en el ajuste de cuentas de postguerra. Una vez que Isabel y Fernando crearon la Inquisición, no tardó en ser empleada en la depuración de los viejos rivales villenistas. Se puede decir que las nuevas autoridades consolidadas en el reinado de los Reyes Católicos se sirvieron de la Inquisición para culminar la transición política. Entraban aquí en juego razones añadidas en torno a la pertenencia a bandos antagónicos y al dominio del concejo. En este sentido, el Santo Oficio de la Inquisición actuó como simple *brazo sacro* para culminar las venganzas políticas. Dados los numerosos conversos que actuaron en apoyo de Juana la Beltraneja, las autoridades isabelinas se sirvieron del aparato inquisitorial a fin de apartarlos y configurar un nuevo orden político y económico. En nuestro ámbito de estudio los ejemplos abundan: en Alcaraz se persiguió a los clanes Llerena, Montiel y Arenas; en Chinchilla, a los Requena y Arboleda (estos también eliminados de Villena).

Con una sociedad progresivamente antisemita, cualquier método fue válido para eliminar del poder a todo sospechoso de sangre impura, ya que esa eliminación vendría a garantizar una posición más cómoda a los supervivientes de las luchas políticas. La excusa religiosa no fue más que una estratagema para mover al Santo Oficio a neutralizar a los

elementos hostiles a la nueva monarquía isabelina y a los nuevos clanes que le servían de apoyo. El caso de la familia hellinera de los Rodríguez de Alcaraz es proverbial en este sentido. Sus miembros acabaron siendo depurados pese a su más que probable fidelidad a Isabel de Castilla en la guerra y a instalarse después con firmeza en el concejo de la villa; pero su preeminencia social estorbaba a los más firmes partidarios de los Reyes Católicos, que aprovecharon el origen judaico de tal familia para hacerla pasar ante los inquisidores y quizá también alguno perecer en la hoguera. En este sentido, el efecto de que personajes tan potentados como dicha familia de Hellín, la alcaraceña Mayor González de Montiel y Lope de Chinchilla, señor de Ontur y Albatana, cayeran víctimas de la Inquisición no hizo sino aumentar el terror, que ya se había instalado en muchas gentes desde el momento en que se fueron manifestando los métodos empleados por los inquisidores: el secreto de la delación, la falta de careos en los procesos y la aplicación de la pena de muerte por razón de fe.

La institución derivó en un monstruo incómodo que la sociedad aceptó, la monarquía permitió y el Papado desatendió. A la vista de los casos conocidos en las comarcas analizadas, se ratifica que el periodo comprendido entre 1488 y 1500 constituyó la etapa más intensa en la actuación del Santo Oficio y en el uso de la hoguera, todo un tratamiento de choque para una sociedad que debía ser estrechamente fiscalizada. Por aquellos años, se produjo un verdadero exterminio de clanes por toda España, como sucedió con la familia Alcandora de Hellín. No bastaba con perseguir al jefe de la parentela, sino neutralizar las posibilidades del ascenso social de la familia o de revancha de sus descendientes. Por ello a los castigos se sumaban las confiscaciones de las haciendas, que sólo en los casos menos graves se podían recuperar. Asimismo, el simple hecho de reconciliarse o habilitarse para recuperar ciertos derechos perdidos por las condenas de padres y cónyuges, ya suponía un desembolso que afectaba a la propia hacienda personal.

Hay que decir que la Iglesia no hizo causa común en el nuevo orden establecido con ayuda de la Inquisición y basado en la limpieza de sangre. En Alcaraz, el arcipreste Sánchez Celdrán simboliza todo un movimiento de oposición al rancio elitismo asentado en este nefasto principio y que a la postre supondrá una rémora duradera en la modernización del país.

El deseo de los sectores más afines a la monarquía y ostentadores de limpio linaje (lo que tampoco significa que todos ellos tuvieran origen inmaculado), desembocó en la depuración de aquellos elementos te-



nidos por advenedizos, pues habían accedido en las últimas décadas a puestos de influencia social y poder político partiendo de sus orígenes conversos. El hecho de que algunas de estas familias estuvieran francamente enriquecidas junto a su pretensión de igualarse a las oligarquías de sangre limpia y de instalarse en las élites locales provocó la reacción de sus rivales para promover su depuración. En consecuencia, la nueva oligarquía surgida al amparo del triunfo isabelino aprovechó el nuevo instrumento que la Iglesia y el Estado les proporcionaban para desplazar del poder a todos aquéllos que pudieran hacer sombra a su status y su proyecto de vida. Víctimas propiciatorias de esta estrategia fueron los clanes conversos. No importaba que en algunos momentos todos hubieran tenido intereses comunes.

Queda claro que los casos de judaización fueron con frecuencia asociados a la relevancia social de los encausados. El poder era lo más importante. Esto es claramente visible cuando en las fechas en que el criptojudasmo deja de ser un caso recurrente, los demás delitos, tales como la blasfemia, la homosexualidad, la bigamia, la defensa de la fornicación, etc. no revelan ningún signo de preeminencia social de los acusados.

El caso más significativo de apartamiento de un oligarca del poder es el que tuvo como víctima al señor de Ontur y Albatana, Lope de Chinchilla, el mayor hacendado de Hellín y muchas leguas a la redonda. Su procesamiento, abiertamente parcial y manipulado, no sólo acabó con su vida, sino que propició la ruina y el final de la carrera social de su familia. Para evitar estos desenlaces, conversos de toda condición no dudaron en ocultar sus orígenes, fingiendo un pasado inexistente, cambiando de apellidos para evitar significarse y sobre todo para aparentar lo que no eran. Estas estrategias derivaron a la postre en la pérdida de las identidades familiares y en la construcción de una respetabilidad social sobre la base de la mentira.

Otra vía empleada por los cristianos nuevos para eludir la persecución social e institucional fue la de emigrar hacia poblaciones en las que pasar más desapercibidos. De este modo algunas familias siguieron conservando sus apellidos, si bien a veces les convenía combinar el desplazamiento geográfico con las citadas tácticas de disimulo. Un repaso a las diferentes poblaciones del cuadrante sureste de la Península nos hace comprobar cómo algunas familias manchegas (Montiel) recalaron en Alcaraz, y de aquí otras fueron a parar a Murcia (Algazí). También Murcia fue el destino de algunos clanes del área de Hellín (Soto), de

igual modo que algunos villenenses (Arboleda) tomaron el rumbo de Chinchilla y Albacete, o bien parte de otros clanes señalados en la ciudad de Chinchilla (Requena) se dispersaron por Hellín. Pero en realidad sería conveniente llevar a cabo en el futuro un estudio detenido de este fenómeno.

Aunque la Inquisición y el ambiente por ella propiciado hicieron que unas familias cayeran en declive definitivo, otras aprovechando su fortuna material (la que escapó de las confiscaciones) consiguieron mantener cierto nivel económico, que, pasado el tiempo y llegado el olvido de su proscripción, acabaron asimilándose a los clanes de cristianos viejos. En muchos casos el paso del tiempo habría conseguido borrar la memoria, de modo que pudieron celebrarse muchos enlaces matrimoniales sin que nadie se percatase o manifestase alguna contrariedad. En otras ocasiones bastaba con mirar para otro lado. La recuperación del nivel económico por parte de los descendientes de conversos resultó clave para poder unirse a otros hogares sobrados de honra familiar, pero no tanto de fortuna material. Como en tantas otras épocas el dinero podía comprar una posición social. Incluso la necesidad de liquidez por parte de la monarquía facilitó a algunos hombres adinerados el acceso a cargos públicos e incluso a la nobleza. Así, personajes con antepasados judíos pudieron mimetizarse en el *establishment* segregacionista de los Habsburgo y acabar incluso convirtiéndose en familiares de la Inquisición, una de tantas contradicciones que nos brinda la historia.



# APÉNDICE DOCUMENTAL



## I

1488, noviembre 27. Valladolid.

*Para que las autoridades civiles de la tierra de Alcaraz y adelantamiento de Cazorla reciban y aposenten a los inquisidores y colaboren con ellos en sus actividades.*

AGS, RGS, leg. 1488 noviembre, f. 222.

Don Fernando e doña Ysabel, rey e Reyna de Castilla etc. A los corregidores, alcaldes, alguasiles, merinos e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la çibdad de Alcaraz e su tierra e termino e de la villa de Cazorla e de todas las otras villas e lugares de su adelantamiento, (e) a cada vno e a qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que el deuoto padre prior de Santa Cruz, nuestro confesor e del nuestro Consejo, Ynquisidor General de la heretica prauidad en todos los nuestros reynos e señorios, dado e deputado por la Santa See apostolica, con nuestra voluntad e consentimiento agora nueuamente sudelego ynquisidores para que fagan ynquiçiõn en esta dicha çibdad e su tierra e villa de Caçorla e las villas e lugares del dicho adelantamiento contra todas las personas, asy omnes commo mugeres que fueren o se fallaren culpantes en el delicto e crimen de heregia e apostasya, segund que en los poderes que para ello les dio mas larga mente se contiene. Por que vos mandamos a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares e jurisdiciones que cada e quando los dichos ynquisidores o su alguasil o promotor fiscal e los otros sus ofiçiales e menistros fueren a resedir en el dicho ofiçio de la Santa Ynquiçiõn a esa dicha çibdad e su tierra e villas e lugares del dicho adelantamiento, los reçiudades benina e amorosamente con aquella honrra que se acostumbra faser a las personas que los semejantes ofiçios e cargos lieuan, e les dedes e fagades dar todo el consejo e fabor e ayuda que vos pedieren e menester ovieren, asy por fazer la dicha ynquiçiõn commo para prender e castigar las que fallaren culpantes en el dicho delicto e esecutar en ellos e en cada vno de ellos e en sus bienes todas las penas çeviles e criminales estableçidas en derecho por manera que todo lo que por los dichos ynquisidores e por sus cartas e mandamientos fuere mandado, se faga e esecute en todo e por todo sin contradicõn de persona alguna. E por esta dicha nuestra carta mandamos e defendemos a los ynfantes, duques, prelados, marqueses, condes, ricos omnes, maestros de las hordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a otras quales quier personas de qualquier ley, estado, condiçion, preminençia o dignidad que sean nuestros basallos, subditos e naturales, asy de la dicha çibdad de Alcaraz e su tierra e villa de Cazorla e las villas e lugares de su adelantamiento commo de todas las otras çibdades e villas e lugares de los dichos nuestros reynos e señorios e a cada vno e a qual quier de ellos que

non acojan nin retengan nin encubran nin consientan acojer, retener nin encubrir nin faboresçer en sus villas e logares e tierras nin fortalezas nin en alguna de ellas ningunos ni algunos de los dichos herejes e apostatas que fueren culpantes e sospechosos en el dicho delicto de heregia agora nin de aqui adelante. E qual quier de las tales personas que fueren e absentaren e ovieren oydo e absentado e sopieren de ellas en qual quier manera, lo vengan o enbien a desir e declarar luego a los dichos ynquisidores para que los den e entreguen en su poder e fagan dar e entregar libre e desenbargadamente con todos sus bienes muebles e rayses e semovientes para que determinen de ellos lo que se fallare por derecho por manera que la dicha ynquision se faga e esecute retamente; e los que en el dicho delicto se fallaren culpantes sean punidos e castigados, e el aboninable (sic) pecado de heregia e apostasia se quite e desarraygue en la dicha çibdad e su tierra e villas e lugares del dicho adelantamiento, commo cumple a seruiçio de Dios nuestro señor, e honra e ensalçamiento de nuestra santa fee catolica.

E otrosy vos mandamos que cada e quando que los dichos ynquisidores e sus ofiçiales e ministros fueren a qualquier de esos dichos lugares a exerçer el dicho su ofiçio de ynquision los aposentades e fagades aposentar dandoles buenas posadas en que posen que non seyan mesones, e ropa para dormir sin dineros segund su condiçion, e todas las viandas e mantenimientos que ovieren menester por sus dineros a preçios justos e razonables segund que entre vosotros valieren. E porque mejor e mas seguramente los dichos ynquisidores e sus ofiçiales e ministros puedan exerçer el dicho ofiçio e esecutar las penas en los que culpantes e enobedientes fueren, nos por la presente los tomamos e reçebimos so nuestra guarda e amparo e defendimiento real e a sus omnes e criados e apaniguados (sic) e los aseguramos de vos las dichas personas e de cada vno e qual quier de vos para que los non frades nin fieran nin matedes nin ligen (sic) nin enjurien nin fagades nin consintades faser mal nin daño nin desaguisado alguno en sus personas e bienes nin a ninguno de ellos e lo fagades asy pregonar por esas dichas çibdades e villas e logares por las plasas e mercados e logares acostumbrados por pregonero e ante escriuano publico por manera que venga a notiçia de todos. E ninguno nin algunos non podades nin puedan pretender ynorançia so las penas en que cayan aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por carta e mandado de sus rey e reyna e señores naturales, lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte de ello mandamos a vos, los dichos conçejos e justiçias e personas suso dichas e a cada uno e qual quier de vos que fagades e cumplades e fagades guardar e complir e esecutar lo en esta nuestra carta contenido en todo e por todo segund e por la forma en manera que en ella se contiene e contra el thenor e forma de ella non vayades nin fasedes nin consyntades yr nin pasar agora nin de aqui adelante so las dichas penas que los dichos ynquisidores vos posyeren o mandaren poner de nuestra parte, las quales nos por la presente vos ponemos e avemos por puestas.

E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de priuacion de los ofiçios e merçedes que de nos tenedes, e de çient mill maravedis para la nuestra camara e fisco a cada vno por

quien fincare de lo asy faser e complir. E demas mandamos a qualquier que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que seamos del día que vos enplasare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a veynte e siete dias de noviembre, año del nascimiento de nuestro señor Iesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Juan de Colonia, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado.

## II

1493, enero 10. Barcelona.

*Mandamiento a Diego López de Tapia, vecino de Alcaraz, para que haga pesquisa sobre la actuación de Pedro Ortiz, corregidor de la ciudad, contra un clérigo de la Inquisición y con respecto a la elección de oficiales concejiles.*

AGS, RGS, leg. 1493 enero, f. 258.

Don Fernando e doña Ysabel etc.

A vos, Diego Lopes de Tapia, veçino de la çibdad de Alcaras, salud e graçia.

Sepades que nos somos informados que en la çibdad de Alcaras Pero Ortis, corregidor de ella, e sus ofiçiales, disen que han hecho e hasen y algunas cosas non deuidas en los negoçios de la Santa Ynquisiçion e que demas de esto disen que el dicho corregidor, a cabsa que vn clerigo de la dicha çibdad tenia cargo de confesar las personas que estauan presas por la dicha Ynquisiçion e curava de sus animas estando presente al examinar de los testimonios de la Ynquisiçion, seyendo onbre de buena fama, disen que vna noche entro por las ventanas de la casa de dicho clerigo con gente armada disiendo que tenia mançeba, non seyendo asy saluo por dinigrar su fama, e que ynjuriandole con palabras muy feas lo prendio e lo leuo preso. E que asy mismo disen que commo los ofiçios temporales de la dicha çibdad se dan cada año a quien el corregidor quiere, disen que de dose ofiçios que son dis que los nueue proueyo el dicho corregidor contra las hordenanças de la çibdad, e que todos los alguasiles e alcaldes de la dicha çibdad dis que son personas no afiçonadas al dicho ofiçio de la Santa Ynquisiçion. E por que nos queremos saber la verdad de todo lo suso dicho, mandamos dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha rason. Por que vos mandamos que luego veades (sic: *vayades*) a la dicha çibdad de Alcaraz e fagades pesquisa e ynquisiçion, e por quantas partes pudieredes saber e vos informeys e sepays la verdad de todo lo suso dicho e de cada vna cosa e parte de ello, e que cosas son las que el dicho corregidor e sus ofiçiales fassen contra el ofiçio de la Santa



Ynquisiçion e commo e en que manera paso la injuria que fiso al dicho clerigo e de todo lo otro que çerca de lo suso dicho que vos vieredes que se deua faser e para saber verdad de ello e la pesquisa fecha e la verdad sabida escrita en linpio e firmada de vuestro nombre e synada del escriuano ante quien pasare e çerrada e sellada en manera que faga fe la traed o enbiad ante nos en el nuestro consejo para que en el se vea e se faga lo que fuere justiçia e mandamos a las personas de que açerca de lo suso dicho entendieredes ser ynformado que vayan e aprescan ante vos a vos llamar e enplasamientos a los plasos e so las penas que de nuestras partes les pusieredes las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas para lo qual todo que dicho es con sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades vos damos poder cumplido puesta nuestra carta e non fagades ende al.

Dada en la çibdad de Barçelona, a x dias de henero de mill e quatroçientos e nouenta e tres años.

Yo, el rey. Yo, la reyna. Don Aluaro. Iohannes decanus Hispalensis. Iohannes doctor. Felipus dotor. Petrus doctor.

### III

#### 1494, julio 1. Ávila

*El inquisidor general Tomás de Torquemada acusa recibo de los ingresos cobrados por la Inquisición en Alcaraz. (Traslado hecho en 1495 en Alcaraz)*

AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas*, 1ª época, leg. 100.

Nos, fray Thomas de Torquemada, prior del monesterio de Santa Crus de Se-goia, confesor e del Consejo del rey e de la reyna, nustros señores, e ynquisidor general de la heretyca prauedad en todos sus reynos e señorios, dado e diputado por la Santa See apostolica, dezimos que somos contento e pagado de vos, el bachiller Juan Hernandez de Castroverde, reçebtor de los bienes confyscados a la Camara e fisco de Sus Altezas por el dicho delicto en la Ynquisiçion de Alcaras e su arçedianazgo, de treynta e ocho mill e quinientos maravedis, los quales distes en doze alhonbras e vn candelero de açofar grande con seys candeleros alderredor e su corredor e vn baçin grande de alanbre e vna cortyna, e con lo que se dio al recuerdo que traxo las alhonbras, que monta todo la dicha suma de los dichos treynta e ocho mill e quinientos maravedis, las quales dichas alhonbras e cosas suso dichas distes e entregastes por nuestro mandado a fray Diego de Contreras e el de vos las reçibio e los dichos treynta e ocho mill maravedis que se montaron en las dichas alhonbras e cosas son para en cuenta e parte de pago de la suma de maravedis de la librança que en vos, el dicho reçebtor, nos fue librada e vos teneys cargo de nos pagar e en testimonio de lo qual vos madamos dar e dimos la presente fyrmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello e refrendada de nuestro secretario.

Fecho en el monesterio de Santo Tomas de Avila, martes, primero dia del mes

de jullio de mill e quatroçientos e nouenta e quatro años, e entra en esta suma los mill maravedis que pagastes vos, el dicho reçeptor de la alcauala de las otras alhonbras primeras.

Fecha. Thomas, prior. Por mandado de su reuerenda paternidad. Juan de Leon, secretario.

Fecha e sacado fue este traslado de las escripturas oreginales en la çibdad de Alcaras, catorze dias del mes de setyembre, año del nascimiento de nuestro Saluador Iesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e çinco años. Testigos que al leer e conçeptar de estre traslado con las dichas escripturas oreginales fueron presentes, llamados e rogados, Alfonso de Toledo e Garçia de Albaçete, vezinos e moradores de la dicha çibdad de Alcaras, e Aluaro de Jahen, escriuano, vezino de Jahen.

Va enmendado do dize “setenta” vala e no le enpesca.

#### IV

1494, julio 29. Segovia.

*Carta del Consejo de la Inquisición a Juan Fernández de Castroverde, receptor de los bienes confiscados, para que se vea y cumpla un mandato previo del Consejo de la Inquisición e inserto (Barcelona, 11 de septiembre de 1493) para que se paguen las posadas y la ropa necesaria a los inquisidores y oficiales de la Inquisición en Alcaraz y se les proporcione ropa mientras estén allí, a fin de que devuelvan lo que tenían prestado de los vecinos, a solicitud (inserta) del concejo de Alcaraz.*

AGS, RGS, leg. 1494 julio, fol. 301.

Don Fernando e doña Ysabel etc.

A vos, el bachiller Juan Fernandes de Castroverde, nuestro reçeptor de los bienes confiscados e aplicados a nuestra Camara e fisco por el delito de la heretyca prauidad en el adelantamiento de Caçorla e çibdad de Alcaraz, salud e graçia.

Sepades que ante nos paresçio en el nuestro Consejo de los bienes confiscados e cosas tocantes a la Santa Ynquisiçion, paresçio el procurador del conçejo, justiçia, regidores de Alcaraz, e nos presento una petiçion con çierta prouision e mandamiento del dicho nuestro Consejo en las espaldas de ella, el thenor syguyente:

“Muy altos e muy poderosos rey e reyna e señores:

El conçejo, justiçia, regidores de la çibdad de Alcaras humillemente besamos las reales manos de vuestra alteza, la qual bien sabe que otras vezes avemos suplicado sobre la ropa e posadas que tienen los ynquisidores e ofiçiales de la Santa Ynquisiçion de la dicha çibdad, e fasta agora non se ha proueydo. Humillemente suplicamos a vuestra alteza vos mande proueher con remedio de justiçia mandando pagar la ropa e alquileres de casas que los ynquisidores e ofiçiales del Santo Ofiçio tyenen en lo qual vuestra Alteza hara seruiciu a Dios, e a la dicha çibdad mucho bien, e merçed a nuestra vida e estado nuestro, señor, acreçiente con maiores reynos e señorios.”

(mandato:) “Nos, los del Consejo del rey e de la reyna, nuestros señores, que entendemos en los bienes confiscados e cosas tocantes a la Santa Ynquisiçion, mandamos a vos, el bachiller Juan Fernandes de Castroverde, reçebtor por Sus Altezas de los bienes confiscados e aplicados a su Camara por el delito de la heregia en la çibdad de Alcaras e su arçedianasgo, que luego sepades e vos ynformedes de las casas e posadas que tyenen los ynquisidores e ofiçiales de la Ynquisiçion de la dicha çibdad, piden por ellas alquiler las personas cuyas son, e pongades vna persona por vuestra parte e otras las tales personas cuyas fueren las dichas casas, conjuntamente que fagan tasar lo que meresçen de alquiler por el tiempo que asy han estado ocupadas por los dichos ynquisidores e ofiçiales. Lo que asy fuere por ellos tasado, vos lo (tachado: *pasades*) paguedes de los dichos bienes de vuestro cargo realmente e con efecto a quien de derecho lo oviere de aver e a cuyas fueren las tales casas porque asy lo mandan e quieren Sus Altezas. E todo lo suso dicho e apreçio pase por ante el escriuano de los secrestos, e tomad carta de pago de las dichas personas que asy lo reaçibieron commo dicho es, con la qual e con la presente e el apreçio de las dichas casas vos sera reaçebido en cuenta todo lo que asy dieredes e pagaredes. E asy mismo vos mandamos que sy ropa de cama teney de los bienes de vuestro cargo o la ovieredes, la deys a los ynquisidores e ofiçiales de que se aprouechen en tanto que ay estouieren por que puedan dexar ellos la que tienen a los veçinos de esa dicha çibdad que ge la prestaron.

Fecha en Barçelona a honse de setiembre de XCIII años.

M(*artinus*), eletus Menssanensis. F(*ranciscus*), episcopus Abulensis. Por mandado de los señores del Consejo. Pedro de Villaçis.”

La qual dicha petiçion asy presentada por parte de los dichos conçejo, justiçia, regidores de Alcaras, e dis que avnque por su parte fuerdes requerido guardasedes e cumpliesedes el dicho mandamiento e fisiesedes lo que en el se vos enbiaua mandar, dis que non lo quesistes faser e conplir alegando çiertas excusas e delaçiones yndeuidas, segund que paresçe por vn escripto de respuesta que distes a la yntimaçion del dicho nuestro mandamiento que presentaron. Por que nos suplicaron e pidieron por merçed los mandasemos proueher de remedio con justiçia o commo la nuestra merçed fuese. E por nos en el nuestro Consejo visto lo suso dicho e las razones e esençiones por vos allegadas asy por escripto commo por palabra fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason.

Por que mandamos a vos, el dicho nuestro reçebtor, que veades el dicho mandamiento que los del dicho nuestro Consejo dieron, que de suso va encorporado e lo guardedes e cumplades e fagades guardar e conplir en todo e por todo segund en el se contiene, e cumpliendo dentro de quinze dias primeros syguientes que corran despues que esta nuestra carta vos fuere yntimada dedes e paguedes realmente e con efeto lo en el dicho mandamiento contenido e las partes en el contenidas segund e commo se vos enbio a mandar non enbargante las respuestas por vos dichas e allegadas contra lo suso dicho con aperçebimiento que vos fasemos, que ansy non lo fasiendo nin cumpliendo e (tachado: *en el dicho*) el dicho pedimiento pasado, mandaremos executar en los bienes de vuestro cargo de reçebtor a toda la dicha

summa e contya en el dicho mandamiento e mas que todas las costas e dapnos sobre esta cabsa se le recreçieren los mandaremos cobrar de vos e de vuestros bienes, e non fagades ende al.

Dada en la çibdad de Segouia, a XXIX dias del mes de jullio de XCIII años.  
 Archiepiscopus Messanensis. Episcopus Abulensis. Felipus doctor.

Yo, Pedro de Villaçis, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fis escreuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

## V

### 1494, noviembre 10. Madrid.

*Sobrecarta del Consejo de la Inquisición instando a que se cumpla una orden anterior que exigía obedecer una cédula de la reina por la que concedía a los huérfanos de Rodrigo de Montiel, vecinos de Alcaraz, 20.000 maravedíes como indemnización de los inmuebles confiscados en Toledo a ellos y que habían heredado de su abuelo, maestre Alonso, condenado por hereje.* Se inserta la citada carta desatendida del Consejo de la Inquisición (1494, septiembre 9. Segovia: AGS, RGS, 1494 septiembre, f. 161).

AGS, RGS, leg. 1494 noviembre, f. 151.

Don Fernando e doña Ysabel etc.

A vos, el bachiller Juan Aluarez Guerrero, salud e graçia.

Sepades que nos mandamos dar e dimos vna nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro Consejo de la Sancta Ynquisiçion, su thenor de la qual es este que se sigue:

Don Fernando e doña Ysabel etc.

A vos, el jurado Francisco de Vargas, reçeptor de los bienes confiscados e aplicados a nuestra camara e fisco por el delito de la heregia en la çibdad e arçobispado de Toledo, salud e graçia.

Bien sabedes commo, por que nos fue fecha relaçion por Alonso e Fernando e Juan e Catalina e Mayor, huerfanos, hijos de Rodrigo de Montiel e de Mary Aluarez, su padre e madre ya defuntos, vesynos de la çibdad de Alcaras, que maestre Alonso fisyco, su ahuelo, al tiempo de su fyn e muerte le ovo dexado a ellos commo sus nietos fijos de Mary Aluarez, su hija, su madre, unas casas e almaçias que el tenia en la çibdad de Toledo, por lo qual ellos havian tomado la posesyon de las dichas casas e almaçias e la avian tenido paçificamente fasta tanto que avia siete años poco mas o menos que, por que el dicho maestre Alonso fisyco, su ahuelo, fallado culpante en el delito de la heretica preuedad, avia sido condenado por los ynquisidores de la dicha çibdad de Toledo, por lo qual le fueron tomadas las dichas casas e almaçias que tenia en esa dicha çibdad que asy les avia dexado a ellos commo a sus nietos. E commo a ellos avian quedado a esta cabsa muy pobres e perdidos, Garçia de Montiel, ya defunto, su hermano, se

nos avia quexado de ello, e sabido por nos la pobreza en que quedavan a cabsa de les tomar las dichas casas e almaçias. Vsando con ellos de clemençias e pyedad, yo, la Reyna, <les> fise merçed e limosna de veynte mill maravedis, los quales le avian seydo librados por mi çedula firmada de mi nombre en el comendador Anton de Gamarra, reçeptor que a la sason hera de los dichos bienes, el qual seyendo requerido con ella non ge los avia querido dar nin pagar poniendo a ello muchas dilaciones segund paresçia por su respuesta. E nos fue suplicado e pedido por merçed que sobre ello les proueyesemos de manera que ellos oviesen e cobrasen los dichos maravedis, los de nuestro Consejo, que entienden en los bienes confiscados e cosas tocantes a la Santa Ynquisiçion, dieron su mandamiento para vos en las espaldas de la dicha petiçion por el qual vos mandaron que, vistos la dicha petiçion e la dicha çedula de mi, la Reyna que en la dicha petiçion se hasya mençion e constando vos la relaçion de la dicha çedula ser verdadera, la guardasedes e cumpliesedes e fesyessedes guardar e conplir real mente e con efecto segund e commo por la via e forma que en la dicha mi çedula se contenia e commo sy <la> dicha çedula a vos se dyrigera e fuerades en ella nombrado segund que mas largamente en el dicho mandamiento se contiene, con la qual dicha mi çedula e con el dicho mandamiento paresçe por un testimonio que vos fuystes requerido por que los cumpliesedes segund que en ellos se contenia, lo qual non fasystes antes, paresçe que repondistes que non teniades maravedis algunos del dicho vuestro cargo para les poder pagar los dichos xx √ maravedis e que, puesto caso que algunos tuviesedes lo que non teniades, aquellos heran devidos a los ynquisydores e menistros de la Santa Ynquisiçion de esa çibdad de Toledo a los quales se devian quatroçientos mill maravedis e mas, e a mugeres e hijos que avian sydo declarados se devian grandes contias de maravedis e que aquellos pagados ante todas cosas sy touiesedes de el que porque nuestra voluntad hera aquella e asy vos hera mandado segund que mas larga mente en la dicha vuestra respuesta se contiene, lo qual visto por los del nuestro Consejo que entienden en los bienes confiscados e cosas tocantes a la Santa Ynquisiçion e commo nos fue suplicado e pedido por merçed por parte de los dichos Alonso e Fernando e Juan e Catalina e Mayor, huerfanos, fijos de los dichos Rodrigo de Montiel e Maria Aluares, sus padre e madre ya defuntos que mandasemos ver la dicha vuestra respuesta e les mandasemos proueher de manera que ellos cobrasen los dichos xx √ maravedis contenidos en la dicha merçed de mi la Reyna, o commo la nuestra merçed fuese, fue acordado que syn embargo de la dicha vuestra respuesta deviamos mandar dar nuestra sobrecarta de la dicha çedula o del dicho mandamiento para vos en la dicha rason, e nos tovimoslo por bien.

Por que vos mandamos que luego veades la dicha çedula que yo, la Reyna, mande dar e el dicho mandamiento dado para vos por los del nuestro Consejo e syn embargo de vuestra respuesta que distes al requerimiento que con ellos vos fue fecho la guardedes e cumplades e fagades guardar e conplir realmente e con efecto en todo e por todo segund que en ellas se contiene bien asy e a tan conplidamente commo sy la dicha mi çedula fuese a vos dirigida e en ella fuesedes

nombrado, e en guardandola e en cumpliendola dedes e paguedes a los fijos de los dichos Rodrigo de Motiel los dichos veynte mill maravedis de que asy yo, la reyna, les fise merçed e limosna; e sy asy non lo fesyeredes e cumplieredes o escusa o dilacion en ello pusieredes, mandamos al liçençiado Fernando de Maçuecos, nuestro juez de los bienes confiscados en la dicha çibdad e arçobispado de Toledo que vos constinga e apremie a que ge los pagueys, e contra el thenor e forma de la dicha nuestra çedula e del dicho nuestro mandamiento non vades (sic) nin pasedes nin consyntades yr ni pasar en tiempo alguno nin por alguna manera. E los vnos nin los otros non fagades ende al etc.

Dada en la çibdad de Segouia a nueve dias del mes de setiembre, año del nascimiento de Nuestro Saluador Iesuchristo de mill quatroçientos e noventa e quatro años.

Archiepiscopus Mesanensis. F(ranciscus), episcopus Abulensis. Filipus doctor. Mateus doctor.

Yo, Pedro de Villaçis, escriuano del rey e de la reyna, nuestros señores, etc.

con la qual paresçe que el dicho jurado Françisco de Vargas fue (tachado: *obedeçido*) requerido para que la obedeçiese e cumpliese en todo e por todo segund que en ella se contenia, e non enbargante que la obedeçio pero non la cunplio; antes respondio a ella dando algunas cavsas e dilaciones indeuidas. E agora por parte de los dichos fijos de Rodrigo de Montiel, ya defunto, nos fue suplicado e pedido por merçed que, pues el dicho jurado Françisco de Vargas non queria conplir la dicha nuestra carta aviendo muchos bienes que estauan confiscados a la nuestra Camara de donde les poder pagar los dichos maravedis, aviendo sydo sobre ello muchas vezes requerido, a las quales avia dado la misma respuesta, que le mandasemos dar vn executor para que fisiese execuçion en quales quier bienes que estoviesen condepnados e aplicados a nuestra Camara por los dichos veynte mill maravedis, e les fisiese pago de ellos o commo la nuestra merçed fuese. Lo qual, visto por los del nuestro Consejo de la Santa Inquisyçion e asy mismo la dicha respuesta dada por el dicho jurado Françisco de Vargas, touimoslo por bien. Por que vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos, veades la dicha nuestra carta que de suso va incorporada e la çedula que yo, la reyna, mande dar por la qual fise merçed a los suso dichos de los dichos xx  $\sqrt{}$ , e la guardedes e cumpliedes e executeys e fagays guardar e conplir e executar; e en guardandola e cumpliendola fagays entrega e execuçion en quales quier bienes muebles e rayses que fallaredes que estan aplicados e confiscados e rematados en esta dicha çibdad e su tierra a nuestra Camara e fisco, e los vendades e rematedes en almoneda publica segund fuero, e de los maravedis del su valor entreguedes e fagades pago a los fijos del dicho Rodrigo de Montiel o a quien su poder ouiere de los dichos xx  $\sqrt{}$ , de manera que la dicha nuestra carta que de suso va incorporada e la dicha çedula que yo, la reyna, mande dar aya conplido efecto para lo qual todo e para otorgar la carta o cartas de venta a la persona o personas que en la manera suso dicha de vos conprare los dichos bienes confiscados a la nuestra Camara, vos damos poder conplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidençias

e dependencias, anexidades e conexidades, e mandamos a los nuestros consejos e personas que tomaren las nuestras cartas del dicho nuestro receptor que con el pasen e encuentren los bienes que fueren vendidos. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de dies mill maravedis para la nuestra Camara; e mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parecades ante nos en la nuestra Corte doquier que nos seamos del dicha que vos enplasare fasta quinze dias primeros syguientes so la qual mandamos a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrid, a dies dias del mes de nouiembre, año de mill e quatroçientos e noventa e quatro años.

Archiepiscopus (*His*)palensis. F(*ranciscus*), episcopus Abulensis. Felipus, doctor. Yo, Rodrigo de Villaçis, escriuano del rey e de la reyna, nuestros señores, la fis escreuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

## VI

### 1494, diciembre 11. Madrid.

*Al bachiller Gonzalo Fernández de Córdoba, inquisidor de Alcaraz, para que, si es justo, haga que el receptor de bienes confiscados en el obispado de Jaén, adelantamiento de Cazorla y en la dicha ciudad de Alcaraz, pague ciertos maravedís a Fernando de Villarreal, arrendador de rentas del partido de la mencionada Alcaraz, procedentes de las propiedades de Fernando de Montiel, condenado por hereje.*

AGS, RGS, leg. 1494 diciembre, f. 275.

Don Fernando e doña Ysabel etc.

A vos, el bachiler Gonçalo Fernandes de Cordoua, ynquisidor de Alcaraz, salud e graçia.

Sepades que por parte de Fernando de Villa Real, nuestro arrendador e recabador mayor de las nuestras rentas del partido de Alcaraz, nos fue fecha relacion por su petiçion que ante nos en el nuestro Consejo de las cosas e casos tocantes a la Santa Ynquisiçion presento diziendo que el bachiller Juan Rodrigues de Castro, nuestro receptor de los bienes confiscados en el obispado de Jahen e adelantamiento de Caçorla e çibdad de Alcaraz, le es a cargo e deue treynta e (una palabra en blanco) mill maravedis poco mas o menos, restantes por pagar de çierta contia de maravedis que fue sentençiado que le pagase de los bienes de Fernando de Montiel, que fue condenado por ereje e sus bienes confiscados e aplicados a nuestra camara e fisco, por quanto dis que el dicho Fernando de Montiel ge los deuia de çiertas rentas del dicho su recabdamiento; sobre lo qual despues de aver tratado plito, fue pronunçiada sentençia por el nuestro juez de los dichos bienes confiscados, e por

ella fue condenado el dicho nuestro reęeb<tor> de la dicha contia de que le deue los dichos treynta e (una palabra en blanco) mill maravedis, los quales dis que, commo quiera que por su parte ha sydo requerido ge los diese e pagase, non lo ha querido ni quiere hazer, en lo qual ha reęebido agrauio e danno; por que nos suplico e pidio por meręed le mandasemos proueer de remedio con justięia mandandole pagar lo que asy le es deuido o commo la nuestra meręed fuese. E nos, visto su pedimiento ser justo, touimoslo por bien e mandamosle dar e dimos la presente para vos en la dicha rason, por la qual vos mandamos veades la dicha sentenęia que sobre la dicha cabsa por el dicho nuestro juez fue pronunęiada que por parte del dicho Fernando de Villa Real vos sera mostrada, e llamado e oydo el dicho nuestro reęeb<tor> sobre ello todo lo que fallaredes e pareęiere que dicho es, le apremiedes e compelades que ge lo de e pague realmente e con efeto haziendo sobre ello las esecuçiones e ventas e remates de los bienes confiscados de su cargo que conuinieren que fuere neęesarios segun forma de Derecho, por manera que el dicho Fernando de Villa Real sea pagado de lo que asy le es a cargo el dicho nuestro reęeptor segun pareęiere por la dicha sentenęia, e sobre ello non tenga cabsa de mas se nos quexar por todo lo suso dicho e para vender e rematar los dichos bienes en la manera que dicha es e obligar al saneamiento de los bienes de nuestra camara e fisco, vos damos e conęedemos conplido e bastante poder con todas sus ynęidenęias e dependenęias, anexidades e conexidades e hazemos sanos e de paz los dichos bienes e las personas que de vos los compraren para conplimiento de lo suso dicho, e non fagades ende al so pena de la nuestra meręed.

Dada en la villa de Madrid, XI dias del mes de diziembre, año del naęimiento de nuestro señor Iesu Christo de mill e quatroęientos e noventa e quatro años.

Aręobispo de Mięina. Episcopus Abulensis. Martinus doctor.

E yo, Pedro de Villacis, escriuano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

## VII

1495, febrero 12. Madrid.

*Apercibimiento del Consejo de Inquisiçion al procurador de Fernando González de Arenas, vicario de Alcaraz apresado por el Santo Oficio, sobre las rentas que este debía percibir en el cabildo de beneficiados de la ciudad, a petiçion de los demás miembros del cabildo.*

AGS: RGS, leg. 1495, febrero, f. 200.

Don Fernando e doña Ysabel, etc.

A vos, el procurador del vycario Fernan Gonzales de Arenas, que esta preso por el delito de la heregia en la Inquisiçion de la çibdad de Alcaraz, salud e graęia.

Sepades que ante nos paresçio el procurador de (tachado: *Ferrand Gonzales*) Rodrigo de Nogueron (*sic*), cura de San Pedro, e de Françisco Morales e de



Juan de Vizcaya, notario, abades e notarios que an sydo e son los años pasados e este presente de la vniversitydad de los beneficiados de la çibdad de Alcaraz; e se presento en grado de apellaçion, nulidad e agrauio e synple querella en la maior manera que podia e de derecho deuia, en prosecuçion de vna apellaçion que por ellos fue ynterpuesta de los inquisidores de la dicha çibdad, por el qual dis que les mandaron que dentro de çierto termino se asinasen a cuenta con vn notario de los del Santo Ofiçio de Ynquisiçion sobre razon de los frutos e rentas pertenecientes al dicho Fernan Gonzales, vicario, que avia de aver en la dicha vniversitydad, en lo qual dixo los dichos sus partes ser muchos agrauiados por muchas cabsas e razones contenidas en el dicho su escrito de apellaçion; e nos pidio e requirio con deuida ynstançia los reçibiesemos en los dichos grados e le mandasemos dar nuestra carta çitatoria ynivitoria pidiendo sobre todo ser fecho consejo de justiçia. E por nos en el dicho Consejo visto lo suso dicho, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon. Por que mandamos a vos, el dicho procurador del dicho vicario, que dentro de xv dias primeros syguientes que corran del día que esta nuestra carta vos fuere leyda e yntymada en vuestra persona sy pudieredes ser avido e ante las puertas de vuestra morada, los quales vos damos e asygnamos por tres plasos e termino perentorio parescades ante nos o vuestro procurador suficiẽte bien ynstruto e ynformado para prosecuçion de esta dicha cabsa e a estar a derecho con el dicho procurador e de los dichos abades de la dicha vniversitydad, e aperçibindobos commo por la presente vos aperçibimos que sy pareçieredes vos oyremos juntamente con el dicho procurador de los dichos abades e guardaremos vuestra justiçia en otra manera. E ansy non lo fasyendo e cumpliendo al dicho termino pasado, yremos al procurador de los dichos abades; e aviendo vuestra avsençia por presençia proçe-deremos en la dicha cabsa por los terminos de Derecho fasta la sentençia, e acabar segund e commo deuiéremos de justiçia para lo qual etc.

Dada en la villa de Madrid a doze dias del mes de hebrero de 1<sup>o</sup> CCCXCXV años.

M(*artinus*), archiepiscopus Mesanensis. Episcopus Abulensys. Filipus, doctor. Martin doctor.

Yo, Pedro de Villaçis, etc.

## VIII

1495, diciembre 10. Burgos.

*Comisión del Consejo de Inquisición a los inquisidores del obispado de Cartagena para que se determine la demanda de Pedro de Tordesillas, vecino de Chinchilla, sobre los fraudes cometidos por Hernando de Sabagún, en especial contra los hijos de Pedro de Alcaraz, cuyos bienes fueron confiscados por la Cámara.*

AGS, RGS, leg. 1495 diciembre, f. 107.

Don Fernando y doña Ysabel etc.

A vos (en blanco para los dos nombres), ynquisidores de la heretica prauedad en el obispado de Cartagena, salud e graçia.

Sepades que Pedro de Tordesillas, veçino de la çibdad de Chinchilla, nos hiso relaçion por su petiçion disiendo que Hernando de Sahagund, veçino de la dicha çibdad, ha fecho çiertos fraudes e llevado algunos coechos (sic) de algunas personas, veçinos de la dicha çibdad e espeçialmente que dis que hiso a unos hijos de Pedro de Alcaras que nos pidiesen limosna porque fueron despojados de los bienes que quedaron del dicho su padre, que fueron confiscados a nuestra Camara e Fisco y que nos les mandamos dar treinta mill maravedis de los bienes del dicho su padre, y que el dicho Fernando de Sahagund, disiendo que se los auia mandado apremiar, les llevo dies mill maravedis, e que agora procuró otros bienes de la misma calidad y tiene conçertado con las dichas personas por quien lo pide de les lleuar el terçio, lo qual todo dis que es deseruiçio de Dios e nuestro.

Por ende, que nos suplicaua lo mandasemos proveer e remediar de manera que el dicho Fernando de Sahagund fuese castigado por aver lleuado los dichos coechos o commo la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta, en la dicha rason, e nos touimoslo por bien. E confiando de vosotros etc. Por que vos mandamos que veades la dicha pesquisa que por vos, el dicho nuestro governador, fue fecha sobre lo suso dicho que de suso se hase minçion, la qual vos sera mostrada (e) firmada del nuestro escriuano de camara de yuso escripto, e llamadas e oidas las partes a quien atañe, sy fallaredes que el dicho Hernando de Sahagund ovo lleuado los dichos dies mill maravedis a los hijos del dicho Pedro de Alcaras de los dichos treinta mill maravedis de que nos le fesimos la dicha merçed, segund que por la dicha pesquisa consta e pareçe por aver procurado por ellos la dicha merçed que nos le fesimos, le costringades e apremiedes a que los torne e restituya los dichos dies mill maravedis libres e quitos e syn costa alguna con mas las costas e daños que sobre la dicha cabsa se le recreçieron hasta los cobrar, e por el tiempo que el dicho Fernando de Sahagund estovo en nuestra Corte en procurar lo suso dicho le tasedes el salario que justa e moderadamente vos pareçiese que le deve ser dado segund el tiempo que en ello se ocupo e acatada la calidad de su persona, aquello fagades que le sea dado e pagado por los dichos fijos e herederos del dicho Pedro de Alcaras, defunto, e çerca de las otras cosas en la dicha pesquisa contenidas brebe e sumariamente e syn dar logar a luengas ni dilaçion de maliçia, libredes e determinedes sobre ello todo aquello que fallaredes por derecho por vna sentençia o sentençias, comision en forma, e non fagades ende al.

Dada en la noble çibdad de burgos, a X dias de diziembre de XCV años.

Joannes, episcopus Astoricensis, doctor. Johanes doctor. Antonius doctor. Andreas doctor.

Yo Bartolome Ruys etc.

IX

1496, febrero 23. Tortosa.

*Orden del Consejo de Inquisición al bachiller Juan de Burgos, corregidor de Alcaraz, para que averigüe dónde hay bienes raíces que estén a cargo del receptor de confiscaciones de esa ciudad y aplicados a la Cámara, para que se abonen 20.000 maravedís a María González hija de Pedro Algazí, vecina de dicha ciudad, en ayuda a su casamiento.*

AGS, RGS, leg. 1496 febrero, f. 170.

Don Fernando e doña Ysabel etc.

A vos, el bachiller Juan de Burgos, nuestro corregidor de la çibdad de Alcaras, salud e graçia.

Sepades que por parte de Mari Gonzales, fija de Pedro Algazie, vezino de la dicha çibdad de Alcaras, nos es fecha relaçion que nos le ovimos fecho merçed e limosna para ayuda a su casamiento de veynte mill maravedis, los quales mandamos al bachiller Juan Fernandes de Castroverde, nuestro reçeptor de los bienes confiscdos e aplicados a nuestra Camara e fisco en la dicha çibdad, que ge los diese e pagase de quales quier maravedis de dicho su cargo e dis que aunque ha seydo requerido muchas vezes con la dicha nuestra carta de merçed, no lo ha querido nin quiere haser nin complir poniendo a ello sus excusas e dilaciones indevidas, a cavsa de lo qual ella no ha conseguido la dicha merçed e limosna que asy le hizimos e por que nuestra merçed e voluntad es que la dicha Mari Gonzales aya e cobre los maravedis de que le hezimos la dicha merçed, nos vos mandamos que luego vista la presente procureys de saber e sepays donde ay bienes reyzes confiscados que sean a cargo de dicho reçeptor en esa dicha çibdad de Alcaras e en su arçedianadgo e adelantamiento de Caçorla e en ellos o en los que primeramente se confiscaren fagades entrega e execuçion por los dichos veynte mill maravedis e los vendades e rematedes en publica almoneda por los terminos del derecho por ante escriuano publico a la persona o personas que mas por ellos vos diere. E los tales maravedis fezed entero e conplido pago a la dicha Mari Gonzales de los dichos veynte mill maravedis por manera que la dicha merçed e limosna se cumpla e dad e otorgad a la persona o personas que los tales bienes comprare la carta o cartas de ventas o saneamiento que las partes ovieren menester para su saneamiento e titulo que nos por la presente ge los hasemos sanos e de paz para los qual todo que dicho es a cada cosa e parte de ello e de ello inçidente e dependiente asy faser e complir executar por esta nuestra carta vos damos poder conplido con todas su ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades.

Dada en la çibdad de Tortosa, a veynte e tres dias del mes de hebrero, año del nascimiento del nuestro Saluador Iesuchristo de mill e quatro çientos e noventa e seys años.

Archiepiscopus Messanensis. Episcopus Abulensis. Filipus doctor. Martinus doctor. Yo, Pedro de Villaciz, escriuano de camara del rey e reyna, etc.

## X

1499, marzo 22. Alcaraz.

*Sentencia de los inquisidores de Alcaraz pronunciada contra Catalina González.*

AHN, *Inquisición*, leg. 2800.

Por nos, el licenciado Pedro Parente y el bachiller Gonçalo Fernandez de Cordoua, juezes inquisidores contra la heretica prabedad y apostasia en las çiudades y obispados de Jaen y Guadix y en la çiudad y arçedianazgo de Alcaraz con la villa y adelantamiento de Caçorla y villa de Beas, por la autoridad apostolica, y el bachiller Garçia de Grajal, bicario en la dicha çiudad y arçedianazgo de Alcaraz, inquisidor ordinario.

Visto y diligentemente examinado el presente proçeso que a pendido entre partes, de la una el venerables (sic) el bachiller Diego de Robles, promotor fiscal que fue deste Offiçio, y el bachiller Diego de Bonilla, promotor fiscal que agora es en el dicho offiçio, actores acusantes, y de la otra rea acusada defendiente Catalina Gonçalez, muger de Joan de Çamora, vezina de la dicha çiudad de Alcaraz que presente esta.

Visto primeramente la acusaçion por el dicho bachiller Diego de Robles contra la dicha Catalina Gonçalez yntentada, y que en efecto dixo que la dicha Catalina Gonçalez auia sido herege apostata, guardado la ley de Moysen y sus rictos, preçep- tos y çeremonias, en espeçial que los biernes en las noches colco (*¿colocó?*), barrio y atabio la casa, ençendio candiles limpios con mechas nuebas y guardo los sauados y se bistio en ellos camisas y ropas limpias y no hilaua ni haçia las otras labores y haçien- das que haçia y solia haçer los otros dias de la semana y ayunó ayunos de judios, mayormente ayunó el ayuno mayor que cae por el mes de septiembre, no comiendo hasta la noche salida la estrella, y çenaua carne y huebos y pedia perdon a sus mayores y que encubrio otras personas con quien ella hiço y perpetro las dichas çeremonias y rictos segun todo mas largamente en la dicha su acusaçion se contiene. Y visto la respuesta de la dicha Catalina Gonçalez dada contra la dicha acusaçion y todos los autos y meritos deste proçeso hasta la final conclusion y sobre todo auído mio acuerdo y deliberaçion con personas doctisimas y sanas y justas conçiencias que bieron y examinaron aqueste proçeso y teniendo ante todas las otras cosas a Dios ante nuestros ojos.

Fallamos los dichos promotores fiscales auer bien y legitimamente probado por yntençion así por testigos dignos de fee como por confesion de la dicha Catalina Gonçalez, tanto quanto combino para fundamento de su yntençion espeçialmente que la dicha Catalina Gonçalez olgaua los biernes en las noches teniendo candiles limpios ençendidos y que así mismo ayuno el ayuno mayor de los judios, no comiendo en todo el dia hasta la noche salida la estrella y a la noche cenaua huebos y que encubrio otras personas partiçipantes en los dichos

herores por donde pareçe la dicha Catalina Gonçalez despues de auer reçibido el agua del sancto baptismo por sonde fue fecha del gremio y union de los fieles catholicos christianos, fizo y cometio las cosas suso dichas y declaradas y por ello auer yncurrido en sentençia de excomunion mayor y en confiscaçion y perdimiento de todos sus bienes y pertenecer a la camara y fisco del rey y de la reyna, nuestros señores, y auer yncurrido en otras penas grandes y graves por los derechos canonicos y çebiles contrra las tales estableçidas y asi lo pronunçiamos. Pero teniendo ante nuestros ojos la piedad y misericordia de la Santa Madre Yglesia y con aquella nos conformando que le deuemos mandar y mandamos ante todas cosas que abjure publicamente los dichos herrores hereticos y apostaticos por ella cometidos y otros quales quier de qualquier espeçie y calidad que sean y asi lo pronunçiamos.

Y conforme a lo suso dicho abjuro en forma la dicha Catalina Gonçalez los herrores apostaticos de que estaua testificada y ella auia confesado y otra qualquier espeçie de heregia y apostasia.

Pero, por quanto la dicha Catalina Gonçalez, usando de mas sano consejo que hasta aqui a usado, a abjurado los dichos sus herrores y otros qualesquiera que sean hereticos y apostaticos, protestando se viuir y morir en nuestra sancta fee catholica, pidiendo ser reunida y reincorporada al gremio de la Sancta Madre Yglesia y union de los fieles y catholicos christianos y restituída a los sacramentos de la Yglesia, fallamos que deuemos reçiuir y reçiuios a la dicha Catalina Gonçalez a la vnion de los fieles y catholicos christianos y restituir y restituimos a los sacramentos de la Sancta Madre Yglesia y que deuemos mandar absoluer y absoluemos a la dicha Catalina Gonçalez de qualquier setençia de excomunion en que asi por por (sic) dispusiçion del Derecho como por constituçion de la Yglesia por nos o por otros juezes fulminadoas aya yncurrido por razon del dicho crimen siendo verdad que con verdadera contriçion, puro coraçon y fee no fingida ni disimulada se arrepiente de los dichos sus herrores y a complir la penitencia o penitencias que por nos le fuere ynjungida e ynpuesta y asi lo pronunçiamos.

Y por que la contriçion es prinçipal parte de la penitencia, ya que esta a solo Dios, que las voluntades de los hombres conoçe, puede ser manifiesta y a los juezes della no puede constar, sino por los esteriore actos de satisfaçion para que conste de su arrepentimiento y verdadera contriçion de la dicha Cathalina Gonçalez le injungimos primeramente la herubeçençia y berguença que en el acto presente a reçuido y reçiue y de mas y allende desto en pena de los dichos sus herrores y pecados le mandamos que este en carçel un año primero seguinte en las casas de su morada y la mandamos que de alli no salga de noche ni de dia sin nuestra espeçial liçençia y mandado y asi le mandamos que lo tenga y guarde so pena de ynpenitente relapsa. yten por que la penitencia verdadera a de ser echa con umildad y contençion la mandamos que en todos los dias de su vida no vista ni traiga oro ni plata ni perlas ni piedras preçiosas ni corales ni ambar ni las otras cosas bedadas a los reconçiliados y reconçiliadas ni use de los offiçios y cosas que aquellos se les defiende y no pueden usar, lo qual todo le ynjungimos en pena y emienda y sats-

façon de los dichos sus errores y pecados de heregia y apostasia segun dicho es y la mandamos que lo guarde so pena de ynpenitente y relapsa todos los dias de su vida y asi lo pronunçiamos y mandamos por esta nuestra sentençia pro tribunali en estos escriptos y por ellos.

Liçençiatus Parente. Gundisalus bacalarius. G(*arcia*) bacalarius

## XI

1501, febrero 13.

*Merced de una escribanía a Antonio de Bárcena, confiscada en Alcaraz a Pedro de Cuenca, hijo de condenados por la Inquisición.*

AGS: RGS, 1501, febrero, f. 66.

Don Fernando e doña Ysabel etc. Por quanto somos ynformados que Iohan Lopez de Cuenca e Mari Gonçales, su muger, vezinos que fueron de la çibdad de Alcaraz, padre y madre de Pedro de Cuenca, escriuano publico del numero de la dicha çibdad, an seydo condenados y declarados por herejes por los padres ynquisidores de la heretica prauidad en el obispado de Jahen e sus bienes confiscados e aplicados a nuestra camara e fisco, por lo qual el ofiçio de escriuania publica de la dicha çibdad que el dicho Pedro de Cuenca, hijo de los suso dichos, tiene es vaco e non lo puede usar ni exercer, e nos podemos proue(è)r del. Por ende, sy asi es que (tachado: vacó) por lo suso dicho vacó e esta vaco el dicho ofiçio, por fazer bien y merçed a vos, Antonio de Barzena, notario en el nuestro Consejo de la Santa Ynquisiçion, acatando vuestra suficiençia e habilidad e algunos buenos seruiçios que nos aveys hecho e hazedes de cada dia e en alguna enmienda e remuneracion de ellos, queremos e es nuestra merçed e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro escriuano e notario publico del numero de la dicha çibdad de la dicha çibdad de Alcaraz en logar e por vacacion del dicho Pedro de Cuenca, escriuano publico del numero de la dicha çibdad, e por esta nuestra carta e por su traslado sygnado de escriuano publico mandamos al consejo, justiçia, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales, omes buenos de la dicha çibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo han de uso e costunbre tomen e reçiban de vos o de quien vuestro poder oviere el juramento e solenidad que en tal cabso se requiere, el qual asy hecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro escriuano publico del numero de la dicha çibdad en logar e por vacacion del dicho Pedro de Cuenca e vsen con vos en el dicho ofiçio e en todo lo a el anexo e conçerniente, e vos recudan e fagan recudir con la quitaçion e derechos e salarios acostunbrados e al dicho ofiçio de escriuania anexos e perteneyentes, e vos guarden e fagan guardar, e vos recudan e fagan recudir con todas las honrras e graçias e merçedes e franquezas e libertades e preheminençias, prerrogativas, exençiones e ynmunidades e todas las otras

cosas e cada vna de ellas que por razon del dicho ofiçio de escriuania devedes aver e gozar e vos deven ser guardadas segund e por la forma e manera que vsaron e recudieron fasta aqui al dicho Pedro de Cuenca, e vsen e recuden a cabda uno de los otros nuestros escriuanos publicos del numero de la dicha çibdad a las cosas suso dichas e cada vna de ellas les son e deben ser guardadas e de todo bien e conplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna ni parte de ello, embargo ni contrario alguno vos non pongan nin consentan poner, que nos por esta nuestra carta vos resçibimos e avemos por reçebido al dicho ofiçio e al vso e exerçio de el, e vos damos poder e avtoridad e facultad para la vsar e exerçer en cabso que por los dichos conçejos, justiçias, regidores e otros ofiçiales de la dicha çibdad o por alguno de ellos non seades resçibido; e por que las escripturas e protocolos que estan en poder del dicho Pedro de Cuenca e ante el an pasado estan a mejor recabdo e se dé de ellas cuenta e razon a las personas que las demandaren e de derecho las ovieren de aver, mandamos al corregidor e justiçia de la dicha çibdad de Alcaraz que las de, entregue e faga luego dar e entregar al dicho Antonio de Barzena para que el las tenga e vse de ellas segund e commo de justiçia se rrequiere de las quales nos asy mismo le fazemos merçed. E los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara e fisco e demas de esto mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra Corte del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos mostrare testimonio sygnado con sugno (sic) por que nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado.

Dada en la nombrada y grande çibdad de Granada, a treze dias del mes de hebrero, año del nascimiento del Nuestro Saluador Iesuchristo de mill y quinientos e vno años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Juan Ruys de Calçena, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fize escreuir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estauan tres firmas que dezian: Alfonsus, episcopus Giennensis. Filipus doctor. Bartholomeus.

## XII

1504, abril 5. Alcaraz.

*Sentencia dictada contra Mayor González de Montiel, vecina de Alcaraz ya fallecida (Traslado hecho en Murcia en 1597 por el secretario de la Inquisición García de Izaguirre).*

AHN, *Inquisición*, leg. 2800.

(Esta misma transcripción ya fue publicada por nuestro amigo Aurelio Pretel Marín en su obra *Los judeoconversos de Alcaraz*, Albacete, 2017, por lo que cualquier error allí aparecido es de nuestra exclusiva responsabilidad).

Por nos, el doctor Gonçalo de Velasco, dean de Talavera y canonigo de Cordoua, y el doctor Antonio de Contreras, ynquisidores contra la heretica pravedad y apostasia por autoridad apostolica en la çiudad y obispado de Jaen y arçedianazgo de Alcaraz con el obispado de Guadix y adelantamiento de Caçorla y arçiprestazgo de Quesada (y) en la villa de Beas, ynquisidores y ordinarios en el dicho arçedianazgo de Alcaraz y adelantamiento de Caçorla por el reverendisimo y muy magnifico señor, el señor don fray Françisco Ximenez, por la diuina miseraçion arçobispo de Toledo, primado de las Españas, çançiller mayor de Castilla.

Visto un proceso de pleito y causa que ante nos a pendido y pende entre partes, conviene a sauer: de la una el venerable bachiller Joan de Churruca, promotor fiscal deste sancto offiçio, actor denunçiante, y de la otra Fernan Sanchez de Llerena y los otros sus hermanos, hijos de Mayor Gonçalez de Montiel, muger que fue de Rui Gonçalez de Llerena, defuncta, vezina que fue de la çiudad de Alcaraz, reos defendientes de la memoria y fama de la dicha Mayor Gonçalez de Montiel, su madre, sobre raçon de una denunçiaçion y acusaçion que el dicho promotor y abogado fiscal contra la memoria y fama de la dicha Mayor Gonçalez de Montiel puso e intento en el crimen de la heregia y apostasia en que dixo que la dicha Mayor Gonçalez de Montiel mientras que viuio y estuvo en la presente vida judaico, heretico y apostato de Dios y de nuestra sancta fee catolica en su ynjurja, ofensa y menospreçio, y seguio la ley de Moysen e hiço sus rictos, preçeptos y çeremonias, en espeçial que auia comido y comio carne y huebos en biernes y sauados y en las quaresmas y en otros defendidos estando buena y sana, y ayuno muchos ayunos y fiestas de los judios, mayormente que ayuno el dia del ayuno mayor, no comiendo en todo el dia hasta la noche salida el estrella, y que auia preguntado y pregunto muchas vezes por el y lo dixo a otras personas para que lo ayunasen diçiendo que no comiesen aquel dia por que era cosa sancta no comer en todo el dia hasta que anocheçiese, y que auia dado y dio dineros y limosna para pobres judios y para çera y azeite a las lamparas de la sinagoga, y que auia comido y comio pan çençeno y que guardo y obseruo la pasqua del, y que auia y sebo purgado y dessebado la carne que auia de comer, y que auia estado y estuvo en cofruergos (sic: *confuerzas*) comiendo en el suelo pescado y no carne por duelo y çeremonia de los defuntos, y que rezaua y rezo oraçiones judaicas, en espeçial una que dezia “Bendito sea el Dios que no me hizo pajaro ni me hizo perro ni cabra, etcetera”, y que quando partian algunas personas de su cassa a quien ella bien queria e yuan camino las mandaua hazer la beraya, que es una bendiçion que acostumbran los judios dezir a los que parten alguna parte porque Dios los guarde y dize assi: “Bendigate Adonay y guardete e labre Adonay sus prados a ti alce Adonay su yra de ti y ponga en ti paz. Anda en paz”, y que si alguna confeçion avia fecho y fizo la dicha Mayor Gonçalez, aquella no le releuaua ni releuo de pena porque no la avia fecho ni en en (sic) tiempo ni en forma ni tuvo aquellas calidades que de derecho se requiere, porque no avia sido ni fue entera ni verdadera, porque della ni de las otras personas con quien hizo y partiçipo las dichas herejias ni dixo ni avia dicho el fecho de la verdad; antes las avia encubierto y encubrio, y que lo avia çelado de si los dichos pecados mas graues



y solo manifesto los pequeños y menores, y que aun aquellos avia colorado e coloro desimulando negando la yntençion, voluntad y animo con que los avia cometido y cometio, y que asimismo avia fecho y perpetrado y fizo y perpetro otros muchos de herejia y apostasia que protesto declarar en la prosecucion de este juiçio, y porque nos pidio que pronunçiendo la relaçion por el fecha ser verdadera pronunçiasemos e anatematizassemos a la dicha Mayor Gonçales por hereje apostata descomulgada y por tal la declarassemos aver sido y muerto condenando su memoria con perdimiento y confiscacion de todos sus bienes aplicandolos a la camara y fisco del rey y de la reyna, nuestros señores, y que mandassemos exumar y alañar sus huesos y cuerpo de lugar sagrado donde estaua sepultado assi como a miembro podrido de entre los cuerpos de los fieles christianos para que los remitiessemos a la curia y braço seglar, lo qual dixo que nos pedia y pidio en la mejor manera, via y forma que podia y de derecho devia, para lo qual y en todo los nesçesario y complidero dixo que ymploraua e ymploro nuestro ofiçio y protesto las costas y sobre todo pidio serle fecho cumplimiento de justiçia segun que mas largo en la dicha su acusaçion y denunçiasion se contenia, y visto como los dichos defensores fueron por nos çitados y emplazados. Y como paresçieron ante nos a ver poner la dicha acusaçion y como les fue dada copia y traslado de la dicha acusaçion y denunçiasion y termino para responder a ella y todo lo que contra la dicha denunçiasion y acusaçion quisieron dezir y alegar fasta que ambas las dichas partes fueron por nos resçevidas a prueba, y como despues de las provanças fechas a su pedimiento fue por nos mandado fazer publicacion de los testigos por el dicho promotor fiscal presentados y se les dio copia dello segun forma de derecho, y visto todos los otros autos y meritos del proçesso fasta la final conclusion, y como los dichos defensores fueron çitados en persona para concluir e oyr sentençia en la dicha causa y negoçio, y como en el dicho termino no paresçieron, el dicho promotor fiscal acuso sus rebeldias y contumaçias, y por nos visto avidos por rebeldes y contumaçes en su rebeldia y contumaçia, y señalado cierto dia para dar en el sentençia quando tuviessesemos deliberado e acordado de la dar, y comunicado con personas graues de mucha sçiençia sanas y rectas consiençias siguiendo sus votos y paresçer y avido sobre todo nuestro acuerdo y deliberaçion teniendo a Dios ante mis ojos,

hallamos

que el dicho promotor fiscal probó bien y cumplidamente su yntençion, assi por suficiente numero de testigos como por la propia confeçion, que la dicha Mayor Gonçales hizo antes que muriessse e que los dichos defensores de la memoria y fama de la dicha Mayor Gonçales de Montiel no provaron cosa alguna que releuar ni aprovecharles pudiesse ni deuiessse; por ende que deuemos declarar y declaramos la yntençion del dicho fiscal por bien y cumplidamente probada y que la dicha Mayor Gonçales aver sido y ser hereje apostata ficta y simulada, penitente, factora y exapfatora (sic) y encubridora y defensora de herejes, eresiarca y assi aver fenesçido los dias de su vida e que por tal la deuemos declarar y declaramos y por el mismo fecho mientras biuio en este siglo estaua y estuvo ligada y puesta en sentençia de excomunion mayor y en todas las otras penas y çensuras contra los tales herejes por

derecho estableçidas e en pena de perdimiento y confiscacion de todos sus bienes y aquellos pertenesçer y ser deuídos a la camara y fisco del rey y de la reyna, mis señores, y que le deuemos relaxar y relaxamos a la justiçia y braço seglar en su estatua, y mandamos que sus huesos sean desenterrados e exumados del lugar sagrado do estan enterrados si pudieren ser diçernidos y apartados de los fieles christianos porque no comuniquen en muerte con quien no pudiera comunicar en vida. Y asimismo damnamos y condenamos la memoria y fama de la dicha Mayor Gonçales en señal de eterna damnacion. E que a todos los hijos y hijas de la dicha Mayor Gonçales deuemos privar e privamos e ynhabilitar e ynhabilitamos de todos los ofiçios publicos e benefiçios si algunos tienen; e por tales ynhabiles e yncapaçes los deuemos declarar y declaramos para que de oy en adelante no puedan tener, usar ni exerçer benefiçios ni ofiçios publicos a los tales ynhabiles e yncapaçes prohibidos, e que no puedan caualgar ni caualguen en cauallo ni trayan armas ni vistan seda ni otras ropas de oro ni plata ni perlas ni aljofar ni corales ni cuentas de ambar ni grana ni chamelote, lo qual todo lo mandamos que lo fagan, cumplan y guarden, so pena de perdimiento de todos sus bienes e so las otras penas contra los tales por derecho puestas. Y por esta nuestra sentençia difinitiva assi lo pronunçiamos, declaramos, sentençiamos y mandamos juscando pro tribunalli sedendo en estos escriptos y por ellos.

Gundisaluus doctor, decanus de Talauera. A(*ntonio*) doctor de Contreras.

### XIII

1536, septiembre 14. Valladolid.

*Carta de la emperatriz Isabel de Portugal al papa Paulo III a fin de que ampare a los miembros de la cofradía de San Salvador de Alcaraz.*

Reg. Joaquín Roa y Erostarbe, *Crónica de la Provincia de Albacete*, Imp. J. Collado, Albacete, 1891-1894, vol. 2, p. 56.

Mi mui Santo Padre: vuestra vmilde e deuota hija, la emperatriz e reina de las Spañas, de las dos Sicilias, de Ierusalem, beso vuestros santos pies y manos y me encomiendo en vuestra Santidad a la qual plega saber como yo scriuo al conde de Çifuentes, mi pariente, alferes maior de Castilla, del nuestro Consejo e nuestro embaxador en esa corte, para que de mi parte hable a Vuestra Santidad sobre cierta bulla, confirmacion de vna constitucion tocante a la calidad de las personas que an de entrar en vna cofradia de Señor Sant Saluador de la ciudad de Alcaraz, que es en el obispado de Toledo, e de otras cofradias que estan ynstituidas y fundadas conforme a ella en estos nuestros reinos como mas largo informara dello a Vuestra Santidad el dicho nuestro embaxador. Vmillemente le suplico le mande oyr y dar entera fee y creencia a lo que de mi parte le suplicare, e aquello le plega conceder por contencion mia lo breuemente que ser pueda, que en ello recibire de Vuestra Beatitud

singular gracia y beneficio, cuia muy santa persona nuestro Señor guarde y sus dias acresciente a bueno y prospero regimiento de su vniversal Yglesia.

Scripta en Valladolid, a XIII dias del mes de setiembre de mill equinientos e treinta e seis años.

D. V. S. mui humilde y deuota hija que vuestros santos pies y mano besa, la emperatriz y reina de las Españas, de las Dos Sicilias, de Ierusalem.

Yo, la reina.

## XIV

1536, septiembre 14. Valladolid.

*Carta de la emperatriz Isabel de Portugal al conde de Cifuentes, embajador en la corte papal, para que acuda al papa Paulo III a fin de que ampare a los miembros de la cofradía de San Salvador de Alcaraz y revoque las constituciones que impiden la limpieza de sangre.*

Reg. Joaquín Roa y Erostarbe, *Crónica de la Provincia de Albacete*, Imp. J. Collado, Albacete, 1891-1894, vol. 2, p. 56-59.

La reyna.

Conde de Cifuentes, pariente, alferes mayor de Castilla, del nuestro Consejo e nuestro embaxador en corte de Roma.

Alonso Guerrero por sy y en nombre del cabildo, peostre y cofrades del colegio y cofadria del señor San Saluador de la ciudad de Alcaraz, me hizo relacion que auia mas de trecientos años que la dicha cofadria se auia fundado, e que los que la vian dotado avian fecho ciertas constituciones y hordenanças para que no pudiesen entrar en ella syno solamente personas calificadas de cierta calidad e hijosdalgo o esentos calificados en linaje porque la voluntad de los que de sus propios bienes la fundaron fue que se hiziese y guardase asy, e auian fecho yglesia y monesterio, todo con autoridad y aprouacion del perlado e pontifice e reyes, nuestros progenitores de gloriosa memoria que a la sazón [espacio roto o en blanco] que en la dicha cofadria oviese y se conseruasen personas calificadas de las dichas calidades porque mejor conseruasen la dicha cofadria e se siruiese Dios Nuestro Señor e nos della; e asy an salido de la dicha cofadria personas que an seruido y siruen al Santo oficio de la Ynquisicion y en otros ministerios e se an seguido otras buenas obras, e se an hordenado otras cofadrias donde an auido y ay las mismas hordenanças y constituciones; e algunas personas por fines particulares que les mouian precuraron de querer desazer la dicha cofadria para que entrasen en ella personas de otra calidad. E con yncierta relacion que auian hecho a don Alonso Carrillo, arçobispo que fue de Toledo, de buena memoria, hizo una constitucion en perjuizio de la dicha cofadria e colegio queriendola desazer en cierta manera, e por las dichas causas e por aver sido general la dicha constitucion que se estendia en todo el arçobispado, no auia auido lugar e los arçobispos predecesores del dicho Alonso Carrillo auian derogado la dicha constitucion, y el mui reuerendo

cardenal don Pero Gonçalez de Mendoça, por mas loa y aprouar la dicha cofadria no solamente auia derogado la dicha cofadria, pero fue cofadre della; e diz que agora nuestro mui Santo Padre, a pedimiento y suplicacion de Fernand Sanchez Celdran, arcipreste de dicha ciudad de Alcaraz, residente en esa corte, e de otras personas, concedio cierta bulla a manera de aprouacion de la dicha constitucion en perjuizio de la dicha cofadria y colegio y cofadres, y en ella se nombraron ciertos juezes, asi de dicha corte como destos nuestros reynos, para la execucion de lo en ella contenido, con censuras, e por otro de la dicha bulla de confirmacion uno de los juezes que se nombraron en esa corte izo cierta declaracion, con la qual e con la dicha bulla de confirmacion diz que vn notario y vn procurador del dicho Fernand Sanchez Celdran hizieron cierta notificacion cautelosa, e por virtud della el vicario e vesitador, curas clerigos e beneficiados y capellanes de las iglesias parrochiales de la dicha ciudad les an auisado de las horas, no embargante que de todo ello tienen apelado para ante nuestro muy Santo Padre, suplicandome e pidiendome por merced vos escriuiese sobre ello para que de mi parte suplicasedes a nuestro muy Santo Padre lo mandase todo reuocar e dar por ninguno e conceder absolucion de las censuras que estan esaminadas o como la su merced fuese, e porque como veis la dicha cofadria es tan antigua e su adboacion es tan santa e bendita e de averse conseruado tanto tiempo se an fecho e hordenado otras muchas con las mismas hordenanças e constituciones que ella tiene, de que Dios Nuestro Señor a sido y es muy seruido, y de los cofadres de ella an salido personas que siruen en el Santo Oficio de la Ynquisicion e de otros oficios e ministerios tocantes a nuestro seruicio y esta conservacion an fauorecido syempre los reyes, nuestros antepasados de gloriosa memoria, en sus tiempos, y es justo que lo mismo hagamos nos que los nuestros porque dandose lugar a otra cosa sería causa que la dicha cofadria y las otras de la dicha calidad se perdiese la memoria y sobre ello escriuo a nuestro muy Santo Padre e creencia vuestra, yo vos encargo e mando que luego le deis mi carta y la enformeis de todo esto que os escriuo e del dapno e perjuizio que [roto o en blanco] dello a los cofadres de las dichas cofadrias sy a lo susodicho se diese lugar, e de mi parte afetuosamente le supliqueis mande reuocar la dicha bulla de confirmacion de constitucion e otras qualesquier letras que sobre ello se ayan concedido, e todo lo que por virtud dello estouiere hecho, y alzar las censuras que estan fullminadas e que de aqui adelante Su Beatitud no conceda semejantes bullas y letras apostolicas por el perjuizio e discusion que sobre ello se podría seguir en estos nuestros reynos, e con esta os escriuo<sup>271</sup> vna cedula para que el dicho Fernand Sanchez Celdran se aparte de entender en ello e parezca ante mi personalmente, hazersela notificar e sy no la compliere, enbiadme la dicha cedula con el testimonio de la respuesta que diere para que yo lo mande ver y proueer lo que conuenga y en todo poned la diligencia e cuydado que de vos confio.

Fecha en la villa de Valladolid, a XIII dias del mes de setiembre de mil e quinientos e treynta y seis años.

Yo, la reyna

271 El libro recoge "escriuio", creemos que por error.

Al conde de Cifuentes, embajador en Roma, sobre lo de la cofradía de San Salvador de Alcaraz.

## XV

1537, enero 20. Roma.

*Breve de Paulo III por el que revoca el anterior en el que prohibía el estatuto de limpieza de sangre en la cofradía de San Salvador de Alcaraz (Traducción del latín).*<sup>272</sup>

AHN, Clero regular-secular, 29, Expte. 3, ff. 1v-3r.

A los amados hijos, los cofadres de la cofradía de los Fieles de Christo, llamados hijosdalgo, canonicamente ynstituída debajo de ynboçación de San Salvador en la villa çuadad llamada Alcaraz de la diòçesis de Toledo. Paulo Papa terçio.

Amados hijos, salud y bendiçion apostolica.

En tiempo pasado, solicitandolo y afirmandolo nuestro muy amado hijo Fernan Sanchez Çeldran, açipreste del açiprestadgo de la villa llamada çuadad de Alcaraz, de la diòçesis de Toledo, que nuestro amado hijo Juan, presbitero cardenal del titulo de San Juan ante Portan Latinan que preside la Yglesia de Toledo por concesion y dispensaçion apostolica en su nombre y de nuestros amados hijos, el dean y cabildo de la dicha Yglesia y el dicho Fernando, se nos façia relaçion que mucho antes de entonçes, en el signodo que se çelebro en la villa de Alcalá de la dicha diòçesis por mandado de la buena memoria Alonso Carillo (sic), que entonçes vibia, arçobispo de Toledo, por consejo y consentimiento de los dichos dean y cabildo de la dicha Yglesia y de los açiprestes, vicarios, regtores y beneficiados perpetuos de la dicha diòçesis, el dicho don Alonso, arçobispo, considerando que en la çuadad de Toledo y en la dicha diòçesis se hallaban muchas cofadrias, las quales debajo de çelo de piedad e fee no reçiaban algunos conbersos a la fee ni a sus desçendientes, aunque fuesen de antiguo tiempo o parientes de sus parientes en grado remoto, aunque de otra parte fuesen nobles, so color que entre ellos en otro tiempo obiese abido tales estatutos jurados, e aun so çiertas penas por çiertas causas que entonçes fueron espresas, aprobandolo el dicho signodo, abia dado por ningunos los dichos estatutos y ordenanças de las dichas compaņas e cofadrias, aunque fuesen fortificados con juramento o penas pecuniarias, e abia declaradolos ser de ningun efeto o fuerça como hechos çelebrados contra el derecho dibino e contra la caridad, y si necesidad fuese abia relajado los tales juramentos y las penas puestos en ellos, y desde entonçes abia reprobado e maldeçido qualesquier compaņas e cofadrias que tubiesen tales estatutos, e abia mandado a to-

---

272 Se sacó traducción del breve en Valladolid el 17 de mayo 1555 a petición de Agustín Guerrero, alcalde de la cofradía. En 1601 Juan de Mesto Quevedo, secretario de la misma, mandó sacar traslado a petición del licenciado Pedro Noguero Guerrero, clavero y cofrade, ante Ambrosio Blázquez, alcalde de la cofradía; testigos, Pedro de Córdoba y Alonso Guerrero Noguero.

das personas asi clerigos como legos, so pena de escomunión en la qual cayesen *eo ipso*, que de entonces en adelante no hiciesen diferencia alguna en la recepción o admisión de algun cofadre entre cristianos viejos o nuevos o conbersos, de que linaje biniesen, antes se echasen fuera de las dichas cofadrías las tales costumbres, y dentro de un mes los rayesen e borasen (sic) de sus libros; y debajo de la pena de escomunión *late sententia* e de la dicha pena, abia mandado a todos los cofadres de las dichas cofadrías donde obiese tales estatutos que desde entonces fasta que esta çisma totalmente fuese raída y muerta, se apartasen de las dichas cofadrías como mas largamente diz que se contiene en el ynstrumento publico que sobre ello paso; y que entre otras cofadrías de la dicha dióçesis estaba ynstituida una cofadria de fieles christianos llamados los hijosdalgo debajo de la ynboçación de San Salvador en la dicha villa de Alcaraz, y los estatutos della disponian que no pudiesen ser admitidos por cofadres de la dicha cofadria otros que aquellos que como dicho es se llamaban hijosdalgo e lo eran y no decendian de linaje de jente de judios o moros ni tenian mujeres que decendian de semejante linaje. Y siendonos hecha falsa relación que el dicho Juan, cardenal, nos suplicaba humildemente en los dicho (sic) nombres que de benignidad apostolica tubiesemos por bien para mayor firmeça añadir fuerça de confirmación apostolica a las dichas anulación, declaración, reprobación, precepto y mandamiento hechos en el dicho signodo por raçon de la dicha cofadria de San Salvador y prober de otra manera cerca dello como mejor fuese por la benignidad apostolica. E nos, ynclinados por las dichas suplicaciones, obimos aprobado y confirmado y discernido ser balidos y eficazes y deberse guardar debajo de las penas en ellos contenidos la anulación, declaración, reprobación, precepto y mandato sobredichos y todas y cada una de las cosas a ellos conçernientes contenidas en el dicho instrumento y quales quier cosas que de alli obiesen resultado en quanto conçernia a la dicha cofradia de San Salvador, y deberse asi juzgar por qualesquiera. Y lo obimos estatuido y ordenado perpetuamente con oposición de decreto *juret ante* e otras clausulas entonces espresadas, como mas largamente se contiene en nuestras letras que sobre ello se hiçieron.

Pero, porque segun nos a hecho referir nuestra hija muy amada en Jesuchristo Ysabel, emperatriz e reyna de las Españas, por sus cartas e embajador, la dicha cofadria de San Salvador abia sido ynstituida treçientos y mas años abra, que los fundadores y dotadores della entre otras cosas abian estatuido que en ella en ninguna manera pudiesen ser reçibidos sino los que llaman hijosdalgo e calificados de otra manera en cierta forma y modo, y que la anulación y declaración, reprobación, precepto e mandato sobredichos no abian abido efeto. Antes los subçesores del dicho Alonso, arzobispo, abian procurado que se guardasen los dichos estatutos e ordenanças de la dicha cofadria de San Salvador, e don Pedro Gonçalez de Mençoça, que antes fue arçobispo de Toledo y tambien uno de los dichos subçesores e cardenal de la Santa Yglesia de Roma, entro en la dicha cofadria de San Salvador y della abian sido muchos elejidos e diputados para el ofiçio de la Ynquisición de la eretica prabedad e para el alto y Real Consejo e para otros exerçiçios de muy gran ynportancia, e que fue falsa su jestaçion que se nos hiço, que el dicho Juan Cardenal obiese hecho la petiçion e suplicaciones sobredichas.

E por parte de la dicha Ysabel, enperatriz y reyna, nos aya sido umildemente suplicado que de benignidad apostolica tubiesemos por bien rebocar las dichas nuestras letras y en lo demas probeer oportunamente. E nos, a quien nuestro amado hijo, el maestro Jun Mohedano, nuestro capellan y oydor de las causas del palacio apostolico, mostro cartas del dicho Juan cardenal a el dirigidas, por las quales el dicho Juan cardenal afirmaba no solamente el no aber hecho la petiçion y suplicaçiones sobredichas, mas antes el desear que sobre ello vos probeiesemos, conociendo que fuimos engañados por el dicho Fernando para conçeder las dichas nuestras letras de nuestra cierta çiençia por la autoridad apostolica, por el tenor de las presentes desçernimos la confirmaçion, approbaçion, decretos, estatuto y ordenaçion y las nuestras letras sobredichos y qualesquier cosas en ella contenidas caer debaxo de biçio, de subrepçion y oprrepçion e aber hermanado contra nuestra yntençion e ellas e los proçesos hechos sobre ellas y qualesquier cosas en ellas contenidas e que se siguen de ellas en todo ser de ninguna fuerça e momento y deber detener del todo quanto a todas cosas por no hechas e deberse a sido quiera conoçer e deçidir por qualesquier jueçes e personas que usaren asi de juridiçion apostolica e ordinaria como delegada e mixta quitando qualquiera facultad a ellos e a qualquier dellos de juzgar, conosçer y desçidir de otra manera; e asimismo por irritu e de ningun balor qualquiera cosa que en contrario en raçon de las dichas cosas por qualquier persona e por qualquier autoridad a sabiendas o ynorantemente acaesçiere ser atemptado y a mas abundante cautela rebocamos, casamos e del todo anulamos qualesquiera sentençias, çensuras y penas de escomunión, suspension y entredicho, aunque sea de algun lugar, y pecuniarias y otras promulgadas, fulminadas e ynpuestas por las dichas letras e proçesos e so color dellos e a mayor abundamiento, mandamos al benerable y ermano nuestro el obispo de Castelmar y a nuestros amados hjos, los priores que son e fueron por tiempo de los monasterios de (una palabra dudosa), de la Orden de Santiago de Espada, y del de Santa María del Monte, de la Orden de San Juan de Jerusalem, que ellos o los dos o uno dellos por si o por otro o por otros, por autoridad nuestra os asistan con socorro de defensa efficaz e fagan que los estatutos y ordenaçiones nuestros y las presentes letras nuestras y qualesquier cosas en ellas contenidas, ayan su plenario efeto, e que bosotros y cada uno de aquellos a quienes en qualquier manera atañen, vsen y goçen dellos paçificamente e no permitan alguno de vosotros ser en alguna manera molestados, ynpedidos ynquietados, estorbando a qualesquier contradiutores e rebeldes por qualesquier çensuras y penas que a ellos plaçiere, pospuesta qualquiera apelaçion, ynbocando aun si menester fuere, el auxilio del braço seglar, no obstante las sobredichas cosas y las constituçiones y ordenaçiones de Bonifaçio papa otavo, nuestro predeçesor de felice recordaçion, de una jornada, y las hechas en el Conçilio General de dos jornadas, con tanto que por autoridad de las presentes letras alguno no sea traído a juizio mas de tres jornadas, e otras apostolicas y probinçiales y signodales constituçiones y ordinaçiones, estatutos y costumbres, aunque sean confirmados con juramento o confirmaçion apostolica o con otra qualquier firmeça y los previlejios, yndultos y letras apostolicas, aunque

sean en forma de brebe en qualquier manera, aunque aya sido de muchas beçes conçeidos, confirmados e ynobados por qualesquier romanos pontifiçes, nuestros predeçesores, e por nos e por la Sede Apostolica, aunque sea por via de xeneral ley e de estatuto perpetuo e de çelebrado e otorgado contrato e por *motu proprio* e çierta çiençia e plenitud del poderio apostolico y con qualesquier clusulas yrriatibas, anulatibas, casativas, rebocatibas, preserbativas, exçeptibas, restitutibas, declaratibas de nuestra yntençion e derogatorias de otras derogatorias, e otras mas fuertes y hefiçaçisimas e no acostumbradas, a las quales por esta bez, tan solamente quedando ellas para otros hefetos en su fuerça, por el thenor de las presentes derogamos espeçial y espresamente, aunque para sufiçiente derogaçion dellas se obiese de haçer minçion o otra qualquier relaçion espeçial yndibidua e *de verbo ad verbum* de ellas e no por clausulas generales que ymportasen lo mismo o se obiese de guardar alguna forma esquisita, e aunque en ellas este probeydo espresamente que en ninguna manera se puedan derogar abiendo como abemos los tenores de todos ellos e de qualesquier escripturas que en raçon de las dichas cosas se ayan fecho por sufiçientemente espresadas e *de verbo ad verbum* ynsertas en las presentes letras y los modos y formas que para este efeto se debien guardar por yndibidua-mente guardados e no obstantes otras cosas que en contrario fagan.

Dadas en Roma, çerca de San Pedro, debajo del sello del anillo del Pescador. A beynte dias de enero de mil y quinientos e treynta y siete. Año tercero de nuestro pontificado.

## XVI

1553, noviembre 23. Toledo.

*Solicitud del cardenal Silíceo para ingresar en la cofradía de San Salvador de Alcaraz.*

Publ. José Marco Hidalgo, “Cultura intelectual y artística (Estudios para la historia de la ciudad de Alcaraz)”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Época Tercera, Año XIII, 11-12, Madrid, 1909, p. 494-495.

Nobles devotos, Peostre y Cofrades de la Cofradía de San Salvador de la ciudad de Alcaraz.

Por la relación que tenemos de la antigüedad desse otro Cabildo y Cofradía y de las buenas y santas constituciones con que está fundada e instituida, todo en servicio de nuestro señor y augmento de la religión y piedad christiana desseamos ser cofrade della. Affectuosamente os pedimos nos queráis recibir por tal, que en ello nos haréis cosa muy grata y porneis obligaçion a mirar por lo que a essa congregaçion y particulares della tocare. Nuestro Señor que a vuestras nobles debotas personas haga bienaventuradas.

En Toledo a veintitrés de Noviembre de mil e quinientos e cinquenta e tres.

Vuestro, Johannes Toletanus.



## XVII

1560, mayo 12. Toledo.

*Solicitud de Felipe II para ingresar en la cofradía de San Salvador de Alcaraz.*

Biblioteca de la RAH, *Salazar*, A-52, f 325r-v.

Alcaldes, piostre y cofrades de la cofradía y collejio de San Saluador de la ciudad de Alcaraz.

Por la relación que tengo de las buenas contribuciones y hordenamientos con que esta fundado e instituido ese cauildo y cofradía, y de su mucha antigüedad y limpieza, y del seruicio que se hace a Nuestro Señor, y a nos holgaría de ser cofrade del, yo vos encargo aiáis por bien de reciuirme por tal, que en ello será seruido y terné de mandar, mirar y fauorecer lo que tocara a su conseruación en todo lo que hubiere lugar.

De Toledo.

## XVIII

s.f. (1560), s.l. (¿Hellín?)

*Memorial de Francisco Dávalos Chinchilla al inquisidor general exponiendo las irregularidades y arbitrariedades cometidas por el inquisidor Jerónimo de Salazar con la persona de Lope de Chinchilla, padre del remitente.*

AHN, *Inquisición*, leg. 2023, Expediente 23, pieza 3.

Francisco Dávalos, hijo de Lope de Chinchilla, digo que el dicho Lope de Chinchilla, mi padre, fue preso por el Santo Oficio y por mandamiento de los señores ynquisidores que en aquel tienpo lo eran deste reino, que lo eran el señor don Jerónimo Manrique, que al presente lo es, y el señor dotor de Salazar, que después fue del Consejo de la Santa y Jeneral Ynquisición; del qual dicho señor doctor Salazar tuve sienpre sospecha que con pasión procedía en el negoçio de Lope de Chinchilla, mi padre, por algunas causas que en su ánimo enjendraron sospecha, pasión y mala voluntad contra mi padre; y de la mala voluntad y pasión que con él tenía dio muchas muestras, de las quales yo sienpre juzgué que la pasión suya sin otro fundamento fue quien dio orijen y prinçipio a que contra él se testificase aver cometido erejía, haziendo fuerça a los testigos para que dixesen averle visto con otros delinquentes e a lo menos haziendoles repreguntas, preguntalles si estava allí mi padre y nonbrárselo por su nonbre; y esto espero en la bondad y misericordia de Dios que a de dar lugar a que por V. M. la verdad deste negoçio se manifieste.

Y para que V. M. con menos trabajo vaya entendiendo en el algunas cosas, hago presentaçión de los capítulos que se suiguen (sic) después desta a V. M. suplico humildemente los uea y con los testigos que fueron biuos de los que contra my padre testificaron, mande hazer de nuevo diligenciãas por que desto prinçipalmente a de venir V. M. a manifestar la uerdad deste negoçio sobre el qual encargo a V. M. su illustre conçiencia.

Ytem. Por causa de auer pestilencia en Murçia y otros lugares de su comarca, el Santo Ofiçio de Ynquisiçión y los señores ynquisidores que en aquel tienpo lo eran deste reino, hizieron avsençia de Murçia y hizieron asiento en la uilla de Hellín, que es del marquesado de Uillena, en la qual tuvieron sus cárçeles y avdiencia por tienpo de treze meses poco más o menos.

Ytem. En el año de çinquenta y ocho, por el mes de agosto fue quando el Santo Ofiçio se mudó de Murçia y hizo su asiento en Hellín. Desde este tienpo hasta fin de dicho año de cinquenta y ocho, el señor doctor Salazar, ynquisidor, tuvo muy grande amistad y comunicaçión con Lope de Chinchilla, my padre, y se comunicaua con él más particularmente que con ninguna otra persona de aquel pueblo; y como de persona con quien tenía amystad, reçeibia del algunos melones de ynvierno que le enbiaua, y husó con él de términos de qunplimientos que por todo este tienpo no los hizo ni vso con ninguna persona en aquel lugar, que fue yr a uisitar en su casa a doña Mençia de Quéllar, su mujer, y a doña Mençia de Tapia, su nuera, y yva a caça conmigo con vn açor, con quien tenía la misma amistad.

(Al margen: La causa de la sospecha contra Salazar)

Ytem. Posaua el dicho ynquisidor en Hellín en casa de Myguel Mateo, el qual tenía en su casa vna hija suya que se llama Catalina Mateo, biuda moça y hermosa. Túvose sospecha que el dicho ynquisidor Salazar tenía conversaçión con ella, y esta sospecha y hablar en ello primero que algunas otras personas deuio la tener el dicho Lope de Chinchilla, my padre; de que suçedio que en este mismo tienpo, respeto de tener dello notiçia el dicho ynquisidor, la amistad que hasta allí avia tenido con my padre se conuirtió en odio y mala uoluntad de que luego dio muchas muestras porque dexó de conversarle como solía, y dexó ansimismo de reçiibir vnos melones que mi padre le embio, cosa que antes no solía hazer, avnque estaua ya preso Aluaro de Lara, su primo hermano.

Ytem. Dende en pocos días que fue a diez y seis del mes de enero del año siguiente de mil y quinientos y çinquenta y nueve, Lope de Chinchilla, my padre, fue preso por mandamiento de los señores ynquisidores, y sus bienes secrestados.

(Al margen: Que se le vendieron cosas baxas del secresto)

Ytem. Deve V. M. considerar para juzgar la pasiõ que el dicho ynquisidor tenía, que del secresto de sus bienes hizo depositarios a hombres enemigos capitales de my padre, no pudiendo yñorar que lo fuesen porque de antes tenía notiçia de los que le eran enemygos y ansí mismo de los que le eran amygos; y ansí mismo como hombre que tenía pasiõ y mala voluntad y que su fin era afrentar desde luego a mi padre y a sus hijos, hizo sacar a vender a la plaça muchas cosas de poco valor y estimaçion, como fue pauos, gallinas, pasas, higos, çebollas y ajos, cosa que no se

suele hazer ni nunca se a hecho con ninguna persona por uil y bassa que fuese, en que claramente se parece la pasión del dicho ynquisidor.

(Al margen: Que se dio la vara a enemigo para que le prendiese)

Ytem. Deve V. M. ansí mismo considerar que dio la vara para que como alguazil del Santo Ofiçio prendiese a my padre a vn vezino de Hellín que se llama Tomás Ruiz, el qual era enemygo de my padre, y le dio vn mandamiento diziéndole “toma, qunpli este mandamyento”, en que claramente se demuestra la pasión del dicho ynquisidor; y para juzgar esta deve V. M. considerar que vn hombre con quien auía tenido tanta amistad y conuersaçion si no fuera con mucha pasión que en algùn respeto se vuiera enjendrado en su ánimo, caso que tuvieran mucha culpa y muchos testigos que dipusiesen della, no hiziera en su prisión y prosequiçion de causa las cosas declaradas en estos capítulos.

(Al margen: Que Catalina Mateo dixo que el negoçio era de Murçia)

Ytem. Para argumento de la pasión que el dicho ynquisidor tenía respeto de lo que se cree que Lope de Chinchilla, my padre, auía dicho del dicho ynquisidor y de Catalina Mateo, hija de su huésped, deve V. M. entender que hablando la dicha Catalina Mateo con çierta persona en el negoçio de my padre, dixo que su negoçio era de Murçia, porque antes por todo aquel pueblo se tenía sospecha que era fabricado por enemygos suyos de Hellín y estavan escandalizados alli y en la comarca do le conoçían por saber la libertad con que biuía, y dixo como se dize arriba la dicha Catalina Mateo que su negoçio de my padre era de Murçia y que era todo vno con el de Aluaro de Lara y de Juan de Ualibrera y que tenía buen tramojo que roer, de que claramente parece la pasión y mala voluntad del dicho ynquisidor, pues comunicaua estos negoçios con la dicha Catalina Mateo y déuese creer que se lo diría para que tomase vengança de my padre, la qual dicha Catalina Mateo y su padre y madre y hermanos y todos los Valcárceles de Hellín, sus deudos, de muchos años atrás auían sido enemygos capitales de my padre.

Ytem. Presupónese, por lo que Catalina Mateo dixo, que el negoçio de my padre era de Murçia y por lo que en el fin entendió se tiene por çierto, porque en Murçia dizen que cometía los delitos de que fue acusado y para esto deve V. M. considerar lo siguiente: que los testigos auían de ser verán (sic) de Murçia, y avn se deve creer que eran los mismos que auían dipuesto contra Áluaro de Lara y Juan de Ualibrera, y siendo así tiénese por çierto que los testigos no conoçían a my padre y que fueron falsos, ynduzidos, forçados y apremiados por el dicho ynquisidor Salazar a que dixesen contra my padre.

(Al margen: Qué depusieron los testigos)

Deve S. M. considerar otra cosa y es que al tiempo que el dicho ynquisidor Salazar tenía el amistad que arriba está declarada con Lope de Chinchilla, my padre, que en aquel tiempo no auía dipuesto ningún testigo contra él, y déuese creer que si en aquel tiempo vuiera testigo contra él no tuuiera con el amistad que tenía y de aquí puede V. M. ver el tiempo que auía que los testigos auían dipuesto contra my padre y que el pasó hasta que fue preso, y ansí mismo ver si eran los mismos que auían dicho contra Áluaro de Lara y Juan de Valibrera, y el tiempo que auía que

auían dicho contra ellos y ansí mysmo el que pasó hasta que dixeron contra my padre y el tienpo que auía que los testigos estavan presos y si antes que acusasen a my padre auían testificado contra otros, de que verná V. M. como juez católico y reto en entender si en ello vuo maldad mandando V. M. hazer nuevas dilijençias con los que vuere biuos de los testigos que en el prinçipio dipusieron contra my padre.

(Al margen: Las bezes que vino a Murçia)

Ytem. Por lo que se entendió de la sentençia que contra él se dio pareçe que fue aqusado cometer los delitos en Murçia. Para esto deve V. M. considerar que biuía en Hellín y no en Murçia y que Hellín está dos jornadas de Murçia, y que era hombre de más de çinquenta y quatro años y prinçipal y que no podían yr a Murçia sin que conoçiese que hazía ausençia y que pasarían dos y tres y más de quatro años que no yva a Murçia, y que cuando yva era a negoçio que se ofreçía, y de diez años antes que le prendiesen hasta que fue preso no fue a Murçia más de tres y quatro vezes, y la vna fue a qurarse de vn braço en el año de myl y quinientos y çinquenta y tres por el mes de março, y el tienpo que estuvo en Murçia estuvo sienpre en la cama y tomó luego como llegó dos novenas el agua de la çarçaparrilla, y otra vez fue este mismo año por el mes de novienbre a la muerte de Diego de Lara, su tío, y solamente estuvo dos días en su casa (más de media línea tachada), y el año de myl y quinientos y çinquenta y quatro años fue otra vez, estando preso por la muerte de vn alguazil Áluaro de Lara, su primo hermano, fue a uisitalle; y desde este tienpo hasta que le prendieron, que fue por el mes de enero del año de myl y quinientos y çinquenta y nueve, nunca fue a Murçia por manera que pasaron quatro años y medio y mas que no fue a Murçia, y es de creer que si de poco años atrás vuiera hecho profesión de guardar la lei de Moisés y no lo pudiera hazer sino en Murçia por tener alli conpañeros, puédese juzgar que frequentara más el camyno y no solamente fuera a Murçia muchas más vezes, pero se fuera a biuir a ella.

Ytem. En la sentençia que contra Lope de Chinchilla, my padre, se dio se dezía que de más de los testigos que contra él auía conclusa la causa avían sobrevenido çierto número de testigos que diponían contra él auer cometido los delitos en los tienpos que el dezía por los capítulos de su descargo, que auía estado en Murçia.

(Al margen: Que le sobreuinieron testigos)

Ytem. Para desto sacar la verdad, deve V. M. ver la dipusiçion de los primeros testigos y lo que contra ellos my padre artiquló y pretendió provar, que se entiende que sería provar la negatiua quartada diziendo no auer estado en los tienpos en que los testigos dezían en Murçia si no en las partes en que diría por los capítulos de su descargo, y que en Murçia no auía estado sino en los tienpo en que señalaría; y para que desto no se pudiese descargar provando la quartada, el dicho ynquisidor Salazar ynduziría, forçaría y apremiaría otros testigos de nuevo para que dixesen que en aquel tienpo auía cometido los delitos.

Sabido por V. M. quién son estos testigos que dipusieron, conclusa la causa, de los que dellos vuere biuos verná V. M. haziendo la dilijençia conveniente en entender la uerdad.

Ytem. En la sentençia que contra my padre se dio se dezía que en las juntas que hazía con los demás delinquentes y comydas que comían que en ellas beuía vino como los demás lo beuían.

(Al margen: Veber bino. No se dixo en la sentençia que él lo bebía, si no que la persona que enseñaba dezía cómo lo abía de beber a sorbos)

Ytem. Deve V. M. considerar vna cosa de que claramente se puede juzgar la maldad, y es que my padre en toda su vida beuió vino y el agua que beuía si se la dauan en vaso que viuese tenido vino, no la beuía, y si fuera preçeto de la lei de Moisés beuer vino, parece que por qunplir el preçeto de la ley lo beuía, pero no siendo como no es preçeto de aquella lei beuer vino, deuese entender que es falsedad y mentira esto y todo lo demás que se le opuso.

(Al margen: Holgar el sábado. No se dixo que él lo guardaua, sino que en los enenamientos les dezían que lo abían de guardar)

Ytem. Dezíase así mismo en la sentençia que contra my padre se dio que holgaua los sábados. Para esto deve S. M. considerar que era vn hombre muy prinçipal y que valían sus bienes çinquenta myl ducados y que en su persona no se podía juzgar quando holgase, pues en ningún tienpo trabajó y que a sus criados y labradores ygualmente les mandaua trabajar y les hazía que trabajasen el sábado, que el martes y jueves y que los demás días de la semana, y les mandaua holgar y holgauan las fiestas que la Yglesia tiene y manda guardar, y si algún día se puede dezir que con su persona trabajase más que lo hordinario, era este día de sábado porque muchas vezes y avn casi sienpre quando no estaua con toda su casa en sus lugares, sino que su mujer y hijos estavan en Hellín, las más semanas al prinçipio dellas se iva Albatana y allí se estaua y este día del sábado yua a uisitar desde allí los criados y labradores que tenía en Huntur y se boluía a comer Albatana y de allí partía después de comer para yr a su casa a Hellín, que está tres leguas, de manera que si algún día, como está dicho, se puede dezir que trabajaua, era este día del sábado de que se puede juzgar ser todo falsedad.

Ytem. Díxose ansi mismo por la sentençia que contra él se dio que hazía y ponía en los candiles torçidos de lienço nuevo.

(Al margen: Candiles y torçidas. No se dixo tal palabra.)

Ytem. Deve V. M. considerar ser como está dicho vn hombre muy prinçipal y que en su casa tenía su mujer y que así mismo lo era y que tenía siete y ocho mujeres y esclauas que la siruiesen, y que no se auía de poner en hazer vna hilera tan grande porque caso que lo quisiera hazer, deue V. M. entender que no podía hazello porque estaua tan ynpedido de los dos braços y manos de dos caídas que auía dado, que con ellas no podía vestirse ny atarse vna çinta ny ponerse vn batín del sayo ny atarse vna trença de la camisa, sino que era neçesario que le uistiesen como a vn niño de dos años, de que V. M. puede juzgar que no pudiendo hazer, como no podía, las cosas declaradas, es ynposible romper ni cortar lienço nuevo y del hazer torçidas, era neçesario tener buenas las manos y él con las suyas no podía çerrar vna carta de que se arguye ser tal falsedad.

(Al margen: De los candiles no se dixo cosa de candiles ni estas cosas se dezía que los hazía él ny los otros todos, si no que el que los enseñaba dezía que se abía de hazer.)

Ytem. Respeto de lo de las torçidas, deve V. M. ver quien son los testigos que diponen porque si son de Murçia y nunca estuvieron en casa de my padre, clara está la maldad, y si dizen que lo hizo en Murçia no estando en su casa como hazía las torçidas y las ponía en los candiles, pues era cosa que tocaría el hazerla al señor de la posada, y ansí mismo deve V. M. entender si el testigo que dixo de los candiles era de Hellín y quién era y saber de otros terçeros si tenía mucha entrada en casa de my padre o si era esclauo o esclaua suya y si estaua preso el testigo al tienpo que dipuso y hazer con el las dilijençias convenientes para entender si por el ynquisidor Salazar fue ynduzido a que dixese algo contra my padre y dádole a entender que estava preso; porque vn vezino de Hellín fue preso pocos días antes que my padre y este tengo sospecha que sería persuadido para que dixese alguna mentira y falsedad contra él.

Ytem. Deve V. M. considerar que a el tienpo que se dize que cometió la primera vez el delito sería de edad de çinquenta y quatro años antes más que menos y no es de creer que auiendo biuido hasta allí en la lei de Dios que auía fábilmente de mudar parecer mayormente siendo como es la lei de Moysés más trabajosa de guardar y de su condiçion y publiçidad que tenía en todas sus cosas y negoçios, se puede creer que si le pareçiera otra cosa a bozes la publicara lo qual fue al contrario y sienpre negó auer cometido tales delitos y dezía que en aquel jénero de pecado no auía ofendido a Dios Nuestro Señor, el qual por su bondad ynmensa alumbre a V. M. para que la verdad de este negoçio a honra suya y de Su gloriosa Madre se manifieste por V. M., cuya ylustre persona, Nuestro Señor guarde y acreçiente en mayor estado.

Ytem. Si para averiguaçion de los capítulos en que puede auer prueua fuere neçesario señalar algunos testigos, siendo mejor por V. M. mandado, lo haré.

(Rúbrica:) Françisco Dávalos.



## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo de la Catedral de Murcia (Actas Capitulares).

Archivo de los Duques de Medinaceli (Sección *Sabiote*).

Archivo Diocesano de Albacete.

Archivo General de Simancas (Secciones: *Contaduría Mayor de Cuentas*, *Consejo Real de Castilla*, *Cámara de Castilla*, *Escribanía Mayor de Rentas*, *Expedientes de Hacienda*, *Patronato Real*, *Registro General del Sello*).

Archivo Histórico Nacional (Secciones: *Clero secular-regular*, *Inquisición*).

Archivo Histórico Nacional (Nobleza).

Archivo Histórico Provincial de Albacete (Sección *Municipios*).

Archivo Histórico Provincial de Murcia (Sección *Protocolos*).

Archivo Municipal de Alcaraz (Actas Capitulares).

Archivo Municipal de Calasparra (Fondo *Conde del Valle de San Juan*)

Archivo Municipal de Murcia (*Actas Capitulares* y *Protocolos notariales*).

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Biblioteca de la Real Academia de la Historia (Colección *Salazar*).

### BIBLIOGRAFÍA GENERAL CONSULTADA

José Antonio ESCUDERO, *Estudios sobre la Inquisición*, Marcial Pons, Madrid, 2005.

Ricardo GARCÍA CÁRCEL y Doris MORENO MARTÍNEZ, *Inquisición. Historia crítica*, Temas de Hoy, Madrid, 2000.

Richard GOTTHEIL y Meyer KAISERLING, "Inquisition", en Cyrus Adler (Ed.) *The Jewish Encyclopaedia*, Funk and Wagnalls, New York, 1901-1906.

*Historia de la Inquisición en España y América*, J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet (Dir.), 3 Vol., B.A.C. - Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984-2000.

*Inquisición española: poder político y control social*, Bartolomé Bennasar (Ed.), Crítica, Barcelona, 1981.



Henry KAMEN, *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Crítica, Barcelona, 1999. [Ed. original en inglés: *The Spanish Inquisition*, Weidenfeld & Nicolson, London, 1965.]

*La Inquisición*, Historia 16, Madrid, 1976.

Henry Charles LEA, *A History of the Inquisition of the Middle Ages*, I, Harper, New York, 1906.

— *A History of the Inquisition of Spain*, 4 Vol., The Macmillan Co., New York-London, I, 1906-1907.

Juan Antonio LLORENTE, *Anales de la Inquisición de España: desde que fue instituido aquel Tribunal hasta su total extinción en 1834*, 2 Vol., Madrid, 1812-1813.

— *Historia crítica de la Inquisición en España*, 8 Vol., Madrid, 1822.

Benzion NETANHAYU, *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Nagrela, Madrid, 2014.

Joseph PEREZ, *Brève histoire de l'Inquisition en Espagne*, Librairie Artème Fayard, Paris, 2002.

*Synodicon Hispanum. X. Cuenca y Toledo*, Antonio García y García (Dir.), B.A.C., Madrid, 2011.

## FUENTES Y CATALOGACIONES IMPRESAS

Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, "Catálogo de los procesos inquisitoriales del Tribunal del Santo Oficio de Murcia", *Murgetana*, 74, RAAX, Murcia, 1987.

*Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León, Volumen 2* (Ed. José María Fernández Patón), Centro de Estudios e investigación "San Isidro" - Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León - Archivo Histórico Diocesano de León, 1986.

Ramón CARRILERO MARTÍNEZ, *Paleografía y diplomática albacetenses*, IEA, Albacete, 1997.

*Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España* (Ed. M. Salvá y P. Sainz de Baranda), tomos X y XI, Madrid, 1847.

*Documentos de Pedro I* (Ed. Ángel Luis Molina Molina), RAAX, Murcia, 1978.

*Documentos de los Siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago* (Ed. M. Rodríguez Llopis), RAAX, Murcia, 2007.

Isabel GARCÍA DÍAZ, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504). Estudio y edición*, Editum-Ayuntamiento de Lorca-RAAX, Murcia, 2007).

- Joseph HERGENRÖTHER, *Leonis X pontificis maximi regesta e tabularii Vaticani manuscriptis voluminibus*, Freiburg, 1884.
- Cristóbal LOZANO, *Tercera Parte de David Perseguido y Alivio de Lastimados*, Valencia, 1698.
- Joseph RODRÍGUEZ DE CASTRO, *Biblioteca Española que contiene la noticia de los escritores rabinos españoles desde la epoca conocida de su literatura hasta el presente*, Madrid, Imp. de la Gazeta, 1781.
- Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealogica de la Casa de Lara*, Madrid, 1697.

### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Bruno AGUILERA BARCHET, “La estructura del procedimiento inquisitorial: el procedimiento de la Inquisición española”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, II.
- José AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, Imp. de Fortanet, 1876, Vol. II.
- Vivina ASENSI ARTIGA, *Tratamiento documental de la sanidad municipal en Murcia a finales del siglo XV*, Universidad de Murcia, 1992.
- Carlos AYLLÓN GUTIÉRREZ, *La Orden de Predicadores en el sureste de Castilla*, IEA, Albacete, 2002.
- “Los Soriano. Otro linaje eclesiástico en el cabildo de Cartagena”, *Murgetana*, 120, RAAX, Murcia, 2009.
- “Cabildos de clérigos en la baja Edad Media. Los casos de Alcaraz (Albacete) y Tresjuncos (Cuenca)”, *Hispania Sacra*, LXVI, Extra II, julio-diciembre, CSIC, Madrid, 2014.
- “Los Núñez de la ciudad de Chinchilla. Evolución de un linaje oligárquico en los albores de la Edad Moderna”, *Al-Basit*, 59, IEA, Albacete, 2014.
- *Iglesia rural y sociedad en la Edad Media. Alcaraz y señorío de Villena*, Sílex-IEA, Madrid, 2015.
- “El señorío y la propiedad de Ontur y Albatana al hilo de los acontecimientos históricos (Siglos XIII-XVI)”, en *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 19-1 (Homenaje al Dr. D. Ángel Luis Molina Molina), Grupo de Investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales, Granada-Cádiz, 2017.
- “Inquisidores, conversos y tensiones sociales. El Santo Oficio en Alcaraz (siglos XV-XVI)”, incluido en la *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 22, Instituto de Historia de la Intolerancia-B.O.E., Madrid, 2018.

- Tarsicio de AZCONA, “Reforma del episcopado y del clero de España”, *Historia de la Iglesia en España*, B.A.C., Madrid.
- Adolfo BALLESTER MARTÍNEZ, “Las formas de crédito de la Edad Moderna: las ventas hipotecarias del Santo Oficio de Murcia. 1550-1600”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 21, UNED, Madrid, 2008.
- Haim BEINART, *Records of the Trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real. 1483-1485*, I, Jerusalem, 1974.
- *The expulsion of the Jews from Spain*, Littman Library of Jewish Civilization, Liverpool, 2002.
- María Antonia BEL BRAVO, “Apuntes para el estudio de los judeoconversos granadinos en el siglo XVI”, *Chronica Nova*, 14, 1984-85.
- Vicente BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, II, Universidad de Salamanca, 1970.
- Esther BENDAHAN, “Una ética del exilio”, *Mercurio*, 196, Fundación José Manuel Lara, Sevilla, diciembre 2017.
- Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición en Albacete*, IEA, Albacete, 1985.
- *El tribunal de la Inquisición de Murcia*, Murcia, 1986.
- *Inquisición y criptojudaismo*, Kaydeda, Madrid, 1988.
- Bibiana CANDELA OLIVER, *Práctica del procedimiento jurídico para inquisidores. El Abecedario de Nicolás Rodríguez Ferosino* (tesis doctoral), Universidad de Alicante, 2015.
- Rafael CASO AMADOR, “La actuación inicial de la Inquisición en el suroeste de Extremadura: Fregenal de la Sierra, 1491-1511. Estudio preliminar”, *XV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2014.
- Jaime CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia (poder sociedad y cultura)*, Akal, Madrid, 1982.
- *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Anaya & Mario Muchnik, Madrid, 1992. [2ª edición: Siglo XXI, Madrid, 2013.]
- Jaime CONTRERAS y Jean Pierre DEDIEU, “Geografía de la Inquisición española: La formación de los distritos (1480-1820)”, *Hispania*, 40, Instituto Jerónimo Zurita (CSIC), Madrid, 1980.
- “Las estructuras geográficas del Santo Oficio en España”, *Historia de la Inquisición en España y América. II. Las estructuras del Santo Oficio* (Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet), B.A.C. - Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1993.
- Luis CORONAS TEJADA, *La Inquisición en Jaén*, Diputación Provincial de Jaén, 1991.

- *Conversos and Inquisition in Jaén*, The Hebrew University, Jerusalem, 1988.
- Jean Pierre DEDIEU, “Los cuatro tiempos de la Inquisición”, en B. Bennassar (ed.), *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981.
- “Inquisición y Derecho. Un análisis formal del procedimiento inquisitorial en causa de fe”, en Enrique Martínez Ruiz y Magdalena Pazzis Pi (Coord.) *Instituciones de la España Moderna. I. Las Jurisdicciones*, Actas, Madrid, 1996.
- Juan Carlos DOMÍNGUEZ NAFRÍA, “Derecho real y autonomía concejil en la evolución del Fuero de Alcaraz”, *Murgetana*, 95, RAAX, Murcia, 1997.
- Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, CSIC, Madrid, 1955.
- “Los «familiares» del tribunal de la Inquisición de Sevilla”, *Judaísmo hispánico: Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, CSIC, Madrid, 2002.
- Cesáreo FERNÁNDEZ DURO, *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1882.
- Fidel FITA, “La Inquisición toledana. Relación contemporánea de autos y autillos que celebró desde el año 1485 al de 1501”, *BRAH*, XI, Madrid, 1887.
- “Pedro Díaz de la Costana, escritor é inquisidor en la segunda mitad del siglo XVI”, *BRAH*, XXI, Madrid, 1892.
- Pedro Joaquín GARCÍA MORATALLA, “Criptojudasmo en La Roda. Procesos de la inquisición contra la familia Salas en 1494”, *II Congreso de Historia de Albacete*, II. Edad Media, IEA, Albacete, 2002.
- “Cuentas de fábrica de San Ignacio de Alcaraz (1494-1515). Estudio diplomático”, *Al-Basit*, 37, IEA, Albacete, 1995.
- José GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros. Vida y empresas*. B.A.C., Madrid, 1992.
- José GARCÍA ORO y María José PORTELA SILVA, “Rentas de la iglesia de Toledo en el período 1495-1502”, *Archivo Ibero-americano*, 265-266, Franciscanos españoles, Madrid, 2010.
- Rafael María GIRÓN PASCUAL y José Luis FERNÁNDEZ VALDIVIESO, *Los Balboa: Poder, familia y patrimonio en Huéscar (ss. XVI-XVII) Estudio, organización y descripción del archivo familiar*, Granada, 2012.
- Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, “El afianzamiento de la pañería rural en el Campo de Calatrava (1480-1560)”, en F.J. Aranda Pérez (Ed.) *El mundo rural en la España moderna*, UCLM, Cuenca, 2004.
- Juan HERNÁNDEZ FRANCO, “Trayectoria social de una familia conversa: los Santesteva-Lara. Del empinamiento a la condena”, *Disidencias y exilios en la España moderna*, Universidad de Alicante, 1997.

- Álvaro HUERGA, “La pre-inquisición hispanoamericana (1516-68)”, en *Historia de la Inquisición en España y América. I*, B.A.C. - Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984.
- Pilar HUERGA CRIADO, “El inquisidor general fray Tomás de Torquemada. Una inquisición nueva”, en J. Contreras Contreras (Ed.), *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1987.
- Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR, “Perdones y homicidios en Xiquena a finales del s. XV”, en Manuel González Jiménez (Ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval* (Sevilla, 25-30 de noviembre de 1991), Universidad de Sevilla, 1997, vol. II.
- Consuelo JUANTO JIMÉNEZ, “El comisario del Santo Oficio en las instrucciones inquisitoriales”, *Revista de la Inquisición (Intolerancia y derechos humanos)*, 18, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2014.
- Henry KAMEN, *Del Imperio a la decadencia*, Temas de Hoy, Madrid, 2006.
- *Nacimiento y desarrollo de la tolerancia en la Europa moderna*, Alianza, Madrid, 1967.
- Dámaso de LARIO, *Al hilo del tiempo: Controles y poderes de una España imperial*, Universitat de València, Valencia, 2004.
- Óscar LÓPEZ GÓMEZ, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)* (tesis doctoral), Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, 2006.
- Luis LISÓN HERNÁNDEZ, *La Carta Puebla de Abarán (1482-1483)*, Ayuntamiento de Abarán, 1983.
- José MARCO HIDALGO, “Cultura intelectual y artística (Estudios para la historia de la ciudad de Alcaraz)”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Época Tercera, Año XIII, 11-12, Madrid, 1909.
- Carmen MARTÍN GAITE, *El proceso Macanaz. Historia de un empapelamiento*, Ed. Moneda y Crédito, Madrid, 1970.
- María de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO, *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Universidad de Murcia, 1980.
- “Escribanos e Inquisición en los finales del siglo XV murciano”, *Littera scripta in honorem Prof. Lope de Pascual Martínez* (Coord. Francisco Reyes Marsilla de Pascual), vol. 2, Universidad de Murcia, 2002.

- José MARTÍNEZ MILLÁN, *La hacienda de la Inquisición, 1478-1700*, CSIC, Madrid, 1984.
- “Estructura de la Hacienda de la Inquisición”, en *Historia de la Inquisición en España y América. II*, B.A.C. - Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1995.
- Rubén MAYORAL LÓPEZ, “Los orígenes del Tribunal de Barcelona. Los inquisidores del Santo Oficio catalán en el siglo XVI”, en Jesús Bravo Lozano (Ed.), *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (S. XVI-XVIII)*, Vol. 2, UAM, Madrid, 2002.
- Francisco MÉNDEZ, “Vida de Fray Luis de León. Inédita”, *Revista agustiniana*, III, Valladolid, 1882.
- Juan MESEGUER FERNÁNDEZ, “Cartas al cardenal Cisneros, inquisidor general. 1510-1513”, *Archivo Iberoamericano*, 169-170, Franciscanos Españoles, Madrid, 1983.
- Rosa María MONTERO TEJADA, “Los señoríos de los Manrique en la baja Edad Media”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 7, UNED, Madrid, 1994.
- Antonio NUGHES, *El sínodo del bisbe Baccallar. L'Alguer. Església i societat al segle XVI*, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 1991.
- Stefania PASTORE, *Una herejía española: conversos, alumbrados e Inquisición*, Marcial Pons, Madrid, 2004.
- José PERAZA DE AYALA, “Historia de la casa de Llarena”, *Revista de Historia*, 25, Universidad de La Laguna, 1930.
- Esteban PÉREZ DE PAREJA, *Historia de la primera fundación de Alcaraz*, Valencia, 1740 [Reed. facsímil a cargo de J. Sánchez Ferrer, IEA, Albacete, 1997].
- Miguel Ángel PÉREZ PRIEGO, “Noticia sobre Alonso Ramírez de Villaescusa, su *Espejo de Corregidores* y el *Directorio de Príncipes*”, en José Manuel Lucía Mejías (Coord.), *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, vol. 2, Universidad de Alcalá de Henares, 1997.
- Dominique PEYRE, “La Inquisición o la política de la presencia”, en B. Bennassar (ed.), *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981.
- José Luis del PINO, “Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglo XV: la villa de Las Posadas”, en *Estudios de Historia de España*, XII-1 (Homenaje a María del Carmen Carlé), Buenos Aires, 2010.

- Pedro Antonio PORRAS ARBOLEDAS, “La represión inquisitorial: los hechos de Arjona y la cárcel de Jaén en la época de Felipe el Hermoso”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, V, UNED, Madrid, 1992.
- Indalecio POZO MARTÍNEZ, “Comendadores y alcaides de Caravaca durante la Edad Media. Cronología y noticias diversas”, *Murgetana*, 125, RAAX, Murcia, 2011.
- Aurelio PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, IEA, Albacete, 1978.
- *La integración de un municipio medieval en el Estado autoritario de los Reyes Católicos (La ciudad de Alcaraz. 1475-1525)*, IEA, Albacete, 1979.
- *La “comunidad y república” de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, IEA, Albacete, 1989.
- *Chinchilla medieval*, IEA, Albacete, 1992.
- “Notas sobre judíos y conversos en la Baja Edad Media albacetense”, *Cultural Albacete*, 63, 1992.
- *Hellín medieval*, IEA, Albacete, 1998.
- *Alcaraz en el siglo de Andrés de Vandelvira, el bachiller Sabuco y el preceptor Abril (Cultura, sociedad, arquitectura y otras bellas artes en el Renacimiento)*, IEA, Albacete, 1999.
- *La consolidación de una oligarquía*, IEA, Albacete, 2001.
- “La guerra sucesoria de los Reyes Católicos (1475-1480) y sus repercusiones dentro del Marquesado de Villena”, *II Congreso de Historia de Albacete*, IEA, Albacete, 2002.
- *La villa de Albacete en la baja Edad Media*, IEA, Albacete, 2010.
- *El señorío de Villena en el siglo XV*, IEA, Albacete, 2011.
- “Orígenes históricos del santuario y el culto de la Virgen de Cortes”, *Nuestra Señora de Cortes. Los senderos de la Fe*, Diputación de Albacete-Ayuntamiento de Alcaraz, Albacete, 2011.
- *Los judeoconversos de Alcaraz entre los siglos XV y XVII: Llerenas y Barreras, Álvarez y Toledos, Vandelvira, Sabucos y Parejas ante la Inquisición*, Asociación Cultural Alcaraz Siglo XXI, Albacete, 2017.
- Aurelio PRETEL MARÍN y Miguel SALAS PARRILLA, *Garcimuñoz medieval. El castillo y la villa del siglo XIII al XV*, Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, 2016.
- Diego Antonio REINALDOS MIÑARRO, “Los judeoconversos y las primeras intervenciones inquisitoriales en el obispado de Cartagena a fines del siglo

- XV”, *Estudios recientes de jóvenes medievalistas. Lorca 2012*, C. Villanueva, D. Reinaldos, J. Maíz e I. Calderón (eds.), Centro de Estudios Medievales de la Universidad de Murcia-Ayuntamiento de Lorca-Compobell-Editum-SEEM-Lorca Taller del Tiempo, Murcia, 2013.
- Joaquín ROA Y EROSTARBE, *Crónica de la Provincia de Albacete*, Imp. J. Collado, Albacete, 1891-1894.
- Adelina ROMERO MARTÍNEZ, “El asociacionismo del poder: las cofradías de hidalgos y caballeros”, *En la España medieval*, 18, UCM, Madrid, 1995.
- Ignacio de la ROSA FERRER, *Los Origuëla de San Clemente: Astudillos y Piquinotis*. En Internet: [https://www.academia.edu/20361548/Los\\_Orig%C3%BCela\\_de\\_San\\_Clemente](https://www.academia.edu/20361548/Los_Orig%C3%BCela_de_San_Clemente)
- *De los Llerena de Alcaraz a los Guedeja de San Clemente*. En Internet: [https://www.academia.edu/36304929/DE\\_LOS\\_LLERENA\\_DE\\_ALCARAZ\\_A\\_LOS\\_GUEDEJA\\_DE\\_SAN\\_CLEMENTE](https://www.academia.edu/36304929/DE_LOS_LLERENA_DE_ALCARAZ_A_LOS_GUEDEJA_DE_SAN_CLEMENTE)
- Luis RUBIO GARCÍA, *Los judíos de Murcia en la baja Edad Media (1350-1500)*, Universidad de Murcia, 2 Vol., Murcia, 1992.
- Paulina RUFO YSERN, “El Príncipe don Juan de Trastámara, señor de Écija”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 31, Sevilla, 2004.
- Jaime de SALAZAR ACHA, “La limpieza de sangre”, *Revista de Inquisición*, 1, UCM, Madrid, 1991.
- José SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV: la religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Universidad de La Laguna, 1976.
- Rubí SANZ GAMO, “Consideraciones en torno a la Plaza Mayor de Alcaraz”, *Al-Basit*, 5, IEA, Albacete, 1978.
- José María SOLER GARCÍA, “Noticias sobre moriscos en el Archivo Municipal de Villena”, *Sharq Al-Andalus*, 1, Universidad de Alicante, 1984.
- “Aportación documental a la historia albacetense de los siglos XIV-XV”, *Congreso de Historia de Albacete*, II, 1984, IEA, Albacete.
- Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la España moderna: Cambio y continuidad*, Marcial Pons, Madrid, 2007.
- “Burocracia y conversos. La Real Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII”, en *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Francisco José Aranda Pérez (Ed.), UCLM, Cuenca, 2005.
- Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Reyes Católicos: La expansión de la fe*, Vol. 4, Rialp, Madrid, 1990.



## LA INQUISICIÓN EN ALBACETE

Alejandro TAPIA Y RIVERA, *Biblioteca histórica de Puerto-Rico, que contiene varios documentos de los siglos XV, XVI, XVII y XVIII*, Puerto Rico, Imp. de Márquez, 1854.

Juan TORRES FONTES, *El Príncipe Don Alfonso y su itinerario. La contratación de Guisando*, RAAX, Murcia, 1985 (2ª ed.).

Juan Bautista VILAR, “La rebelión y dispersión de los moriscos: el caso murciano”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet (Dir.), Vol. I. *El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, B.A.C. - Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984.

Vicente XIMENO y Justo PASTOR FUSTER, *Biblioteca valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días*, Imp. José Ximeno, Valencia, 1827.



## BIBLIOTECA AÑIL

### Últimos títulos publicados

58 *El Corpus Christi y el ciclo festivo de la catedral de Toledo*; Fernando Martínez Gil

59 *El poder de la propiedad. Élités y desamortización en la España interior (Castilla-La Mancha y Madrid)*, Ángel Ramón del Valle

60 *Así jugaban en la provincia de Toledo*, Carmen Medina DíazMarta

61 *Vaivenes de un patrimonio. Arte y memoria en CLM*, Miguel Cortés Arrese (editor)

62 *El teatro conmigo*, Antonio Martínez Ballesteros

63 *Castilla y La Mancha en el siglo XVIII. Aproximación y miscelánea*, Alfonso González-Calero (coordinador)

64 *Almonacid: Castillo y territorio*, Fernando Garrido Raposo

65 *El honor en el teatro toledano del Siglo de oro*, Ángel del Cerro del Valle

66 *El bombo. Espacio y tiempo en el paisaje*, Lorenzo Sánchez López

67 y 68 *Una historia del cine y de los cines en Toledo (1896-1936)*, Tomo I: Los cines; Tomo II: Las películas, Fernando Martínez Gil

69 y 70 *Arte en Castilla-La Mancha*, Tomos 1 y 2 Miguel Cortés Arrese (director)

71 *Los cigarrales de Toledo. Apuntes para su historia*, Pilar Morollón Hernández

72 *Desde la arena de la Biblioteca Pública (2013-2018)*; Juan Sánchez Sánchez

73 *El ventanuco. Tras las huellas de un maestro republicano*; Ángel Luis López Villaverde

74 *El día que el tren llegó a Cuenca*; José Luis Muñoz

Almud, ediciones de Castilla-La Mancha  
Apartado de Correos 27. Bargas (45593) (Toledo)  
[www.editorialalmudclm.es/web/](http://www.editorialalmudclm.es/web/)

Es cierto que el Santo Oficio de la Inquisición surge de una decisión política de los Reyes Católicos para que a la unificación política del territorio español le siguiera la unidad religiosa, pero lo es también que dicho Tribunal estuvo dirigido fundamentalmente, sobre todo en sus comienzos, contra los judíos, minoría muy potente cuya preponderancia social y económica suscitaba muchos recelos y envidias entre los cristianos viejos.

Por otra parte -y esto es menos conocido y este libro lo pone de manifiesto sobre el territorio de lo que hoy es la provincia de Albacete- la Inquisición actuó también como herramienta del poder político en las guerras que enfrentaban a los distintos bandos de la nobleza alineados o enfrentados a la monarquía castellana.

El libro se basa en la consulta de numerosas fuentes archivísticas hasta ahora inéditas, analizadas y contextualizadas con rigor histórico y claridad expositiva.

